

Informe de Normativa



Diseño y Maquetación:

Departamento de Marketing y Comunicación
Management Solutions

Fotografías:

Archivo fotográfico de Management Solutions,
iStock,
Adobe Stock

Índice

El objetivo de este informe es recoger las principales publicaciones con implicaciones para la industria financiera emitidas durante el trimestre de referencia por proveedores de estándares, reguladores y supervisores de ámbito global, europeo y local de las principales geografías donde Management Solutions desarrolla su actividad.

A efectos de este informe, el término "regulador" puede utilizarse en sentido amplio para referirse también a los proveedores de normas y los supervisores.

Resumen Ejecutivo.....	4
Agenda regulatoria	5
Publicaciones destacadas.....	9
Otras publicaciones de interés.....	77
Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions	117

Resumen Ejecutivo

La actividad regulatoria del 2T2026 estuvo marcada por el refuerzo de la resiliencia del sector financiero, la adaptación de los marcos prudenciales y supervisores a nuevos riesgos, incluidos la IA, los criptoactivos y los riesgos climáticos. A nivel global destacó la consulta del FSB sobre IA, mientras que en Europa la EBA, la EC, el ECB y la SRB concentraron su actividad en stress testing, simplificación regulatoria, FRTB, integración financiera y riesgos climáticos. Además, en España, UK, Alemania, Estados Unidos y Brasil avanzaron en sus marcos de IA, capital, gestión de riesgos, supervisión bancaria y liquidez

Global

El FSB abrió una consulta pública sobre buenas prácticas para la adopción responsable de la inteligencia artificial por parte de las entidades financieras, con el objetivo de promover un uso seguro de esta tecnología y reforzar la gestión de los riesgos asociados.

Europa

En Europa, el trimestre estuvo marcado por la preparación del stress test europeo de 2027, la revisión del marco FRTB y la agenda de simplificación e integración financiera. La EBA incorporó un módulo específico de riesgo climático al ejercicio de stress test, mientras que la EC propuso ajustes temporales para mitigar impactos de capital y preservar la competitividad de las entidades europeas. En paralelo, el ECB y la SRB respaldaron nuevos avances en la Unión Bancaria y la simplificación de los marcos prudencial, de resolución y de reporting, junto con un foco supervisor continuado en riesgos climáticos y de naturaleza, liquidez en resolución, AML/CFT, MiCA, IA y reporting de sostenibilidad.

Local

En España, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la IA, orientado a adaptar el marco nacional al AI Act.

En el Reino Unido, el Banco de Inglaterra avanzó en la evaluación de la resiliencia del sistema financiero mediante el escenario de estrés sobre mercados privados, mientras que la PRA confirmó la revisión del marco de Pilar 2A y HM Treasury actualizó el régimen de AML/CFT.

En Alemania, BaFin centró su actividad en el refuerzo de la gestión de riesgos y la protección del inversor, mediante nuevos requisitos para empresas de inversión, la actualización del marco KAMaRisk y la entrada en aplicación de la medida de intervención sobre Certificados turbo.

En Polonia, el Gobierno avanzó en la adaptación nacional a MiCA mediante el proyecto de Ley del mercado de criptoactivos, que refuerza las competencias de la KNF, el régimen aplicable a CASP y emisores, y las medidas frente a la prestación de servicios no autorizados.

En Suiza, FINMA actualizó sus expectativas supervisoras sobre el análisis del riesgo de blanqueo de capitales, con foco en la tolerancia al riesgo, el riesgo residual y el seguimiento agregado de los riesgos AML.

America

En Estados Unidos, las agencias federales avanzaron en la revisión de marcos prudenciales y de supervisión financiera, con foco en la gestión del riesgo de modelos, el acceso de entidades no tradicionales al sistema de pagos y la actualización del sistema CAMELS, reflejando una agenda orientada a adaptar la supervisión bancaria a nuevos riesgos y modelos de negocio.

En Brasil, el BCB reforzó el marco prudencial de liquidez mediante requisitos mínimos para el LCR y el LCRS, con aplicación progresiva desde 2027 y obligaciones de información y contingencia ante posibles incumplimientos.

En Colombia, la SFC actualizó los plazos e instrucciones para la implementación de la NIIF 17 y del nuevo régimen de reservas técnicas en el sector asegurador, alineando el calendario regulatorio con la nueva fecha de aplicación plena prevista para el 1 de enero de 2028.

En El Salvador, el BCR avanzó en la actualización del marco contable aplicable a sociedades de seguros, con nuevas normas sobre operaciones de reporto bursátil, activos extraordinarios, estados financieros y divulgación de información, reforzando la transparencia y la calidad de la información financiera.

Agenda regulatoria

El tercer trimestre de 2026 estará marcado por una agenda regulatoria centrada en sostenibilidad, inteligencia artificial, reporting y resiliencia prudencial, destacando en Europa la revisión del SFDR, los desarrollos del Reglamento de IA y EMIR 3, junto con nuevas iniciativas supervisoras sobre riesgo geopolítico, y en Latinoamérica el avance de reformas bancarias, aseguradoras, fiscales y de riesgo de crédito

Previsiones normativas

1. Próximo trimestre

- **(Global) T3 2026:**
 - IAIS: Directrices sobre mercados de seguros inclusivos.
- **(Europa) T3 2026:**
 - EC: i) Versión final de la iniciativa legislativa sobre economía circular; ii) Directrices adicionales sobre el alcance y aplicación de las obligaciones de transparencia del artículo 50 del Reglamento de IA antes del 2 de agosto de 2026.
 - ECB: i) Resultados de la prueba de resistencia inversa sobre el riesgo geopolítico; ii) Guía sobre solicitudes de licencia, en el marco de la revisión de publicaciones supervisoras para simplificar y clarificar el marco de supervisión bancaria.
 - PE/Consejo: Negociación de la revisión del SFDR, sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión Europea y del mandato negociador del Consejo.
 - ESMA: Desarrollos técnicos y directrices vinculados al Reglamento de proveedores de calificaciones ESG, incluyendo aspectos relacionados con autorización, supervisión y uso de calificaciones ESG.
- **(UK) T3 2026:**
 - FCA: Proceso de consulta y revisión en el marco de la Declaración de Política 25/21 para simplificar las normas sobre seguros, incluyendo posibles cambios en el alcance del Consumer Duty y en los requisitos de reporting.
- **(Brasil) Publicaciones anunciadas pendientes de calendarización por parte del regulador:**
 - SUSEP: i) Divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad, centrada en reforzar la cobertura contra inundaciones en los seguros de hogar, en línea con las prioridades del Plan Regulador; ii) Evaluación de la adopción de IFRS S1 y S2 en Brasil, mediante análisis comparativo con los requisitos vigentes (Circular SUSEP n.º 666/2022).
- **(Brasil) 2026:**
 - Gobierno: i) Divulgación de los templates de reporte de regímenes específicos de la Reforma Tributaria al Consumo, ii) Divulgación de las reglas y requisitos del Split Payment.
- **(Colombia) T3 2026:**
 - URF: i) Decreto sobre la supervisión de operadores de información; ii) Versión final del Decreto sobre la arquitectura del negocio fiduciario; iii) Proyecto de Decreto sobre Solvencia II.

2. Próximo año

- **(Global) T4 2026:**
 - IAIS: Versión final de estándares sobre reporte supervisor y divulgación pública de resultados del ICS, y publicación del informe global del mercado asegurador 2026.
- **(Europa) T4 2026:**
 - EP/ Consejo: Negociación y aprobación del paquete principal para la plena integración de los mercados financieros de la UE.
 - ECB: i) Guía sobre RDARR; ii) Guía sobre inspecciones in situ e investigaciones de modelos internos; iii) Orientaciones sobre operaciones apalancadas.
- **(Chile) T4 2026:**
 - CMF: i) Documentos de referencia con modelos de riesgos no cubiertos por los estándares de Pilar 1; ii) normativa del Sistema de Finanzas Abiertas, incluyendo el Anexo N.º 4 sobre especificaciones técnicas para la distribución de costos; iii) eventuales modificaciones al marco regulatorio emitido para la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas; iv) Archivos Normativos de Estados Financieros de Intermediarios de Valores y corredores de Bolsa de Productos; v) norma que regule la venta y traspaso de propiedad de compañías de seguros; vi) norma sobre tratamiento de garantías; vii) avances en la coordinación regulatoria con la ANCI y en el desarrollo de la NCCG.
- **(Colombia) T4 2026:**

- SFC: Resultados de las pruebas de resistencia requeridas según la Carta Circular 034 de 2025.

3. Más de un año

- **(Global) 2027:**
 - IAIS: Actualización semestral 2027 y del informe global del mercado asegurador 2027.
- **(Europa) T1 2027:**
 - EC: Versión final de las directrices para la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), tras la consulta pública abierta hasta el 24 de julio de 2026.
 - ECB: Informe de buenas prácticas sobre gobierno y cultura de riesgos.
- **(Chile) T1 2027:**
 - CMF: i) Normativa para perfeccionar requerimientos para la adopción de modelos internos en bancos; ii) Norma sobre información de seguros distintos a rentas vitalicias; iii) Ajustes normativos para la implementación de la cláusula de disminución temporal de pensión (NCG 218, Circulares 1194 y 1815).
- **(Chile) T2 2027:**
 - CMF: Evaluación de fricciones para el desarrollo de modelos internos en bancos.
- **(Chile) T4 2027:**
 - Norma sobre actividades complementarias de entidades inscritas en el RPSF.
- **(Colombia) 2027:**
 - SFC: Inicio del periodo de transición para la implementación de IFRS 17.
- **(Perú) T4 2027:**
 - SBS: Publicación final de la norma por la cual se adopta IFRS 17.

Fechas de entrada en vigor

1. Próximo trimestre

- **(Europa) Julio 2026:**
 - ESMA: Primera presentación del reporte del Requisito de Cuenta Activa bajo EMIR 3, cubriendo el periodo desde el 25 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.
- **(Europa) Septiembre 2026:**
 - ETSI: Fecha límite para la transposición nacional del estándar ETSI EN 304 223 sobre ciberseguridad de sistemas de IA y retirada de estándares nacionales en conflicto.
- **(USA) Julio 2026:**
 - OCC/FRB/FDIC: La norma final que modifica el marco del Ratio de Apalancamiento para Bancos Comunitarios.

2. Próximo año

- **(Europa) Diciembre 2026:**
 - EBA: i) Aplicación de los ITS sobre divulgación de riesgos ESG, exposición a instrumentos de capital y exposición agregada a entidades bancarias paralelas; ii) Aplicación de los ITS sobre reporting de sucursales de terceros países.
- **(España) Diciembre 2026:**
 - BdE: Primera aplicación de los cambios en los estados reservados con referencia a 31 de diciembre de 2026 para los estados anuales, conforme a la Circular 1/2025.
- **(UK) Diciembre 2026:**
 - FCA: Requisitos generales para encargos de aseguramiento en sostenibilidad.
- **(Brasil) Obligaciones pendientes de fecha de aplicación por parte del regulador:**
 - BCB: Aplicación de obligaciones específicas en virtud de la resolución sobre la presentación de información cuantitativa para el ICAAP, el ICAAP-Simp y las pruebas de resistencia, aplicables cuando la entidad principal de un sistema cooperativo ejerce las facultades previstas en la Resolución CMN n.º 5223/2025.
- **(Brasil) Octubre 2026:**
 - BCB: Instrucción Normativa BCB n.º 747/2026, que establece los procedimientos de remisión de información sobre servicios internacionales de pago o transferencia.
- **(Chile) Diciembre 2026:**
 - CMF: i) Aplicación de la Norma N.º 519 que modifica las NCGs n.º 30 y n.º 461 (31 diciembre 2026); ii) Ley N.º 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
- **(Colombia) Julio 2026:**
 - SFC: Fecha límite para la presentación del plan de implementación de las nuevas instrucciones sobre EPR y PAC/PAL.

3. Más de un año

- **(Global) Enero 2027:**
 - IASB: i) IFRS 18 para los periodos contables anuales que comiencen a partir de esta fecha; ii) Actualización norma contable IFRS para PYMES.
 - ISSB: Aplicación de las modificaciones específicas a los requisitos de divulgación de emisiones de gases de efecto invernadero según la norma IFRS S2 Divulgación de información relacionada con el clima (se permite la aplicación anticipada).
- **(Europa) Enero 2027:**
 - EBA: i) Directrices para el análisis de escenarios medioambientales para SNCI; ii) Directrices revisadas sobre el SREP y las pruebas de resistencia supervisoras.
 - EIOPA: i) Aplicación de las modificaciones de la Directiva Solvencia II; ii) Aplicación del marco IRRD y de sus desarrollos técnicos; iii) Directrices revisadas del SRP; iv) Aplicación de la versión actualizada de la Documentación Técnica sobre Tipos de Interés Libres de Riesgo.
 - PE/Consejo: i) Aplicación, para las entidades que permanezcan en alcance, de las obligaciones CSRD correspondientes a ejercicios iniciados en 2027, con primer reporte en 2028¹; ii) Aplicación de las medidas transitorias y ajustes temporales del marco FRTB; iii) Aplicación de IRRD.
- **(Europa) Marzo 2027:**
 - EBA: Primera fecha de referencia para el reporting de sucursales de terceros países bajo CRD, en el marco del paquete técnico 4.3.
- **(Europa) Julio 2027:**
 - PE/Consejo: Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales AML y CFT.
- **(Europa) Octubre 2027:**
 - ESMA: Transición prevista al ciclo de liquidación T+1.
- **(Europa) Enero 2028:**
 - PE/Consejo: Exigencia efectiva del FRTB como requerimiento de capital.
- **(Europa) Julio 2028:**
 - PE/Consejo: Transposición de CSDDD¹.
- **(España) Enero 2027:**
 - BdE: i) Aplicación prevista de las modificaciones relativas a la comunicación de determinadas transacciones económicas con el exterior, los requerimientos prudenciales de los establecimientos financieros de crédito y la información sobre bonos garantizados e instrumentos de movilización de préstamos; ii) Aplicación del nuevo umbral de exención de declaración individualizada de 1.000 euros en la Central de Información de Riesgos a partir del 2 de enero de 2027.
- **(UK) Enero 2027:**
 - PRA: Aplicación de los cambios relativos a la incorporación de determinadas definiciones del CRR al Manual Normativo de la PRA, junto con el paquete de Basilea 3.1.
- **(UK) Enero 2028:**
 - PRA: Implementación prevista del enfoque de modelos internos (IMA) para el riesgo de mercado en el marco de Basilea 3.1, manteniendo como fecha objetivo el 1 de enero de 2028.
- **(USA) Enero 2027:**
 - FDIC: Ley GENIUS.
 - ILGA: La norma sobre seguridad y transparencia de los modelos avanzados de inteligencia artificial.
- **(Brasil) Enero 2027:**
 - BCB: i) Aplicación de la Resolución Conjunta n.º 18, que establece políticas obligatorias de gobernanza de la calidad de los datos para la información proporcionada por las instituciones financieras al Banco Central de Brasil; ii) aplicación de la Fase 3 del FRTB, relativa a la metodología estandarizada RWASENS para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado.
 - CVM: i) Aplicación de la Resolución CVM n.º 193 / Resolución CFC n.º 1.710, relativa a la preparación y divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad alineada con los estándares ISSB; ii) aplicación de la Resolución CVM n.º 237, relativa a la adopción del Pronunciamiento Técnico CPC 51, alineado con IFRS 18.
 - Gobierno: Aplicación de la LC n.º 214/2025, relativa a la Reforma Tributaria de Brasil, mediante la creación del CBS y la sustitución progresiva de tributos actuales sobre el consumo.
- **(Chile) Enero 2027:**
 - CMF: Primer ejercicio en que los emisores de valores en general deberán reportar conforme a las normas IFRS S1 y S2 del ISSB, en aplicación de la Norma N.º 519, para las memorias referidas al ejercicio 2026.
- **(Colombia) 2028:**
 - SFC: i) Entrada en vigor de las principales instrucciones sobre el EPR y el PAC/PAL; ii) Entrada en vigor de IFRS 17.
- **(Panama) 2027:**
 - SBP: Aplicación de los requisitos de los artículos 14 y 25.1 del marco de servicios bancarios y fiduciarios en materia de PBC/FT.
- **(Perú) Enero 2027:**

¹ Fechas actualizadas conforme al paquete Ómnibus de la EC.

- SBS: Entrada en vigor de IFRS 9 para el portafolio de Inversiones de Entidades Financieras (01/01/2027).
- **(Chile) 2028:**
 - CMF: Modificaciones a la norma bancaria sobre gobierno corporativo, gestión de riesgos y planificación de la recuperación.

Publicaciones destacadas

Esta sección es un recopilatorio de las publicaciones destacadas publicadas por el área de I+D a través de la app FinRegAlert. Este contenido abarca las publicaciones regulatorias consideradas de especial impacto en el sector financiero.

Estas publicaciones están ordenadas según el alcance geográfico de la publicación y la fecha de publicación.

Asimismo, las publicaciones han sido etiquetadas a efectos informativos con las temáticas más representativas del tipo de contenido o naturaleza de la publicación:

CL	Capital, liquidez y apalancamiento	D	Reporting y disclosure
P	Provisiones y NPL	C	Cumplimiento y conducta
E	Expectativas supervisoras	S	Sostenibilidad
G	Gobierno	T	Tecnología y IA
R	Reestructuración y resolución	O	Otros

Índice de publicaciones destacadas de este trimestre

La información se ha estructurado siguiendo un criterio geográfico y, dentro de cada ámbito, por regulador y cronología. En primer lugar, los contenidos se agrupan por región geográfica en el siguiente orden: global, Europa, España, Reino Unido, Estados Unidos y Latinoamérica.

Dentro de cada región, la información se organiza por regulador, siguiendo orden alfabético. Finalmente, dentro de cada regulador, los elementos se presentan en orden cronológico, desde el más antiguo hasta el más reciente.

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Global	FSB	T	Consulta sobre buenas prácticas para la adopción responsable de la inteligencia artificial por parte de las entidades financieras	15/06/2026	13
Europa	AMLA	C	Proyecto de NTR sobre los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a nivel de grupo y directrices sobre la evaluación de riesgos a nivel de toda la entidad	23/04/2026	15
Europa	AMLA	C	Consulta sobre el borrador de las Directrices relativas al seguimiento continuo de una relación comercial	10/06/2026	17
Europa	EBA	CL	Decisión EBA/DC/644 relativa a la supresión parcial de las	07/05/2026	19

			Directrices sobre clientes vinculados		
Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Europa	EBA	CL	Informe final sobre las Directrices modificadas relativas a la aplicación de DoD en el marco del Reglamento sobre requisitos de capital	08/05/2026	20
Europa	EBA	CL	Consulta sobre el proyecto de RTS por el que se modifican los criterios de asignación de categorías de supervisión para las exposiciones de crédito especializadas	19/05/2026	22
Europa	EBA	CL	Paquete preliminar para el ejercicio de pruebas de resistencia de la Unión Europea de 2027	17/06/2026	24
Europa	ECB/SRB	O	Respuesta a la consulta específica de la EC sobre la competitividad del sector bancario en la UE	16/04/2026	27
Europa	ECB	S	Dos documentos complementarios sobre buenas prácticas en relación con los riesgos climáticos y los riesgos relacionados con la naturaleza	19/05/2026	29
Europa	EIOPA	E	Documento de consulta sobre la propuesta de simplificación de 13 conjuntos de directrices de Solvencia II	20/04/2026	31
Europa	EIOPA	R	Normas técnicas sobre los colegios de resolución y la presentación de informes sobre la planificación de la resolución en el marco de la IRRD	29/04/2026	34
Europa	EC	CL	Reglamento delegado por el que se establecen medidas de alivio operativo temporales y ajustes en el cálculo de los requisitos de capital por riesgo de mercado en el marco del FRTB	30/04/2026	36
Europa	EC	O	Propuesta para modernizar la normativa de la UE y hacerla más sencilla, clara y eficaz	30/04/2026	38
Europa	EC	S	Proyecto de reglamentos delegados para el ESRS y el VSME	13/05/2026	40
Europa	EC	T	Proyecto de directrices sobre la clasificación de los sistemas	21/05/2026	42

			de IA de alto riesgo en el marco de la Ley de IA		
Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Europa	EC		Consulta pública sobre la revisión del Reglamento MiCA	25/05/2026	44
Europa	EC		Propuesta de Ley de Desarrollo de la Nube y la Inteligencia Artificial (CADA)	08/06/2026	46
Europa	SRB		Consulta pública sobre la actualización de sus directrices operativas para los bancos en materia de liquidez y financiación en situaciones de resolución	14/05/2026	48
España	CM		Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la IA	01/06/2026	50
UK	BoE		Escenario de estrés hipotético para el ejercicio exploratorio de evaluación de la resiliencia del sistema financiero relativo a los mercados privados	24/06/2026	51
UK	HM Treasury		Reglamento de 2026 por el que se modifican las normas sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	17/06/2026	53
UK	PRA		Declaración de política sobre la revisión del Pilar 2A – Fase 1	03/06/2026	55
Alemania	BaFin		Circular 5/2026 sobre los requisitos mínimos de gestión de riesgos para las empresas de inversión	07/05/2026	56
Alemania	BaFin		Circular 6/2026 sobre los Requisitos Mínimos para la Gestión de Riesgos de las Sociedades Gestoras de Capital (KAMaRisk)	17/06/2026	59
Alemania	BaFin		Entry into application of its product intervention measure on turbo certificates	19/06/2026	61
Polonia	Gobierno		Proyecto de ley sobre el mercado de criptoactivos	14/05/2026	62
Suiza	FINMA		Guía complementaria sobre el análisis del riesgo de blanqueo de capitales	10/06/2026	64

US	OCC/FDIC/FED		Nueva Guía revisada sobre gestión del riesgo de modelos SR 26-2	22/04/2026	65
Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
US	FRB		Propuesta para crear una cuenta de pagos destinada a empresas no tradicionales y a entidades de depósito no aseguradas que cumplan los requisitos legales	25/05/2026	68
US	FFIEC		Consulta sobre la revisión del Sistema Uniforme de Calificación de Entidades Financieras	25/05/2026	70
Brasil	BCB		Resolución nº 560 sobre el marco de requisitos mínimos de los indicadores de liquidez a corto plazo	28/04/2026	72
Colombia	SFC		Circular Externa para ajustar los plazos e instrucciones relacionados con la implementación de la NIIF 17	19/05/2026	73
El Salvador	BCR		Consulta sobre normas técnicas de contabilidad sociedades de seguros	21/05/2026	75

Publicaciones destacadas

Global



15/06/2026

T FSB - Consulta sobre buenas prácticas para la adopción responsable de la inteligencia artificial por parte de las entidades financieras

1. Contexto

Las entidades financieras vienen incorporando herramientas de IA en distintos ámbitos de su actividad. El FSB ya había analizado las implicaciones de la IA para la estabilidad financiera en su informe de 2024, en el que identificó sus principales beneficios y riesgos para el sector financiero, y continuó siguiendo su adopción en el informe publicado en octubre de 2025. La rápida evolución de esta tecnología, en particular de la IA generativa y la IA agéntica, ha incrementado significativamente su relevancia para el sector financiero. Su uso se está extendiendo a ámbitos como la evaluación del riesgo de crédito, la prevención del fraude, la monitorización de transacciones, la atención al cliente, la asistencia en programación o la revisión documental, con el potencial de mejorar la eficiencia operativa, transformar modelos de negocio y reforzar las capacidades de gestión de riesgos. Al mismo tiempo, esta adopción puede introducir o amplificar riesgos que deben ser identificados y gestionados adecuadamente, especialmente en materia de gobernanza, riesgo de modelo, ciberseguridad, calidad de los datos, supervisión humana y dependencia de terceros, con posibles implicaciones para la estabilidad financiera a medida que su uso se extiende en el conjunto del sistema financiero.

En este contexto, el FSB ha publicado **Buenas prácticas para la adopción responsable de la IA: informe de consulta**. Incluye un conjunto de 12 buenas prácticas, casos de estudio sobre experiencias de implantación y siete preguntas dirigidas a recabar comentarios de las partes interesadas, con el objetivo de orientar a las entidades en su implantación. Estas prácticas abordan tanto la gobernanza organizativa de la IA como la gestión de las distintas fases de desarrollo y despliegue de los casos de uso, bajo un enfoque proporcional y basado en el riesgo.

2. Contenido principal

La consulta recoge 12 buenas prácticas para la adopción responsable de la IA por entidades financieras, que abarcan desde la gobernanza organizativa hasta la gestión del ciclo de vida de los casos de uso, los riesgos cibernéticos y de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la gestión de terceros:

- **Dirección estratégica y supervisión.** Se recomienda que el Consejo y la Alta Dirección alineen la adopción y gobernanza de la IA con el modelo de negocio, el apetito de riesgo y la estrategia de la entidad. Esta supervisión incluiría la definición de límites de uso, recursos adecuados, mecanismos de seguimiento y criterios para valorar si la adopción de IA sigue siendo adecuada a medida que evolucionan los casos de uso.
- **Gobernanza y rendición de cuentas.** Se recomienda que las entidades definan un marco de gobernanza para la adopción responsable de la IA, con roles y responsabilidades claras a lo largo de la organización. Este marco podría apoyarse en estructuras existentes, como las tres líneas de defensa o en modelos centralizados, descentralizados o híbridos, y facilitar la coordinación entre negocio, riesgos, tecnología, cumplimiento, legal y otras funciones relevantes.
- **Integración de los riesgos de IA en el marco de gestión de riesgos.** Se recomienda que las entidades incorporen los riesgos de IA en sus marcos internos, políticas y procedimientos, con procesos para identificar, evaluar, documentar, monitorizar y gestionar dichos riesgos. También se recomienda aplicar controles proporcionales a la materialidad y al riesgo de cada caso de uso, y mantener documentación e inventarios actualizados durante todo el ciclo de vida.
- **Adaptabilidad organizativa.** Se recomienda que las entidades adapten sus modelos de gobernanza, capacidades internas y prácticas de gestión de riesgos a medida que evolucione la IA. Para ello, se recomienda mantener conocimiento actualizado, reforzar la formación y la cultura de riesgo, hacer seguimiento de nuevos desarrollos y actualizar controles internos a partir de pruebas.
- **Evaluación de materialidad y riesgo.** Se recomienda que las entidades apliquen un enfoque sistemático para evaluar la materialidad y el riesgo de cada caso de uso de IA desde su fase inicial y durante su evolución. Esta evaluación debería considerar su relevancia para funciones críticas, su nivel de autonomía, complejidad, acceso a sistemas o datos sensibles, dependencia de terceros, viabilidad de la supervisión humana y posibles impactos legales, operativos o sobre clientes.
- **Selección de modelos o sistemas de IA.** Se recomienda que las entidades seleccionen los modelos o sistemas de IA teniendo en cuenta los objetivos de negocio, las necesidades operativas y técnicas, así como la materialidad y los riesgos del caso de uso. También se recomienda valorar si el desarrollo será

interno, externo, con herramientas de código abierto o mediante una combinación de opciones, así como el impacto en clientes, los requisitos de datos e infraestructura, los costes y las posibles dependencias de terceros.

- **Gobernanza de datos.** Se recomienda que las entidades establezcan una gobernanza de datos adecuada para asegurar que los datos utilizados para entrenar, probar y operar sistemas de IA sean precisos, completos, consistentes, fiables y seguros. Esta gobernanza debería cubrir tanto datos internos como datos o sistemas proporcionados por terceros, e incluir aspectos como calidad, procedencia, clasificación, seguridad, uso de datos sensibles y monitorización posterior al despliegue.
- **Explicabilidad y transparencia.** Se recomienda que las entidades comprendan el grado de explicabilidad de los distintos modelos o sistemas de IA y valoren, cuando sea adecuado, el uso de modelos más explicables o controles compensatorios. Asimismo, se recomienda proporcionar información transparente y adaptada a los distintos grupos de interés, incluyendo órganos de gobierno, funciones de control, supervisores, clientes y usuarios finales.
- **Gestión del rendimiento.** Se recomienda que las entidades evalúen el rendimiento de los casos de uso de IA de forma proporcional a su materialidad y riesgo, mediante pruebas, métricas y monitorización continua. Esta evaluación debería considerar aspectos como precisión, robustez, estabilidad, sensibilidad, posibles sesgos, degradación del rendimiento y desviaciones de datos o del modelo, así como prever medidas correctoras cuando los resultados no sean adecuados.
- **Supervisión humana.** Se recomienda que las entidades establezcan una supervisión humana efectiva y proporcional a cada caso de uso de IA. Esta supervisión incluiría la comprensión de las capacidades y limitaciones del sistema, la intervención cuando sea necesario, la prevención de una dependencia excesiva de los resultados automatizados y la definición de responsabilidades claras durante todo el ciclo de vida. En el caso de la IA agéntica, el informe destaca la necesidad de establecer límites de actuación, controles sobre las acciones que pueden ejecutar los agentes, trazabilidad de sus decisiones intermedias y mecanismos de intervención humana cuando operen de forma autónoma.
- **Riesgos cibernéticos y TIC.** Se recomienda que las entidades adapten o refuercen sus marcos de ciberseguridad y de gestión de riesgos TIC para abordar riesgos específicos derivados del uso de IA, como el uso de shadow AI, ataques adversariales, prompt injection, deepfakes o riesgos asociados a agentes de IA. Estos riesgos podrían gestionarse mediante medidas como controles de identidad y acceso, desarrollo seguro, principio de mínimo privilegio, monitorización, red teaming, pruebas de escenarios y ejercicios de resiliencia.
- **Gestión del riesgo de terceros.** Se recomienda que las entidades gestionen adecuadamente los riesgos derivados del uso de proveedores externos de IA, incluyendo riesgos de rendimiento, transparencia, calidad de los datos, cadena de suministro, concentración y continuidad de negocio. Para ello, se recomienda reforzar la diligencia debida, la transparencia, la calidad y seguridad de los datos, los acuerdos contractuales y los derechos de acceso, auditoría e información, así como gestionar los riesgos de concentración y de cadena de suministro, los planes de contingencia y las estrategias de continuidad, sustitución y salida.

3. Próximos pasos

- El período de consulta permanecerá abierto hasta el **22 de julio de 2026**.
- El informe final se publicará en **octubre de 2026**.

Publicaciones destacadas

Europa



23/04/2026

C

AMLA- Proyecto de NTR sobre los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a nivel de grupo y directrices sobre la evaluación de riesgos a nivel de toda la entidad

1. Contexto

En los últimos años, la Unión Europea (UE) ha impulsado una reforma profunda de su marco de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML/CFT), con el objetivo de superar la fragmentación normativa derivada del uso de directivas y avanzar hacia un sistema más armonizado y directamente aplicable. Este cambio se materializa en el nuevo paquete AML/CFT, en particular en el Reglamento (UE) 2024/1624, que establece requisitos homogéneos en materia de gobernanza, gestión del riesgo y controles internos, reforzando además la convergencia supervisora en toda la Unión.

En este contexto, la AMLA ha publicado **dos consultas públicas sobre: i) un proyecto de RTS relativas a los requisitos mínimos a nivel de grupo y a las medidas adicionales aplicables a filiales y sucursales en terceros países, y ii) un proyecto de directrices sobre BWRA**, con el objetivo de desarrollar los mandatos previstos en los artículos 10(4), 16(4) y 17(3) del Reglamento (UE) 2024/1624 y establecer criterios comunes para su aplicación práctica por parte de las entidades obligadas.

2. Contenido principal

En relación con el proyecto de RTS sobre requisitos a nivel de grupo y medidas en terceros países, el documento se estructura en los siguientes bloques:

- **Disposiciones generales.** El proyecto desarrolla el marco general derivado del artículo 16 del Reglamento (UE) 2024/1624, precisando que la entidad matriz debe implantar políticas, procedimientos y controles a nivel de grupo que garanticen una aplicación coherente de los requisitos en todas las entidades, independientemente de su localización. Asimismo, exige la existencia de una función de cumplimiento a nivel consolidado, mecanismos de supervisión interna y la elaboración de un informe periódico sobre la efectividad del marco, reforzando así la responsabilidad de la matriz en la gestión global del riesgo.
- **Políticas, procedimientos y controles a nivel de grupo.** El texto concreta el contenido mínimo que deben tener estos elementos, estableciendo que deben estar formalmente documentados, ser accesibles dentro del grupo, revisarse de forma periódica y ponerse a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Además, se exige una estructura de gobernanza clara, con una adecuada asignación de funciones y responsabilidades, así como la existencia de flujos de información eficaces que permitan una correcta identificación, evaluación y mitigación de los riesgos en todas las entidades del grupo.
- **Intercambio de información dentro del grupo.** El documento regula de forma específica el intercambio de información intra-grupo con fines de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, estableciendo que debe basarse en el principio de necesidad de conocer y contar con salvaguardas adecuadas. Se identifican supuestos mínimos en los que dicho intercambio resulta necesario, como la existencia de clientes comunes, titulares reales compartidos o vínculos entre clientes en distintas entidades del grupo, con el objetivo de asegurar una visión consolidada del riesgo y facilitar su gestión a nivel global.
- **Filiales y sucursales en terceros países.** Se desarrollan los requisitos aplicables a entidades situadas en terceros países, especialmente en aquellos casos en los que existan limitaciones legales que impidan la aplicación plena de las políticas y controles del grupo. En estos supuestos, las entidades deben identificar dichas limitaciones, evaluar su impacto en la gestión del riesgo y adoptar medidas adicionales que permitan mitigar adecuadamente los riesgos derivados de esta situación.
- **Medidas adicionales y actuaciones supervisoras.** El proyecto establece que, cuando las medidas adoptadas no sean suficientes para mitigar el riesgo de forma adecuada, las autoridades competentes podrán exigir acciones adicionales. Estas pueden incluir la imposición de restricciones a determinadas relaciones de negocio, la limitación de actividades o, en los casos más extremos, el cese de operaciones en el tercer país afectado, reforzando así el carácter exigente del marco.
- **Determinación de la entidad matriz en la UE.** Se introducen criterios específicos para identificar la entidad matriz en la Unión cuando existan múltiples entidades obligadas pertenecientes a un grupo cuya oficina principal esté situada en un tercer país. Este mecanismo busca garantizar una asignación clara

de responsabilidades dentro del perímetro europeo y facilitar una supervisión más eficaz y coordinada por parte de las autoridades.

- **Aplicación a estructuras distintas del grupo.** El documento amplía el alcance de los requisitos a estructuras que no constituyen grupos en sentido estricto pero presentan elementos de propiedad, gestión o control común, incluyendo redes, asociaciones o franquicias. Esta extensión resulta especialmente relevante para el sector no financiero y contribuye a evitar lagunas regulatorias en estructuras organizativas más complejas o menos tradicionales.

En relación con el proyecto de directrices sobre evaluación del riesgo a nivel de entidad, el documento se articula en los siguientes bloques:

- **Disposiciones generales.** Las directrices establecen el marco general para la evaluación del riesgo a nivel de entidad, señalando que constituye un elemento central del enfoque basado en el riesgo y que debe permitir a las entidades comprender de forma estructurada su exposición al riesgo en función de su modelo de negocio, sus clientes, productos, servicios, canales de distribución y exposición geográfica.
- **Visión general del negocio y la actividad.** Este bloque exige que las entidades desarrollen una comprensión completa y estructurada de su actividad, incluyendo su modelo de negocio, operaciones, estructura organizativa y entorno en el que operan, como base necesaria para identificar y evaluar adecuadamente los riesgos a los que están expuestas.
- **Identificación, evaluación y clasificación de los riesgos inherentes.** Se establece la necesidad de identificar los riesgos inherentes derivados de los distintos factores de riesgo relevantes, analizarlos en profundidad y clasificarlos de forma coherente. Este proceso permite a las entidades entender la naturaleza y magnitud de los riesgos antes de la aplicación de controles.
- **Evaluación de los controles y riesgos de no aplicación.** El documento requiere evaluar la calidad, adecuación y eficacia de los controles de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, incluyendo los riesgos de no aplicación y evasión de medidas restrictivas financieras específicas. Esta evaluación permite determinar hasta qué punto los controles existentes son capaces de mitigar los riesgos identificados.
- **Evaluación y clasificación del riesgo residual.** Se exige determinar el nivel de riesgo residual tras la aplicación de los controles, estableciendo una clasificación clara que permita priorizar las actuaciones y ajustar el marco de control de la entidad en función del riesgo remanente.
- **Fuentes de información.** Las directrices detallan las fuentes de información que deben utilizarse en la evaluación, incluyendo fuentes internas, externas y supranacionales, ampliando las previstas en el Reglamento. Este enfoque refuerza la calidad y exhaustividad del análisis y facilita una comprensión más completa del perfil de riesgo.
- **Proporcionalidad.** Se establece que la evaluación del riesgo debe ser proporcional al tamaño, naturaleza y complejidad de la entidad, permitiendo adaptar el nivel de detalle y sofisticación del análisis a su perfil específico, evitando enfoques excesivamente rígidos o desproporcionados.
- **Interacción con otras evaluaciones y obligaciones regulatorias.** El documento aborda la relación entre la evaluación del riesgo a nivel de entidad y otros ejercicios de evaluación o requisitos regulatorios, con el objetivo de evitar duplicidades, optimizar recursos y asegurar la coherencia del conjunto del marco de gestión de riesgos.

3. Próximos pasos

- El plazo para responder a la consulta sobre el proyecto de RTS sobre requisitos a nivel de grupo finaliza el **15 de junio de 2026, a las 23:59 (CEST)**. AMLA ha anunciado además una audiencia pública en línea sobre este texto el **20 de mayo de 2026, de 10:00 a 12:00 CET**.
- El plazo para responder a la consulta sobre el proyecto de directrices sobre business-wide risk assessment finaliza el **15 de julio de 2026, a las 23:59 (CEST)**.

10/06/2026

C AMLA- Consulta sobre el borrador de las Directrices relativas al seguimiento continuo de una relación comercial



1. Contexto

El Reglamento (UE) 2024/1624 sobre prevención de la utilización del sistema financiero para AML o CFT tiene como objetivo armonizar las medidas que deben aplicar las entidades obligadas para prevenir el AML, sus delitos subyacentes y la CFT. En este marco, el artículo 26 del Reglamento configura el seguimiento continuo de la relación de negocio como un elemento central de la diligencia debida del cliente, exigiendo a las entidades obligadas revisar periódicamente y de forma continua la información del cliente, así como monitorizar las transacciones y actividades realizadas durante la relación de negocio para comprobar que son coherentes con el conocimiento que la entidad tiene del cliente, de su actividad, de su perfil de riesgo y, cuando proceda, del origen y destino de los fondos. Este seguimiento debe permitir detectar transacciones o actividades que requieran un análisis reforzado y, en su caso, una eventual comunicación conforme al artículo 69(2) del Reglamento.

En este contexto, la AMLA ha publicado una **consulta sobre el proyecto de Directrices relativas al seguimiento continuo de una relación de negocio**, con el objetivo de concretar la aplicación de las obligaciones previstas en el artículo 26(5) del Reglamento (UE) 2024/1624. El proyecto busca promover una aplicación común, proporcionada y basada en el riesgo en todos los sectores y modelos de negocio, aclarando que el seguimiento continuo no debe limitarse a la monitorización transaccional, sino abarcar también actividades, comportamientos, eventos y cambios en las circunstancias del cliente que puedan revelar patrones inusuales o potencialmente sospechosos.

2. Contenido principal

El proyecto de directrices aborda los principios generales del seguimiento continuo, la Directriz 1 sobre actualización de documentos, datos e información del cliente, y la Directriz 2 sobre el marco de monitorización de transacciones y actividades:

- **Principios generales.** Las directrices establecen que las entidades obligadas deberán aplicar un seguimiento continuo de las relaciones de negocio que combine revisiones periódicas basadas en el riesgo, revisiones activadas por eventos y actualización de la información del cliente cuando resulte necesario. Este seguimiento no deberá limitarse a la monitorización de transacciones, sino abarcar también actividades, comportamientos y eventos relevantes que permitan identificar conductas inusuales o sospechosas. Asimismo, el marco deberá ser efectivo, adaptable a cambios en el perfil de riesgo del cliente y alineado con la evaluación global de riesgos de la entidad. Sus resultados deberán alimentar los procesos internos, incluida la actualización de la diligencia debida y de la clasificación de riesgo, y estar respaldados por formación, gobernanza documentada y medidas proporcionadas a la naturaleza, complejidad y modelo de negocio de la entidad.
- **Actualización de documentos, datos e información del cliente.** La primera directriz concreta cómo deben las entidades obligadas mantener actualizada la información del cliente durante la relación de negocio, aplicando un enfoque basado en el riesgo y utilizando fuentes fiables, información del propio cliente o datos facilitados por terceros. Las entidades deberán valorar qué información debe actualizarse en las revisiones periódicas o activadas por eventos, incluyendo datos identificativos, titularidad real, finalidad de la relación, fuente de fondos y posible condición de persona con responsabilidad pública. Asimismo, AMLA aclara que los documentos de identidad caducados no deberán recabarse de nuevo automáticamente, sino solo cuando esté justificado por el riesgo, y prevé que, cuando no sea posible obtener información actualizada, las entidades puedan suspender o restringir temporalmente servicios antes de terminar la relación de negocio, siempre que ello permita gestionar eficazmente los riesgos de AML y CFT.
- **Marco de monitorización de transacciones y actividades.** La segunda directriz desarrolla cómo deben las entidades obligadas diseñar, implementar y revisar un marco de monitorización basado en su evaluación global de riesgos, apoyado en datos completos y capaz de cubrir todos los productos y servicios para obtener una visión holística del comportamiento del cliente. Este marco deberá identificar operaciones, actividades, patrones o vínculos que se desvíen del comportamiento esperado, resulten inusuales o sospechosos o puedan apuntar a riesgos de elusión de sanciones financieras específicas. AMLA prevé que la monitorización pueda ser manual, automatizada o semiautomatizada, siempre que sea proporcional al riesgo y esté documentada, probada y justificada, y exige integrar sus resultados con la diligencia debida, el cribado de sanciones y los procesos de análisis, priorización y escalado de alertas.

3. Próximos pasos

- AMLA prevé celebrar una **audiencia pública** sobre el proyecto de directrices el **2 de julio de 2026**.

- El período de consulta permanecerá abierto hasta el **3 de septiembre de 2026**.
- AMLA tendrá en cuenta las respuestas recibidas para preparar la **versión final** de las directrices, prevista para el **cuarto trimestre de 2026**.

07/05/2026

CL EBA - Decisión EBA/DC/644 relativa a la supresión parcial de las Directrices sobre clientes vinculados



1. Contexto

Las Directrices de la EBA sobre clientes vinculados (EBA/GL/2017/15) fueron adoptadas en 2017 para armonizar la aplicación del concepto de grupo de clientes vinculados previsto en el artículo 4(1)(39) del Reglamento (UE) nº 575/2013 de Requisitos de Capital (CRR). Este concepto resulta relevante, entre otros ámbitos, para el régimen de grandes exposiciones, la clasificación de exposiciones minoristas, los sistemas de calificación, determinados requisitos de reporte de liquidez y la aplicación del factor de apoyo a pymes. Las Directrices buscaban aclarar cuándo dos o más clientes debían considerarse un único riesgo por existir relaciones de control, dependencia económica o una combinación de ambas.

En este contexto, la EBA ha publicado una **versión consolidada de sus Directrices sobre clientes vinculados, que incorpora la eliminación de determinadas secciones** tras la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2024/1728, relativo a las Normas Técnicas de Regulación (RTS) que especifican las circunstancias en que se cumplen las condiciones para identificar grupos de clientes vinculados entre sí. Este Reglamento regula ahora ciertas materias que estaban cubiertas por las Directrices, especificando las circunstancias en las que se cumplen las condiciones para identificar grupos de clientes vinculados, incluyendo las relaciones de control, la dependencia económica y la combinación de ambas. Como consecuencia, las Directrices eliminan aquellas orientaciones que han quedado cubiertas por el nuevo marco normativo directamente aplicable.

2. Contenido principal

Los cambios en las Directrices se encuentran en los siguientes puntos:

- **Sección 4. Grupos de clientes vinculados basados en relaciones de control.** Se sustituye el contenido de esta sección por una referencia expresa al artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1728, en el que ahora se recogen estas orientaciones. En concreto, se suprimen los párrafos 11 a 15, que desarrollaban los criterios para identificar grupos de clientes vinculados basados en relaciones de control.
- **Sección 5. Enfoque alternativo para exposiciones frente a administraciones centrales.** Esta sección se mantiene. Las Directrices siguen permitiendo a las entidades evaluar separadamente la existencia de grupos de clientes vinculados respecto de cada persona directamente controlada o interconectada con una administración central. La administración central debe incluirse en cada uno de los grupos identificados, y cada grupo debe incluir también a las personas controladas o interconectadas con la persona directamente vinculada a dicha administración. Asimismo, se mantiene la posibilidad de aplicar parcialmente este enfoque y la obligación de reflejar separadamente las dependencias económicas entre entidades directamente vinculadas a la administración central. Esta sección también aplica a gobiernos regionales o autoridades locales sujetos al tratamiento previsto en el artículo 115(2) del Reglamento (UE) nº 575/2013 para exposiciones frente a este tipo de entes públicos.
- **Sección 6. Interconexión basada en dependencia económica.** Se sustituye el contenido de esta sección por una referencia expresa al artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1728, en el que ahora se recogen estas orientaciones. En concreto, se suprimen los párrafos 21 a 30, que desarrollaban los criterios para identificar clientes interconectados por dependencia económica.
- **Sección 7. Relación entre la interconexión por control y la interconexión por dependencia económica.** Se sustituye el contenido de esta sección por una referencia expresa al artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1728, en el que ahora se recogen estas orientaciones. En concreto, se suprimen los párrafos 31 a 33, relativos a la interacción entre la interconexión por control y la interconexión por dependencia económica.
- **Sección 8. Procedimientos de control y gestión para identificar clientes vinculados.** Esta sección se mantiene sin cambios sustanciales. Las Directrices siguen exigiendo que las entidades integren la identificación de clientes vinculados en sus procesos de concesión y seguimiento del crédito, documenten las relaciones de control y posibles dependencias económicas, refuercen sus investigaciones cuando la exposición a un cliente individual supere el 5% del capital Tier 1, y revisen periódicamente sus procedimientos y los cambios en las interconexiones entre clientes.

3. Próximos pasos

- La modificación de las Directrices entró en vigor con carácter inmediato desde su adopción el día **29 de abril de 2026**.

08/05/2026

CL

EBA- Informe final sobre las Directrices modificadas relativas a la aplicación de DoD en el marco del Reglamento sobre requisitos de capital



1. Contexto

La DoD se recoge en el artículo 178 del CRR y se desarrolla adicionalmente en el Reglamento Delegado 2018/171, relativo al umbral de materialidad de las obligaciones crediticias vencidas, así como en las Directrices EBA/GL/2016/07 sobre la aplicación de la DoD. Con la modificación introducida por el Reglamento 2024/1623 (CRR3), el artículo 178(3)(d) del CRR sustituyó la referencia a la reestructuración en dificultades por una remisión directa a las medidas de refinanciación o reestructuración (forbearance) del artículo 47b del CRR, cuando dichas medidas puedan dar lugar a una obligación financiera disminuida. En virtud del artículo 178(7) del CRR, la EBA recibió el mandato de revisar sus Directrices sobre la DoD, teniendo en cuenta la necesidad de permitir a las entidades realizar reestructuraciones proactivas, preventivas y significativas para apoyar a los deudores, sin debilitar la identificación prudencial del riesgo de crédito. En este marco, la EBA publicó en julio de 2025 un documento de consulta sobre la modificación de dichas Directrices.

En este contexto, la EBA ha publicado el **Informe Final sobre las Directrices modificadas relativas a la aplicación de la DoD bajo el CRR**, con el objetivo de actualizar las Directrices EBA/GL/2016/07 a la luz del CRR3 y precisar determinados aspectos del marco vigente. Frente al documento de consulta, la EBA mantiene la mayor parte de su enfoque inicial.

2. Contenido principal

Los principales aspectos de la versión final, poniendo el foco en las novedades, confirmaciones o ajustes respecto del documento de consulta publicado por la EBA en julio de 2025, son los siguientes:

- **Umbral del 1% de valor actual neto (NPV).** La versión final mantiene, tal y como proponía la consulta, el umbral máximo del 1% para determinar cuándo una medida de forbearance implica una obligación financiera disminuida y, por tanto, debe activar la clasificación de default. La EBA refuerza la justificación de esta decisión al señalar que el marco actual ya incorpora suficiente flexibilidad, que el cálculo de la pérdida NPV está alineado con criterios contables y que elevar el umbral podría generar inconsistencias con el umbral de materialidad de importes vencidos, que también se sitúa en el 1%, además de retrasar el reconocimiento de exposiciones económicamente deterioradas.
- **Reestructuraciones con pérdida económica material.** La EBA mantiene la posición ya defendida en la consulta: la viabilidad de una reestructuración no evita por sí sola la clasificación de default si la medida concedida genera una pérdida económica material para la entidad. En la versión final se desarrolla más esta argumentación, indicando que el marco ya permite distinguir entre dificultades financieras temporales y estructurales, y que las medidas con pérdidas de NPV superior al 1% reflejan, en términos prudenciales, una obligación financiera disminuida que debe registrarse como default.
- **Periodo de prueba para salir de default.** La consulta valoraba la posibilidad de reducir el periodo mínimo de prueba de un año a un periodo de entre tres y seis meses para determinados supuestos de forbearance con pérdidas de NPV inferior al 5% y sin pérdida nominal. La versión final descarta esta modificación y mantiene el periodo mínimo de un año. En concreto, las Directrices establecen que, cuando una exposición haya sido considerada en default conforme al artículo 178(3)(d) del CRR, no se considerará que el trigger de default ha dejado de aplicar hasta que haya transcurrido al menos un año desde el último de los siguientes eventos: i) la concesión de la medida de forbearance; ii) la clasificación de la exposición como default; o iii) el final del periodo de gracia incluido en la reestructuración.
- **Tratamiento de moratorias.** Frente a la consulta, que analizaba si debía incorporarse un posible tratamiento específico para moratorias legislativas o privadas, la versión final no introduce ningún régimen diferenciado. La EBA considera que el marco vigente ya evita automatismos, porque una moratoria no determina por sí sola la clasificación como default: primero debe analizarse si la exposición queda sujeta a una medida de forbearance y, solo en ese caso, si dicha medida genera una pérdida de NPV superior al 1%. Asimismo, la EBA advierte de que una excepción para moratorias podría debilitar la armonización de la definición de default y permitir a los Estados miembros suspender temporalmente el marco armonizado en situaciones de crisis.
- **Tratamiento operativo de factoring.** La modificación material más relevante frente al marco vigente se refiere al factoring. La EBA confirma la ampliación de 30 a 90 días del tratamiento excepcional de determinadas situaciones técnicas de mora a nivel de factura en operaciones de factoring, con el fin de reflejar mejor la realidad económica de los derechos de cobro adquiridos. En particular, el nuevo apartado 23(d) cubre tres supuestos: i) cuando se supera el umbral de materialidad, pero ninguno de los derechos de cobro frente al deudor tiene más de 90 días de mora; ii) cuando el deudor no ha sido adecuadamente informado de la cesión del derecho de cobro y la entidad acredita que dicho deudor pagó al cliente antes

de que el derecho de cobro superara los 90 días de mora; y iii) en operaciones de factoring no comunicado, cuando la entidad acredita que el deudor pagó al cliente antes de que el derecho de cobro superara dicho plazo.

- **Alcance del tratamiento de factoring.** La versión final precisa que el tratamiento específico de factoring aplica a la financiación y aseguramiento de facturas relacionadas con bienes y servicios. Por el contrario, quedan excluidos los derechos de cobro adquiridos derivados de productos de deuda, crédito o préstamo, en los que los importes se refieren a principal e intereses. Además, se sustituye el párrafo 31 para aclarar que, cuando el deudor haya sido adecuadamente informado de la cesión, pero aun así pague al cliente, la entidad debe seguir computando los días de mora conforme a las condiciones de la factura, y se elimina el párrafo 32, integrando los supuestos relevantes en el nuevo tratamiento del apartado 23(d)
- **Tratamiento de leasing.** La EBA mantiene la exclusión del leasing del tratamiento excepcional previsto para factoring. Aunque durante la consulta se planteó la posibilidad de extender dicha excepción al leasing, la EBA concluye que no procede, al existir en el leasing una relación contractual directa entre la entidad y el arrendatario. Por ello, a diferencia del factoring, el proceso de recobro y seguimiento de pagos está bajo control directo de la entidad, que debe gestionar preventivamente los retrasos para evitar clasificaciones de default indebidas.
- **Reestructuración en dificultades y medidas de forbearance.** Las Directrices sustituyen la referencia a reestructuración en dificultades por la de obligación financiera disminuida como consecuencia de una medida de forbearance, en línea con la nueva redacción del artículo 178(3)(d) del CRR. Asimismo, se eliminan los antiguos párrafos 49 y 50 y se reemplaza el párrafo 52 para establecer que, para cada medida de forbearance, las entidades deben calcular la obligación financiera disminuida y compararla con el umbral aplicable. Si la obligación financiera disminuida supera dicho umbral, las exposiciones deben considerarse en default.
- **Exposiciones non-performing sujetas a forbearance.** La versión final precisa que todas las exposiciones non-performing sujetas a medidas de forbearance, conforme a los artículos 47a y 47b del CRR, deben clasificarse como default. Asimismo, el nuevo párrafo 107 exige a las entidades verificar periódicamente que todas estas exposiciones estén clasificadas como default y analizar de forma regular las exposiciones performing sujetas a medidas de forbearance para determinar si presentan el indicio de improbabilidad de pago previsto en el artículo 178(3)(d) del CRR y en los párrafos 51 a 55 de las Directrices.
- **Referencias a exposiciones non-performing (NPE).** La versión final acota la referencia a la clasificación de NPE al artículo 47a(3), letras b) a e), del CRR. Este ajuste mejora la precisión jurídica de las Directrices y evita una remisión excesivamente amplia al artículo 47a (3). También se actualizan las referencias a la definición de NPE, que pasa del marco de reporting de la EBA al propio CRR.
- **Otros ajustes técnicos derivados del CRR3.** Las Directrices eliminan referencias vinculadas a la anterior discrecionalidad de 180 días de mora prevista en el artículo 178(1)(b) de CRR, ya suprimida con CRR3. En particular, se elimina el punto a) del párrafo 39 y el punto b) del párrafo 83. Además, se modifica el párrafo 73(f) para aclarar que las condiciones de salida del default deben cumplirse también respecto de nuevas exposiciones frente al deudor, especialmente cuando las exposiciones anteriores en default sujetas a forbearance hayan sido vendidas o dadas de baja.

3. Próximos pasos

- Las autoridades competentes deberán comunicar a la EBA si cumplen o tienen intención de cumplir las Directrices en el plazo de dos meses desde la publicación de las traducciones.
- Las Directrices serán aplicables a los tres meses desde la fecha de publicación en la página web de la EBA de las Directrices en todas las lenguas oficiales de la UE.

19/05/2026

CL

EBA- Consulta sobre el proyecto de RTS por el que se modifican los criterios de asignación de categorías de supervisión para las exposiciones de crédito especializadas



1. Contexto

El Reglamento Delegado (UE) 2021/598 establece los RTS para la asignación de ponderaciones de riesgo a las exposiciones de financiación especializada bajo el SSCA, aplicable dentro del método basado en calificaciones internas (IRB) cuando las entidades no pueden estimar adecuadamente la probabilidad de default o sus estimaciones no cumplen los requisitos prudenciales aplicables. Este marco desarrolla cómo deben clasificarse dichas exposiciones en categorías de riesgo, atendiendo a cinco factores principales: la solidez financiera, el entorno político y jurídico, las características de la transacción o del activo, la fortaleza del promotor o desarrollador, y el paquete de garantías. Además, concreta estos criterios en anexos diferenciados para las principales categorías de financiación especializada: financiación de proyectos, financiación inmobiliaria, financiación de objetos y financiación de materias primas.

En este contexto, la EBA ha publicado un documento de consulta sobre un **proyecto de RTS que modifica los criterios para asignar ponderaciones de riesgo a exposiciones de financiación especializada**. El objetivo de la publicación es actualizar el Reglamento Delegado (UE) 2021/598, alinearlos con CRR III, incorporar factores de sostenibilidad o ESG, y aclarar cuestiones prácticas identificadas desde su aplicación, especialmente en materia de documentación, validación, protección crediticia no financiada y sensibilidad al riesgo.

2. Contenido principal

Las principales modificaciones propuestas por la EBA respecto al marco vigente son las siguientes:

- **Alineamiento con CRR III.** Frente al marco vigente, la propuesta adapta la terminología y las referencias a la nueva categorización prudencial de las exposiciones de financiación especializada. En particular, sustituye las referencias a exposiciones inmobiliarias por exposiciones inmobiliarias generadoras de rentas (IPRE) y vincula la aplicación de los anexos a las categorías actualizadas: financiación de proyectos, IPRE, financiación de objetos y financiación de materias primas.
- **Tratamiento de las coberturas de riesgo de crédito con garantías personales (UFCP).** La propuesta introduce una aclaración sobre el tratamiento de la UFCP cuando las exposiciones se ponderan mediante el SSCA. La EBA permite su reconocimiento conforme a CRR III, pero limita su consideración dentro del propio método de slotting a los supuestos expresamente previstos en los anexos, para evitar una doble contabilización del efecto mitigador.
- **Incorporación de factores ESG.** El marco vigente no incluía referencias específicas a factores ESG. La propuesta los integra dentro de los factores, subfactores y componentes ya existentes, sin crear un factor adicional. Los riesgos ambientales se incorporan en el análisis de estrés, la previsibilidad de flujos de caja, la localización y diseño de los activos, los costes de renovación energética, los seguros frente a riesgos físicos y el riesgo de transporte en financiación de materias primas. Los factores sociales se reflejan principalmente en el riesgo de fuerza mayor, mientras que los de gobernanza se incorporan mediante referencias al riesgo de corrupción, la gobernanza de la transacción y los riesgos reputacionales o de cumplimiento.
- **Refuerzo de documentación y validación.** La propuesta amplía las exigencias documentales del proceso de asignación, especialmente en relación con los ajustes discrecionales (overrides) y la validación de la metodología. Las entidades deberán documentar las políticas y criterios de uso de dichos ajustes, así como los resultados de la validación, con especial atención a las proyecciones de flujos de caja utilizadas para asignar la categoría de riesgo.
- **Mayor flexibilidad en la ponderación de factores.** El marco vigente exige que cada uno de los cinco factores tenga una ponderación mínima del 5%. Como novedad, la propuesta permite aplicar una ponderación inferior cuando la entidad pueda demostrar empíricamente que un factor no contribuye, o contribuye en menos de un 5%, a la diferenciación del riesgo. No obstante, se mantiene el límite máximo del 60% para preservar la comparabilidad entre metodologías.
- **Mayor armonización en la asignación de categorías.** La propuesta aclara aspectos de aplicación que podían generar interpretaciones heterogéneas. En particular, cuando un subfactor o componente incluya varios subcriterios, la categoría deberá determinarse atendiendo al peor subcriterio cumplido. Además, la categoría 4 pasa a configurarse como categoría residual cuando no pueda aplicarse ninguna otra, por ejemplo por falta de información.
- **Modificación de los anexos y nuevos factores de riesgo.** La EBA sustituye íntegramente los anexos aplicables a financiación de proyectos (PF), IPRE, financiación de objetos (OF) y financiación de materias primas (CF). Respecto al marco vigente, se introducen nuevos subfactores sobre la posición de la exposición en la cascada de pérdidas en operaciones con características de titulización, la gobernanza

de la transacción, el riesgo de corrupción, el riesgo de refinanciación, el valor de reventa frente al valor de la deuda, la volatilidad de precios de mercado y el riesgo de transporte/logístico. También se revisa el uso del ratio de cobertura del servicio de la deuda (DSCR), excluyendo determinados pagos balloon significativos.

3. Próximos pasos

El plazo para remitir comentarios a la consulta finaliza el **7 de agosto de 2026**. Tras revisar las respuestas recibidas, la EBA podrá ajustar el proyecto final de RTS antes de remitirlo a la Comisión Europea (EC) para su adopción.

17/06/2026

CL EBA- Paquete preliminar para el ejercicio de pruebas de resistencia de la Unión Europea de 2027



1. Contexto

La EBA, en cooperación con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB), tiene el mandato de iniciar y coordinar pruebas de resistencia a escala de la Unión Europea (UE) para evaluar la resiliencia de las entidades financieras frente a desarrollos adversos de mercado. Estos ejercicios constituyen una de las principales herramientas supervisoras para analizar la capacidad de absorción de pérdidas de las entidades bajo escenarios macroeconómicos adversos, identificar posibles vulnerabilidades en el sistema bancario europeo y garantizar una evaluación homogénea de los riesgos a los que están expuestas las entidades participantes. Asimismo, permiten obtener una visión prospectiva de la evolución de la solvencia bancaria y sirven de apoyo a las autoridades competentes en sus labores de supervisión prudencial. El ejercicio se basa en una metodología común, escenarios internamente consistentes y relevantes, y un conjunto de plantillas que recogen datos de punto de partida y resultados de la prueba de resistencia. En particular, sus resultados informan el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) llevado a cabo por las autoridades competentes.

En este contexto, la EBA ha publicado el **paquete preliminar de la prueba de resistencia europea de 2027**, compuesto por el **borrador de la nota metodológica**, el **borrador de la guía de plantillas** y los **borradores de las plantillas**. En el ejercicio participarán un total de 63 bancos de la UE y Noruega, incluidos 47 de la zona euro, que cubren el 75% del sector bancario de la UE. La nota metodológica tiene como objetivo establecer el marco metodológico común que deberán aplicar las entidades para evaluar el impacto de los escenarios del ejercicio, mientras que la guía de plantillas busca proporcionar orientación técnica para la cumplimentación de los requerimientos de información y debe interpretarse de forma coherente con la nota metodológica, que constituye el documento de referencia principal. La publicación anticipada del paquete facilitará la evaluación del impacto de los cambios metodológicos y de la revisión de las Normas Técnicas de Ejecución (ITS) de reporting supervisor.

2. Contenido principal

El borrador de la nota metodológica contiene los siguientes puntos principales:

- **Riesgo de crédito.** La metodología exige a las entidades trasladar el impacto de los escenarios macroeconómicos al capital disponible mediante deterioros, provisiones y resultados y a los RWA. Para calcular el impacto en resultados, solo se consideran las exposiciones contabilizadas a coste amortizado, incluidas las titulaciones y las exposiciones soberanas, mientras que se excluyen las posiciones sujetas a riesgo de contraparte y las valoradas a valor razonable. En cambio, para calcular los RWA se aplica el perímetro regulatorio completo previsto en el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) y Directiva de Requisitos de Capital (CRD), que sí incluye el riesgo de contraparte y las posiciones a valor razonable. Las entidades deberán estimar parámetros estresados de probabilidad de default, pérdida en caso de default (LGD) y migración entre stages, aplicando la Norma Internacional de Información Financiera (IFRS) 9 o, para entidades bajo normas contables nacionales, una correspondencia entre exposiciones productivas y Stage 1 (activos sin incremento significativo del riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial), y entre dudosas y Stage 3 (activos con deterioro crediticio). La metodología impone restricciones conservadoras, incluyendo ausencia de reclasificaciones desde Stage 3, prohibición de liberar provisiones acumuladas para exposiciones en Stage 3 salvo por cancelaciones o recuperaciones efectivas y suelos metodológicos de RWA con referencia a 2026 para carteras bajo método estándar (SA), enfoque basado en modelos internos (IRB) y titulaciones.
- **Riesgo de mercado, riesgo de contraparte (CCR) y reservas de Valoración.** La metodología exige evaluar el impacto de los shocks de mercado sobre posiciones medidas total o parcialmente a valor razonable mediante revaloración completa, así como recalcular reservas contables y prudenciales de valoración, incluyendo ajuste de valoración de crédito (CVA), ajuste de valoración por financiación, incertidumbre de precios, costes de cierre y riesgo de modelo. El alcance cubre posiciones a valor razonable con cambios en resultados u otro resultado global, posiciones a coste amortizado sujetas a cobertura contable y coberturas de valor razonable, flujos de efectivo y económicas. El impacto en resultados y en otro resultado global (OCI) se reconoce íntegramente en 2027 bajo el escenario adverso; i) para riesgo de contraparte, se estresan las 40 mayores contrapartes y se asume el default de entre 2 y 5, en función del riesgo de la cartera; y ii) a efectos de RWA, se aplican los requerimientos de riesgo de mercado vigentes desde el 1 de enero de 2027, con tratamiento proporcional según la clasificación de la entidad. La metodología impone restricciones conservadoras, incluyendo impacto nulo en el escenario base, reconocimiento instantáneo de pérdidas, prohibición de reconocer ganancias por deterioro de la propia calidad crediticia, límites a ingresos de clientes de negociación, ausencia de ganancias netas por CVA o ajuste de valoración por financiación, prohibición de rebalanceos y suelos sobre determinados RWA.

- Margen neto de intereses (NII).** La metodología exige proyectar el NII bajo los escenarios base y adverso, separando los componentes de tipo de referencia y margen para capturar cambios en curvas libres de riesgo y en primas de crédito, liquidez u otros riesgos. El alcance cubre posiciones que generan ingresos o gastos por intereses en todas las categorías contables, incluidas: i) posiciones a coste amortizado; ii) a valor razonable con cambios en otro resultado global; iii) a valor razonable con cambios en resultados salvo instrumentos mantenidos para negociación; iv) coberturas económicas y v) instrumentos de cobertura contable. Las entidades deberán proyectar ingresos y gastos por intereses de exposiciones productivas, dudosas y nueva producción, aplicando las curvas de tipos de los escenarios, trayectorias prescritas de márgenes, desglose por país/divisa y tratamientos específicos para depósitos a la vista, depósitos regulados, suelos legales, derivados de tipo de interés, derivados implícitos y posiciones mantenidas para negociación. La metodología impone restricciones conservadoras, incluyendo balance estático, sustitución de vencimientos por instrumentos similares, exclusión de supuestos conductuales o discrecionales, reprecación inmediata de depósitos a la vista, límites a la transmisión de tipos y márgenes, cálculo neto de provisiones para exposiciones dudosas y prohibición de que el margen de intereses aumente frente a 2026 bajo el escenario adverso.
- Riesgo de conducta y otros riesgos operacionales.** La metodología exige proyectar el impacto en resultados de pérdidas por riesgo de conducta y otros riesgos operacionales, utilizando metodologías internas y, para conducta, información cualitativa cuando proceda. El alcance cubre pérdidas futuras por conducta, incluidos eventos de clientes, productos y prácticas empresariales, fraude interno, incumplimientos normativos, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, sanciones y determinados eventos fiscales y otros riesgos operacionales conforme al CRR. Las entidades deberán reportar pérdidas históricas brutas de 2022 a 2026 y proyectar pérdidas para 2027-2029, distinguiendo eventos materiales históricos, nuevos eventos materiales conocidos o desconocidos y nuevos eventos no materiales, mediante enfoque cualitativo o cuantitativo según la existencia de eventos materiales y el juicio supervisor. La metodología impone restricciones conservadoras, incluyendo suelos mínimos para nuevos eventos no materiales de conducta y otros riesgos operacionales, suelo sujeto a revisión supervisora para eventos materiales de conducta en el escenario adverso, justificación de proyecciones inferiores al suelo y una solución alternativa basada en el componente del indicador de negocio cuando no existan datos históricos adecuados; los requerimientos de capital por riesgo operacional permanecen constantes conforme al punto de partida del Reglamento de Requisitos de Capital 3 (CRR3).
- Ingresos no financieros, gastos y capital.** La metodología exige proyectar ingresos y gastos distintos de intereses no cubiertos por las metodologías anteriores, así como determinados impactos en capital. El alcance incluye ingresos por dividendos, ingresos netos por comisiones, gastos administrativos, otros ingresos y gastos de explotación, contribuciones a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos, depreciación, provisiones, deterioros de activos no financieros, impuestos, dividendos pagados, planes de pensiones de prestación definida y ajustes de capital. Las entidades deberán aplicar metodologías internas coherentes con los escenarios y el balance estático, salvo para los ingresos netos por comisiones, que se proyectan mediante tasas prescritas a partir de un modelo supervisor, y para partidas con tratamientos específicos. La metodología impone restricciones conservadoras, incluyendo límites a dividendos e inversiones contabilizadas por el método de la participación, reducciones mínimas en el escenario adverso, mantenimiento de gastos administrativos y otros costes al menos en niveles de 2026 salvo ajustes extraordinarios autorizados, límite a otros ingresos de explotación, reducción del 10% para arrendamiento operativo en el escenario adverso, prohibición de reversión de provisiones no operacionales, tasa fiscal común del 30%, reglas de distribución y restricciones al importe máximo distribuable, capital constante, ratios transitorios y fully loaded, mantenimiento del requerimiento del pilar 2 (P2R) en el nivel de partida y deducciones por activos fiscales diferidos, intangibles y cobertura insuficiente de exposiciones dudosas.
- Módulo de riesgo climático.** Como principal novedad de la prueba de resistencia de 2027, la metodología introduce un módulo climático para evaluar shocks de transición y físicos como impactos adicionales sobre el escenario macroeconómico adverso. El alcance se limita a determinadas exposiciones de riesgo de crédito en balance a coste amortizado, principalmente exposiciones frente a sociedades no financieras e inmobiliarias; el riesgo físico se limita a préstamos y anticipos, y no se contemplan impactos en RWA ni riesgo de mercado. Las entidades deberán proyectar el impacto climático sobre pérdidas crediticias, provisiones y deterioros mediante ajustes en probabilidad de default, migración entre stages, LGD y tasas de pérdida. El riesgo de transición se aplica durante 2027-2029 y el riesgo físico solo en 2027. La metodología impone restricciones conservadoras, incluyendo: i) aplicación de shocks climáticos como complemento del escenario adverso; ii) balance estático; iii) ausencia de mejoras por renovaciones de eficiencia energética o recuperación de inmuebles dañados; iv) ausencia de efectos macroeconómicos de segunda ronda por inundaciones; v) reporte por país y sector material o eficiencia energética; vi) clasificación de exposiciones del Espacio Económico Europeo (EEE) por riesgo de inundación; y vii) estimación de pérdidas o deterioros brutos y netos, teniendo en cuenta las coberturas de seguro aplicables con supuestos prudentes sobre plazos e importes de cobro.
- Anexos.** La metodología se completa con anexos que desarrollan la aplicación práctica de la prueba de resistencia, incluyendo la muestra de bancos participantes, la estructura de plantillas, la información que deben remitir las entidades y el resumen de restricciones y requisitos cuantitativos. Asimismo, incorporan instrucciones específicas para entidades con distinto tratamiento metodológico o contable, como bancos

bajo exención de negociación, enfoque integral o enfoque integral avanzado, entidades sujetas a normas contables nacionales y bancos de menor tamaño que pueden aplicar elementos adicionales de proporcionalidad. Los anexos también detallan aspectos técnicos transversales, como la consistencia del reporte del NII, la metodología supervisora para proyectar ingresos netos por comisiones y los ajustes transitorios bajo la definición fully loaded.

3. Próximos pasos

- La EBA recabará comentarios de la industria sobre el paquete preliminar antes de cerrar la metodología, las plantillas y la guía de plantillas del ejercicio de 2027.
- El Consejo de Supervisores de la EBA finalizará los escenarios, la metodología, las prácticas de aseguramiento de calidad, las plantillas y la guía de plantillas.
- La Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) y el Banco Central Europeo (BCE) desarrollarán el escenario macroeconómico adverso y el escenario de riesgo climático.
- Las entidades participantes deberán revisar el paquete preliminar y preparar sus sistemas, datos y procesos internos de reporting de cara al ejercicio de 2027.

16/04/2026

ECB/SRB – Respuesta a la consulta específica de la EC sobre la competitividad del sector bancario en la UE



1. Contexto

En diciembre de 2025, el ECB publicó las recomendaciones del High-Level Task Force on Simplification (HLTF), orientadas a identificar y corregir complejidades innecesarias en el marco prudencial, supervisor y de reporting aplicable a los bancos europeos, con el fin de reducir cargas administrativas y mejorar la eficiencia del sistema sin comprometer la resiliencia ni la alineación con los estándares internacionales. Por su parte, en febrero de 2026, la EC lanzó una consulta específica sobre la competitividad del sector bancario de la UE, enmarcada en una reflexión más amplia sobre la capacidad del sistema financiero europeo para apoyar el crecimiento económico, reforzar la autonomía estratégica de la UE y competir en un contexto de creciente fragmentación geopolítica y geoeconómica. Ambas iniciativas responden a una preocupación común por la creciente complejidad regulatoria, la fragmentación del mercado y sus efectos sobre la capacidad de los bancos europeos para ganar escala, competir a nivel global y canalizar financiación hacia la economía real.

En este contexto, el ECB ha publicado su **respuesta a la consulta de la EC con el objetivo de ofrecer una visión integral sobre las reformas necesarias para reforzar la competitividad del sector bancario europeo**. En particular, el documento complementa las recomendaciones del ECB de diciembre de 2025 sobre simplificación del marco bancario, integrándolas en un enfoque más amplio orientado a profundizar la integración financiera, reducir la fragmentación, avanzar en la unión bancaria y mejorar la eficiencia del marco regulatorio, supervisor y de reporting. El propio organismo recomienda una lectura conjunta de ambos documentos.

En paralelo, la SRB también ha publicado su propia **respuesta a dicha consulta**, que se limita a respaldar la propuesta de la EC, sin incluir nada nuevo. Por ello, la siguiente sección se centra en las claves del documento del ECB.

2. Contenido principal

El documento del ECB analiza los principales condicionantes estructurales que afectan a la competitividad del sector bancario europeo y formula propuestas orientadas a reforzarla mediante la integración del mercado, la reducción de la fragmentación y la simplificación del marco regulatorio, supervisor y de reporting:

- **Situación del sector bancario y competitividad.** El ECB destaca que, aunque los bancos de la zona euro presentan elevados niveles de resiliencia, la competitividad sigue condicionada por factores estructurales, especialmente la fragmentación del mercado y la falta de escala. Para abordarlo, propone eliminar fricciones que limitan el crecimiento y la eficiencia de las entidades, favoreciendo un entorno que permita aprovechar plenamente el mercado único, mejorar la productividad y reforzar la capacidad de competir a nivel internacional.
- **Mercado Único, Unión Bancaria e Integración.** El ECB plantea avanzar de forma decidida en la integración financiera como elemento central para mejorar la competitividad del sector. En línea con el borrador publicado por el propio organismo en diciembre, propone: i) completar la unión bancaria mediante la implantación del sistema europeo de garantía de depósitos (EDIS) con un calendario claro; en estrecha coordinación con el refuerzo del marco de gestión de crisis y garantía de depósitos ii) impulsar la unión del ahorro y la inversión para desarrollar mercados de capitales más profundos y diversificados; iii) eliminar las barreras regulatorias y supervisoras que limitan el flujo transfronterizo de capital y liquidez dentro de los grupos bancarios, permitiendo una gestión más eficiente a nivel consolidado; acompañada de salvaguardas que aseguren transferencias justas y oportunas de recursos dentro de los grupos, especialmente en situaciones de estrés; y iv) tratar la unión bancaria como una única jurisdicción a efectos regulatorios. Asimismo, aboga por reforzar la armonización normativa mediante un mayor uso de reglamentos frente a directivas y por reducir divergencias jurídicas entre Estados miembros (por ejemplo, en materia de insolvencia, fiscalidad o derecho societario), que actualmente dificultan la actividad transfronteriza y la consolidación bancaria.
- **Complejidad y efectividad del marco regulatorio.** El ECB reconoce que el marco regulatorio europeo ha sido eficaz para reforzar la resiliencia de las entidades y preservar la estabilidad financiera, pero señala que su evolución ha dado lugar a una arquitectura compleja, con múltiples capas y elementos superpuestos. En este contexto, propone un conjunto de medidas, en línea con las recomendaciones del HLTF, orientadas a simplificar el marco prudencial sin comprometer su efectividad: i) simplificar la estructura de capital, reduciendo el número de elementos y acercándola a los estándares de Basilea; ii) reforzar la coherencia del marco macropudencial mediante metodologías comunes y una racionalización de los colchones de capital; iii) alinear los marcos de resolución, el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL) y la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC), para reducir

solapamientos y mejorar su funcionamiento conjunto; iv) ampliar el principio de proporcionalidad, especialmente para entidades pequeñas y no complejas; y v) simplificar el reporting, avanzando hacia un sistema integrado de datos a nivel europeo, eliminando duplicidades y estableciendo umbrales de materialidad para errores menores. El ECB subraya que estas medidas deben implementarse evitando que la simplificación derive en una desregulación o en una pérdida de capacidad supervisora, manteniendo en todo momento la adecuada cobertura de riesgos y la alineación con los estándares internacionales.

19/05/2026



ECB– Dos documentos complementarios sobre buenas prácticas en relación con los riesgos climáticos y los riesgos relacionados con la naturaleza



1. Contexto

En 2022, el ECB llevó a cabo un ejercicio de pruebas de resistencia climáticas que supuso un hito en el desarrollo de las capacidades de las entidades para evaluar los riesgos climáticos. Este ejercicio formó parte de una agenda supervisora más amplia, iniciada con la Guía del ECB sobre riesgos climáticos y medioambientales de 2020, seguida de la autoevaluación solicitada a las entidades en 2021 y de la revisión temática de 2022 sobre estrategia, gobernanza y gestión de riesgos climáticos y de naturaleza. Tras estos trabajos, el ECB remitió cartas de feedback a las entidades significativas y fijó calendarios de remediación específicos para reforzar sus prácticas antes de finales de 2024.

En este contexto, el ECB ha publicado **dos documentos complementarios sobre buenas prácticas en materia de riesgos climáticos y de naturaleza**. El primero aborda la integración de estos riesgos en la estrategia, gobernanza, apetito al riesgo, gestión de riesgos y en el Proceso Interno de Evaluación de la Adecuación del Capital (ICAAP) de las entidades, mientras que el segundo se centra en su incorporación en los marcos de pruebas de resistencia. Ambas publicaciones actualizan las buenas prácticas identificadas desde 2022 y ofrecen ejemplos prácticos para reforzar la gestión prudencial de estos riesgos, también de cara a la aplicación, desde el 1 de enero de 2027, de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre análisis de escenarios medioambientales.

2. Contenido principal

Los principales aspectos del informe, que actualiza las buenas prácticas observadas por el ECB en materia de gestión de riesgos climáticos y de naturaleza durante el periodo 2020-2025, son los siguientes:

- **Estrategia de negocio.** El ECB identifica buenas prácticas para integrar los riesgos climáticos y de naturaleza en la planificación estratégica de las entidades, vinculando la evaluación de materialidad, los objetivos de transición, el apetito al riesgo y las herramientas de gestión. En particular, destaca el uso de planes de transición prudencial, indicadores clave de desempeño (KPIs) e indicadores clave de riesgo (KRIs), límites por sectores o tecnologías, análisis prospectivos con datos de clientes y productos de financiación sostenible o de transición. Asimismo, observa una evolución hacia enfoques más granulares, en los que las entidades ajustan su oferta de productos, sus decisiones de financiación y su relación con clientes en función del grado de alineación de sus planes de transición, incluyendo también riesgos físicos y, de forma incipiente, riesgos de naturaleza.
- **Gobernanza y apetito al riesgo.** El ECB destaca la integración de los riesgos climáticos y de naturaleza en los órganos de gobierno, comités especializados, políticas de remuneración, tres líneas de defensa y reporting interno. Las entidades más avanzadas asignan responsabilidades claras, refuerzan la formación y conocimientos del órgano de administración, y atribuyen funciones específicas a Riesgos, Compliance y Auditoría Interna para revisar operaciones, políticas, productos sostenibles, controles internos y riesgos de greenwashing. Además, el informe recoge buenas prácticas para incorporar estos riesgos al marco de apetito al riesgo mediante KRIs, límites y mecanismos de escalado que permiten controlar exposiciones por sector, geografía, contraparte, tecnología y riesgos físicos o de naturaleza, apoyándose en un gobierno del dato y un reporting interno reforzados.
- **Gestión del riesgo.** El ECB recoge buenas prácticas para integrar los riesgos climáticos y de naturaleza en los procesos ordinarios de gestión prudencial, incluyendo la evaluación de materialidad, la diligencia debida, la clasificación del riesgo, la valoración de garantías, el pricing, las pérdidas crediticias esperadas, los deterioros de valor y la adecuación de capital. Entre las prácticas observadas destacan el uso de mapas de calor, análisis por sector, geografía, contraparte y garantía, umbrales de materialidad, cuestionarios específicos, análisis de controversias, seguimiento de coberturas de seguros, scorecards y metodologías de clasificación que pueden influir en ratings internos, límites, condiciones contractuales, vencimientos o decisiones de crédito. Asimismo, el ECB señala avances en la incorporación de estos riesgos en la valoración de garantías, los marcos de precios de préstamos, el cálculo de pérdidas crediticias esperadas y el ICAAP, mediante escenarios, información prospectiva, impactos sobre probabilidad de incumplimiento y pérdida dado el incumplimiento, overlays, buffers de gestión o recargos de capital.
- **Gestión de riesgos de naturaleza.** El informe dedica un apartado específico a los riesgos de naturaleza, cuyas metodologías siguen siendo menos maduras que las aplicables a los riesgos climáticos. El ECB observa que las entidades suelen partir de análisis de sensibilidad, dependencia e impacto sobre factores como biodiversidad, deforestación, escasez de agua, contaminación, degradación del suelo, cambio de uso del suelo o servicios ecosistémicos, con el objetivo de priorizar sectores, geografías y clientes que requieren análisis más detallados. Las prácticas más avanzadas evolucionan hacia políticas sectoriales,

criterios reforzados de diligencia debida, puntuaciones internas, engagement con clientes, condiciones de financiación vinculadas a medidas de mitigación o planes de remediación y primeros enfoques de integración en el ICAAP, aunque el ECB reconoce que la cuantificación financiera de estos riesgos sigue en fase incipiente.

Los principales aspectos del informe, centrado en las buenas prácticas observadas por el ECB para integrar los riesgos climáticos y de naturaleza en los marcos de pruebas de resistencia de las entidades, son los siguientes:

- **Marcos de pruebas de resistencia climáticas.** El ECB identifica buenas prácticas en el diseño de los marcos internos de pruebas de resistencia climáticas, poniendo el foco en tres decisiones metodológicas clave: i) el alcance del marco; ii) la selección de escenarios; y iii) el enfoque de balance. Las entidades más avanzadas definen el alcance a partir de la materialidad de sus exposiciones, incorporando las carteras afectadas por riesgos climáticos y apoyándose en análisis por cartera, sector, geografía o tipo de activo. En cuanto a los escenarios, combinan riesgos físicos y de transición, utilizan escenarios alineados con trayectorias científicas, como los de la Network for Greening the Financial System (NGFS) o el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), y adaptan los escenarios físicos a las geografías en las que tienen exposición. Asimismo, el ECB destaca el uso de horizontes temporales diferenciados y de enfoques de balance tanto estáticos como dinámicos, dependiendo del objetivo del ejercicio y del horizonte analizado.
- **Requerimientos de datos para las pruebas de resistencia climáticas.** El ECB subraya que las pruebas de resistencia climáticas requieren información más granular que los ejercicios tradicionales, especialmente sobre sectores de actividad, geolocalización de exposiciones, emisiones de gases de efecto invernadero y certificados de eficiencia energética. Las buenas prácticas incluyen la clasificación de ingresos y exposiciones por sectores conforme a la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Comunidad Europea (NACE), la localización de garantías y activos a nivel granular, la recopilación de datos reales de emisiones y el uso de proveedores externos, cuestionarios a clientes y metodologías internas para cubrir brechas de información. En relación con los certificados de eficiencia energética, el ECB observa avances en su recopilación en originación y valoración de garantías, aunque persisten limitaciones por la heterogeneidad de registros nacionales y la necesidad de usar proxies o modelos internos cuando no existen datos reales.
- **Integración de los riesgos climáticos y de naturaleza en los modelos de riesgo de crédito.** La actualización de 2026 se centra especialmente en las metodologías más avanzadas para integrar el riesgo climático en los modelos de riesgo de crédito, con mayor atención a los riesgos físicos y a los primeros enfoques para incorporar riesgos de naturaleza en las pruebas de resistencia. El ECB identifica buenas prácticas para incorporar estos riesgos en los parámetros de riesgo de crédito utilizados en las pruebas de resistencia, especialmente en la probabilidad de incumplimiento (PD) y la pérdida dado el incumplimiento (LGD). En materia de riesgo de transición, las entidades más avanzadas combinan variables macroeconómicas, sectoriales y climáticas con análisis a nivel de contraparte y clase de activo. En cuanto a riesgos físicos, el ECB destaca la necesidad de utilizar datos granulares sobre amenazas, exposición y vulnerabilidad, incluyendo geolocalización, características de los activos, daños esperados, coberturas de seguros y medidas de adaptación. El informe también recoge enfoques incipientes para incorporar riesgos de naturaleza en ejercicios exploratorios de escenarios y pruebas de resistencia (e.g., escenarios sobre escasez de agua, deterioro de recursos naturales, contaminación, uso del suelo o pérdida de biodiversidad), así como el uso de horizontes de largo plazo, balances dinámicos y estrategias de reasignación de carteras para evaluar la evolución del perfil de riesgo bajo distintas trayectorias de transición.

20/04/2026



EIOPA – Documento de consulta sobre la propuesta de simplificación de 13 conjuntos de directrices de Solvencia II



1. Contexto

La Directiva 2015/2362 que revisó la Directiva 2009/138/EC (conocida como Directiva Solvencia II), otorgó a la EIOPA el mandato de revisar y actualizar su cuerpo de directrices de Nivel 3, esto es, los instrumentos de carácter no vinculante mediante los que la EIOPA desarrolla e interpreta la normativa europea y promueve la convergencia supervisora entre las autoridades nacionales competentes (NCA). En este marco, el creciente foco político en la simplificación normativa llevó a la EIOPA a publicar, en abril de 2025, su enfoque para apoyar el objetivo de simplificación regulatoria y reducción de cargas administrativas, en el que comunicó su compromiso de reducir en al menos un 25% el número de artículos de todos los textos de Nivel 3 relevantes para el sector asegurador. Como primera fase de este proceso, la EIOPA ya revisó de forma priorizada varios conjuntos de directrices existentes, racionalizando 93 directrices pertenecientes a 12 conjuntos distintos.

En este contexto, la EIOPA ha publicado un **documento de consulta sobre la propuesta de simplificación de directrices adicionales**. El objetivo de esta nueva fase es continuar el proceso de racionalización del marco de Nivel 3 mediante la eliminación de directrices redundantes o de escaso valor añadido. El documento somete a consulta pública la propuesta de reducción de 13 conjuntos de directrices, con un total de 294 directrices individuales, correspondientes a materias de Pilar 1, relativo a los requisitos cuantitativos de capital, y de Pilar 2, relativo a los requisitos cualitativos de gobierno y gestión del riesgo. Para cada conjunto de directrices, la EIOPA distingue dos tipos de eliminación: las supresiones de tipo 1, aplicables a directrices redundantes por encontrarse su contenido ya recogido en la normativa de Nivel 1 o Nivel 2; y las supresiones de tipo 2, relativas a directrices que no aportan valor añadido suficiente para justificar su mantenimiento.

2. Contenido Principal

Las directrices de Pilar 1 propuestas para su simplificación abarcan once conjuntos de directrices cuyos elementos principales son:

- **Directrices sobre el uso de modelos internos.** Se propone eliminar 13 de las 64 directrices vigentes (20%). Las 4 supresiones de tipo 1 afectan a directrices relativas al proceso de solicitud y al test de uso del modelo interno, cuyo contenido ya queda cubierto por el Reglamento Delegado 2015/35, que desarrolla técnicamente la Directiva de Solvencia II, estableciendo normas detalladas sobre valoración de activos y pasivos, fondos propios, cálculo de capital, gobernanza, reporting y supervisión de las entidades aseguradoras. Las 9 supresiones de tipo 2 afectan principalmente a directrices sobre calibración, documentación, modelos externos y datos, y funcionamiento de colegios de supervisores para modelos internos de grupos, que describen procesos suficientemente asentados en la práctica supervisora y que no aportan valor añadido.
- **Directrices sobre la aplicación del reaseguro cedido.** Se propone eliminar 12 de las 40 directrices vigentes (30%). Las 3 supresiones de tipo 1 afectan a directrices sobre el impacto en fondos propios de los contratos de reaseguro y el orden de aplicación de las protecciones, cuyo contenido ya queda recogido en el Reglamento Delegado 2015/35. Las 9 supresiones de tipo 2 comprenden directrices sobre grupos de riesgo de responsabilidad civil, documentación y validación de eventos de catástrofe, y la sección de desagregación metodológica, consideradas demasiado detalladas y de escaso valor añadido frente a las disposiciones del Reglamento Delegado.
- **Directrices sobre la aplicación del módulo de riesgo de suscripción de vida.** Se propone eliminar 3 de las 5 directrices vigentes (60%), siendo las 3 supresiones de tipo 2. En concreto, se eliminan las directrices sobre el aumento de las tasas de mortalidad, la disminución de las tasas de mortalidad y el aumento de las tasas de incapacidad y morbilidad, por considerar que su contenido aporta un valor muy limitado frente a lo ya establecido en el Reglamento Delegado 2015/35.
- **Directrices sobre el riesgo de base.** Se propone eliminar 2 de las 3 directrices vigentes (67%), siendo ambas supresiones de tipo 1. Se eliminan las directrices sobre técnicas de mitigación del riesgo financiero y del riesgo asegurador sin riesgo de base material, cuyo contenido ha sido íntegramente incorporado al Reglamento Delegado 2026/269, que complementa el Reglamento Delegado 2015/35 mediante la actualización de determinados requisitos técnicos de Solvencia II, entre ellos criterios de elegibilidad, calibraciones prudenciales y tratamientos específicos de riesgo, por lo que resultan redundantes. La EIOPA evalúa si la directriz restante, relativa a los criterios de evaluación del riesgo de base material en técnicas de mitigación financiera, debe mantenerse de forma independiente o integrarse en otro conjunto de directrices existente.
- **Directrices sobre el submódulo de riesgo de catástrofe de salud.** Se propone eliminar 1 de las 8 directrices vigentes (13%) como supresión de tipo 1. En concreto, se elimina la directriz sobre el cálculo de la exposición pandémica en el seguro de protección de ingresos, cuyo contenido queda suficientemente cubierto por el Reglamento Delegado 2015/35.

- **Directrices sobre el enfoque de transparencia.** Se propone eliminar 2 de las 8 directrices vigentes (25%), siendo ambas supresiones de tipo 2 por no aportar valor añadido a las disposiciones existentes. En concreto, se eliminan las directrices sobre la aplicación del enfoque de transparencia a los fondos del mercado monetario y sobre el número de iteraciones necesarias para capturar todos los riesgos materiales cuando un fondo invierte a su vez en otros fondos.
- **Directrices sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas e impuestos diferidos.** Se propone eliminar 6 de las 22 directrices vigentes (27%). Las 3 supresiones de tipo 1 afectan a directrices sobre el cálculo del Requisito de Capital de Solvencia (RCS) básico, el carácter temporal de los activos por impuestos diferidos y el reconocimiento basado en beneficios futuros, cuyo contenido queda cubierto por el Reglamento Delegado 2015/35 tras sus recientes modificaciones. Las 3 supresiones de tipo 2 afectan a directrices sobre la exención de demostración de admisibilidad de activos por impuestos diferidos cuando resulte excesivamente gravoso, el tratamiento de los pasivos por impuestos diferidos noacionales y el límite máximo del ajuste por capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas a nivel de grupo.
- **Directrices sobre la implementación de las medidas de garantía a largo plazo.** Se propone eliminar 7 de las 9 directrices vigentes (78%). Las directrices eliminadas, todas relativas al uso de las medidas transitorias, se consideran redundantes dado que las prácticas de mercado al respecto ya están consolidadas y el recurso a nuevas medidas transitorias no es posible o resulta muy infrecuente. Únicamente se mantienen las dos primeras directrices del conjunto, que permanecerán vigentes hasta el fin del periodo transitorio en 2031.
- **Directrices sobre el reconocimiento y la valoración de activos y pasivos distintos de las provisiones técnicas.** Se propone eliminar 3 de las 12 directrices vigentes (25%). La supresión de tipo 1 afecta a la directriz sobre los métodos alternativos de valoración de participaciones en entidades vinculadas, cuya jerarquía de métodos queda claramente recogida en el Reglamento Delegado 2015/35. Las 2 supresiones de tipo 2 afectan a directrices consideradas innecesarias. Como novedad, el árbol de decisión incluido en los textos explicativos de una de las directrices mantenidas se incorpora como nuevo anexo de las directrices.
- **Directrices sobre la clasificación de los fondos propios.** Se propone eliminar 7 de las 27 directrices vigentes (26%). Las 4 supresiones de tipo 1 afectan a directrices sobre prácticas ya integradas en la supervisión de las NCA que no añaden contenido frente al Reglamento Delegado 2015/35. Las 3 supresiones de tipo 2 incluyen una directriz relativa a elementos transitorios de fondos propios que dejaron de ser admisibles al expirar el periodo transitorio de diez años el 1 de enero de 2026, así como otras dos directrices cuyo contenido queda cubierto por las modificaciones introducidas en el Reglamento Delegado 2015/35 mediante el Reglamento Delegado 2026/269.
- **Directrices sobre los fondos propios complementarios.** Se propone eliminar 4 de las 6 directrices vigentes (67%). Las 2 supresiones de tipo 1 afectan a las directrices sobre la satisfacción continuada de los criterios de admisibilidad de los elementos de fondos propios complementarios y la evaluación supervisora de dicha satisfacción, cuyo contenido queda recogido en el Reglamento Delegado 2015/35 y está ya integrado en las prácticas supervisoras de las NCA. Las 2 supresiones de tipo 2 afectan a las directrices sobre la aprobación de elementos de fondos propios complementarios que, una vez desembolsados, toman la forma de un elemento no incluido en las listas, y sobre la formalización del contrato tras la obtención de la aprobación supervisora, por no aportar valor añadido frente a las normas técnicas de implementación aplicables. Las 2 directrices restantes se fusionan con las directrices sobre clasificación de fondos propios.

Las directrices de Pilar 2 propuestas para su simplificación abarcan dos conjuntos de directrices cuyos elementos principales son:

- **Directrices sobre la evaluación propia de riesgos y solvencia (ORSA).** Se propone eliminar 5 de las 20 directrices vigentes (25%), siendo las 5 supresiones de tipo 1. Se eliminan las directrices sobre el papel del órgano de administración, dirección o supervisión (OADS) en la ORSA y sobre la comunicación interna de sus resultados, que se fusionan con otras directrices del mismo conjunto para evitar duplicidades. La directriz sobre la perspectiva prospectiva de las necesidades globales de solvencia se suprime por redundancia con el Reglamento Delegado 2015/35 y la Directiva de Solvencia II, al igual que la directriz sobre la frecuencia mínima de realización de la ORSA, que ha quedado obsoleta tras la modificación de la Directiva de Solvencia II, que ya establece expresamente la obligación de realizarla al menos anualmente. Por último, la directriz sobre las desviaciones respecto a los supuestos subyacentes al cálculo del RCS se suprime parcialmente, integrándose su contenido metodológico en otra directriz del conjunto.
- **Directrices sobre el sistema de gobierno.** Se propone eliminar 18 de las 70 directrices vigentes (26%). Las 11 supresiones de tipo 1 afectan a directrices cuyo contenido queda cubierto por la lectura combinada de la Directiva de Solvencia II y el Reglamento Delegado 2015/35, entre ellas directrices sobre la estructura organizativa, los planes de contingencia, el comité de remuneración, las tareas de la función de gestión de riesgos y de la función actuarial, la calidad de los datos en el cálculo de provisiones técnicas, y la gestión del riesgo a nivel de grupo, por tratarse de prácticas ya plenamente integradas en la supervisión de las NCA. Las 7 supresiones de tipo 2 se distribuyen entre 4 directrices sobre la

segregación de funciones, la gestión del riesgo de liquidez, la independencia de la función de auditoría interna y el plan de auditoría interna, que han sido elevadas a Nivel 1 mediante las recientes modificaciones de la Directiva de Solvencia II y del Reglamento Delegado 2015/35; 2 directrices sobre notificación en materia de idoneidad y política de rentabilidad de las inversiones, cuyo contenido ha quedado integrado en otras directrices del mismo conjunto; y 1 directriz sobre instrumentos titulizados, que ha quedado sin efecto tras la derogación de los artículos del Reglamento Delegado 2015/35 que regulaban esta materia.

3. Próximos pasos

- El plazo para la remisión de comentarios al documento de consulta concluye el **8 de julio de 2026**.
- Tras el cierre del periodo de consulta, la EIOPA publicará un informe final que incluirá la propuesta revisada y la resolución de los comentarios recibidos de las partes interesadas.
- En cuanto al proceso de cumplimiento o explicación de las NCA, la EIOPA prevé actualizar dicho proceso apoyándose en la información ya disponible, con el objetivo de minimizar las solicitudes adicionales dirigidas a las NCA, salvo en los casos en que resulte necesario articular un procedimiento acelerado.
- Las directrices revisadas serán de aplicación a partir del **30 de enero de 2027**.

29/04/2026



EIOPA - Normas técnicas sobre los colegios de resolución y la presentación de informes sobre la planificación de la resolución en el marco de la IRRD



1. Contexto

La crisis financiera global de 2008 puso de manifiesto la necesidad de desarrollar un marco adecuado de recuperación y resolución para las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En la Unión Europea (UE), este marco se articula actualmente a través de la Directiva (UE) 2025/1 sobre recuperación y resolución de entidades aseguradoras y reaseguradoras (IRRD). En particular, la IRRD exige a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, o a la empresa matriz última, proporcionar a las autoridades de resolución toda la información necesaria para elaborar e implementar planes de resolución individuales o de grupo. En este ámbito, la EIOPA debe desarrollar ITS que especifiquen los procedimientos, formularios y plantillas mínimos para la remisión de dicha información, teniendo en cuenta el reporting periódico de Solvencia II, la experiencia de algunas autoridades nacionales en reporting de resolución y las prácticas desarrolladas en el sector bancario, adaptadas a las particularidades del negocio asegurador.

En este contexto, la EIOPA ha publicado, **por un lado, un informe final sobre las ITS relativas a los procedimientos y al conjunto mínimo de formularios y plantillas estándar para la provisión de información a que se refiere el artículo 12, apartado 1, de la IRRD y, por otro lado, un informe final sobre la propuesta de RTS sobre el funcionamiento del colegio de resolución.** El proyecto de ITS sobre reporting busca equilibrar las necesidades de información de las autoridades de resolución con la carga operativa para las entidades, mediante plantillas armonizadas que permitan la planificación regular de escenarios de resolución sin exigir valoraciones complejas propias de una situación de inviabilidad. El proyecto de RTS desarrolla los criterios para la creación y funcionamiento de los colegios de resolución, que desempeñan un papel clave en la coordinación entre autoridades, la elaboración de planes de resolución de grupo, la evaluación de la resolubilidad, la adopción de decisiones conjuntas y la gestión de posibles esquemas de resolución transfronterizos.

2. Contenido principal

En relación con el informe final sobre las ITS relativas a los procedimientos y al conjunto mínimo de formularios y plantillas estándar destacan los siguientes puntos:

- **Precisión del ámbito y ajuste de plantillas.** Respecto a la consulta, la versión final mantiene la obligación de reporting para entidades aseguradoras y reaseguradoras y, en el caso de grupos, para la empresa matriz última, así como el uso de plantillas estandarizadas e instrucciones comunes. No obstante, precisa expresamente que el reporting aplica a entidades y grupos sujetos a planificación de resolución conforme a los artículos 9 o 10 de la IRRD y renumera las plantillas, sustituyendo la codificación Z por IR.
- **Mayor alcance de determinada información y frecuencia de reporting.** La versión final amplía la referencia a las infraestructuras de mercado financiero, de forma que deben identificarse aquellas cuya interrupción pueda impedir o dificultar no solo el desempeño de funciones críticas, sino también de líneas de negocio principales. Además, aclara que las autoridades podrán exigir una frecuencia de reporting superior cuando sea necesario para elaborar, revisar o implementar planes de resolución, o ante cambios materiales previstos en los artículos 9(5) y 11(3) de la IRRD.
- **Plazos, formatos y cooperación entre autoridades.** La versión final amplía los plazos ordinarios de remisión de 16 a 18 semanas para entidades individuales y de 22 a 24 semanas para grupos tras el cierre del ejercicio, manteniendo los plazos excepcionales de 20 y 26 semanas para la primera remisión de 2027. Asimismo, alinea los formatos de remisión con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/894, modifica el tratamiento de los importes monetarios para que se reporten en unidades sin decimales en lugar de en miles de unidades y elimina la posibilidad prevista en la consulta de solicitar información adicional cuando el formato remitido por la autoridad supervisora no fuera adecuado, reforzando la cooperación previa entre autoridades antes de requerir datos adicionales a las entidades.

En relación con el Informe final sobre la propuesta de RTS sobre el funcionamiento del colegio de resolución, destacan los siguientes puntos:

- **Reorganización del texto y mayor precisión en la organización de los colegios de resolución.** Respecto a la consulta, la versión final mantiene la estructura general sobre creación y funcionamiento de los colegios de resolución, pero reorganiza el texto en capítulos y precisa algunos elementos operativos. En particular, aclara que el mapeo de entidades del grupo podrá tener en cuenta el mapeo ya realizado por la autoridad supervisora a nivel de grupo, sustituye referencias más amplias a

“autoridades y ministerios relevantes” por la identificación de “miembros y observadores”, y precisa que, al valorar si debe constituirse un colegio de resolución, la autoridad de resolución a nivel de grupo deberá considerar también la existencia de otros grupos o colegios, incluidos colegios de resolución no aseguradores.

- **Ajustes en la gobernanza, participación de observadores e intercambio de información.** La versión final mantiene las reglas sobre participación de observadores, listas de contacto, acuerdos escritos, reuniones y canales seguros, pero introduce ajustes de redacción para hacer el marco más operativo y menos prescriptivo. Entre otros cambios, refuerza la obligación de explicar por qué no se han tenido en cuenta determinadas posiciones de los miembros del colegio al finalizar los acuerdos escritos, precisa que los resultados y decisiones de reuniones deberán comunicarse tanto a miembros como a observadores, y añade una referencia expresa al intercambio de información entre la autoridad de resolución a nivel de grupo y el supervisor de grupo para asegurar la coordinación entre el colegio de resolución y el colegio supervisor.
- **Simplificación del proceso de decisión conjunta y de la resolución transfronteriza.** Respecto a la consulta, la versión final mantiene los procesos de decisión conjunta sobre planes de resolución de grupo, evaluación de la resolubilidad, medidas para abordar impedimentos sustanciales y esquemas de resolución de grupo, pero los reordena y simplifica. En particular, convierte el proceso general de decisión conjunta en un capítulo autónomo aplicable de forma transversal, elimina algunas referencias detalladas a plazos concretos de comunicación de decisiones individuales y remite en mayor medida a los plazos de la IRRD, y reduce la fragmentación de artículos en la parte de resolución de grupos transfronterizos. Asimismo, mantiene la posibilidad de que, en caso de desacuerdo, las autoridades que no discrepen adopten una decisión conjunta entre ellas, pero ajusta las referencias cruzadas y la documentación exigida para alinearlas con el nuevo esquema del RTS final.

3. Próximos pasos

- Ambas normas serán aplicables a partir del **30 de enero de 2027**.
- Tanto las RTS sobre el funcionamiento del colegio de resolución como las ITS sobre reporting de resolución entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
- Ambas normas serán obligatorias en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

27/04/2026

CL

EC - Reglamento delegado por el que se establecen medidas de alivio operativo temporales y ajustes en el cálculo de los requisitos de capital por riesgo de mercado en el marco del FRTB



1. Contexto

Tras la crisis financiera global, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea desarrolló un nuevo marco para el cálculo del riesgo de mercado, el FRTB, con el objetivo de corregir deficiencias del marco anterior (Basilea 2.5) y reforzar la sensibilidad al riesgo de los requerimientos de capital. Este marco, incorporado al Reglamento de Requisitos de Capital (CRR), introduce metodologías más complejas y, en muchos casos, mayores exigencias de capital para las entidades, especialmente en actividades de negociación. Sin embargo, su aplicación a nivel internacional no ha sido homogénea, lo que ha generado incertidumbre y riesgo de desventajas competitivas para las entidades europeas frente a competidores de otras jurisdicciones, en particular por los retrasos en la aplicación del enfoque de modelos internos (IMA) en Reino Unido, prevista hasta 2028, la flexibilización significativa del estándar en dicha jurisdicción y la ausencia de una fecha clara de implementación en Estados Unidos, que sigue en fase consultiva.

En este contexto, la EC ha publicado para consulta un **borrador de Reglamento Delegado que introduce enmiendas temporales al marco FRTB**. Estas medidas se aplicarán durante tres años, desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029, con el objetivo de preservar unas condiciones de competencia equilibradas a nivel internacional.

2. Contenido principal

Las principales enmiendas propuestas por la EC, ordenadas por ámbitos de impacto dentro del marco FRTB, son las siguientes:

- Multiplicador global FRTB.** Se introduce un mecanismo opcional que permite a las entidades limitar el incremento de capital derivado del nuevo marco cuando este resulte más exigente que el anterior. En concreto, el multiplicador se calcula como la ratio entre los requerimientos bajo Basilea 2.5 y los requerimientos bajo FRTB (incluyendo las enmiendas), permitiendo ajustar estos últimos a un nivel equivalente al marco previo. Es específico por entidad, se recalibra trimestralmente y utiliza la frontera entre cartera de negociación y de inversión vigente a julio de 2024, evitando inconsistencias. Su aplicación implica seguir reportando y divulgando información bajo ambos marcos y, una vez desactivado, no puede volver a aplicarse. No resulta aplicable a entidades que utilicen exclusivamente el enfoque estándar clásico.
- FRTB – IMA.** Se introducen varias medidas para facilitar la aplicabilidad del modelo interno sin alterar su lógica prudencial. La prueba de atribución de pérdidas y ganancias (PLAT) pasa a utilizarse únicamente como herramienta de seguimiento, sin impacto directo en los requerimientos de capital. En los factores de riesgo no modelizables (NMRF), se reduce el umbral de modelabilidad a dos precios verificables, compensándose con la asignación de horizontes de liquidez más largos (calculados como 250 dividido entre el número de precios observados, ajustado al tramo de liquidez correspondiente y, en todo caso, no inferior al aplicable con observaciones suficientes). También se permite prorratear el número mínimo de observaciones durante los primeros doce meses desde la emisión o primera negociación de un instrumento, resolviendo el tratamiento de instrumentos recientes. En el cargo por riesgo de impago (DRC), se introduce un multiplicador 0 sobre la probabilidad de incumplimiento de emisores que, bajo el enfoque estándar, tengan una ponderación del 0 % (típicamente determinados soberanos), alineando ambos enfoques. Además, se permite reducir la frecuencia de cálculo del Expected Shortfall (ES) y escenario de estrés para NMRF a una base semanal (12 semanas frente a 60 días hábiles), y se flexibiliza el tratamiento de instituciones de inversión colectiva (CIU), permitiendo un análisis parcial de al menos el 50 % de las exposiciones subyacentes con frecuencia trimestral, aplicando un tratamiento conservador al resto conforme al marco prudencial.
- FRTB – Enfoque estándar alternativo (ASA).** Se introducen ajustes dirigidos a reducir el impacto de capital y mejorar la coherencia con la gestión real del riesgo. En el método basado en sensibilidades (SBM), componente principal del ASA, se aplica un multiplicador de 0,9 tanto en este enfoque como en el enfoque estándar simplificado, suavizando los requerimientos. En el recargo por riesgo residual (RRAO), se introduce un multiplicador 0 cuando el recargo derive exclusivamente de determinadas características técnicas de los instrumentos, como aquellos referenciados a volatilidad realizada futura, opciones ejercitables en fechas discretas predeterminadas o opciones sobre el diferencial entre dos tipos de interés de vencimiento constante en la misma divisa, eliminando cargas consideradas no representativas del riesgo económico. En el tratamiento de CIU, se permite realizar un look-through parcial de al menos el 50 % por valor de mercado, con tratamiento prudente del resto (mediante ponderaciones conservadoras), y se simplifica el cálculo del riesgo de volatilidad permitiendo tratar la

posición como una única exposición. En el cálculo del riesgo de impago (DRC bajo ASA), se mejora el reconocimiento de coberturas económicas, permitiendo, por ejemplo, alinear los vencimientos de posiciones de cobertura con la de los derivados cubiertos. Asimismo, se introducen ajustes en parámetros de correlación, como en el caso de derechos de emisión de carbono, y mayor flexibilidad en el look-through para las carteras de correlación (ACTP).

- **Otras medidas operativas y de proporcionalidad.** El borrador incluye medidas adicionales para reducir la complejidad operativa y adaptar el marco a distintos perfiles de entidades. En particular, permite a entidades con baja actividad de negociación aplicar el enfoque estándar simplificado a determinadas exposiciones fuera de la cartera de negociación (por ejemplo, riesgo de tipo de cambio o materias primas), evitando cargas desproporcionadas. También se introducen simplificaciones en el tratamiento de determinadas posiciones complejas y en la aplicación de metodologías, con el objetivo de hacer el marco más operativo. En conjunto, estas medidas buscan mitigar el impacto del FRTB en la Unión Europea (UE) mientras persistan diferencias relevantes en su implementación internacional.

3. Próximos pasos

- El borrador se encuentra en fase de consulta pública con la industria. Una vez adoptado, el Reglamento Delegado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y será aplicable desde el **1 de enero de 2027** hasta el **31 de diciembre de 2029**.
- Durante este período transitorio, será especialmente relevante el seguimiento del informe de la EC sobre la competitividad del sector bancario de la UE previsto para 2026, ya que aportará indicaciones sobre si estas medidas se mantendrán, se ajustarán o se eliminarán en función de la evolución del FRTB en otras jurisdicciones.

30/04/2026



EC-Propuesta para modernizar la normativa de la UE y hacerla más sencilla, clara y eficaz



1. Contexto

En los últimos años, la EC ha vinculado de forma creciente la simplificación normativa con la agenda de competitividad de la Unión Europea (UE), con el objetivo de reducir cargas administrativas innecesarias y mejorar el funcionamiento del Mercado Único. Este enfoque se ha articulado a través del Marco de Mejora de la Regulación (Better Regulation Framework) de la EC, que orienta la preparación, evaluación y revisión de las iniciativas europeas para garantizar que las normas estén sustentadas en evidencia sólida, sean proporcionadas y resulten adecuadas para su finalidad. Este planteamiento quedó reflejado en las Orientaciones Políticas de la presidenta von der Leyen para 2024-2029, que pusieron especial énfasis en reducir las obligaciones de información y las cargas administrativas para las empresas, incluido el objetivo de reducir dichas cargas en un 25% y en un 35% para las pequeñas y medianas empresas (pymes). Asimismo, fue reforzado mediante los compromisos asumidos en el retiro informal de los dirigentes de la UE del 12 de febrero de 2026, en la que se destacó la necesidad de simplificar la regulación, reducir las obligaciones de información y las cargas administrativas, y mejorar el entorno regulatorio para las empresas.

En este contexto, la EC ha presentado su **plan para que las normas de la UE sean más sencillas, claras y se apliquen mejor**. La iniciativa contempla una hoja de ruta para incorporar un enfoque de simplicidad desde el diseño en las nuevas propuestas, revisar el acervo normativo vigente, abordar la sobre-regulación nacional por parte de los Estados miembros y reforzar la aplicación de las normas del Mercado Único, con el objetivo más amplio de apoyar la competitividad, la seguridad jurídica y una aplicación más efectiva del Derecho de la UE.

2. Contenido principal

El plan propuesto se centra en cinco áreas principales:

- **Simplicidad por diseño.** La EC pretende garantizar que la legislación de la UE sea más fácil de entender, aplicar y hacer cumplir desde su fase inicial de elaboración. Para ello, buscará incorporar claridad sobre quién debe actuar, cómo cumplir y cuáles son las consecuencias del incumplimiento, así como reforzar la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, priorizar la plena armonización en elementos clave del Mercado Único e introducir revisiones periódicas y cláusulas de caducidad (sunset clauses) para asegurar que las normas sigan siendo adecuadas a lo largo del tiempo.
- **Refuerzo del marco para legislar mejor.** La EC continuará reforzando el marco que rige la preparación de nuevas iniciativas de la UE. Esto incluye ampliar el uso de evaluaciones de impacto a un mayor número de iniciativas, hacer que dichas evaluaciones sean más específicas y proporcionadas, aclarar las condiciones para recurrir a procedimientos urgentes y mejorar la coordinación de las consultas públicas, incluyendo la optimización de sus plazos.
- **Limpeza profunda del acervo normativo.** La EC revisará el conjunto de legislación vigente de la UE para identificar inconsistencias, solapamientos y disposiciones excesivamente complejas. Esta revisión incluirá el análisis de 12 áreas prioritarias seleccionadas sobre la base de un análisis interno de los retos de implementación y de las aportaciones de los grupos de interés, incluidos los diálogos de implementación y los ejercicios de contraste con la realidad operativa. Estas áreas son: libre circulación de bienes y servicios, servicios financieros, aduanas, fiscalidad, salud y seguridad alimentaria, agricultura, transporte, energía, clima, medio ambiente, digital, vivienda y permisos. La EC también adoptará un Plan de Acción específico y establecerá una Plataforma de Simplificación para apoyar los esfuerzos de reducción de cargas.
- **Lucha contra la sobre-regulación nacional (gold-plating).** La EC apoyará a los Estados miembros en la identificación y tratamiento de aquellos casos en los que la transposición o implementación nacional añade requisitos más estrictos o extensos que los establecidos en el Derecho de la UE, generando complejidad innecesaria o barreras al Mercado Único. La EC también pretende reforzar la detección temprana y el seguimiento de estas prácticas, incluso a través del Semestre Europeo.
- **Aplicación más rápida y sólida.** La EC reforzará la aplicación de las normas del Mercado Único mediante actuaciones más rápidas, automáticas y disuasorias, con especial atención a las áreas prioritarias para el correcto funcionamiento del Mercado Único. En particular, prevé acelerar los procedimientos de infracción cuando los Estados miembros no transpongan correctamente las directivas, aplicar un enfoque más estricto a las solicitudes de ampliación de plazos y reducir los expedientes de infracción abiertos durante largos periodos. El objetivo es garantizar que las normas de la UE se apliquen de forma más coherente, efectiva y oportuna en todos los Estados miembros.

3. Próximos pasos

- La EC insta al Parlamento Europeo y al Consejo (PE y Consejo) a apoyar los objetivos del plan propuesto y a garantizar que los principios de simplicidad desde el diseño y mejora de la legislación se apliquen de forma coherente por cada institución a lo largo de todo el proceso legislativo.
- La EC llevará a cabo, durante **2026 y 2027**, una revisión prioritaria de las 12 áreas identificadas en el Plan de Acción para la limpieza profunda del acervo normativo, con el objetivo de reducir la complejidad, la fragmentación y las cargas innecesarias.

13/05/2026



EC -Proyecto de reglamentos delegados para el ESRS y el VSME



1. Contexto

La Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad (CSRD) introdujo obligaciones de reporting de sostenibilidad para determinadas empresas, que deben elaborar su información conforme a las ESRS recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772. En el marco del paquete de simplificación Ómnibus I, la EC planteó una revisión de este marco para reducir la carga de reporting, simplificar las ESRS y limitar la información de sostenibilidad que las empresas sujetas a reporting obligatorio pueden solicitar a empresas de menor tamaño de su cadena de valor. Para ello, la EC tomó como referencia el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), tanto sobre la simplificación de las ESRS como sobre el estándar voluntario para pequeñas y medianas empresas.

En este contexto, la EC ha publicado para consulta pública dos borradores de Reglamentos Delegados: i) un **borrador que sustituye los anexos del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 para simplificar los ESRS**; y ii) un **borrador que establece un estándar voluntario de reporting de sostenibilidad, basado en el estándar voluntario para pequeñas y medianas empresas (VSME)** desarrollado por el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), que funcionará como value chain cap para empresas de la cadena de valor con hasta 1.000 empleados.

2. Contenido principal

El primer borrador de Reglamento Delegado establece una revisión integral de los ESRS, sustituyendo los Anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772. A continuación, se resumen las principales modificaciones con respecto al marco vigente y se mencionan asimismo las novedades significativas con respecto al borrador del EFRAG:

- **Reducción de datapoints obligatorios.** La EC reduce el número de datapoints obligatorios en un 60% y los datapoints totales en un 70%, priorizando la información cuantitativa frente a determinadas divulgaciones narrativas y diferenciando con mayor claridad entre información obligatoria y voluntaria. Respecto del borrador de EFRAG, la EC refuerza además esta simplificación mediante una reducción adicional de determinados datapoints y una clasificación más estricta entre divulgaciones obligatorias y voluntarias.
- **Materialidad, imagen fiel y flexibilidad en el reporting.** El borrador mantiene el enfoque de doble materialidad, pero aclara que las empresas no deberán divulgar información no material salvo en los supuestos previstos en los estándares. Además, precisa que la evaluación de materialidad debe basarse en información razonable y fundamentada disponible para la empresa, refuerza el enfoque top-down y aclara que el principio de imagen fiel aplica al conjunto del Informe de Sostenibilidad, no a cada datapoint individual. También introduce mayor flexibilidad sobre el nivel de agregación y desagregación de la información reportada.
- **Omisión de información sensible y efectos financieros previstos.** La EC incorpora disposiciones que permiten omitir información cuya divulgación pueda perjudicar gravemente la posición comercial de la empresa, ampliando así las posibilidades de omisión previstas en el borrador de EFRAG. Asimismo, aclara que los efectos financieros previstos derivados de riesgos y oportunidades de sostenibilidad pueden basarse en estimaciones susceptibles de actualización futura sin que ello constituya un error de reporting.
- **Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y planes de transición.** El borrador aclara que las empresas podrán utilizar tanto el enfoque de control financiero como el enfoque de control operacional para definir el perímetro de reporting de emisiones de GEI, ampliando así las metodologías disponibles respecto al enfoque menos flexible planteado por EFRAG. Además, en materia de planes de transición climática, introduce una obligación de transparencia cuando una empresa reporte un plan con objetivos no compatibles con el objetivo de 1,5 °C.
- **Ajustes ambientales, sociales y sectoriales específicos.** La EC flexibiliza determinadas obligaciones de reporting sobre contaminantes, sustancias extremadamente preocupantes y microplásticos, eliminando métricas relativas a microplásticos secundarios incluidos en el borrador de EFRAG; limita el reporting sobre derechos humanos y discriminación a incidentes sustanciados o confirmados y a procedimientos judiciales y no judiciales en curso, frente al enfoque más amplio del borrador de EFRAG, que contemplaba el reporting sobre incidentes y procedimientos en general; introduce previsiones para actividades de gestión de activos, incorporando ajustes que no estaban expresamente contemplados en el borrador de EFRAG; y realiza ajustes técnicos para mejorar la coherencia con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD).
- **Próximos pasos.** La consulta pública permanecerá abierta hasta el **3 de junio de 2026**. Los ESRS revisados serán de aplicación obligatoria a partir del ejercicio que comience el **1 de enero de 2027** o con

posterioridad. Las empresas ya sujetas a reporting obligatorio podrán optar por aplicarlos anticipadamente para el ejercicio 2026.

El segundo borrador de Reglamento Delegado establece un estándar de reporting de sostenibilidad de uso voluntario basado en el VSME de EFRAG, que actúa a su vez como value chain cap. Respecto del estándar VSME de EFRAG, la EC introduce las siguientes modificaciones:

- **Cambio de naturaleza jurídica y función como value chain cap.** Frente al VSME de EFRAG, que era un estándar voluntario de carácter técnico, la EC lo adopta mediante Reglamento Delegado, otorgándole rango normativo. Además, el estándar pasa a establecer el límite legal de la información que las empresas sujetas a la CSRD pueden exigir a empresas de su cadena de valor con un máximo de 1.000 empleados.
- **Derecho a rechazar información adicional.** El borrador reconoce expresamente que las empresas protegidas por el value chain cap podrán rechazar solicitudes de información que excedan las divulgaciones previstas en el estándar voluntario. Cuando una empresa solicite información adicional, deberá informar a la empresa afectada sobre la información solicitada y sobre su derecho a rechazar dicha solicitud.
- **Reducción y reclasificación de datapoints.** La EC reduce los datapoints respecto al VSME de EFRAG para alinearlos con las ESRS revisadas e introduce un nuevo sistema de categorías de divulgación: necesarias, necesarias si resultan de aplicación, voluntarias, a considerar al reportar información sectorial y voluntarias para empresas con 10 empleados o menos. Únicamente se podrán exigir, en el marco del value chain cap, las divulgaciones clasificadas como necesarias.
- **Protección reforzada para microempresas.** Para empresas con 10 empleados o menos, determinadas divulgaciones complejas pasan a ser voluntarias y quedan fuera del límite de cadena de valor, reduciendo las exigencias prácticas para estas empresas.
- **Próximos pasos.** La consulta pública permanecerá abierta hasta el 3 de junio de 2026. El value chain cap se aplicará desde el ejercicio **2027** para el reporting de cadena de valor de empresas sujetas a reporting obligatorio.

21/05/2026

T EC -Proyecto de directrices sobre la clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo en el marco de la Ley de IA



1. Contexto

El AI Act establece un régimen específico para los sistemas de IA de alto riesgo, que son aquellos que, por su finalidad prevista o por su integración en determinados productos regulados, pueden tener un impacto significativo sobre la salud, la seguridad o los derechos fundamentales. Aunque el propio AI Act delimita esta categoría en su artículo 6 y en los anexos I y III, su aplicación práctica requeriría una orientación adicional que permitiera aplicar estos criterios de forma homogénea. Esta necesidad ya estaba prevista en el artículo 6.5 del AI Act, que encomienda a la EC la elaboración de directrices con una lista práctica de ejemplos de sistemas que deben clasificarse como de alto riesgo y de sistemas que no deben clasificarse como tales.

En este contexto, la EC ha publicado el **borrador de directrices sobre la clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo conforme al artículo 6 del AI Act**. Estas guías tienen como finalidad apoyar a proveedores, responsables del despliegue y autoridades de vigilancia del mercado en la evaluación de si un sistema debe considerarse de alto riesgo, aportando criterios interpretativos y ejemplos prácticos sobre sistemas que quedarían dentro o fuera de esta categoría.

2. Contenido principal

Los principales aspectos aclarados por el borrador de directrices son los siguientes:

- **Principios generales de clasificación.** La EC recuerda que, antes de analizar si un sistema puede clasificarse como de alto riesgo, debe verificarse que se trata de un sistema de IA conforme a la definición del Reglamento. Además, la clasificación depende de la finalidad prevista por el proveedor, entendida como el uso para el que el sistema está diseñado, incluyendo el contexto y las condiciones de uso descritas en instrucciones, documentación técnica, materiales comerciales, términos de servicio, documentación promocional o comercial y demás información facilitada. En este sentido, el borrador aclara que los materiales de marketing y el posicionamiento comercial del sistema pueden ser relevantes para determinar su finalidad prevista, y que una exclusión genérica de usos de alto riesgo no será suficiente si las funcionalidades, ejemplos o capacidades reales del sistema permiten razonablemente dichos usos.
- **Dos vías de clasificación como sistema de alto riesgo.** El borrador distingue entre dos grandes vías de clasificación: i) sistemas que sean productos regulados o componentes de seguridad de productos regulados sujetos a evaluación de conformidad por terceros; y ii) sistemas incluidos en los casos de uso del anexo III, como biometría, infraestructuras críticas, educación, empleo, servicios esenciales, aplicación de la ley, migración, justicia y procesos democráticos.
- **Sistemas vinculados a productos regulados y componentes de seguridad.** En relación con el artículo 6.1, se aclara que no todos los sistemas de IA integrados en productos regulados se consideran automáticamente de alto riesgo. Para ello, el sistema debe ser el propio producto regulado o un componente de seguridad de un producto regulado, y el producto debe estar sujeto a evaluación de conformidad por un tercero. El concepto de componente de seguridad incluye tanto los sistemas destinados a prevenir o mitigar riesgos para la salud, la seguridad o la propiedad, como aquellos cuyo fallo o mal funcionamiento pueda poner en peligro dichos intereses.
- **Casos de uso del anexo III.** En relación con el artículo 6.2, la EC desarrolla los casos de uso incluidos en el anexo III, que se consideran de alto riesgo por su potencial impacto sobre la salud, la seguridad o los derechos fundamentales. El borrador aclara que la lista de casos de uso es exhaustiva y que solo puede modificarse mediante Reglamentos Delegados, y que la clasificación como sistema de alto riesgo no implica por sí misma que el uso sea lícito, ya que deberán respetarse también otras normas aplicables, incluidas las de protección de datos, derechos fundamentales, seguridad de productos y normativa sectorial.
- **Intervención humana y sistemas complejos.** El borrador aclara que la existencia de intervención humana no impide por sí sola que un sistema sea clasificado como de alto riesgo. La supervisión humana es un requisito de cumplimiento para los sistemas de alto riesgo, pero no un criterio que excluya automáticamente dicha clasificación. Asimismo, cuando varios módulos o sistemas de IA formen parte de una configuración compleja y sus resultados conjuntos influyan materialmente en una decisión individual dentro de un caso de uso de alto riesgo, la configuración deberá evaluarse como un único sistema. Esta precisión es especialmente relevante para arquitecturas modulares, sistemas integrados y sistemas agénticos.

- **Mecanismo de exclusión del artículo 6.3.** La EC desarrolla el mecanismo de filtro previsto en el artículo 6.3 del AI Act, que permite aplicar una exención a determinados sistemas que, aunque encajen formalmente en un caso de uso del anexo III, no influyen materialmente en la toma de decisiones. Este mecanismo es aplicable únicamente a sistemas que, en principio, quedarían clasificados como de alto riesgo conforme al artículo 6.2 y al anexo III. Puede aplicarse cuando el sistema realiza una tarea procedimental estrecha, mejora el resultado de una actividad humana previamente completada, detecta patrones o desviaciones respecto de decisiones anteriores sin sustituir la revisión humana, o realiza una tarea preparatoria para una evaluación posterior. No obstante, el borrador interpreta estas condiciones de forma restrictiva y exige que el proveedor documente la autoevaluación antes de la comercialización o puesta en servicio del sistema.
- **Límite del mecanismo de filtro en caso de perfilado.** El borrador aclara que el mecanismo de filtro no puede aplicarse cuando el sistema realiza perfilado de personas físicas. A estos efectos, el perfilado implica un tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar aspectos personales de una persona física, como su rendimiento laboral, situación económica, salud, preferencias, fiabilidad, comportamiento, localización o movimientos. Esta aclaración resulta especialmente relevante para sistemas utilizados en recursos humanos, crédito, seguros, educación o servicios públicos, donde un sistema aparentemente auxiliar puede evaluar características personales y producir efectos relevantes sobre la persona afectada.
- **Ejemplos prácticos por sectores y casos de uso.** El documento incluye un amplio catálogo de ejemplos para orientar la clasificación de sistemas en cada ámbito del anexo III. En biometría, distingue entre identificación biométrica remota, verificación o autenticación biométrica, categorización biométrica y reconocimiento de emociones. En servicios esenciales, aborda sistemas de evaluación de solvencia de personas físicas, scoring crediticio y evaluación de riesgos y pricing en seguros de vida y salud. También desarrolla ejemplos en educación, empleo, infraestructuras críticas, aplicación de la ley, migración, justicia y procesos democráticos. Estos ejemplos no son exhaustivos, pero permiten orientar la autoevaluación caso por caso.

3. Próximos pasos

- La consulta pública sobre el borrador permanecerá abierta hasta el **23 de junio de 2026**.
- En cuanto al calendario de aplicación, el borrador recoge que las obligaciones relativas a los sistemas de alto riesgo clasificados conforme al artículo 6.2 y al anexo III se aplicarían desde el **2 de diciembre de 2027**, mientras que las obligaciones relativas a los sistemas de alto riesgo clasificados conforme al artículo 6.1 y al anexo I se aplicarían desde el **2 de agosto de 2028**, de acuerdo con el ajuste previsto en el paquete Ómnibus de IA.

25/05/2026



EC - Consulta pública sobre la revisión del Reglamento MiCA



1. Contexto

El Reglamento MiCA, establece un marco regulatorio armonizado a nivel europeo que define categorías de criptoactivos y fija requisitos para emisores y proveedores de servicios. En particular, el Reglamento distingue entre ARTs, EMTs y otros criptoactivos. MiCA comenzó a aplicarse parcialmente desde el 30 de junio de 2024 y de forma plena desde el 30 de diciembre de 2024. Sus artículos 140 y 142 requieren a la EC, previa consulta a la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), presentar informes al Parlamento Europeo (PE) y al Consejo sobre su aplicación y sobre los desarrollos del mercado de criptoactivos no cubiertos por MiCA, acompañados, en su caso, de propuestas legislativas.

En este contexto, la EC ha publicado un **documento de consulta específica dirigida a un público especializado, como representantes de la industria de activos digitales o autoridades públicas, sobre la revisión de MiCA. Adicionalmente, ha abierto una consulta pública, en formato de cuestionario en línea, dirigida al conjunto de ciudadanos europeos**, para recabar información general sobre sus niveles de conocimiento, experiencia y opiniones en relación con los distintos tipos de activos digitales y los servicios asociados que puedan estar utilizando. Ambas consultas tienen como objetivo dar respuesta a los mandatos de revisión previstos en los artículos 140 y 142 de MiCA, recabar información sobre su aplicación hasta la fecha, evaluar si MiCA sigue siendo adecuado en el contexto actual del mercado e identificar posibles medidas de simplificación administrativa.

2. Contenido principal

Los principales aspectos abordados por la consulta específica son los siguientes:

- **Alcance y definiciones (Título II).** La consulta aborda la delimitación del ámbito de aplicación de MiCA, en particular la distinción entre criptoactivos regulados bajo MiCA e instrumentos financieros tokenizados sujetos a la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID) y al Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR). Se recogen preguntas sobre la claridad de esta clasificación en la práctica, las categorías que presentan mayor dificultad de encuadre, como tokens híbridos o de gobernanza, y la adecuación del régimen de transparencia del Título II, que regula las ofertas públicas y la admisión a negociación de criptoactivos distintos de ARTs y EMTs, incluyendo el marco de divulgación del white paper, las obligaciones de marketing, el derecho de desistimiento del inversor minorista y la responsabilidad civil del emisor. Asimismo, se consulta sobre posibles medidas adicionales como restricciones de marketing para criptoactivos especulativos dirigidos a inversores minoristas o periodos de bloqueo para tokens de fundadores e inversores iniciales.
- **Requisitos aplicables a ARTs y EMTs y a sus emisores (Títulos III y IV).** Este bloque recoge preguntas sobre el papel futuro de las stablecoins en la UE, los casos de uso en los que podrían resultar más relevantes como pagos internacionales o liquidación de instrumentos financieros tokenizados, y la calibración de los requisitos prudenciales y de fondos propios para emisores. En particular, se consulta sobre el régimen de liquidez y reservas, los criterios de clasificación como token significativo, los derechos de reembolso, la prohibición de remuneración de intereses y los planes de recuperación y de reembolso ordenado. Un apartado específico aborda el tratamiento de las stablecoins globales bajo modelos de multi-emisión, los riesgos asociados a la distribución de reservas entre jurisdicciones, la posible introducción de un régimen de equivalencia con terceros países y salvaguardas adicionales para los titulares en la Unión Europea (UE). También se incluyen preguntas sobre la contribución de las stablecoins denominadas en euros a la autonomía de pagos de la UE y al papel internacional del euro.
- **Adecuación del marco legal para los CASPs (Títulos V y VI).** La consulta recoge preguntas sobre si la lista actual de servicios de criptoactivos regulados bajo MiCA cubre adecuadamente el mercado para los CASPs, si deben añadirse o eliminarse categorías de servicios y si procede introducir un test de idoneidad para determinados servicios dirigidos a clientes minoristas. Se consulta sobre la adecuación de los requisitos prudenciales y de capital mínimo para cada clase de CASP, la supervisión de grupos multifunción que combinan servicios cripto con otras actividades financieras o no reguladas, la posible introducción de obligaciones periódicas de reporte y la adecuación del régimen de divulgación medioambiental y de sostenibilidad. También se pregunta sobre el acceso de proveedores no autorizados de terceros países al mercado de la UE y sobre medidas de simplificación tanto de las disposiciones de Nivel 1, el propio texto del Reglamento MiCA, como de los actos de Nivel 2, Normas Técnicas de Regulación (RTS) y actos delegados que lo desarrollan.
- **Ámbitos más allá del alcance actual de MiCA.** La consulta aborda actividades y desarrollos del mercado no regulados actualmente por MiCA. En particular, en materia de finanzas descentralizadas (DeFi), se recogen preguntas sobre los riesgos asociados, los criterios para evaluar el grado de descentralización de un protocolo, la relación entre CASPs y protocolos DeFi, y la posible introducción de esquemas de certificación para protocolos y contratos inteligentes. Se consulta sobre la necesidad de

regular de forma específica el staking, el préstamo y el endeudamiento de criptoactivos, y los tokens no fungibles (NFTs). Se incluyen también preguntas sobre los mercados de predicción basados en Tecnología de Registro Distribuido (DLT) y los futuros perpetuos sobre criptoactivos, así como sobre los depósitos tokenizados y sus posibles casos de uso. Por último, se aborda de forma transversal el tratamiento legal de los tokens, incluyendo cuestiones de propiedad, transferencia, custodia, uso como garantía, tratamiento en procedimientos de insolvencia, y la posible armonización a nivel europeo mediante normas de derecho privado o reglas de conflicto de leyes.

3. Próximos pasos

- Las consultas públicas permanecerán abiertas hasta el **31 de agosto de 2026**.
- La EC deberá presentar un informe al PE y al Consejo sobre la aplicación de MiCA antes del **30 de junio de 2027**, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

08/06/2026



EC - Propuesta de Ley de Desarrollo de la Nube y la Inteligencia Artificial (CADA)



1. Contexto

En septiembre de 2024, el informe Draghi sobre el futuro de la competitividad europea señaló la necesidad de que la UE reforzara su soberanía tecnológica en ámbitos estratégicos como la seguridad, el cifrado y las soluciones de nube soberana, reduciendo dependencias críticas mediante el desarrollo de capacidades europeas en nube, IA e infraestructuras de cómputo. Estos objetivos fueron posteriormente recogidos en el Plan de Acción para el Continente de la IA de abril de 2025, que estableció una hoja de ruta para el liderazgo europeo en IA basada en cinco ámbitos clave: i) infraestructuras de cómputo; ii) datos; iii) capacidades; iv) desarrollo y adopción de algoritmos de IA; y v) simplificación regulatoria. La propuesta CADA se enmarca, además, en el Paquete de Soberanía Tecnológica Europea presentado por la EC el 3 de junio de 2026, junto con la propuesta Chips 2.0, la Estrategia de Código Abierto de la UE y la Hoja de Ruta Estratégica para la Digitalización y la IA en el sector energético.

En este contexto, la EC ha publicado la **propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de nube e IA**, conocida como **CADA**. La propuesta tiene como objetivo apoyar la investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de nube e IA de nueva generación, acelerar el despliegue de centros de datos sostenibles en la UE y crear un marco europeo de soberanía de la nube que facilite la adopción de servicios seguros y resilientes, especialmente por parte del sector público.

2. Contenido principal

Los principales apartados abordados por la propuesta son los siguientes:

- **Investigación, desarrollo e innovación.** La propuesta crea las Iniciativas de Liderazgo en la Nube y la IA, orientadas a promover actividades de investigación e innovación y alcanzar capacidad a gran escala en el ecosistema europeo de nube e IA. Estas iniciativas apoyarán el desarrollo y despliegue de tecnologías de vanguardia, incluidas tecnologías de centros de datos de nueva generación más eficientes en el uso de energía y recursos, pilas tecnológicas de nube abiertas, IA de frontera, IA física e IA industrial. También se prevé impulsar plataformas avanzadas para el despliegue de agentes de IA, modelos y sistemas de IA para el sector público, así como la adopción de tecnologías de nube e IA por entidades públicas y privadas.
- **Capacidad.** En materia de centros de datos, el Reglamento propuesto busca responder al déficit de capacidad de cómputo en la UE mediante un marco que simplifique y armonice su despliegue en todo el territorio de la Unión, manteniendo criterios de sostenibilidad. La EC plantea como objetivo triplicar la capacidad de centros de datos de la UE en los próximos cinco a siete años y alcanzar la capacidad necesaria de aquí a 2035. Para ello, prevé la designación de zonas de aceleración de centros de datos, la creación de puntos únicos de información para operadores y la agilización de procedimientos administrativos y de concesión de permisos para proyectos desplegados en dichas zonas. Además, la EC podrá designar determinados proyectos de centros de datos como proyectos estratégicos cuando contribuyan, entre otros aspectos, a funciones esenciales del sector público, incorporen características altamente sostenibles o innovadoras, refuercen la estabilidad de la red eléctrica, integren tecnologías diseñadas o fabricadas en la UE o atiendan déficits relevantes de capacidad de cómputo.
- **Autonomía.** Para reducir la dependencia de proveedores de terceros países, la iniciativa introduce un marco europeo de soberanía de la nube compuesto por cuatro niveles de garantía de la Unión, aplicables a los servicios de computación en la nube que quieran prestarse a entidades de la UE y organismos del sector público. Este marco legislativo da continuidad a los trabajos previos de la EC sobre soberanía de la nube y busca fijar criterios armonizados y auditables en un ámbito en el que el esquema europeo de certificación de ciberseguridad para servicios nube no ha llegado a cerrar el debate sobre el tratamiento de proveedores sujetos a jurisdicciones de terceros países. Los criterios abarcan establecimiento en la UE, localización de infraestructuras, activos, personal y datos, ciberseguridad, control por terceros países, soporte técnico y operativo, cadena de suministro de software, uso de código abierto y separación respecto de filiales en terceros países. El nivel 1 se basará en una autoevaluación de conformidad, mientras que los niveles 2, 3 y 4 requerirán auditorías independientes.

3. Próximos pasos

- La propuesta deberá ser negociada y adoptada por el Parlamento Europeo (PE) y el Consejo antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

- El Reglamento entrará en vigor a los **20 días** de su publicación en el DOUE y será aplicable un **año después de su entrada en vigor**.
- Los Estados miembros deberán designar zonas de aceleración para centros de datos en el plazo de **seis meses**.

14/05/2026

CL

SRB - Consulta pública sobre la actualización de sus directrices operativas para los bancos en materia de liquidez y financiación en situaciones de resolución



1. Contexto

La SRB ha venido desarrollando en los últimos años un marco de expectativas de resolubilidad dirigido a asegurar que las entidades bajo su ámbito puedan ser resueltas de forma ordenada, preservando la estabilidad financiera y garantizando la continuidad de funciones críticas. En materia de liquidez y financiación en resolución, la SRB ya había establecido expectativas específicas para que los bancos desarrollen capacidades que les permitan estimar sus necesidades de liquidez, medir y reportar su posición de liquidez e identificar y movilizar colateral en escenarios de resolución. Sobre esta base, la SRB publicó tres guías operativas específicas vinculadas a estos ámbitos, en el marco de un enfoque de implementación progresiva que finalizó en diciembre de 2023. La experiencia acumulada por la SRB en la planificación de resolución, junto con las lecciones derivadas de las tensiones bancarias de 2023, ha puesto de relieve la necesidad de reforzar la preparación de las entidades ante salidas de liquidez más rápidas y severas de lo inicialmente previsto.

En este contexto, la SRB ha publicado **una consulta pública sobre la actualización de su guía operativa para bancos sobre liquidez y financiación en resolución**, con el objetivo de consolidar en un único documento sus orientaciones operativas existentes, clarificar sus expectativas e incorporar las lecciones aprendidas de la experiencia práctica en planificación de resolución y de las tensiones bancarias de 2023. La propuesta no introduce nuevos entregables para las entidades, pero sí actualiza determinados aspectos relativos al alcance de las entidades clave de liquidez, las hipótesis metodológicas para estimar necesidades de liquidez y financiación, la gobernanza del reporte de liquidez y la información sobre colateral.

2. Contenido principal

La consulta pública se estructura en torno a los siguientes puntos:

3. **Estimación de necesidades de liquidez y financiación en resolución.** La propuesta actualiza las expectativas sobre las capacidades que deben desarrollar los bancos para estimar sus necesidades de liquidez y financiación en resolución. En particular, la SRB detalla el proceso de identificación de las Entidades Clave de Liquidez (KLEs) y de los Factores Clave de Liquidez (KLDs), así como las metodologías que deben utilizarse para estimar la posición de liquidez en resolución. Estas metodologías deberán considerar, entre otros aspectos, la estrategia de resolución preferente y variante, el impacto de los instrumentos de resolución, el comportamiento de las contrapartes, las obligaciones frente a infraestructuras de mercado, las necesidades intradías, el impacto de posibles rebajas de rating, la disponibilidad de activos líquidos y los obstáculos legales, regulatorios u operativos a la transferencia de liquidez entre KLEs. Además, la guía contempla escenarios de deterioro lento y rápido, ajustando este último para reflejar que la entidad podría entrar en resolución en un plazo máximo de un mes desde el inicio de la crisis.
4. **Medición y reporte de la situación de liquidez en resolución.** La consulta refuerza las expectativas sobre las capacidades de medición y reporte de liquidez que deben mantener las entidades en escenarios de resolución. Los bancos deberán contar con políticas, procesos, procedimientos de validación y sistemas de información de gestión que les permitan reportar su situación de liquidez a nivel de grupo de resolución y de KLEs, incluyendo divisas materiales, en plazos cortos y con alta frecuencia, incluso intradía. La SRB también concreta las expectativas sobre gobernanza interna, líneas de responsabilidad, procesos de aprobación y escalado, controles de calidad de datos, grado de automatización, uso de proxies cuando proceda e identificación de obstáculos y medidas correctoras para cumplir con los requerimientos de reporte.
5. **Identificación y movilización de colateral durante y después de la resolución.** La guía precisa las capacidades que los bancos deben desarrollar para identificar, valorar y movilizar activos que puedan utilizarse como colateral en resolución. En particular, las entidades deberán disponer de un marco de gobernanza y gestión de colateral adecuado para un escenario de resolución, documentar sus estrategias de acceso a financiación de bancos centrales y a financiación garantizada en mercados privados, e identificar activos disponibles a nivel de grupo de resolución y de KLEs. La información deberá cubrir, entre otros elementos, la localización de los activos, su disponibilidad legal y operativa, la ley aplicable, la divisa, el valor nominal o de liquidez y su elegibilidad para facilidades ordinarias de bancos centrales. La SRB pone especial foco en la capacidad de movilizar activos menos líquidos, activos no negociables y activos no elegibles para facilidades ordinarias de bancos centrales, dado que en resolución los activos más líquidos podrían estar ya gravados o haber sido utilizados en la fase de recuperación.
6. **Enfoque proporcional y ausencia de nuevos entregables.** La actualización propuesta no introduce nuevos entregables obligatorios para los bancos, sino que aclara y ajusta expectativas existentes y proporciona plantillas opcionales para demostrar su cumplimiento. Asimismo, la SRB incorpora un enfoque proporcional en la aplicación de las expectativas, permitiendo, previa justificación y discusión

con el Equipo Interno de Resolución, adaptar determinados aspectos, como la agrupación o exclusión de KLEs o la aplicación de un enfoque específico para entidades con estrategia de resolución de Múltiples Puntos de Entrada.

3. **Próximos pasos.** La consulta pública permanecerá abierta hasta el **6 de julio de 2026**, plazo en el que el sector bancario y otros interesados podrán remitir comentarios sobre la guía operativa, sus anexos y las preguntas específicas planteadas por la SRB.

Publicaciones destacadas

España

01/06/2026

T CM – Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la IA



1. Contexto

La UE ha impulsado en los últimos años un marco regulatorio integral para garantizar un desarrollo y uso seguro, transparente y confiable de la IA. En este marco, el AI Act establece un régimen armonizado basado en el nivel de riesgo de los sistemas de IA, prohibiendo determinados usos considerados inaceptables y fijando obligaciones específicas para los sistemas de alto riesgo y aquellos sujetos a requisitos de transparencia. Aunque es directamente aplicable a los Estados miembros, requiere que cada país designe autoridades competentes, articule mecanismos de supervisión y establezca el correspondiente régimen sancionador nacional.

En este contexto, el CM ha aprobado el **Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la IA**, con el propósito de adaptar el ordenamiento jurídico español al AI Act y dotar a España de un marco que garantice una supervisión humana y un uso confiable de esta tecnología.

2. Contenido principal

El Proyecto propone adaptar el marco español al AI Act, concretando las siguientes medidas:

- **Definición del modelo de supervisión.** El proyecto designa las autoridades notificantes y de vigilancia del mercado responsables de supervisar el cumplimiento de la normativa. Los productos ya sujetos a regulación sectorial, como maquinaria, juguetes, vehículos o productos sanitarios, mantendrán sus autoridades competentes, mientras que los sistemas no regulados por legislación de producto se asignarán en función del ámbito material afectado. En este marco, la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA) actuará como organismo central de supervisión y punto de contacto único, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades sectoriales correspondientes, como el Banco de España (BdE) para el sistema financiero, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para los mercados de valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) para el sector seguros, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en materia de protección de datos personales y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el ámbito de la Administración de Justicia.
- **Impulso del AI Act y nuevos sistemas prohibidos.** El proyecto clasifica los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo, con prohibición de aquellos que presenten un riesgo inaceptable para la seguridad, la salud o los derechos de las personas, y establecimiento de obligaciones para el resto de los sistemas antes de su puesta en servicio o comercialización en el mercado europeo. También se recogen otros usos prohibidos, como la manipulación mediante técnicas subliminales, la explotación de vulnerabilidades, la categorización biométrica basada en rasgos sensibles o la puntuación social.
- **Régimen sancionador.** Se clasifican las infracciones en muy graves, graves y leves, conforme a principios de proporcionalidad y eficacia. Las sanciones podrán alcanzar hasta 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio en los casos más graves, y hasta 500.000 euros o el 0,5% del volumen de negocio en los supuestos más leves. Además, se prevén criterios de graduación vinculados a la gravedad, intencionalidad o reincidencia, así como mecanismos que priorizan la corrección frente a la penalización, incluyendo reducciones por pronto pago o adopción de medidas correctoras y una consideración específica del tamaño empresarial para proteger a pymes y startups.
- **Impulso del buen uso de la IA en el sector público estatal.** El proyecto incorpora medidas específicas para fomentar una adopción responsable de la IA en la Administración General del Estado. Entre ellas, prevé la creación de un inventario de sistemas de IA utilizados en procedimientos administrativos, no limitado a sistemas de alto riesgo, y la figura del delegado de IA, encargado de coordinar la aplicación normativa y asesorar en proyectos y contratación pública.
- **Entornos controlados de pruebas.** La norma articula la gobernanza de los sandboxes de IA, incluyendo el espacio controlado de pruebas a escala nacional previsto en el AI Act, que será operado por la AESIA. Además, permite la creación de sandboxes adicionales por autoridades de vigilancia del mercado o notificantes en sus respectivos sectores, con participación de las autoridades responsables de las políticas públicas y de derechos fundamentales afectadas.

3. Próximos pasos

- El proyecto de Ley Orgánica ha sido aprobado por el CM para su remisión al CD para continuar su tramitación parlamentaria antes de su aprobación definitiva y entrada en vigor.

Publicaciones destacadas

UK

24/06/2026



Bank of England

CL

BoE - Escenario de estrés hipotético para el ejercicio exploratorio de evaluación de la resiliencia del sistema financiero relativo a los mercados privados

1. Contexto

En diciembre de 2025, el BoE lanzó su segundo ejercicio de SWES, centrado en la evolución del ecosistema de mercados privados y de los mercados de crédito relacionados, en un contexto de crecimiento significativo de estos mercados como fuente de financiación para la economía británica. Posteriormente, en abril de 2026, actualizó el listado de participantes del ejercicio, configurado como una iniciativa voluntaria y colaborativa con 46 entidades activas en mercados privados y mercados de crédito relacionados, incluyendo bancos, fondos de pensiones, aseguradoras, fondos patrimoniales (endowments), gestores de crédito líquido y gestores alternativos de activos.

En este contexto, el BoE ha iniciado **la primera ronda (Round 1) de la fase de análisis del SWES sobre mercados privados y ha remitido a los participantes un escenario hipotético de estrés** que contempla una recesión macroeconómica global severa, pero plausible, durante un horizonte de cinco años. El objetivo de esta fase es recabar información sobre el impacto potencial del escenario en las carteras, posiciones y actividades de las entidades en mercados privados y mercados de crédito relacionados, así como sobre las posibles acciones de gestión que adoptarían en respuesta al estrés. Asimismo, el ejercicio permitirá al BoE analizar si las vulnerabilidades identificadas en estos mercados podrían generar implicaciones sistémicas, a través de su impacto sobre el funcionamiento de los mercados, la financiación a la economía real y el comportamiento de las instituciones financieras.

2. Contenido principal

El escenario de estrés tiene los siguientes componentes:

- **Año 1. Shock de oferta global, inflación elevada y caída de activos.** El escenario comienza con un shock severo de oferta agregada global, derivado de un aumento de las tensiones geopolíticas, la fragmentación del comercio internacional y disrupciones en las cadenas de suministro, especialmente en componentes tecnológicos y otros elementos clave. Este entorno provoca una combinación de caída de la actividad y aumento de la inflación en economías avanzadas. La mayor incertidumbre genera un comportamiento de aversión al riesgo en los mercados financieros, con un aumento de las primas de riesgo y fuertes caídas en los precios de los activos, especialmente los de mayor riesgo. En el Reino Unido (UK), el escenario contempla un repunte de la inflación, una caída de los ingresos corporativos y un impacto especialmente severo en sectores como tecnología, consumo discrecional, industria, real estate y servicios financieros. En paralelo, los mercados primarios de bonos high-yield y leveraged loans registran volúmenes muy reducidos, la captación de fondos privados se vuelve más difícil y algunas compañías con vencimientos próximos empiezan a mostrar señales de estrés.
- **Año 2. Deterioro macrofinanciero, defaults y aumento del estrés en mercados privados.** En el segundo año, las tensiones geopolíticas siguen elevadas, el petróleo alcanza su máximo y la disrupción del comercio global mantiene la presión sobre los precios de importación. La inflación permanece muy por encima del objetivo y la política monetaria continúa endureciéndose inicialmente, aunque los tipos comienzan a bajar cuando la inflación empieza a moderarse. El Producto Interior Bruto (PIB) real de UK toca su mínimo, con una caída del 4% respecto al punto de partida, mientras aumenta el desempleo. Los mercados de financiación pública y corporativa se tensionan, los diferenciales high-yield alcanzan niveles muy elevados y los costes de financiación se sitúan en niveles similares a los de la crisis financiera global. Como resultado, aumenta la presión sobre las estructuras de capital, la capacidad de servicio de la deuda y el riesgo de refinanciación, provocando un incremento material de defaults y pérdidas relevantes en determinados fondos de mercados privados. Al mismo tiempo, los proveedores de financiación a fondos reducen su apetito por el riesgo, algunas estructuras abiertas o semilíquidas afrontan mayores reembolsos y determinadas entidades buscan liquidez, aprovechan dislocaciones de precios o apoyan procesos de desapalancamiento y reestructuración empresarial.
- **Año 3. Estabilización gradual, tipos todavía elevados y muro de vencimientos (maturity wall).** En el tercer año, las condiciones macroeconómicas comienzan a estabilizarse, aunque la recuperación sigue siendo débil. La evolución de la inteligencia artificial (IA) genera menores ganancias de productividad de las esperadas, debido al encarecimiento de la energía y a las disrupciones en cadenas de suministro, afectando especialmente a tecnología y servicios. Los mercados financieros empiezan a mostrar señales de recuperación lenta, con cierta mejora en renta variable y diferenciales, pero los tipos de interés siguen

elevados y descienden de forma gradual. En este contexto, muchas empresas continúan bajo presión y empiezan a materializarse importantes necesidades de refinanciación en private credit y préstamos apalancados. Los mercados privados siguen afectados por baja captación de fondos, limitadas oportunidades de salida y una amplia dispersión en el desempeño de los fondos.

- **Años 4 y 5. Recuperación lenta y desigual.** En los dos últimos años del escenario, las condiciones económicas y financieras comienzan a normalizarse, pero el crecimiento continúa siendo reducido y la recuperación es desigual entre sectores. Aunque algunos sectores, como energía y utilities, se han visto relativamente beneficiados durante el escenario, los sectores más afectados mantienen una recuperación débil y sus valoraciones permanecen deprimidas. Al final del horizonte de estrés, el PIB real de UK continúa por debajo de su nivel inicial, el desempleo sigue elevado y el BoE contempla una recuperación más lenta que en crisis anteriores, tanto en la economía real como en los mercados financieros.

3. Próximos pasos

- El BoE compartirá los resultados de su fase inicial del ejercicio en el Informe de Estabilidad Financiera de **julio de 2026**.
- Las conclusiones intermedias de la Round 1 del ejercicio se publicarán más adelante en **2026**.
- El informe final del SWES de mercados privados se publicará en **2027**.

17/06/2026

C HM Treasury - Reglamento de 2026 por el que se modifican las normas sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo



1. Contexto

El régimen británico de prevención de AML y CFT se articula principalmente a través del Reglamento de 2017 sobre AML, CFT y transferencias de fondos, que establece las obligaciones aplicables a las entidades sujetas en materia de diligencia debida, controles internos, supervisión, cooperación entre autoridades y requisitos específicos para determinados sectores. En los últimos años, el Gobierno británico, a través del HM Treasury ha venido revisando este marco para reforzar su efectividad, cerrar lagunas regulatorias y adaptar las obligaciones a nuevos riesgos, en particular en ámbitos como los criptoactivos, las cuentas agrupadas, los fideicomisos, la identificación de jurisdicciones de alto riesgo y el intercambio de información entre supervisores. Esta revisión se enmarca, además, en el seguimiento de los estándares del FATF y en la consulta de 2024 de HM Treasury sobre la mejora de la efectividad del Reglamento.

En este contexto, HM Treasury ha publicado el **Reglamento de modificación de 2026 sobre AML y CFT**, con el objetivo de introducir modificaciones para reforzar el marco británico de AML y CFT. La norma introduce ajustes en materia de diligencia debida ordinaria y reforzada, cuentas agrupadas, clientes de bancos insolventes, proveedores de servicios de criptoactivos, registro de fideicomisos, cambios de control en negocios de criptoactivos registrados y conversión de determinados umbrales monetarios de euros a libras esterlinas.

2. Contenido principal

La norma introduce un conjunto de modificaciones sobre el régimen británico de AML y CFT combinando nuevas obligaciones sustantivas en ámbitos de mayor riesgo, como cuentas agrupadas, clientes de bancos insolventes y criptoactivos, con ajustes técnicos orientados a actualizar umbrales, reforzar la cooperación supervisora y alinear el marco nacional con estándares internacionales:

- **Refuerzo de las obligaciones sobre cuentas agrupadas.** La norma introduce nuevas obligaciones de diligencia debida para los casos en que una entidad proporcione a un cliente una cuenta en la que se agrupen fondos de terceros. En particular, la entidad deberá adoptar medidas razonables para comprender la finalidad de la cuenta y su uso previsto, verificar que dicho uso es coherente con el conocimiento que tiene del cliente, su actividad y perfil de riesgo, y evaluar el riesgo de AML y CFT asociado. Asimismo, deberá valorar la conveniencia de imponer controles específicos sobre la cuenta para mitigar dichos riesgos. El cliente titular de la cuenta agrupada deberá mantener registros precisos y actualizados de los fondos que entren y salgan de la cuenta durante un periodo de cinco años y facilitar, cuando se le solicite, información sobre las personas por cuenta de las cuales se mantienen los fondos y sus beneficiarios reales.
- **Nuevas reglas para clientes de bancos insolventes.** Se incorpora un régimen específico que permite a las entidades de crédito abrir cuentas y permitir operaciones a clientes de bancos insolventes antes de completar íntegramente las medidas de diligencia debida, siempre que se cumplan determinadas condiciones mínimas de identificación. Esta excepción busca facilitar la continuidad operativa de clientes afectados por la insolvencia de una entidad bancaria, pero exige que la entidad complete el resto de medidas de diligencia debida tan pronto como sea posible. Además, si concurren circunstancias que obliguen a aplicar diligencia debida reforzada, la entidad no podrá seguir realizando operaciones desde la cuenta hasta completar las verificaciones exigidas.
- **Refuerzo del régimen aplicable a proveedores de servicios de criptoactivos.** La norma introduce nuevas obligaciones para los proveedores de intercambio de criptoactivos y los proveedores de servicios de custodia de monederos, tanto en materia de relaciones corresponsales como de cambios de control. En particular, cuando estas entidades mantengan o pretendan mantener relaciones corresponsales con proveedores similares establecidos en terceros países, deberán obtener información suficiente sobre la contraparte, evaluar su reputación y la calidad de la supervisión a la que está sujeta, analizar sus controles de AML y CFT, obtener aprobación de la alta dirección antes de iniciar la relación y documentar qué controles y obligaciones asumirá cada proveedor en el marco de la relación corresponsal. Asimismo, se prohíbe mantener relaciones corresponsales con bancos pantalla, también conocidos como bancos fantasmas, entendidos como entidades de crédito o similares constituidas en una jurisdicción en la que no ejercen una gestión y dirección real de sus actividades y que, además, no forman parte de un grupo financiero regulado, y se exige adoptar medidas reforzadas para evitar relaciones con entidades que permitan el uso de sus cuentas por dichos bancos. Adicionalmente, la norma modifica el régimen de cambios de control de los negocios de criptoactivos registrados, estableciendo cuándo una persona adquiere, incrementa, reduce o deja de tener control sobre dichos negocios, incluyendo supuestos de titularidad sobre acciones, derechos de voto, condición de beneficiario real o capacidad de ejercer influencia significativa sobre la gestión, y atribuyendo a la FCA competencias para valorar estos cambios y aplicar restricciones en determinados casos.

- **Alineamiento con las jurisdicciones de alto riesgo identificadas por el FATF.** La norma sustituye determinadas referencias a terceros países de alto riesgo por la categoría de países sujetos a un llamamiento a la acción del FATF. Con ello, el régimen británico pasa a vincular determinadas obligaciones de diligencia debida reforzada a la lista de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción publicada por dicho organismo, tal y como esté vigente en cada momento.

Modificaciones en materia de fideicomisos y registro de beneficiarios reales. Se introducen cambios en el régimen de registro de beneficiarios reales y en las categorías de fideicomisos sujetas a determinadas obligaciones de registro. Entre otros aspectos, la norma incorpora referencias a fideicomisos que hubieran adquirido intereses sobre inmuebles en Reino Unido antes del 6 de octubre de 2020 y mantiene dicho interés, fija un plazo específico hasta el 1 de septiembre de 2027 para determinados supuestos, y amplía o ajusta determinadas exclusiones aplicables a fideicomisos de menor relevancia económica o vinculados a situaciones sucesorias.

Actualización de umbrales monetarios y ajustes técnicos. La norma sustituye múltiples referencias expresadas en euros por importes en libras esterlinas, afectando, entre otros, a umbrales de diligencia debida, dinero electrónico, transferencias de criptoactivos, agentes inmobiliarios, comerciantes de alto valor, casinos, plataformas de subastas y participantes en el mercado del arte. Además, introduce ajustes técnicos en definiciones, referencias normativas, obligaciones de confidencialidad, cooperación entre autoridades y comunicación de información a la FCA, incluyendo la obligación de informar cambios materiales o inexactitudes en determinados datos facilitados previamente en un plazo de 30 días.

3. Próximos pasos

- La mayor parte de las modificaciones entrará **en vigor** 21 días después de la aprobación de la norma, por lo que resultará aplicable con carácter general desde el **30 de junio de 2026**.
- Las nuevas obligaciones de diligencia debida reforzada aplicables a proveedores de intercambio de criptoactivos y proveedores de servicios de custodia de monederos en relaciones corresponsales con terceros países entrarán en vigor el **1 de febrero de 2027**.
- La sustitución del anexo relativo a cambios de control de negocios de criptoactivos registrados tendrá una aplicación escalonada. Los párrafos 1, 2 y 5 del nuevo anexo serán aplicables desde el **30 de junio de 2026**, mientras que el resto de las disposiciones será aplicable a partir del **25 de octubre de 2027**.

03/06/2026



PRA - Declaración de política sobre la revisión del Pilar 2A – Fase 1



1. Contexto

En mayo de 2025, la PRA publicó la consulta (CP) 12/25 sobre la revisión de Pilar 2A – Fase 1, la PRA propuso actualizar determinadas metodologías y orientaciones de Pilar 2A como primera fase de una revisión en dos etapas. Este marco permite exigir capital adicional para cubrir riesgos no capturados, o no suficientemente cubiertos, por Pilar 1. La CP inició, en esa misma fecha, un programa de trabajo para modernizar el enfoque de la PRA, mejorar la información, orientación y transparencia sobre la fijación de capital de Pilar 2A y abordar los impactos derivados de Basilea 3.1. En particular, las propuestas de riesgo de crédito buscaban corregir áreas de infracapitalización bajo el Método Estándar (SA) y actualizar el tratamiento del riesgo idiosincrático, al tiempo que se proponían cambios para reforzar la proporcionalidad y reducir cargas de reporting.

En este contexto, la PRA ha publicado la **PS15/26 sobre la revisión de Pilar 2A – Fase 1**, mediante la que responde a los comentarios recibidos a la CP12/25 y confirma su política final. La publicación actualiza el marco aplicable a Pilar 2A, incluidos determinadas PS y Declaraciones de Supervisión (SS), calendarios, plantillas e instrucciones de reporte.

2. Contenido principal

La PS15/26 recoge los siguientes cambios respecto a la CP12/25:

- **Riesgo de crédito: exclusión de ciertas exposiciones a PYMEs.** La PRA modifica la propuesta sometida a consulta y excluye las exposiciones a PYMEs del ámbito de la metodología sistemática aplicable a los retail UCCs. Esta decisión responde a los comentarios recibidos, que señalaban que el análisis inicial de la PRA se basaba en datos de exposiciones a particulares y no reflejaba necesariamente las características de las facilidades concedidas a PYMEs. La PRA considera que esta exclusión no afectará de forma material a su objetivo prudencial, dado que los datos de reporting regulatorio muestran que los retail UCCs frente a PYMEs son, en general, de baja materialidad, si bien continuará monitorizando la adecuación de este tratamiento.
- **Riesgo de crédito: mayor flexibilidad en la evaluación del riesgo idiosincrático.** Frente a la propuesta inicial, que preveía expectativas para que las entidades utilizaran escenarios de crédito, la PRA introduce un enfoque más flexible que permite a las entidades elegir la metodología más adecuada para evaluar su riesgo de crédito idiosincrático. Bajo la política final, solo se espera una evaluación detallada para aquellas exposiciones bajo el Método Estándar (SA) que presenten mayor probabilidad de incorporar riesgos idiosincráticos no capturados por Pilar 1 o, en su caso, por las metodologías sistemáticas de Pilar 2A. Estas evaluaciones podrán basarse en escenarios de crédito, enfoques proxy en Calificaciones Internas (IRB) u otras metodologías robustas y proporcionadas a la naturaleza, escala y complejidad de la actividad de la entidad.
- **Riesgo operacional: mayor claridad metodológica y alineamiento para SDDTs.** La PRA confirma que no introduce cambios en la metodología de Pilar 2A por riesgo operacional, sino actualizaciones aclaratorias para reforzar la transparencia y la orientación aplicable a las entidades. En particular, precisa las expectativas sobre el análisis de escenarios en el proceso interno de evaluación de la adecuación del capital (ICAAP), los factores que considera al fijar los requerimientos de capital de Pilar 2A por riesgo operacional y las buenas prácticas aplicables a entidades significativas para mantener un marco robusto de medición del riesgo operacional. Asimismo, introduce ajustes en los materiales aplicables a las SDDTs para alinear su metodología de Pilar 2A por riesgo operacional con la de las entidades no SDDTs, sin crear nuevas expectativas para estas entidades y manteniendo un enfoque supervisor proporcionado.

3. Próximos pasos

- Las modificaciones a la Parte de Información de Pilar 2 del Reglamento de la PRA, las plantillas, instrucciones y calendario de información regulatoria, así como las declaraciones supervisoras y declaraciones de política actualizadas, entrarán en vigor el **1 de enero de 2027**.

Publicaciones destacadas

Alemania

07/05/2026



BaFin - Circular 5/2026 sobre los requisitos mínimos de gestión de riesgos para las empresas de inversión



1. Contexto

Hasta la entrada en vigor de la Ley alemana de sociedades de inversión (WpIG) en junio de 2021, las sociedades de inversión en Alemania estaban sujetas al marco de la Ley bancaria alemana (KWG) y, por consiguiente, a los requisitos mínimos de gestión de riesgos aplicables a las entidades de crédito, que se habían concebido principalmente para los bancos. Con el fin de adaptar estos requisitos a las características específicas de las pequeñas y medianas empresas de inversión, la BaFin puso en marcha en agosto de 2025 una consulta sobre un borrador de los requisitos mínimos de gestión de riesgos para las empresas de inversión (WpI MaRisk), destinado a especificar los requisitos de organización interna en virtud de la WpIG mediante un marco flexible y práctico.

En este contexto, la BaFin ha publicado la **Circular 5/2026 (WA) sobre WpI MaRisk**, que establece el marco definitivo para la organización interna y la gestión de riesgos de estas entidades. El documento incorpora, en lo que respecta a la gestión de riesgos, las directrices de la ABE sobre gobernanza interna y sobre la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los titulares de funciones clave.

2. Contenido principal

El borrador de la circular recoge los siguientes puntos clave:

- **Ámbito de aplicación y riesgos sujetos a gestión.** La Circular se aplica a las empresas de inversión pequeñas y medianas en el sentido de la WpIG, incluidas sus sucursales en el extranjero, y excluye expresamente a las grandes empresas de inversión, que seguirán estando sujetas al marco MaRisk de la KWG. Las entidades afectadas deben gestionar los riesgos significativos identificados mediante un inventario de riesgos a nivel de toda la entidad, que incluya, como mínimo, los riesgos derivados de las actividades en curso (riesgos para los clientes, riesgos para el mercado y riesgos para la propia empresa de inversión), otros riesgos y los riesgos de liquidez. También deben incorporarse expresamente los riesgos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), las concentraciones de riesgo y, cuando proceda, los efectos de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). Los requisitos deben aplicarse de conformidad con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza, la complejidad y el perfil de riesgo de la empresa de inversión.
- **Responsabilidades del órgano de dirección y del órgano de supervisión.** La Circular refuerza la responsabilidad general del órgano de dirección en cuanto a la correcta organización de la actividad y la gestión eficaz de los riesgos de la empresa de inversión, lo que incluye el desarrollo de una cultura de riesgo adecuada y la definición del apetito de riesgo de la empresa. Cada miembro del órgano de dirección debe garantizar, asimismo, la existencia de procesos de control y seguimiento adecuados dentro de su ámbito de responsabilidad. Cuando exista un órgano de supervisión, este deberá participar de forma adecuada en el marco de gestión de riesgos y recibir información periódica y, cuando sea necesario, ad hoc sobre la situación empresarial, la estrategia empresarial y de riesgos, el perfil de riesgo y las concentraciones de riesgo.
- **Marco de gestión de riesgos, planificación de capital y funciones de control.** La Circular exige a las empresas de inversión que establezcan procesos adecuados para identificar, evaluar, gestionar, supervisar y comunicar los riesgos significativos, incluidas las concentraciones de riesgo y los riesgos operativos. Las empresas de inversión de tamaño medio también deben garantizar que su capacidad de asumir riesgos cubra de forma continua sus riesgos significativos, mientras que tanto las empresas pequeñas como las de tamaño medio deben mantener un proceso de planificación de capital plurianual alineado con su planificación empresarial e que incluya al menos un escenario adverso. Además, las empresas deben definir estrategias empresariales y de riesgo, implementar mecanismos de control interno y mantener una función de cumplimiento; cuando sea proporcionado y adecuado, también deben establecer una función independiente de gestión de riesgos y una función de auditoría interna, con autoridad y acceso a la información suficientes.
- **Directrices organizativas y documentación interna.** La Circular exige a las empresas de inversión que desarrollen sus actividades comerciales basándose en directrices organizativas documentadas, tales como manuales, instrucciones de trabajo o descripciones de procesos, que también deben ser adecuadas como base de auditoría para la Auditoría Interna. Estas directrices deben ponerse a

disposición del personal pertinente, mantenerse actualizadas y modificarse sin demora cuando cambien las actividades o los procesos. Deben abarcar la estructura y los procesos organizativos, la asignación de tareas, competencias y responsabilidades, los procesos de gestión de riesgos, la Auditoría Interna, el cumplimiento de los requisitos legales, como la protección de datos y el cumplimiento normativo, los procedimientos de externalización y, en función del tamaño y el perfil de riesgo de la empresa, un código de conducta para los empleados. Las empresas también deben garantizar que los registros de actividad, control y seguimiento se documenten de forma sistemática, se mantengan actualizados y se conserven durante cinco años.

- **Cambios organizativos relacionados con los procesos y materiales de los nuevos productos.** La Circular exige a las empresas de inversión que comprendan sus actividades comerciales y que realicen una evaluación previa antes de iniciar actividades relacionadas con nuevos productos, nuevos mercados o nuevos canales de distribución. Dicha evaluación debe abarcar el perfil de riesgo, el impacto en el perfil de riesgo global y las consecuencias para la gestión de riesgos, incluyendo los aspectos organizativos, de personal, de sistemas de TIC, de evaluación de riesgos y las implicaciones jurídicas, cuando sean relevantes. Por lo general, debe llevarse a cabo una fase de prueba antes de operar con nuevos productos o en nuevos mercados, con la participación de las funciones de control pertinentes, y el lanzamiento debe ser aprobado por los miembros responsables del órgano de dirección. Las empresas también deben mantener un catálogo de los productos y mercados que ofrecen y evaluar el impacto de los cambios significativos en las estructuras organizativas, los procesos o los sistemas de TIC sobre los procedimientos de control y la intensidad del control.
- **Externalización y gestión centralizada de la externalización.** La Circular establece requisitos detallados para los acuerdos de externalización, exigiendo a las empresas que evalúen los riesgos relacionados con la externalización mediante análisis de riesgos periódicos y motivados por acontecimientos concretos, y que determinen qué actividades o procesos externalizados son significativos desde el punto de vista del riesgo. La externalización no debe menoscabar la correcta organización empresarial de la empresa, dar lugar a la delegación de la responsabilidad de gestión ni conducir a que la empresa se convierta en una «cáscara vacía». En el caso de los acuerdos de externalización significativos, las empresas deben garantizar las garantías contractuales adecuadas, la continuidad y la calidad tras la rescisión, los derechos de información y auditoría, los controles sobre la subcontratación y la supervisión continua de los proveedores de servicios. Cada empresa debe también establecer una gestión centralizada de la externalización proporcional a la naturaleza, la escala, la complejidad y el perfil de riesgo de sus acuerdos de externalización, incluido un registro completo de externalización que abarque la subcontratación.
- **Actividades de negociación y separación de funciones.** La Circular establece requisitos específicos para las actividades de negociación, incluida una clara separación organizativa entre las funciones de negociación, gestión de riesgos, liquidación y control, hasta el nivel del órgano de dirección. Solo se podrá prescindir de esta separación cuando las actividades de negociación no sean significativas desde el punto de vista del riesgo. Las empresas también deben garantizar que los procesos de negociación sean transparentes y seguros, que las inconsistencias o anomalías sean investigadas sin demora por una función independiente de la negociación, y que las operaciones de negociación se reflejen en la gestión de riesgos sin demora.
- **Agentes vinculados tratados como acuerdos de externalización.** La Circular establece que las actividades de los agentes vinculados en virtud de la WpIG se tratan como externalización y, por lo tanto, están sujetas a los requisitos de externalización, complementados con obligaciones específicas. Las entidades deben evaluar no solo los riesgos vinculados a cada agente vinculado individual, sino también la relevancia global de las asunciones de responsabilidad para su marco de gestión de riesgos. Deben verificar y documentar la idoneidad profesional y la fiabilidad de los agentes vinculados, notificarlos al registro de la BaFin antes de que comiencen a operar y establecer procedimientos de supervisión sistemáticos, incluyendo controles por muestreo, controles automatizados o revisiones in situ.
- **Requisitos específicos de gestión de riesgos para los riesgos significativos.** La Circular establece requisitos específicos para la gestión de los riesgos significativos derivados de las actividades en curso, incluidos los riesgos para los clientes, los riesgos para el mercado y los riesgos para la propia empresa de inversión, así como otros riesgos, los riesgos de liquidez y el riesgo de liquidación desordenada. Las empresas deben adoptar medidas adecuadas para limitar los riesgos para los clientes, incluidos los derivados de un asesoramiento de inversión deficiente, controles inadecuados, errores de negociación o valoración, fallos de sistemas o procesos, o acciones de agentes vinculados. Las empresas de tamaño medio también deben limitar los riesgos para la propia empresa mediante límites adecuados, incluidos los límites de riesgo de contraparte, de emisor y de mercado, y supervisar el uso de dichos límites de forma continua.
- **Riesgo de liquidez, riesgo de liquidación y presentación de informes de riesgos.** La Circular exige a las entidades que garanticen su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago en todo momento y que identifiquen con la suficiente antelación los posibles problemas de liquidez para poder adoptar medidas correctoras. Las entidades de tamaño medio deben dimensionar sus activos líquidos y sus recursos de liquidez de manera que cubran las necesidades de liquidez tanto en condiciones normales de mercado como en escenarios de tensión predefinidos. Asimismo, deben evaluar periódicamente los plazos y los costes de una liquidación ordenada, especialmente cuando mantengan fondos o activos de

clientes. Además, la dirección debe recibir informes de riesgo periódicos, significativos y prospectivos basados en datos completos, precisos y actualizados, incluidos los resultados de las pruebas de resistencia, las concentraciones de riesgo y, cuando sea necesario, las medidas propuestas. Estos requisitos formarán parte de la base para las evaluaciones de supervisión continuas que realiza la BaFin sobre la organización interna y los marcos de gestión de riesgos de las empresas de inversión.

3. Próximos pasos

- El plazo para la presentación de observaciones finaliza el **17 de junio de 2026**.
- La Circular entrará en vigor el **1 de enero de 2027**. No se prevén disposiciones transitorias específicas más allá de la fecha de aplicación indicada.

17/06/2026

BaFin



G BaFin - Circular 6/2026 sobre los Requisitos Mínimos para la Gestión de Riesgos de las Sociedades Gestoras de Capital (KAMaRisk)

1. Contexto

En 2017, BaFin publicó la Circular 01/2017 (WA) sobre KAMaRisk, que especifica las expectativas supervisoras en materia de organización, gestión de riesgos y acuerdos de externalización de las sociedades gestoras de activos alemanas conforme al Código Alemán de Inversiones de Capital (KAGB) y al Reglamento Delegado de Nivel 2 de la Directiva sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativa (AIFMD). Desde entonces, el marco regulatorio ha evolucionado, especialmente a través de la revisión de la Directiva sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativa (AIFMD II), que introdujo requisitos armonizados a nivel europeo para los fondos de inversión alternativos (AIF) originadores de préstamos, y mediante el Reglamento sobre Resiliencia Operativa Digital (DORA), que estableció requisitos directamente aplicables en materia de gestión del riesgo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y del riesgo derivado de terceros proveedores de servicios TIC. Estos desarrollos han generado la necesidad de actualizar el marco supervisor alemán, especialmente en aquellas áreas en las que KAMaRisk contenía anteriormente requisitos relativos a la concesión de préstamos por parte de los AIF o disposiciones actualmente cubiertas por normas de la Unión Europea (UE) de aplicación directa.

En este contexto, BaFin ha publicado la Consulta 06/2026 sobre la modificación de la Circular KAMaRisk, con el objetivo de reducir la complejidad, armonizar los requisitos y adaptar la circular a los desarrollos regulatorios recientes, incluida la Ley de Limitación del Riesgo de los Fondos (FRiG), que transpone la AIFMD II al ordenamiento jurídico alemán. Las modificaciones propuestas también pretenden simplificar los requisitos aplicables a la concesión de préstamos por parte de los AIF, eliminar duplicidades con DORA, incorporar expresamente los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) y alinear los requisitos de auditoría interna con los estándares internacionales.

2. Contenido principal

El proyecto de circular establece los siguientes aspectos clave:

- **Ámbito de aplicación de KAMaRisk.** El proyecto aclara que KAMaRisk se aplica a las sociedades gestoras de activos autorizadas conforme al KAGB. Además, determinados requisitos, incluidos los relativos a la responsabilidad de la dirección, la gestión general de riesgos, la concesión de préstamos por parte de los AIF y la documentación, también serán aplicables a las sociedades gestoras de AIF registradas cuando concedan préstamos o inviertan en derechos de crédito no titulizados. El proyecto también confirma que las sucursales en el extranjero de sociedades alemanas están incluidas en el ámbito de aplicación, mientras que las sucursales de sociedades gestoras de la UE quedan generalmente excluidas, sin perjuicio de requisitos específicos aplicables en virtud de otras normas alemanas.
- **Integración de los riesgos ESG en la gestión de riesgos.** BaFin incorpora expresamente los riesgos ESG en el marco de gestión de riesgos. Se espera que las sociedades gestoras tengan en cuenta los riesgos ESG al evaluar la materialidad de los riesgos y al diseñar su sistema de control interno, incluido el concepto de capacidad de asunción de riesgos, los procesos de gestión y control de riesgos y los procedimientos organizativos. Los riesgos ESG se consideran factores que pueden afectar a categorías de riesgo ya existentes, como el riesgo de crédito, de mercado, de liquidez y operacional.
- **Nuevo marco para la concesión de préstamos por parte de los AIF y la inversión en derechos de crédito no titulizados.** El proyecto sustituye la actual Sección 5 de KAMaRisk, dedicada a los requisitos especiales de gestión de riesgos aplicables a la concesión de préstamos por parte de los AIF y a la inversión en derechos de crédito no titulizados. La sección revisada establece requisitos relativos a la organización interna, la evaluación del riesgo de crédito, la gestión y supervisión de carteras crediticias, la detección temprana de riesgos y el tratamiento de préstamos problemáticos. Asimismo, aplica el principio de proporcionalidad, de modo que la intensidad de los requisitos organizativos y procedimentales dependerá de la naturaleza, escala, complejidad y perfil de riesgo de la actividad crediticia. Podrán aplicarse requisitos más flexibles cuando la concesión de préstamos o la inversión en derechos de crédito no titulizados represente únicamente una parte menor de la actividad de inversión del AIF, y los requisitos específicos de la Sección 5 no se aplicarán a determinados préstamos a accionistas cuando el valor nominal de dichos préstamos no supere el 150 % del capital del AIF.
- **Separación de funciones y toma de decisiones en operaciones de préstamo.** BaFin aclara la separación entre la función de gestión del fondo y la función independiente de back office o revisión implicada en las operaciones de préstamo. Como regla general, las decisiones de préstamo relevantes desde el punto de vista del riesgo requerirán dos aprobaciones: una de la gestión del fondo y otra de una función independiente. No obstante, podrán aplicarse mecanismos simplificados para operaciones no relevantes desde la perspectiva del riesgo, sociedades gestoras de menor tamaño y determinadas operaciones originadas por terceros, como préstamos sindicados o cesiones de créditos, cuando puedan aprovecharse estándares organizativos equivalentes.

- **Evaluación del riesgo de crédito y revisión de garantías.** Las sociedades gestoras deberán establecer estrategias, procedimientos y procesos para evaluar el riesgo de crédito, prestando especial atención a la capacidad de pago del prestatario o del proyecto financiado. La evaluación deberá reflejar el perfil de riesgo de la exposición y abarcar factores relevantes como el riesgo de impago, los riesgos sectoriales y geográficos, el valor de las garantías y su ejecutabilidad jurídica. Podrán utilizarse evaluaciones crediticias externas, aunque estas no sustituirán la evaluación propia del riesgo de crédito realizada por la entidad.
- **Supervisión, detección temprana de riesgos y tratamiento de préstamos problemáticos.** El marco revisado exige establecer procesos para la gestión y supervisión continuas de las operaciones de préstamo, incluyendo revisiones anuales del riesgo de impago, seguimiento de las obligaciones contractuales y de las garantías, así como procedimientos relativos al incumplimiento de covenants y a las prórrogas. Las entidades deberán implementar procedimientos de detección temprana de riesgos basados en indicadores cuantitativos y cualitativos, definir criterios para la supervisión intensiva y establecer procesos para la reestructuración o recuperación de préstamos problemáticos. En el caso de exposiciones significativas, la dirección deberá ser informada periódicamente sobre el estado de las medidas de reestructuración.
- **Eliminación de solapamientos con DORA.** BaFin elimina requisitos TIC duplicados cuando estos ya están cubiertos por DORA. En particular, la versión sometida a consulta aclara que los servicios TIC externalizados o contratados externamente sujetos a los requisitos de gestión del riesgo de terceros proveedores TIC previstos en DORA quedan fuera del ámbito de aplicación de la sección de externalización de KAMaRisk.
- **Alineación de los requisitos de auditoría interna con estándares internacionales.** El proyecto actualiza los requisitos aplicables a la auditoría interna. Se aclara que el personal de otras unidades organizativas no deberá desempeñar funciones de auditoría interna, salvo en casos individuales justificados en los que se requieran conocimientos especializados. Asimismo, se establece que el personal de auditoría interna no podrá evaluar actividades de las que haya sido responsable fuera de la función de auditoría durante los doce meses anteriores. Además, la dirección y el órgano de supervisión deberán ser informados, al menos una vez al año, de las deficiencias materiales graves no subsanadas, con escalado inmediato al órgano de supervisión en los casos especialmente graves.

3. Próximos pasos

- El plazo para la presentación de comentarios finaliza el **1 de julio de 2026**.
- Los requisitos previstos en la **Sección 5 de KAMaRisk** estarán sujetos a un período transitorio de **nueve meses** desde la publicación de la circular definitiva en el sitio web de BaFin.

19/06/2026



BaFin - Medida de intervención sobre productos relativa a los certificados turbo es aplicable desde el 16 de junio de 2026



1. Contexto

En mayo de 2025, la Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) anunció su intención de restringir la comercialización, distribución y venta de certificados turbo a inversores minoristas residentes en Alemania, tras llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre la negociación de estos productos. El estudio concluyó que, entre 2019 y 2023, aproximadamente tres de cada cuatro inversores minoristas sufrieron pérdidas al negociar certificados turbo, con unas pérdidas medias de 6.358 euros por inversor y unas pérdidas agregadas superiores a 3.400 millones de euros. Sobre esta base, BaFin identificó importantes riesgos para la protección de los inversores derivados de la complejidad, el apalancamiento y las prácticas de distribución de estos productos. En octubre de 2025, BaFin adoptó una medida de intervención sobre productos al amparo del artículo 42 del Reglamento relativo a los Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) y del artículo 15 de la Ley alemana de Negociación de Valores (WpHG).

En este contexto, BaFin ha anunciado que **la medida de intervención sobre productos relativa a los certificados turbo es aplicable desde el 16 de junio de 2026**. La publicación tiene por objeto informar a los inversores minoristas de que BaFin está reforzando la transparencia en la negociación de estos productos altamente especulativos y apalancados, y recuerda que la medida afecta a la comercialización, distribución y venta de certificados turbo a inversores minoristas residentes en Alemania.

2. Contenido principal

BaFin señala que la medida de intervención sobre productos tiene por objeto incrementar la transparencia para los inversores minoristas en la negociación de certificados turbo, que constituyen productos altamente especulativos y apalancados. La medida se aplica a la comercialización, distribución y venta de certificados turbo a inversores minoristas residentes en Alemania y se fundamenta en el estudio de mercado de BaFin, que puso de manifiesto que tres de cada cuatro inversores minoristas pierden dinero al negociar estos productos.

En particular, la medida introduce:

- una advertencia estandarizada sobre los riesgos, que deberá mostrarse antes de la adquisición del producto;
- la prohibición de conceder incentivos monetarios y no monetarios vinculados a la adquisición de certificados turbo; y
- la obligación de que las empresas de servicios de inversión realicen una prueba básica de conocimientos antes de que los clientes minoristas puedan adquirir estos productos.

Asimismo, BaFin remite a los consumidores a la información disponible en su sitio web sobre los aspectos que deben tener en cuenta antes de adquirir certificados turbo.

3. Próximos pasos

- La medida de intervención sobre productos es aplicable desde el 16 de junio de 2026.

Publicaciones destacadas

Polonia

14/05/2026

G Gobierno - Proyecto de ley sobre el mercado de criptoactivos



1. Contexto

El Reglamento MiCA, establece un marco jurídico armonizado para los mercados de criptoactivos en la Unión Europea (UE), con normas específicas sobre la emisión y oferta pública de los ART, EMT y otras categorías de criptoactivos, así como sobre la prestación de servicios por los CASP. El Reglamento (UE) 2023/1113, de la misma fecha, regula la información que debe acompañar a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos. Ambos Reglamentos son de aplicación directa en los Estados miembros, pero exigen que estos adopten legislación nacional para designar autoridades competentes, establecer procedimientos y garantizar su efectiva aplicación.

En este contexto, el Gobierno de Polonia ha presentado el **proyecto de Ley del mercado de criptoactivos** (Druk nr 2529) con el objetivo de transponer al ordenamiento jurídico polaco el MiCA.

• Contenido principal

Los principales aspectos del proyecto de ley son los siguientes:

- **Módulo 1. La KNF como autoridad competente.** La KNF es designada autoridad competente para la aplicación de MiCA en Polonia, asumiendo funciones de autorización, supervisión e imposición de sanciones. El Presidente del Banco Nacional de Polonia (NBP) emitirá opiniones preceptivas sobre la clasificación de tokens de importancia significativa y el impacto de los criptoactivos en la estabilidad del sistema de pagos y la política monetaria. La cooperación con otros supervisores de la UE se articulará mediante intercambio de información, y con terceros países, mediante acuerdos bilaterales.
- **Módulo 2. Autorización y obligaciones de los CASP.** Los CASP deben obtener autorización previa de la KNF para operar en Polonia. El personal asesor debe acreditar conocimientos financieros o actuar bajo supervisión de persona cualificada, quien asume responsabilidad personal. Entre sus principales obligaciones: i) segregar los activos de clientes de los propios, ii) disponer de un reglamento de prestación de servicios, y iii) conservar la documentación durante cinco años tras el cese de actividad. La autorización se extingue con la declaración de quiebra o a los tres meses de apertura de la liquidación, y no se transmite en fusiones, escisiones ni transmisiones de empresa.
- **Módulo 3. Obligaciones de los emisores de ART y EMT, y planes de contingencia.** Los emisores domiciliados en Polonia deben reportar periódicamente a la KNF su situación financiera, los hechos con impacto en su actividad y los cambios en los datos de autorización. Las adquisiciones de participaciones significativas deben notificarse antes de ejercer los derechos de voto; los ejercidos sin notificación son ineficaces y las resoluciones adoptadas con tales votos, nulas. Los emisores deben elaborar planes de recuperación y de rescate, aprobados por la KNF en un máximo de seis y tres meses respectivamente. En situación de crisis, la KNF puede ordenar su ejecución o suspender el rescate de tokens hasta tres meses.
- **Módulo 4. Protección del inversor.** El white paper, documento informativo que los emisores deben publicar conforme a MiCA, debe identificar nominalmente al responsable e incluir una declaración expresa de veracidad y exhaustividad. El responsable responde civilmente por los daños derivados de información incorrecta o engañosa, incluyendo las traducciones. El secreto profesional cubre toda información sobre los intereses de los clientes, con un catálogo cerrado de autoridades ante las que la revelación es obligatoria (Fiscalía, tribunales, KNF) o permitida (supervisores de la UE, auditores). Los auditores que detecten indicios de infracción deben notificarlo a la KNF.
- **Módulo 5. Poderes de supervisión e inspección de la KNF.** La KNF puede: i) bloquear cuentas de criptoactivos y efectivo hasta 96 horas ante indicios de abuso de mercado, ii) suspender la negociación en una plataforma hasta 30 días hábiles, iii) prohibir la admisión a cotización, iv) excluir criptoactivos del mercado o prohibir su negociación hasta 24 meses, y v) limitar las posiciones abiertas de cualquier titular. En caso de revocación de la autorización de un CASP, puede ordenar la transferencia de activos y contratos de clientes a otro CASP sin necesidad de su consentimiento.
- **Módulo 6. Registro de dominios.** La KNF gestionará un registro público de dominios utilizados para prestar servicios sin autorización, conectado automáticamente a los sistemas de los proveedores de acceso a internet (ISP) y de alojamiento, quienes quedan obligados a bloquear o desactivar dichos dominios. Los afectados pueden recurrir ante la KNF en 14 días hábiles, con obligación de resolución en otros 14 días hábiles.

- **Módulo 7. Tasas y costes de supervisión.** Se establecen tasas por actos administrativos: hasta el equivalente en PLN de 4.500 euros por autorización; el equivalente en PLN de 3.000 euros por aprobación de white paper de ART; y el equivalente en PLN de 1.000 euros por su modificación. Las cuotas anuales ascienden hasta el 0,4 % de los ingresos medios de los tres últimos ejercicios para los CASP, y hasta el 0,5 % de las obligaciones financieras medias diarias para los emisores de ART y EMT, con un mínimo equivalente en PLN de 500 euros en ambos casos.
- **Módulo 8. Régimen sancionador.** En vía administrativa, la KNF puede suspender o prohibir ofertas públicas, publicar la conducta ilícita a costa del infractor e imponer multas de hasta 30 millones de PLN o el 12,5 % de los ingresos para emisores de ART y EMT; hasta 30 millones de PLN o el 5 % para los CASP; y hasta 75 millones de PLN o el 15 % en casos de abuso de mercado. Las personas físicas responsables pueden ser inhabilitadas para ejercer funciones directivas hasta 15 años en caso de reincidencia. En vía penal, se tipifican la oferta pública no autorizada (hasta 3 años de prisión), la prestación no autorizada de servicios CASP y la falsedad en el white paper (ambas hasta 8 años), entre otros delitos.
- **Módulo 9. Modificaciones legislativas y régimen transitorio.** Se modifican más de treinta leyes, entre ellas el Código de Procedimiento Civil, el Código Penal, la Ley Bancaria, la Ley de Servicios de Pago y la Ley contra el Blanqueo de Capitales, los CASP pasan a ser entidades obligadas. Los operadores inscritos en el Registro de Actividad de Monedas Virtuales pueden continuar su actividad hasta el 2 de julio de 2026; si solicitan la autorización CASP antes de esa fecha, pueden mantenerla hasta que recaiga resolución.
- **Próximos pasos.**
- El proyecto fue presentado al Sejm el **8 de mayo de 2026** e iniciará su tramitación parlamentaria. No se ha fijado una fecha concreta de aprobación. Una vez publicada, la ley entrará en vigor a los 14 días de su publicación, con excepción de las disposiciones relativas al bloqueo de dominios por parte de los ISP, que lo harán a los 4 meses. Con independencia de la tramitación parlamentaria, el Registro de Actividad de Monedas Virtuales quedará liquidado el **2 de julio de 2026**, fecha límite establecida por MiCA para la transición al nuevo régimen de autorización CASP.

Publicaciones destacadas

Suiza

10/06/2026



C FINMA - Guía complementaria sobre el análisis del riesgo de blanqueo de capitales

1. Contexto

En materia de prevención del blanqueo de capitales, el análisis de riesgo constituye una herramienta clave de gestión y la base del sistema de gestión de riesgos AML de la entidad, al determinar la tolerancia al riesgo y establecer las directrices vinculantes para la estructura, organización y gestión diaria del marco de prevención. En la Guía 05/2023, FINMA aportó por primera vez transparencia sobre las observaciones y experiencias obtenidas en su práctica supervisora respecto del análisis de riesgo de blanqueo de capitales. Desde entonces, FINMA ha vuelto a examinar algunos de los análisis de riesgo de más de 30 bancos inspeccionados en 2023 y ha analizado los de otros bancos e instituciones sujetas a la FinIA. Aunque reconoce avances en la definición de la tolerancia al riesgo y en la estructuración de los análisis, ha identificado margen de mejora para que el análisis de riesgo funcione de forma más efectiva como herramienta central de control y gestión.

En este contexto, la FINMA ha publicado **una Guía complementaria en materia de análisis de riesgos de blanqueo de capitales (Guía 04/2026)** con el objetivo de complementar y aclarar la Guía 05/2023 respecto de bancos e instituciones FinIA. La publicación busca trasladar al mercado nuevas observaciones supervisoras sobre la metodología, gobernanza y uso práctico del análisis de riesgo AML, especialmente en materia de tolerancia al riesgo, exclusiones, excepciones, indicadores, límites, riesgo residual, medidas mitigadoras, recursos y reporting interno.

2. Contenido principal

Los principales aspectos de la Guía son los siguientes:

- **Módulo 1. Tolerancia al riesgo de blanqueo de capitales.** Las entidades deben definir de forma clara qué riesgos de blanqueo de capitales aceptan y cuáles quedan fuera de su modelo de negocio. Para ello, deben identificarse, cuando proceda, exclusiones concretas de países, segmentos de clientes, productos o servicios, sin sustituir esta definición por una mera descripción de controles mitigadores. Las excepciones a la política de riesgo deben ser puntuales, justificadas, documentadas y monitorizadas, de forma que no alteren en la práctica la tolerancia aprobada.
- **Módulo 2. Análisis de riesgo de blanqueo de capitales.** El análisis debe reflejar adecuadamente el perfil de riesgo de la entidad y cubrir las categorías relevantes, incluyendo clientes, países de domicilio o residencia, productos y servicios. La valoración debe realizarse con suficiente granularidad, evitando agrupar riesgos con niveles de criticidad distintos. Asimismo, las medidas mitigadoras deben describirse de forma específica y el riesgo residual debe calcularse correctamente y compararse con la tolerancia al riesgo definida.
- **Módulo 3. Relación con la Circular FINMA 2017/1 sobre gobierno corporativo de bancos.** El análisis de riesgo AML debe diferenciarse del análisis de riesgo de cumplimiento. Mientras que el primero evalúa el riesgo de que la entidad sea utilizada para blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, el segundo se centra en el riesgo de incumplir requisitos legales, regulatorios o internos y en sus posibles consecuencias supervisoras, financieras o reputacionales. Por ello, ambos análisis pueden estar relacionados, pero responden a objetivos y metodologías diferenciadas.
- **Módulo 4. Seguimiento global de los riesgos de blanqueo de capitales.** Se mantiene la importancia de contar con una visión global, agregada y coherente de los riesgos AML de la entidad. Este seguimiento resulta necesario para comprobar que el perfil real de riesgo se mantiene alineado con la tolerancia aprobada, los límites definidos, la estrategia de negocio y la política de riesgos, así como para facilitar el reporting interno y la adopción de medidas correctoras cuando se identifiquen desviaciones.
- **Módulo 5. Aplicación a instituciones FinIA.** Las observaciones de la Guía pueden aplicarse por analogía a las instituciones sujetas a la FinIA, de forma proporcional a su exposición real al riesgo. El nivel de detalle del análisis debe adaptarse a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de cada entidad. En particular, cuanto mayor sea el riesgo inherente, mayor deberá ser la granularidad exigible en los riesgos analizados, indicadores utilizados y controles definidos.

3. Próximos pasos

- La publicación no establece una fecha de entrada en vigor, plazo de consulta ni periodo transitorio, al tratarse de una guía complementaria basada en observaciones supervisoras.
- Desde el **4 de junio de 2026**, las entidades pueden tomar sus observaciones como referencia en las próximas revisiones de sus análisis de riesgo de blanqueo de capitales, especialmente en relación con la definición de tolerancia al riesgo, indicadores, límites y riesgo residual.

Publicaciones destacadas

Estados Unidos

22/04/2026

G OCC/FDIC/FED – Nueva Guía revisada sobre gestión del riesgo de modelos SR 26-2



1. Contexto

En el sector bancario, las entidades utilizan modelos para apoyar decisiones y estimaciones en ámbitos como la concesión de crédito, la medición de riesgos, la valoración de activos, la planificación de capital, el stress testing, la prevención del fraude o el cumplimiento regulatorio. En términos generales, se trata de herramientas cuantitativas que transforman datos de entrada y supuestos en estimaciones o resultados. Su uso ha seguido ampliándose en alcance y complejidad en los últimos años, impulsado por los avances tecnológicos, la mayor competencia y la necesidad de mejorar la eficiencia, reforzar la mitigación de riesgos y optimizar la toma de decisiones. Al mismo tiempo, las agencias recuerdan que estos modelos también pueden generar riesgos relevantes, entre ellos pérdidas financieras, errores en el reporting o decisiones inadecuadas de gestión financiera y de riesgos. En este ámbito, la MRM en Estados Unidos estaba presidida principalmente por la Guía de supervisión sobre MRM SR 11-7 de 2011, posteriormente complementada por la Declaración Interinstitucional sobre MRM en los Sistemas Bancarios de Apoyo al Cumplimiento de la Ley de Secreto Bancario/Antiblanqueo de Capitales (BSA/AML) SR 21-8 de 2021 para determinados sistemas de soporte a BSA/AML. Esta revisión se enmarca, además, en una línea reciente de ajuste del enfoque supervisor sobre MRM, en la que la OCC ya había introducido aclaraciones para entidades de menor tamaño mediante el Boletín OCC 2025-26, al precisar que la SR 11-7 no imponía una obligación general de validación anual para entidades de banca comunitaria (community banks).

En este contexto, la Fed, la OCC y la FDIC han publicado la **nueva guía revisada sobre MRM SR 26-2**, que sustituye a la SR 11-7 (2011) y a la SR 21-8 (2021), y rescinde el Boletín OCC 1997-24 sobre modelos de credit scoring, el Boletín OCC 2011-12 sobre prácticas sólidas para la gestión del riesgo de modelos y el Boletín OCC 2021-19 sobre sistemas de apoyo al cumplimiento de BSA/AML, así como la sección sobre MRM del Manual del Contralor. La publicación tiene por objetivo clarificar los principios aplicables y establecer un enfoque basado en riesgo, adaptado al perfil de riesgo de modelo de cada entidad y al tamaño y complejidad de sus operaciones.

2. Contenido principal

La nueva guía contiene los siguientes puntos a destacar:

- **Ámbito de aplicación y definición de modelo.** La guía revisada establece un enfoque de MRM basado en riesgo, articulado principalmente en función del perfil de riesgo de modelo de cada entidad y ajustado, además, al tamaño y complejidad de sus operaciones. En este sentido, será especialmente relevante para las entidades bancarias con más de 30.000 millones de dólares en activos totales, aunque también podrá resultar aplicable a entidades de menor tamaño que presenten una exposición significativa al riesgo de modelo, ya sea por la prevalencia y complejidad de los modelos utilizados o por desarrollar actividades fuera del ámbito tradicional de la banca comunitaria. Asimismo, la guía redefine el concepto de modelo como un método, sistema o enfoque cuantitativo complejo que aplica teorías estadísticas, económicas o financieras para transformar datos de entrada en estimaciones cuantitativas. La incorporación expresa del calificativo complejo, que no figuraba en la definición de la SR 11-7, acota el ámbito de aplicación del marco de MRM respecto del régimen anterior. Además, frente a la definición de 2011, la nueva guía ya no incluye una referencia expresa a las teorías matemáticas, lo que refuerza el ajuste del perímetro aplicable. En esa misma línea, la guía excluye expresamente los cálculos aritméticos simples, como los incluidos en hojas de cálculo, y los procesos o programas deterministas basados en reglas que no se sustenten en dichas teorías.
- **Riesgo de modelo.** La guía define el riesgo de modelo como la posibilidad de consecuencias financieras adversas derivadas de decisiones basadas en las salidas de los modelos. En este sentido, establece que dicho riesgo está influido por cuatro elementos: i) el riesgo inherente del modelo, vinculado, entre otros aspectos, a sus supuestos, complejidad, calidad de los datos de entrada y restricciones de información; ii) la exposición, entendida como la relevancia de las salidas del modelo para las decisiones de negocio; iii) la finalidad del modelo, en función de su naturaleza e importancia; y iv) su uso. Asimismo, la guía formaliza la materialidad como la combinación de la exposición y la finalidad del modelo, de modo que los modelos considerados inmateriales podrán quedar sujetos a un tratamiento más ligero, basado en su identificación y en el seguimiento de su desempeño y de las condiciones en las que podrían llegar a ser materiales en el futuro, mientras que aquellos de mayor materialidad requerirán una supervisión más completa y rigurosa.

- Gestión del riesgo de modelo.** La guía señala que una gestión adecuada del riesgo de modelo debe considerar tanto el riesgo individual de cada modelo como el riesgo agregado, derivado de interacciones, dependencias o elementos comunes entre distintos modelos, como supuestos, datos o metodologías compartidas. Asimismo, subraya la importancia del *effective challenge*, entendido como el análisis crítico realizado por expertos objetivos con conocimientos técnicos, independencia, posición y autoridad organizativa suficientes para impulsar los cambios necesarios a lo largo del ciclo de vida del modelo. La guía añade que el alcance y rigor de las prácticas de MRM deben ajustarse al tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad y a los riesgos planteados por cada modelo. Además, la guía aclara expresamente que los modelos de Inteligencia Artificial (IA) generativa e IA agéntica quedan fuera de su ámbito de aplicación por tratarse de tecnologías novedosas y en rápida evolución. No obstante, precisa que los principios descritos en la guía sí resultan aplicables a los modelos estadísticos y cuantitativos tradicionales, así como a los modelos de IA no generativa y no agéntica.
- Desarrollo del modelo.** La guía establece que un desarrollo sólido del modelo debe estar alineado con su finalidad, su uso en el negocio y las políticas de la entidad, subrayando que no se trata de un ejercicio puramente técnico, ya que el juicio del desarrollador influye en el diseño conceptual, la solidez del modelo, los datos de entrada, los supuestos y la metodología, afectando así a su riesgo inherente. Dado que el desarrollo del modelo suele ser multidisciplinar, estar adaptado a su uso real e implicar un grado significativo de subjetividad a lo largo de todo su ciclo de vida, la guía destaca la importancia de aplicar prácticas de desarrollo sólidas para una adecuada gestión del riesgo de modelo. En este sentido, señala que un proceso de desarrollo eficaz debe comenzar con una definición clara de la finalidad del modelo, que sirva de base para decisiones posteriores sobre datos y metodologías. Asimismo, destaca que la participación de los usuarios del modelo puede enriquecer el desarrollo al aportar contexto de negocio e información práctica, especialmente cuando cuestionan métodos, supuestos o resultados inesperados.
- Pruebas del modelo.** La guía señala que la realización de pruebas constituye un elemento central del desarrollo del modelo y puede incluir, entre otras, pruebas fuera de muestra (*out-of-sample*), pruebas fuera de período (*out-of-time*), comparación de supuestos o metodologías alternativas, y evaluación crítica de la calidad, relevancia y adecuación de los datos. Estas pruebas podrán ser realizadas por los desarrolladores del modelo en colaboración con sus usuarios, y su alcance dependerá de las características del modelo. En todo caso, el nivel de rigor de las pruebas deberá ser proporcional a la complejidad y materialidad del modelo, pudiendo ser más limitado en el caso de modelos con menor impacto material o en entidades con operaciones menos complejas.
- Uso del modelo.** La guía señala que un uso adecuado del modelo depende de una comprensión clara de sus limitaciones. Asimismo, indica que el uso del modelo permite evaluar de forma continua su desempeño a medida que evolucionan las condiciones, y que la retroalimentación de los usuarios puede aportar información de negocio útil para mejorar desarrollos futuros. En este sentido, la interacción constructiva en torno al diseño del modelo, sus supuestos y sus resultados contribuye a reforzar tanto la comprensión del modelo como su calidad. Por último, la guía advierte que utilizar un modelo para finalidades distintas de aquellas para las que fue concebido introduce incertidumbre y riesgo adicional, por lo que, en estos casos, será necesario realizar análisis adicionales sobre ese nuevo uso y sus limitaciones, así como revisar los controles existentes para gestionar el riesgo resultante.
- Validación del modelo.** La guía establece que la validación debe evaluar si los modelos funcionan conforme a lo previsto, así como su fiabilidad y sus limitaciones, con un alcance y nivel de rigor alineados con el enfoque, uso y materialidad de cada modelo. En este sentido, la validación debe permitir identificar errores y limitaciones, determinar si el uso del modelo es adecuado y valorar si resultan necesarias medidas correctoras, ajustes, recalibraciones o incluso su reconstrucción. Asimismo, la guía mantiene los tres componentes clásicos del proceso de validación: i) solidez conceptual; ii) análisis de resultados y iii) seguimiento continuo del modelo. La solidez conceptual exige evaluar y documentar el diseño del modelo, incluidas las decisiones metodológicas clave, los supuestos, los juicios cualitativos, la selección de datos, la construcción y las pruebas realizadas durante el desarrollo. Por su parte, el análisis de resultados compara las salidas del modelo con resultados observados para valorar su rendimiento respecto de sus objetivos y su uso en negocio, pudiendo incluir, entre otras técnicas, *back-testing*, análisis de valores atípicos u otras revisiones adicionales. La guía precisa además que la validación se realizará, con carácter general, antes del primer uso del modelo, aunque admite que, en circunstancias excepcionales, como una necesidad urgente de negocio, el modelo pueda utilizarse antes de que finalice dicha validación, siempre que se refuerce la atención sobre sus limitaciones, se informe a los grupos de interés relevantes y se implanten controles apropiados. Por último, subraya que la calidad del proceso de validación depende del rigor y la efectividad de la revisión, y no de la estructura organizativa concreta de la función de riesgos.
- Seguimiento continuo del modelo.** La guía señala que el seguimiento continuo del modelo debe evaluar en qué medida este sigue funcionando como se espera ante posibles cambios en productos, exposiciones, actividades, clientes, relevancia de los datos o condiciones de mercado. Cuando un modelo deja de comportarse de acuerdo con lo previsto, podrán resultar necesarias medidas como la aplicación de *overlays*, ajustes o su reconstrucción, de conformidad con la política de MRM de la entidad en materia de deterioro del modelo. Asimismo, un plan eficaz de seguimiento puede incluir la evaluación periódica de las limitaciones identificadas durante la fase de desarrollo y a lo largo del tiempo, así como procedimientos para responder a incidencias antes y después de la aprobación del modelo. La frecuencia

y el alcance de los informes de seguimiento dependerán de la naturaleza del modelo, de la disponibilidad de nuevos datos o enfoques de modelización y de su materialidad.

- **Gobernanza y controles.** La guía establece que todos los componentes del ciclo de vida del modelo deben apoyarse en un marco de gobernanza sustentado en políticas claras y controles efectivos. En este sentido, las políticas deben definir las expectativas de gestión del riesgo y establecer un marco para evaluar la magnitud del riesgo de modelo y aplicar prácticas de MRM proporcionales a dicho riesgo, mientras que los procedimientos deben facilitar su implantación mediante procesos de seguimiento y control y una adecuada asignación de recursos. Asimismo, la guía subraya la importancia de contar con roles y responsabilidades claramente definidos, incluyendo la gestión de posibles conflictos de interés entre funciones, como las de desarrollo y validación. En aquellos casos en que auditoría interna forme parte de las prácticas de MRM de la entidad, su función no consistirá en duplicar actividades de desarrollo o validación, sino en evaluar si el marco de MRM es riguroso y eficaz y si las políticas relacionadas se aplican correctamente. Además, cuando se utilicen recursos externos para apoyar la MRM, la entidad deberá mantener una supervisión adecuada e integrar ese trabajo en su marco general de MRM. Por último, la guía destaca como prácticas de mercado mantener un inventario de modelos con información suficiente para comprender los riesgos a nivel individual y agregado, así como una documentación adecuada que facilite la continuidad operativa, el seguimiento de recomendaciones, respuestas y excepciones, y la gestión de posibles acciones de remediación.
- **Modelos de proveedores y otros terceros.** La guía reconoce que su uso puede plantear retos particulares para la validación y para el resto de actividades de MRM, especialmente cuando determinados componentes son propietarios y la entidad no dispone del código, los datos o la metodología subyacentes en la misma medida que en un desarrollo interno. No obstante, la guía aclara que los principios de MRM siguen siendo plenamente aplicables. En este sentido, considera esencial validar los productos de terceros, ya sea mediante recursos internos o externos, y desarrollar un conocimiento suficiente del modelo del proveedor, incluyendo su solidez conceptual, diseño, datos de desarrollo y desempeño. Asimismo, exige realizar seguimiento continuo y análisis de resultados para verificar que estos modelos siguen siendo precisos, adecuados para su finalidad y fiables en el tiempo, pudiendo utilizar dicho análisis para sustentar ajustes u overlays sobre sus salidas. Cuando los modelos de terceros se adapten a las necesidades concretas de la entidad, la guía señala además que esas personalizaciones deberán documentarse, justificarse y evaluarse adecuadamente como parte del proceso de validación.

3. Próximos pasos

- Las agencias anticipan la futura publicación de una solicitud de información sobre MRM y sobre el uso de IA por parte de los bancos, con especial atención a la IA generativa y la IA agéntica.

25/05/2026



FRB - Propuesta para crear una cuenta de pagos destinada a empresas no tradicionales y a entidades de depósito no aseguradas que cumplan los requisitos legales

1. Contexto

El ecosistema de pagos en Estados Unidos ha evolucionado de forma acelerada, impulsado por los avances tecnológicos, los cambios normativos y las nuevas preferencias de consumidores y empresas. Desde la publicación en 2022 de las Directrices sobre acceso a cuentas, la FRB ha observado un mayor interés de entidades centradas en la innovación en pagos en acceder directamente a cuentas y servicios. Entre ellas, también se incluyen entidades no aseguradas federalmente, clasificadas como Nivel 2 o Nivel 3 en función de su régimen de supervisión y perfil de riesgo, y sujetas por ello a una revisión más exhaustiva. En diciembre de 2025, la FRB abrió una consulta pública sobre un prototipo de Payment Account, con el fin de valorar si una cuenta de propósito específico y sujeta a restricciones estándar podría atender esas necesidades y mitigar los riesgos identificados en dichas Directrices.

En este contexto, la FRB ha publicado una **propuesta para: i) establecer una Payment Account para firmas no tradicionales y entidades depositarias sin seguro; ii) modificar la política de riesgo del sistema de pagos, las Directrices sobre acceso a cuentas; iii) el Reglamento D y iv) el Reglamento A**. La propuesta tiene por objeto apoyar la innovación privada en pagos mediante una modalidad de cuenta limitada a la compensación y liquidación de pagos, sujeta a restricciones estándar para mitigar riesgos para los Bancos de la Fed, el sistema de pagos, la estabilidad financiera y la implementación de la política monetaria.

2. Contenido principal

Las principales modificaciones propuestas acerca de la creación de la Payment Account son las siguientes:

- **Creación de la Payment Account bajo la política de riesgo del sistema de pagos.** La propuesta introduce en la política de riesgo del sistema de pagos los términos estándar aplicables a las Payment Accounts, que se configurarían como cuentas de propósito específico para entidades legalmente elegibles, limitadas a la compensación y liquidación de la actividad de pagos de la entidad y de sus clientes. Frente a una Cuenta Maestra (Master Account), la Payment Account tendría un perfil de riesgo residual más bajo, al estar sujeta a controles previos, incluyendo la prohibición de crédito intradía, el rechazo automático de operaciones que pudieran generar sobregiros y el acceso limitado a servicios con controles automáticos frente a sobregiros.

Las principales modificaciones propuestas respecto de la política de riesgo del sistema de pagos y las Directrices sobre acceso a cuentas son las siguientes:

- **Incorporación de una nueva Parte IV a la política de riesgo del sistema de pagos.** La propuesta modifica la política de riesgo del sistema de pagos para identificar los tipos de cuentas que los Bancos de la Fed pueden ofrecer a entidades legalmente elegibles y recoger los términos estándar aplicables. Esta nueva parte distinguiría entre Master Account y Payment Account, aclarando que las primeras no están sujetas a un conjunto estándar de términos de mitigación de riesgos, mientras que las segundas sí incorporarían restricciones específicas para reducir su perfil de riesgo residual.
- **Revisión del marco de evaluación de solicitudes bajo las Directrices sobre acceso a cuentas.** La propuesta modifica las Directrices sobre acceso a cuentas para adaptar el marco de revisión a las Payment Accounts, sin alterar los principios de evaluación basados en riesgos. Las solicitudes de Payment Account se evaluarían conforme a los mismos principios que las solicitudes de Master Account, pero recibirían una revisión más ágil por su menor perfil de riesgo residual y por las restricciones estándar incorporadas a este tipo de cuenta. En particular, la Fed propone plazos orientativos de revisión: i) 45 días naturales para solicitudes de entidades de Nivel 1, y ii) 90 días naturales para solicitudes de Payment Account de entidades de Nivel 2 y Nivel 3, contados desde la recepción de toda la documentación requerida.

Las principales modificaciones propuestas respecto del Reglamento D relativo a los Requerimientos de Reservas de las Entidades de Depósito son las siguientes:

- **Modificaciones al Reglamento D sobre remuneración de saldos y participación en cuentas de saldos excedentes.** La propuesta modifica el Reglamento D para excluir expresamente las Payment Accounts de la definición de Master Account y definirlas como una relación deudor-acreedor entre un Banco de la Fed y una entidad elegible, regida por un acuerdo que indique que se trata de una Payment Account. Como consecuencia, los saldos mantenidos en una Payment Account no devengarían intereses. Asimismo, se especifica que los titulares de Payment Account no podrían participar en cuentas de saldos

excedentes, con el fin de evitar que eludan la no remuneración de saldos y el límite de saldo al cierre, y de limitar el impacto de estas cuentas sobre el balance de la Fed y la implementación de la política monetaria.

Las principales modificaciones propuestas respecto del Reglamento A relativo a la Concesión de Crédito por los Bancos de la Fed son las siguientes:

- **Modificaciones al Reglamento A sobre acceso al crédito de la Fed.** La propuesta modifica el Reglamento A para incorporar una definición de Payment Account y aclarar que los Bancos de la Fed no podrían conceder crédito a las entidades de depósito que mantengan este tipo de cuenta. En particular, los titulares de Payment Account no tendrían acceso al redescuento (la facilidad mediante la cual los Bancos de la Fed conceden crédito a entidades de depósito elegibles) incluyendo los programas de crédito primario, secundario y estacional. Esta restricción solo afectaría a las entidades que mantengan una Payment Account y no modificaría la elegibilidad para acceder al redescuento del resto de entidades de depósito, ya sea a través de sus propias Master Accounts o mediante la Master Account de un corresponsal.

3. Próximos pasos

- El plazo para remitir comentarios será de **60 días desde la publicación de la propuesta en el Registro Federal.**
- La FRB está animando a los Bancos de la Fed a pausar las decisiones sobre solicitudes de cuentas y servicios presentadas por entidades clasificadas como Nivel 3 bajo las Directrices sobre acceso a cuentas, hasta que se complete su proceso de desarrollo de la política relativa a la propuesta de Payment Account.

25/05/2026



E FFIEC - Consulta sobre la revisión del Sistema Uniforme de Calificación de Entidades Financieras

1. Contexto

El FFIEC, en virtud de la Ley del FFIEC de 1978, puede establecer principios y estándares para el examen federal de entidades financieras y formular recomendaciones para promover la coordinación supervisora. En 1979, desarrolló el UFIRS, conocido como sistema CAMELS por los seis elementos que califica: i) suficiencia de capital; ii) calidad de activos; iii) gestión; iv) resultados; v) liquidez y vi) sensibilidad al riesgo de mercado, y es utilizado por autoridades federales y estatales para evaluar la seguridad y solidez de las entidades, identificar aquellas que requieren especial atención y monitorizar tendencias del sistema. El marco asigna a cada entidad una calificación compuesta y calificaciones por componentes, en una escala de 1 a 5 (siendo 1 la mejor). En 1996, el marco fue revisado para incorporar este último componente, reforzar la gestión de riesgos y exigir que los examinadores consideren el tamaño, complejidad y perfil de riesgo de cada entidad.

En este contexto, el FFIEC ha abierto una **consulta sobre la revisión del UFIRS**, conocido como sistema CAMELS, con el objetivo de reforzar la vinculación entre las calificaciones supervisoras y la seguridad y solidez de las entidades financieras.

2. Contenido principal

La consulta propone mantener la estructura básica del sistema UFIRS/CAMELS, pero plantea los siguientes cambios:

- **Eliminación de la consideración especial del componente de gestión en la calificación compuesta.** Se propone suprimir la referencia actual que obliga a los examinadores a otorgar una consideración especial al componente de gestión al asignar la calificación compuesta. Con ello, el FFIEC busca evitar que dicho componente tenga un peso desproporcionado frente al resto de componentes CAMELS y promover una evaluación más equilibrada, que refleje mejor la condición financiera global y el perfil de riesgo de la entidad.
- **Modificación de los factores de evaluación y definiciones del componente de gestión.** La propuesta acota los factores de evaluación del componente de gestión a los aspectos más relevantes de la gestión de riesgos. En concreto, se eliminarían factores como la profundidad del equipo directivo y los planes de sucesión, la capacidad de respuesta a recomendaciones de auditores y supervisores, y la disposición a atender las necesidades bancarias legítimas de la comunidad. Además, se introduce un umbral de riesgo financiero material para asignar calificaciones de gestión de 3 o inferiores, de forma que dichas calificaciones se aplicarían, por lo general, cuando las deficiencias de gestión de riesgos generen riesgos financieros materiales para la entidad. También podrían recibir una calificación de 3 o inferior las entidades con información financiera o regulatoria poco fiable, fallos en la salvaguarda de activos o incumplimientos significativos de la normativa.
- **Tratamiento de los hallazgos derivados de revisiones especializadas.** La propuesta aclara que los hallazgos procedentes de revisiones especializadas como cumplimiento normativo, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML/CFT), reinversión comunitaria, sistemas de información, actividades fiduciarias u otras áreas especializadas. Solo influirán en las calificaciones compuestas y de componentes CAMELS cuando afecten a la condición financiera general de la entidad, representen riesgos financieros materiales o reflejen incumplimientos significativos de leyes y regulaciones. Con ello se pretende evitar que hallazgos sin impacto financiero material deriven automáticamente en rebajas de rating, especialmente en el componente de gestión.
- **Revisión de las definiciones de las calificaciones compuestas.** El FFIEC propone ajustar las definiciones de las calificaciones compuestas de 1 a 5 para reforzar su conexión con la condición financiera y el perfil de riesgo de la entidad. Las calificaciones 1 y 2 se asociarían a entidades con desempeño financiero fuerte o satisfactorio y debilidades de gestión de riesgos menores o moderadas. La calificación 3 se vincularía a un desempeño financiero inferior al satisfactorio o a prácticas inadecuadas de gestión de riesgos que generen riesgo financiero material, así como a posibles incumplimientos significativos. Para la calificación 4 se exigiría un desempeño financiero deficiente, aclarando que las debilidades de gestión de riesgos que no produzcan deterioro financiero observable ni riesgo financiero material no justificarían por sí solas una calificación compuesta de 4 o inferior. La calificación 5 quedaría asociada a un desempeño financiero críticamente deficiente.
- **Clarificación del lenguaje sobre gestión de riesgos.** La propuesta sustituye referencias amplias a la capacidad de la dirección para identificar, medir, monitorizar y controlar riesgos por factores más

específicos en los componentes de capital, calidad de activos, resultados, liquidez y sensibilidad al riesgo de mercado. Por ejemplo, en liquidez se pasaría a evaluar de forma más concreta la efectividad de las prácticas de gestión de fondos, incluidos los planes de financiación contingente y las provisiones de flujos de caja. En capital, se valoraría la capacidad de la entidad para mantener niveles de capital acordes con su perfil de riesgo y prioridades estratégicas en distintos entornos económicos. El componente de gestión mantendría la referencia general a la capacidad del consejo y la dirección para controlar riesgos financieros materiales, pero con factores de evaluación más específicos y medibles.

- **Clarificación de los factores de evaluación de los componentes CAMELS.** El marco actual indica que las calificaciones de los componentes se basan en determinados factores, entre otros. La propuesta elimina esa fórmula abierta y la sustituye por una regla general que solo permitiría considerar factores adicionales en circunstancias excepcionales o ante prácticas de negocio emergentes, siempre que sean críticos para evaluar la condición financiera o el perfil de riesgo de la entidad. Además, los examinadores deberían documentar y justificar el uso de esos factores adicionales. La propuesta también precisa determinados factores, como la inclusión de pasivos contingentes en la evaluación del capital, los costes de financiación y la exposición de los resultados a precios de materias primas en el componente de resultados, y el comportamiento reciente y esperado del margen de intereses en el componente de sensibilidad al riesgo de mercado.
- **Mayor consistencia en la estructura y terminología de las definiciones de rating.** El FFIEC propone armonizar el lenguaje utilizado en las definiciones de las calificaciones de los distintos componentes, que actualmente presentan diferencias de estructura, detalle y terminología. Para describir la condición financiera se utilizarían categorías como fuerte, satisfactoria, inferior a satisfactoria, deficiente y críticamente deficiente. Para las prácticas de gestión de riesgos se emplearían términos como efectivas, adecuadas, inadecuadas y deficientes. Esta modificación busca facilitar una interpretación más homogénea del deterioro financiero o de gestión de riesgos necesario para justificar cada calificación.
- **Modernización y adaptación del lenguaje del marco.** La propuesta actualiza la terminología del UFIRS para alinearla con estándares actuales del sector y con prácticas contables vigentes. Entre otros cambios, las referencias a provisiones por pérdidas en préstamos y arrendamientos se sustituirían por referencias a provisiones por pérdidas crediticias, en línea con el estándar contable de pérdidas crediticias esperadas actuales bajo los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP). Asimismo, se eliminarían las referencias al riesgo reputacional, en coherencia con las políticas recientes de la Reserva Federal, la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC), y la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito (NCUA). La finalidad es mejorar la claridad, precisión y accesibilidad del marco para entidades de distinto tamaño.

3. Próximos pasos

- La consulta permanecerá abierta hasta el **17 de agosto de 2026**.

Publicaciones destacadas

Brasil

28/04/2026



CL

BCB - Resolución n° 560 sobre el marco de requisitos mínimos de los indicadores de liquidez a corto plazo

1. Contexto

En los últimos años, el BCB ha venido reforzando de forma progresiva su marco prudencial en materia de gestión del riesgo de liquidez, alineándolo con los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Este proceso ha implicado la introducción de métricas cuantitativas orientadas a garantizar que las entidades dispongan de colchones suficientes de activos líquidos de alta calidad para hacer frente a salidas de caja en escenarios de tensión, así como el desarrollo de enfoques proporcionales adaptados al perfil y complejidad de las entidades supervisadas.

En este contexto, el BCB ha publicado la **Resolución BCB n.º 560, con el objetivo de definir y establecer los umbrales mínimos para el LCR y el LCRS, así como las condiciones de cumplimiento** por parte de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2. Contenido principal

La Resolución se estructura en los siguientes capítulos, que recogen los elementos clave del marco regulatorio:

- **Capítulo sobre el ámbito de aplicación.** La Resolución se aplica a las instituciones clasificadas como Tipo 3 conforme a la Resolución BCB n° 436/2024, que establece la segmentación de las entidades supervisadas en función de su tamaño, complejidad y perfil de riesgo. En particular, incluye: i) las entidades del Segmento 2 (S2); y ii) las entidades de los Segmentos 3 (S3) y 4 (S4) que estén autorizadas a captar recursos del público, ya sea mediante depósitos (a la vista, a plazo o de ahorro) o mediante la emisión de instrumentos de deuda. En este marco, se establece una diferenciación en función del tipo de entidad: las instituciones del Segmento 2 deberán calcular el Indicador de LCR, mientras que las de los Segmentos 3 y 4 a las que se refiere el artículo 2, inciso II, deberán determinar el Indicador de LCRS.
- **Capítulo sobre el LCR.** Se establece que este indicador corresponde a la proporción entre el stock de activos líquidos de alta calidad y las salidas netas de caja previstas en un horizonte de treinta días. La norma fija un calendario de implementación progresiva, exigiendo un nivel mínimo de 0,90 entre el 1 de enero de 2027 y el 30 de junio de 2027, y de 1 a partir del 1 de julio de 2027. Asimismo, se regula su cálculo tanto a nivel consolidado como subconsolidado en el caso de conglomerados prudenciales, y se contempla la posibilidad de situarse temporalmente por debajo de dichos umbrales en escenarios de estrés financiero, siempre que esté debidamente justificado y sujeto a obligaciones de información.
- **Capítulo sobre el LCRS.** Se introduce una versión simplificada del indicador anterior, basada en una definición de activos líquidos diseñada para reducir la complejidad operativa y facilitar su monitorización. Se mantiene el mismo horizonte temporal, así como los mismos límites mínimos y calendario de aplicación. La norma especifica su cálculo a nivel de subconglomerado prudencial, establece particularidades para entidades que no forman parte de conglomerados y permite desviaciones temporales en contextos de estrés, condicionadas al cumplimiento de requisitos supervisorios.
- **Capítulo sobre disposiciones comunes.** Se establecen obligaciones estrictas de comunicación al supervisor en caso de previsión de incumplimiento de los límites mínimos, así como requerimientos detallados de información cuando el indicador se sitúe por debajo de dichos umbrales, incluyendo las causas, su impacto y los planes de contingencia y recuperación de liquidez. Adicionalmente, se impone la obligación de remitir información diaria hasta la normalización del indicador, y se faculta al supervisor para exigir medidas como la mejora de la gestión del riesgo de liquidez, la reducción de exposiciones o la recomposición del nivel exigido.

3. Próximos pasos

- El BCB establecerá la metodología de cálculo y los requisitos de divulgación de información aplicables a ambos indicadores, en línea con los criterios definidos en la propia resolución.
- La Resolución BCB n° 560 entrará en vigor el **1 de enero de 2027**.

Publicaciones destacadas

Colombia

19/05/2026



D SFC - Circular Externa para ajustar los plazos e instrucciones relacionados con la implementación de la NIIF 17

1. Contexto

En 2024, el Gobierno Nacional publicó los Decretos 1271 y 1272, que integran al marco técnico normativo contable y financiero aplicable en Colombia la NIIF 17 sobre contratos de seguro, y ajustan el régimen prudencial de reservas técnicas. Posteriormente, la SFC impartió instrucciones para la implementación de dichos cambios mediante la Circular Externa 013 de 2025. Más adelante, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la industria aseguradora, que resaltaron la alta complejidad en la aplicación de la NIIF 17, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 217 y 219 de 2026. Ambos Decretos ampliaron la fecha de entrada en vigor de la NIIF 17 y del régimen de reservas técnicas del 1 de enero de 2027 al 1 de enero de 2028.

En este contexto, la **SFC ha expedido la Circular Externa 006 de 2026, que modifica la Circular Externa 013 de 2025**, con el objetivo de ajustar los plazos e instrucciones aplicables al nuevo calendario de implementación.

2. Contenido principal

La Circular modifica las siguientes instrucciones de la Circular Externa 013 de 2025:

- **Instrucción séptima: plan de implementación y ajuste.** A más tardar el 31 de agosto de 2026, las entidades aseguradoras deben remitir a la SFC un plan de implementación de la NIIF 17 y del nuevo régimen de reservas técnicas y, en determinados casos previstos en la normativa de transición, un plan de ajuste complementario. El plan debe incluir un análisis cuantitativo y cualitativo de siete categorías de potenciales impactos estimados al 1 de enero de 2028: pasivos por contratos de seguros, activos por contratos de reaseguro mantenidos, patrimonio contable, requerimientos de patrimonio adecuado, calce de los activos que respaldan las reservas técnicas, capital mínimo requerido para operar y quebranto patrimonial. Tanto el representante legal como el auditor interno y el actuario responsable de cada entidad deben remitir trimestralmente un reporte independiente sobre el nivel de cumplimiento del plan de implementación y, en su caso, del plan de ajuste, hasta la finalización de las actividades definidas en dichos planes.
- **Instrucción octava: notas técnicas.** Se establece como fecha límite el 31 de octubre de 2026, para que las entidades aseguradoras remitan a la SFC un cronograma para el depósito de las notas técnicas actuariales y metodológicas necesarias para la aplicación de la NIIF 17 y del nuevo régimen de reservas técnicas. La presentación de todas las notas técnicas definidas en el cronograma deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
- **Instrucción novena: plan de ajuste complementario.** Las entidades aseguradoras que puedan acogerse al reconocimiento gradual de los impactos derivados de la transición a la NIIF 17 podrán solicitar a la SFC la aprobación de un plan de ajuste complementario. La solicitud de aprobación debe remitirse a la SFC en un plazo no mayor a ocho meses contados desde la expedición de las presentes instrucciones.
- **Instrucción décima: aplicación por primera vez.** Se establece el 1 de enero de 2027 como el momento a partir del cual se inicia el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027, y la fecha de aplicación inicial el 1 de enero de 2028, a partir de la cual las entidades aseguradoras deben aplicar plenamente los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera. La aplicación por primera vez debe ejecutarse bajo uno de los siguientes enfoques: i) enfoque retrospectivo total, que supone reconstruir la información histórica como si la NIIF 17 hubiera sido aplicada desde el inicio; ii) enfoque retrospectivo modificado, que permite determinadas simplificaciones cuando no sea posible aplicar plenamente el enfoque retrospectivo; o iii) enfoque de valor razonable, basado en la valoración de los contratos a valor razonable en la fecha de transición. Las entidades deben remitir a la SFC el estado de situación financiera de apertura a más tardar el 28 de febrero de 2027 y preparar análisis comparativos trimestrales durante 2027, acompañados del Anexo 1 (impactos en la aplicación por primera vez de la NIIF 17) y del Anexo 2 (estado de situación financiera de apertura) actualizados, con las siguientes fechas de remisión: primer trimestre a más tardar el 31 de mayo de 2027, segundo trimestre a más tardar el 31 de agosto de 2027, tercer trimestre a más tardar el 30 de noviembre de 2027 y cuarto trimestre a más tardar el 30 de enero de 2028.
- **Instrucción decimaprimera: régimen de transición.** Para efectos de la aplicación de los nuevos estándares contables y del Decreto 1272 de 2024, modificado por el Decreto 219 de 2026, las entidades aseguradoras deben medir la totalidad de los activos por contratos de reaseguro mantenidos vigentes al

1 de enero de 2028 y de los pasivos de los contratos de seguros vigentes al 1 de enero de 2028 con obligaciones pendientes de contratos de seguro expedidos antes de esa fecha. Se establecen instrucciones para el reconocimiento de las variaciones netas positivas o negativas y para el reconocimiento gradual de dichas diferencias, con un plazo máximo de amortización de 10 años.

- **Instrucción decimasegunda: reclasificación de inversiones.** Las entidades aseguradoras que en el marco del proceso de convergencia a la NIIF 17 requieran modificar su modelo de negocio para la adecuada gestión de los activos y pasivos relacionados con los contratos de seguros, podrán reclasificar las inversiones contabilizadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento. A más tardar el 30 de septiembre de 2027, las entidades deben remitir a la SFC una comunicación con la información de las inversiones que potencialmente serán objeto de reclasificación, las razones de la reclasificación y los impactos estimados.

Publicaciones destacadas

El Salvador

21/05/2026



D BCR - Consulta sobre normas técnicas de contabilidad sociedades de seguros

1. Contexto

El marco salvadoreño de supervisión financiera atribuye al BCR, a través de su Comité de Normas (CN), la facultad de aprobar, modificar y derogar normas técnicas aplicables a los integrantes del sistema financiero. En el caso de las sociedades de seguros, esta potestad incluye la determinación de criterios contables, la elaboración y divulgación de estados financieros, la adecuada presentación de la situación económica y financiera, y la adopción de medidas de transparencia frente a usuarios, asegurados, contratantes y beneficiarios.

En este contexto, el BCR ha publicado un **paquete de proyectos de Normas Técnicas aplicable a las sociedades de seguros**, relativos al tratamiento contable de las operaciones de reporto bursátil, el registro y valuación de activos extraordinarios, la divulgación de información al público y la elaboración y publicación de estados financieros. Las propuestas tienen por objetivo actualizar y sustituir normativa previa aplicable al sector asegurador, reforzando la consistencia contable, la calidad de la información financiera y la transparencia frente al mercado y los usuarios.

2. Contenido principal

Las principales novedades recogidas en los proyectos de normas técnicas publicados por el BCR son las siguientes:

- **Normas Técnicas para las operaciones de reporto bursátil de las sociedades de seguros.** El proyecto regula la aplicación y el tratamiento contable de las operaciones de reporto bursátil realizadas por sociedades de seguros, diferenciando el registro aplicable a la entidad reportada y a la entidad reportadora. En particular, establece los criterios para el reconocimiento de los fondos recibidos, la obligación financiera correspondiente, el traslado de los documentos entregados en garantía, el registro de la operación bursátil, el tratamiento del descuento como ingreso diferido y el reconocimiento de la prima. Asimismo, incorpora disposiciones sobre el registro de comisiones, el régimen sancionador, la resolución de aspectos no previstos y la derogación de la normativa contable anterior aplicable a esta materia.
- **Normas Técnicas para el registro de los activos extraordinarios de las sociedades de seguros.** El proyecto establece prácticas uniformes para el registro contable y la valuación de los activos extraordinarios adquiridos por sociedades de seguros mediante dación en pago, adjudicación judicial o compraventa. A estos efectos, define los criterios para determinar su valor de adquisición, ajustar dicho valor al valor de mercado cuando corresponda, prohibir el reconocimiento de utilidades contables por la adquisición de estos activos y regular el tratamiento de las reservas. También desarrolla las reglas aplicables al retiro de estos activos por venta, traslado al activo fijo o destrucción, así como obligaciones de registro auxiliar, individualización de activos adquiridos en grupo, régimen sancionador y derogación de la normativa anterior.
- **Modificación de las Normas Técnicas para la transparencia y divulgación de la información de las sociedades de seguros.** La propuesta modifica las obligaciones de información aplicables a las sociedades de seguros frente a asegurados, contratantes, tomadores y beneficiarios. En particular, ajusta la información que debe facilitarse sobre los procedimientos aplicables en caso de reclamos, denuncias o inconformidades, incluyendo la posibilidad de acudir a la propia entidad, a la Superintendencia o a la Defensoría del Consumidor cuando el interesado no esté de acuerdo con la resolución del reclamo presentado. Asimismo, actualiza el servicio formal de atención para denuncias o inconformidades.
- **Normas Técnicas para la elaboración de estados financieros de las sociedades de seguros.** El proyecto actualiza el marco aplicable a la preparación, consolidación, remisión y divulgación de los estados financieros de las sociedades de seguros. Entre otros aspectos, establece el contenido mínimo y los procedimientos de elaboración de los estados financieros, incorpora reglas sobre consolidación, exige la preparación de los cuatro estados financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) y desarrolla un catálogo de notas obligatorias. También precisa las responsabilidades de la administración, la controladora y el auditor externo, así como los plazos de remisión a la Superintendencia y los modelos de estados financieros que deberán utilizarse.

- **Normas Técnicas para la publicación de los estados financieros de las sociedades de seguros.** El proyecto regula el contenido, forma, medio y frecuencia de publicación de los estados financieros de las sociedades de seguros, con el objetivo de proporcionar al público información financiera suficiente y oportuna sobre su situación financiera, económica y jurídica. En particular, exige la publicación comparativa del balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, junto con sus notas correspondientes, y establece reglas sobre remisión previa a la Superintendencia, suscripción, corrección y eventual nueva publicación de la información financiera. Además, incorpora modelos diferenciados para estados financieros consolidados y no consolidados y deroga la normativa anterior sobre esta materia.

3. Próximos pasos

El plazo para remitir comentarios a la consulta finaliza el **8 de junio de 2026**. Tras revisar las observaciones recibidas, el BCR podrá ajustar los proyectos normativos antes de su aprobación final por medio de su CN. Una vez aprobadas, las nuevas normas sustituirán a las normas técnicas vigentes que se derogan en cada proyecto y entrarán en vigor en la fecha que se establezca en su versión final.

Otras publicaciones de interés

Esta sección es un recopilatorio de los resúmenes publicados semanalmente por nuestro departamento de I+D a través de la app FinRegAlert. Este contenido abarca otras publicaciones regulatorias consideradas de menor impacto que aquellas que recibieron el calificativo de alerta.

Estas publicaciones están ordenadas según el alcance geográfico de la publicación y la fecha de publicación (de más antigua a más reciente).

Asimismo, las publicaciones han sido etiquetadas a efectos informativos con las temáticas más representativas del tipo de contenido o naturaleza de la publicación:

Global.....	78
Región Europea.....	80
Región Americana.....	102

Otras publicaciones de interés

Global

FSB · Guía final sobre el alcance de las aseguradoras sujetas a requisitos de Planificación de Recuperación y Resolución

29/04 · Recuperación y resolución

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) ha publicado su guía final sobre el alcance de las aseguradoras sujetas a requisitos de Planificación de Recuperación y Resolución (RRP). El objetivo de esta medida es ofrecer un enfoque estructurado para que las autoridades nacionales identifiquen qué aseguradoras podrían ser sistémicamente significativas o críticas en caso de quiebra, de acuerdo con los Atributos Clave del FSB. El contenido de la guía establece: i) seis criterios de evaluación obligatorios: naturaleza, escala, complejidad, sustituibilidad, actividades transfronterizas e interconectividad; ii) la aplicación obligatoria de requisitos de RRP cuando una entidad proporcione una función crítica que no pueda sustituirse fácilmente; iii) la necesidad de someter a estos requisitos a cualquier aseguradora cuyo fallo tenga un impacto material en el sistema financiero o la economía real; y iv) la alineación de estos criterios con los Principios Básicos de Seguros de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS). Las autoridades utilizarán esta guía para determinar qué entidades deben incluirse en la lista anual de aseguradoras sujetas a estándares de planificación de resolución que publica el FSB. [\(más detalle\)](#)

CPMI/IOSCO · Consulta pública sobre las enmiendas a la guía de resiliencia y a los requisitos de divulgación cuantitativa para las entidades de contrapartida central

06/05 · Riesgos y capital · Reporting financiero

El Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) han publicado una consulta pública sobre las enmiendas a la guía de resiliencia y a los requisitos de divulgación cuantitativa para las entidades de contrapartida central. El objetivo de la regla es aumentar la transparencia y la capacidad de respuesta de los márgenes iniciales en los mercados compensados centralmente, asegurando que las garantías exigidas sean adecuadas ante la volatilidad del mercado. El contenido de la regla establece: i) la incorporación de propuestas sobre herramientas de simulación para que los participantes del mercado puedan predecir sus necesidades de margen; ii) la definición de métricas para medir la sensibilidad del margen inicial ante cambios bruscos en los precios; iii) el fortalecimiento de los marcos de gobernanza y el uso de ajustes manuales en los modelos de margen; y iv) la actualización de los estándares de divulgación pública cuantitativa para que las Entidades de Contrapartida Central (CCP) publiquen datos más claros sobre sus riesgos y recursos financieros. Los interesados pueden enviar sus comentarios a las secretarías del CPMI y la IOSCO hasta el 30 de junio de 2026, tras lo cual se finalizarán las adiciones técnicas a la guía de resiliencia. [\(más detalle\)](#)

IOSCO · Consulta sobre consideraciones regulatorias y buenas prácticas relativas a la evolución de la liquidez intradía en los mercados de renta variable

04/06 · Mercado de capitales

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) ha publicado una consulta sobre las consideraciones regulatorias y las buenas prácticas relativas a la evolución de la liquidez intradía en los mercados de renta variable, junto con un informe sobre la ampliación de los horarios de negociación. El objetivo de la publicación es analizar el impacto de los cambios recientes en la estructura y el funcionamiento de los mercados de renta variable y proporcionar orientaciones para preservar su integridad, resiliencia y correcto funcionamiento. El contenido de la consulta establece: i) un análisis de la evolución de la liquidez a lo largo de la jornada de negociación y de los efectos derivados de la concentración de la actividad en determinados momentos de la sesión; ii) la identificación de buenas prácticas y consideraciones regulatorias para promover mercados justos, ordenados y resilientes; y iii) una evaluación de los posibles beneficios y riesgos asociados a la ampliación de los horarios de negociación, incluidos los efectos sobre la liquidez, la formación de precios, la resiliencia operativa y la participación de los inversores. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 21 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

IOSCO · Informe final sobre recomendaciones de divulgación de información en mercados secundarios aplicables a entidades cotizadas

08/06 · Mercados de capital

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) ha publicado el informe final sobre recomendaciones de divulgación de información en mercados secundarios aplicables a entidades cotizadas. El objetivo del informe es actualizar, consolidar y modernizar los principios internacionales sobre divulgación de información en mercados secundarios, proporcionando un marco de referencia para que los reguladores desarrollen o revisen sus regímenes de transparencia y protección de los inversores. El contenido del informe establece: i) principios generales sobre materialidad, presentación fiel de la información, periodicidad, oportunidad, acceso y difusión pública de la información divulgada por las entidades cotizadas; ii) recomendaciones sobre el contenido mínimo de la información periódica y de los hechos relevantes, incluyendo estados financieros auditados, riesgos materiales, gobierno corporativo, remuneraciones, estructura de capital, operaciones vinculadas y acontecimientos significativos; y iii) requisitos relativos a los controles internos, los

procedimientos de divulgación y la responsabilidad de los órganos de dirección en la calidad, fiabilidad y consistencia de la información comunicada al mercado. Las recomendaciones sustituyen los principios de IOSCO sobre divulgación continua y periódica publicados en 2002 y 2010 y podrán ser utilizadas por los reguladores como referencia para el desarrollo o revisión de sus marcos normativos de divulgación en mercados secundarios. [\(más detalle\)](#)

SBTi · Estándar Corporativo de Cero Emisiones Netas

11/06 · Sostenibilidad - Divulgación

La Iniciativa de Objetivos Basados en la Ciencia (SBTi) ha publicado la versión 2.0 de su estándar corporativo de cero emisiones netas aplicable a empresas. El objetivo del estándar es ayudar a las empresas a definir, actualizar y validar objetivos climáticos alineados con trayectorias de descarbonización compatibles con los objetivos del Acuerdo de París, reforzando el seguimiento y la demostración de avances efectivos en la reducción de emisiones. El contenido del estándar establece: i) requisitos actualizados para la definición y validación de objetivos de reducción de emisiones de alcance 1, 2 y 3; ii) criterios reforzados sobre calidad de los datos, seguimiento del progreso, gestión de emisiones residuales y transparencia de la información climática; y iii) orientaciones sobre el uso de mecanismos complementarios de mitigación y la acreditación de avances hacia los objetivos de cero emisiones netas. Las empresas podrán presentar objetivos para su validación conforme a la versión 2.0 a partir de 2027, mientras que durante 2026 seguirá siendo aplicable la versión 1.3.1 del estándar. [\(más detalle\)](#)

ISO · Norma sobre planificación de la transición hacia cero emisiones netas para entidades financieras

08/06 · Sostenibilidad - Gestión del riesgo

La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha publicado la norma ISO 32212:2026 sobre planificación de la transición hacia una economía de cero emisiones netas y resiliente al clima por parte de las entidades financieras. El objetivo de la norma es proporcionar un marco común de requisitos y recomendaciones para que las entidades financieras desarrollen, mantengan e integren objetivos y planes de transición climática alineados con las metas de temperatura y resiliencia del Acuerdo de París. El contenido de la norma establece: i) criterios para identificar y evaluar la posición actual de la entidad, incluidos los riesgos, oportunidades e impactos relacionados con el clima; ii) requisitos para definir objetivos, metas y trayectorias de transición, así como los mecanismos de gobernanza, gestión y seguimiento asociados; y iii) directrices para integrar dichos objetivos en las decisiones de financiación, inversión, aseguramiento y otras actividades financieras, promoviendo la movilización de capital hacia una economía de cero emisiones netas y resiliente al clima. La norma es de aplicación voluntaria, está dirigida a entidades financieras de cualquier tamaño y jurisdicción y podrá utilizarse como referencia para el desarrollo, revisión o mejora de planes de transición climática. [\(más detalle\)](#)

ISO · Consulta pública sobre el estándar ISO 14060 para organizaciones alineadas con emisiones netas cero

17/06 · Sostenibilidad

La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha lanzado una consulta pública sobre el borrador del estándar ISO 14060 para organizaciones alineadas con emisiones netas cero (net zero). El objetivo del estándar es proporcionar un marco internacional verificable para ayudar a las organizaciones a desarrollar e implementar planes de transición creíbles hacia emisiones netas cero e integrar la transición climática en su estrategia empresarial. El borrador establece: i) principios y requisitos para la elaboración, implementación y seguimiento de planes de transición alineados con objetivos de emisiones netas cero; ii) orientaciones para la identificación y gestión de riesgos y oportunidades asociados a la transición climática, incluyendo aspectos de resiliencia operativa y de cadena de suministro; y iii) criterios para integrar los objetivos climáticos en los procesos de gobernanza, planificación estratégica y toma de decisiones de las organizaciones. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 9 de septiembre de 2026 a través de los organismos nacionales de normalización de los países miembros de ISO, con el objetivo de alcanzar posiciones nacionales de consenso a principios de septiembre de 2026. [\(más detalle\)](#)

Otras publicaciones de interés

Región Europea

EIOPA · Especificaciones técnicas para que las entidades y grupos de seguros pequeños y no complejos sepan cómo acogerse al nuevo régimen de regulación simplificada

07/04 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado las especificaciones técnicas para que las entidades y grupos de seguros pequeños y no complejos (SNCU, SNCG) sepan cómo acogerse al nuevo régimen de regulación simplificada. El objetivo de esta medida es facilitar la identificación de las entidades que pueden beneficiarse del marco de proporcionalidad de la Directiva Solvencia II, garantizando una aplicación convergente y coherente de los requisitos prudenciales en todos los Estados miembros de la Unión Europea (UE). El contenido de la norma establece: i) los criterios cuantitativos y cualitativos, basados en los artículos 29a y 213a de la Directiva, que las entidades deben cumplir durante dos ejercicios consecutivos para ser clasificadas como pequeñas y no complejas; ii) las aclaraciones técnicas sobre qué puntos de datos de las plantillas de reporte cuantitativo (QRT) deben utilizarse para el cálculo de los indicadores de riesgo; y iii) el detalle de las simplificaciones aplicables en materia de gobernanza y requisitos cuantitativos para reducir la carga administrativa de estas entidades según su naturaleza y escala. Como próximos pasos, estas especificaciones técnicas servirán de guía para que las autoridades de supervisión y las aseguradoras apliquen el nuevo marco una vez entre en vigor la Directiva de Solvencia II revisada. ([más detalle](#))

EBA · Consulta pública sobre Directrices revisadas sobre límites de exposiciones a entidades de banca en la sombra que realizan actividades bancarias fuera de un marco regulado

09/04 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha lanzado una consulta pública sobre Directrices revisadas sobre límites de exposiciones a entidades de banca en la sombra que realizan actividades bancarias fuera de un marco regulado. Las Directrices revisadas tienen como objetivo alinearse con el marco de información sobre grandes exposiciones actualizado de la UE y apoyar prácticas sólidas de gestión de riesgos. El documento de consulta alinea las Directrices con el marco regulador revisado tras la entrada en vigor en enero de 2024 de las Normas Técnicas de Regulación (RTS) que especifican criterios para identificar entidades de banca en la sombra. Las actualizaciones clave incluyen: i) el cambio de capital elegible a capital de Nivel 1 como base para los límites; ii) la eliminación del umbral de materialidad del 0,25% y iii) la actualización del ámbito de aplicación conservando los requisitos de gobernanza. La EBA invita a comentarios sobre impactos de implementación, prácticas actuales y efectos de límites cuantitativos antes del 9 de julio de 2026, con una audiencia pública virtual programada para el 25 de junio de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Consulta pública para revisar las Normas Técnicas de Ejecución de reporting supervisor y el reporting de benchmarking supervisor

13/04 · Reporting prudencial

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha abierto una consulta pública para revisar las Normas Técnicas de Ejecución (ITS) de reporting supervisor y el reporting de benchmarking supervisor. El objetivo de esta medida es simplificar el marco regulatorio y mejorar la eficiencia en la recopilación de datos, integrando requisitos de riesgo de crédito, sostenibilidad y criptoactivos bajo un enfoque de proporcionalidad. El contenido de la norma establece i) la integración del benchmarking de modelos internos y de la Norma Internacional de Información Financiera 9 (IFRS 9) en las ITS, ii) el refuerzo del reporting de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) mediante un sistema de tres niveles (completo, simplificado y reducido), iii) la transición hacia un reporte granular de pérdidas por riesgo operacional (loss-by-loss) y la solicitud de datos históricos de los últimos 10 años, y iv) la incorporación de nuevas plantillas para exposiciones a entidades financieras no bancarias (NBF1) y criptoactivos. Como próximos pasos, el plazo para enviar comentarios finaliza el 10 de julio de 2026, excepto para los cambios de la IFRS 18, que vence el 10 de mayo de 2026, y se celebrarán audiencias públicas el 5 de mayo y el 24 de junio de 2026. ([más detalle](#))

ESMA · Publicación de plantillas e instrucciones de reporte para el Requisito de Cuenta Activa bajo EMIR 3

13/04 · Mercado · Conducta

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado las plantillas e instrucciones de reporte para el Requisito de Cuenta Activa (AAR), una medida del Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo (EMIR 3) que obliga a las entidades financieras de la Unión Europea (UE) a reducir su dependencia de cámaras de compensación de terceros países manteniendo cuentas operativas con actividad real en infraestructuras comunitarias. El objetivo de esta medida es asegurar un enfoque armonizado y eficiente en la notificación del AAR en toda la UE, proporcionando formatos estandarizados que faciliten prácticas de supervisión consistentes. El contenido de la norma establece: i) los detalles técnicos sobre cómo las entidades sujetas deben reportar la información requerida a sus autoridades competentes; ii) la implementación de instrucciones claras para la cumplimentación de dichas plantillas; iii) la definición de un marco de reporte periódico para monitorizar el cumplimiento del requisito; y iv) la estandarización de los datos para mejorar la transparencia en la compensación de derivados. La primera presentación del reporte está prevista para el 31 de julio de 2026, cubriendo el periodo desde el 25 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, con remisiones semestrales posteriores cada enero y julio. ([más detalle](#))

ECB · Respuesta a la consulta de la EC sobre la competitividad del sector bancario

14/04 · Riesgos y capital

El Banco Central Europeo (ECB) ha publicado su respuesta a la consulta de la Comisión Europea (EC) sobre la competitividad del sector bancario, integrando las recomendaciones de su Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre Simplificación (HLTF). El objetivo de esta medida es proponer reformas estructurales que reduzcan la fragmentación del mercado y simplifiquen el marco regulatorio para mejorar la eficiencia y escala de los bancos europeos sin comprometer su resiliencia financiera. El contenido de la norma establece: i) el impulso a la Unión Bancaria mediante la creación de un sistema europeo de garantía de depósitos (EDIS); ii) la simplificación de la estructura de capital para alinearla con los estándares de Basilea III; iii) la armonización de los marcos de resolución mediante la alineación del Requerimiento Mínimo de Fondos Propios y Pasivos Elegibles (MREL) y la Capacidad Total de Absorción de Pérdidas (TLAC) para evitar solapamientos; y iv) la transición hacia un sistema de reporting integrado mediante un modelo común de datos. Como próximos pasos, las propuestas requieren análisis de impacto adicionales y cooperación con la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Junta Única de Resolución (SRB) para su eventual traslación al marco normativo. ([más detalle](#))

EIOPA · Documento de consulta sobre el nuevo anexo a su dictamen relativo al uso de técnicas de mitigación de riesgos centrado en el reaseguro proporcional

15/04 · Riesgos y capital · Reporting prudencial

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado un documento de consulta sobre el nuevo anexo a su dictamen relativo al uso de técnicas de mitigación de riesgos, centrado en el reaseguro proporcional. El objetivo de esta medida es garantizar que las entidades de seguros evalúen correctamente si determinadas cláusulas, como comisiones variables, corredores de pérdidas o límites de siniestralidad, reducen la proporcionalidad entre el riesgo transferido y el alivio de capital bajo la fórmula estándar de Solvencia II. El contenido de la norma establece: i) la obligación de realizar análisis cualitativos y cuantitativos para verificar que existe una transferencia de riesgo efectiva conforme al artículo 210 del Reglamento Delegado 2015/35, el cual regula los requisitos técnicos de capital, valoración y gobernanza para las aseguradoras en la Unión Europea (UE); ii) directrices para que la función actuarial identifique contratos donde la reducción del Capital de Solvencia Obligatorio (SCR) sea desproporcionada respecto al riesgo cedido; iii) criterios para el tratamiento de las comisiones de reaseguro fijas y variables en la medición del volumen de riesgo de primas; y iv) la exigencia de integrar estos análisis en la Evaluación Interna de Riesgos y Solvencia (ORSA) de las compañías. La consulta estará abierta hasta el 17 de julio de 2026. ([más detalle](#))

EIOPA · Documento de consulta sobre la propuesta de simplificación de 13 conjuntos de directrices de Solvencia II

15/04 · Riesgos y capital

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado un documento de consulta sobre la propuesta de simplificación de 13 conjuntos de directrices de Solvencia II, un marco técnico diseñado para desarrollar e interpretar la normativa de seguros y promover la convergencia supervisora en la Unión Europea (UE). El objetivo de esta medida es reducir la carga administrativa y la complejidad regulatoria del sector asegurador, cumpliendo el compromiso de recortar en al menos un 25% el número de artículos de las directrices de carácter no vinculante. El contenido de la norma establece: i) la eliminación de 294 directrices individuales por ser redundantes con la normativa de nivel superior o por carecer de valor añadido suficiente; ii) la reestructuración de los requisitos de capital del Pilar 1, afectando a materias como modelos internos, reaseguro de salida y fondos propios; iii) la simplificación de los requisitos de gobierno y gestión de riesgos del Pilar 2, incluyendo la evaluación propia de riesgos y solvencia; y iv) la consolidación de prácticas supervisoras ya asentadas para evitar duplicidades en la estructura organizativa y las funciones de auditoría y gestión. La consulta estará abierta hasta el 8 de julio de 2026, estando prevista la aplicación de las directrices revisadas a partir del 30 de enero de 2027. ([más detalle](#))

EBA · Consulta pública sobre el borrador del paquete técnico para la versión 4.3 de su marco de información que regula el reporte sobre el blanqueo de capitales y las sucursales de terceros países

16/04 · Antiblanqueo de capitales · Reporting financiero

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha abierto una consulta pública sobre el borrador del paquete técnico para la versión 4.3 de su marco de información, que regula el reporte sobre el blanqueo de capitales (AML) y las sucursales de terceros países (TCB). El objetivo de esta medida es facilitar que las entidades obligadas preparen sus sistemas con antelación y proporcionar a la autoridad comentarios tempranos sobre las reglas de validación y las taxonomías antes de la publicación final en junio de 2026. El contenido de la norma establece: i) nuevas normas técnicas de ejecución (ITS) para el reporte de TCB bajo la Directiva de Requisitos de Capital (CRD) con fecha de referencia inicial el 31 de marzo de 2027; ii) un modelo de puntos de datos (DPM) para identificar a las entidades que quedarán bajo la supervisión directa de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AMLA) a partir del 31 de diciembre de 2026; iii) la actualización de las taxonomías de lenguaje de informes de negocios extensible para la transmisión de datos; y iv) la integración de un nuevo glosario y reglas de validación específicas para el marco de AML. La consulta estará abierta hasta el 10 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

AMLA · Dos consultas públicas sobre borradores de instrumentos técnicos para la identificación y gestión de riesgos financieros ilícitos

16/04 · Antiblanqueo de capitales

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AMLA) ha lanzado dos consultas públicas sobre borradores de instrumentos técnicos para la identificación y gestión de riesgos financieros ilícitos. El objetivo de esta medida es establecer estándares mínimos comunes para que las entidades obligadas evalúen su exposición

al blanqueo de capitales (AML) y garanticen una supervisión consolidada en estructuras empresariales complejas. El contenido de la norma establece: i) directrices sobre la evaluación de riesgos a nivel de toda la empresa para determinar si los controles internos son adecuados según el modelo de negocio; ii) normas técnicas de regulación sobre requisitos para grupos que operan en varios países para asegurar una visión integral de los riesgos transfronterizos; iii) criterios de proporcionalidad que ajustan las expectativas de supervisión al tamaño y perfil de riesgo de cada entidad; y iv) la obligación de adaptar políticas y procedimientos internos en función de la exposición específica detectada en toda la organización. Los interesados pueden participar en las audiencias públicas virtuales los días 20 y 28 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

ESMA · Archivos de la taxonomía XBRL del Formato Electrónico Único Europeo

21/04 · Reporting financiero

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado los archivos de la taxonomía eXtensible Business Reporting Language (XBRL) del Formato Electrónico Único Europeo (ESEF) de 2025. El objetivo de esta medida es apoyar a los emisores y proveedores de software en la preparación de los estados financieros consolidados de 2026, facilitando la transición hacia los nuevos requisitos de transparencia digital bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS). El contenido del archivo establece: i) la incorporación de la IFRS 18 (Presentación y Desglose en los Estados Financieros), permitiendo elegir entre reportar bajo esta o la Norma Internacional de Contabilidad 1 (IAS 1), que regula la estructura de los estados financieros; ii) el uso de la taxonomía XBRL, que funciona como un lenguaje de etiquetas digitales que permite que los datos financieros sean procesados automáticamente por ordenadores; iii) la implementación del formato ESEF, un estándar digital obligatorio en la Unión Europea (UE) que hace los informes legibles tanto para personas como para máquinas; y iv) la decisión de no modificar las Normas Técnicas de Regulación (RTS) en 2026 para dar estabilidad al sector. La ESMA insta a las empresas a consultar la guía de la Fundación IFRS para los periodos de reporte que comienzan en 2026, manteniendo abierto el canal de consultas técnicas. ([más detalle](#))

EC · Reglamento Delegado que introduce enmiendas al marco de la Revisión Fundamental de la Cartera de Negociación

21/04 · Mercado

La Comisión Europea (EC) ha publicado para consulta un borrador de Reglamento Delegado que introduce enmiendas al marco de la Revisión Fundamental de la Cartera de Negociación (FRTB). El objetivo de esta medida es establecer ajustes técnicos temporales y medidas de alivio operativo para que los bancos europeos no estén en desventaja frente a competidores de otros países que están retrasando la aplicación de estas mismas reglas. El contenido de la norma establece: i) la creación de un multiplicador opcional que permite a los bancos limitar el aumento de capital comparando las nuevas reglas con el sistema anterior; ii) la flexibilización de los modelos internos, haciendo que la prueba de atribución de pérdidas y ganancias (PLAT) sea solo para seguimiento y no para "castigar" con más requisitos de capital; iii) la aplicación de un multiplicador de 0,9 en el sistema de cálculo estándar para suavizar el impacto económico en las entidades; y iv) la simplificación de tareas operativas para bancos con poca actividad de negociación, reduciendo su carga burocrática. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y se aplicará desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029. ([más detalle](#))

EIOPA · Informe final sobre la revisión de las Directrices sobre el intercambio de información de forma sistemática dentro de los colegios supervisores

20/04 · Reporting financiero

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado el informe final sobre la revisión de las Directrices sobre el intercambio de información de forma sistemática dentro de los colegios de supervisores. El objetivo de esta medida es simplificar y actualizar el marco de intercambio de datos entre las autoridades de supervisión de los grupos aseguradores transfronterizos del Espacio Económico Europeo (EEA), alineándolo con la revisión de Solvencia II para mejorar la eficiencia y reducir la carga administrativa. El contenido de la norma establece: i) la optimización del flujo de información entre el supervisor del grupo y los supervisores de las filiales, utilizando datos que ya existen en los informes cuantitativos para evitar duplicidades; ii) la creación de un marco analítico común basado en indicadores financieros clave, como el Ratio de Capital de Solvencia (SCR) para garantizar una interpretación armonizada de los riesgos del grupo; iii) la estructuración de la información en tres anexos técnicos que cubren desde el perfil de negocio hasta la solvencia y la situación financiera; y iv) el refuerzo de los mecanismos de confidencialidad y coordinación dentro de los colegios. Las Directrices serán traducidas a los idiomas oficiales de la Unión Europea (UE) y las autoridades nacionales de supervisión dispondrán de un plazo de dos meses tras su publicación oficial para confirmar si cumplen o tienen intención de cumplir con estas nuevas disposiciones. ([más detalle](#))

EFRAG · Programa de Trabajo de Informes de Sostenibilidad 2026 para completar el marco normativo de la Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad

24/04 · Sostenibilidad - Divulgación · Expectativas supervisoras

El Grupo Consultivo Europeo sobre Información Financiera (EFRAG) ha publicado su Programa de Trabajo de Informes de Sostenibilidad para 2026. El objetivo de esta medida es completar el marco normativo de la Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad (CSRD), asegurando que las reglas sean técnica y operativamente viables para todos los actores del mercado. El contenido del programa establece: i) el desarrollo de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS) para empresas de fuera de la Unión Europea (N-ESRS) para garantizar que los grupos globales operen bajo las mismas reglas de transparencia que los europeos; ii) la creación de guías de apoyo y simplificaciones para pequeñas y medianas empresas (PYMES); iii) la actualización de la taxonomía digital (XBRL) para facilitar el reporte electrónico de datos; y iv) el refuerzo de la interoperabilidad con estándares globales para evitar la duplicidad de tareas administrativas. Se abrirá una

consulta pública para las N-ESRS a mediados de julio de 2026, con el fin de que las empresas de fuera de la Unión Europea (UE) y otras partes interesadas puedan validar los borradores y asegurar que los requisitos sean proporcionales antes de su adopción definitiva. [\(más detalle\)](#)

Eurosistema · Respuesta técnica a la consulta de la Comisión Europea sobre la competitividad del sector bancario en la Unión Europea

28/04 · Riesgos y capital · Reporting prudencial

El Eurosistema ha publicado su respuesta técnica a la consulta de la Comisión Europea (EC) sobre la competitividad del sector bancario en la Unión Europea (UE). El objetivo de esta medida es proponer una ambiciosa agenda de reformas que simplifique el marco regulatorio y elimine las barreras que impiden a las entidades financieras operar de forma eficiente en el mercado único. El contenido de la norma establece: i) la propuesta de fusionar los cinco colchones de capital macroprudenciales actuales en solo dos (uno liberable y otro no liberable) para mejorar la transparencia; ii) la necesidad de permitir que el capital y la liquidez fluyan libremente entre las filiales transfronterizas de una misma entidad dentro de la zona euro; iii) el paso de directivas a reglamentos directamente aplicables para reducir las 27 interpretaciones nacionales distintas sobre la idoneidad de directivos y licencias; y iv) la implementación de un sistema de reporte de datos integrado que elimine la duplicidad en el envío de información por parte de las entidades. Se espera que estas recomendaciones se integren en el proceso legislativo europeo durante el ejercicio 2026, priorizando la creación de un calendario claro para el Seguro de Depósitos Europeo (EDIS). [\(más detalle\)](#)

EC · Plan estratégico para modernizar y simplificar el marco normativo de la Unión Europea

28/04 · Expectativas supervisoras

La Comisión Europea (EC) ha presentado un plan estratégico para modernizar y simplificar el marco normativo de la Unión Europea (UE). El objetivo de esta medida es mejorar la competitividad europea mediante la reducción de cargas administrativas en un 25% para las empresas en general y un 35% para las pequeñas y medianas empresas (PYMES). El contenido del plan establece: i) el enfoque de simplicidad por diseño, que busca leyes fáciles de entender desde su creación e incluye revisiones periódicas y cláusulas de caducidad; ii) una limpieza profunda del acervo legislativo vigente en 12 áreas críticas como servicios financieros, energía y digital; iii) el refuerzo de las evaluaciones de impacto y la optimización de las consultas públicas; iv) la lucha contra el gold-plating nacional para eliminar barreras innecesarias creadas por los Estados miembros; y v) la aceleración de los procedimientos de infracción para garantizar una aplicación más rápida y disuasoria del Derecho de la UE. La EC insta al Parlamento Europeo (PE) y al Consejo a respaldar el plan, mientras que entre 2026 y 2027 ejecutará la revisión prioritaria de las áreas identificadas para eliminar la fragmentación y la complejidad excesiva. [\(más detalle\)](#)

EC · Marco Temporal de Ayudas de Estado por la crisis de Oriente Medio para permitir que los Estados miembros apoyen la economía de la UE

29/04

La Comisión Europea ha adoptado el Marco Temporal de Ayudas de Estado por la crisis de Oriente Medio (METSAF) para permitir que los Estados miembros apoyen la economía de la Unión Europea (UE) ante el conflicto actual. El objetivo es mitigar los efectos de la crisis en los sectores más expuestos como agricultura, pesca o transporte, evitando que su crecimiento se vea perjudicado de forma irreparable por el aumento de costes. El contenido del Marco establece: i) que los Estados podrán compensar hasta el 70% de los costes extra en combustible y fertilizantes para agricultura, pesca y transporte; ii) una opción simplificada para que los beneficiarios reciban hasta €50.000 sin necesidad de pruebas detalladas de consumo; iii) un aumento de la intensidad de la ayuda hasta el 70% para el coste de electricidad en industrias electrointensivas; y iv) la posibilidad de subsidiar el coste del gas para la generación eléctrica en casos específicos analizados individualmente. El METSAF permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, periodo durante el cual la Comisión revisará su alcance y duración según evolucione la situación económica y geopolítica. [\(más detalle\)](#)

EBA · Directrices revisadas sobre clientes conectados

29/04 · Cumplimiento normativo · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado las Directrices revisadas sobre clientes conectados bajo el artículo 4(1)(39) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 de Requisitos de Capital (CRR). El objetivo de esta medida es armonizar las prácticas de las entidades bancarias al identificar grupos de clientes que constituyan un riesgo único para limitar el impacto de un posible impago. El contenido de la norma establece: i) la obligación de evaluar las interconexiones basadas en el control legal, uso de estados financieros consolidados, y en la dependencia económica, cuando un cliente no puede ser reemplazado fácilmente; ii) un enfoque alternativo opcional para las exposiciones frente a gobiernos centrales, permitiendo evaluar por separado a las entidades controladas directamente por el Estado; iii) criterios específicos para identificar la dependencia económica, como fuentes de financiación comunes o vínculos en la cadena de suministro; y iv) procedimientos de gestión que obligan a las entidades a intensificar la investigación de dependencias económicas cuando la exposición individual supera el 5% del capital de nivel 1. Las directrices han entrado en vigor y son aplicables en todos los Estados miembros. [\(más detalle\)](#)

ESMA · Consulta pública sobre el proyecto de directrices para la validación de calificaciones bajo el Reglamento de Calificaciones ESG

29/04 · Sostenibilidad

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha lanzado una consulta pública sobre el proyecto de directrices para la validación bajo el Reglamento de Calificaciones ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). El objetivo de esta medida es establecer un enfoque armonizado para que los proveedores de la Unión Europea

(UE) puedan avalar y utilizar calificaciones realizadas por entidades fuera de la UE, garantizando la integridad del mercado. El contenido del proyecto establece: i) los requisitos de información detallada que los proveedores de calificaciones deben presentar en su solicitud de validación; ii) orientaciones para asegurar que el proceso sea claro, proporcional y aplicable en la práctica diaria; iii) criterios para alinear estas prácticas con los objetivos generales de protección al inversor del Reglamento de Calificaciones ESG; y iv) el marco regulatorio para que los proveedores establecidos en la UE asuman la supervisión de las métricas externas. Los interesados pueden enviar sus comentarios hasta el 29 de mayo de 2026, tras lo cual ESMA evaluará las respuestas y publicará las directrices finales antes de que termine julio de 2026. ([más detalle](#))

EIOPA · Propuestas de Normas Técnicas de Implementación y Normas Técnicas de Regulación bajo la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros

24/04 · Recuperación y resolución

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado las propuestas de Normas Técnicas de Implementación (ITS) y Normas Técnicas de Regulación (RTS) bajo la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRD). El objetivo de esta medida es estandarizar los procedimientos de envío de información de las entidades aseguradoras y mejorar la coordinación de las autoridades mediante colegios de resolución en caso de crisis transfronterizas. El contenido de la norma establece: i) la adopción de ITS que introducen plantillas estandarizadas de reporte (codificación IR) y amplían los plazos de entrega a 18 semanas para entidades y 24 semanas para grupos; ii) la definición de RTS para la gobernanza de los colegios de resolución, precisando la participación de observadores y el intercambio de datos con el supervisor de grupo; iii) la simplificación del proceso de decisión conjunta para la evaluación de la resolubilidad en grupos internacionales; y iv) la eliminación de peticiones de información redundantes mediante una mayor cooperación previa entre autoridades supervisoras. Ambas normas entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y serán plenamente aplicables en todos los Estados miembros a partir del 30 de enero de 2027. ([más detalle](#))

ESMA · Informe final sobre el marco para la 6ª Prueba de Resistencia de Entidades de Contrapartida Central

30/04 · Riesgos y capital · Contrapartida · Recuperación y resolución

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado el informe final sobre el marco para la 6ª Prueba de Resistencia de Entidades de Contrapartida Central (CCPs). El objetivo de la regla es evaluar la resiliencia de las 16 CCPs autorizadas en la Unión Europea (UE) ante escenarios de mercado adversos y analizar el impacto de sus planes de emergencia en la estabilidad financiera de la UE. El contenido de la regla establece: i) la realización de pruebas de estrés de crédito para verificar que los recursos financieros absorban las pérdidas por impago de miembros; ii) un análisis de riesgo de concentración para estimar los costes de liquidar posiciones grandes en mercados con poca liquidez; iii) la introducción de un nuevo componente de recuperación y resolución que simula respuestas ante pérdidas extremas por impagos, ataques cibernéticos o pérdidas de inversión; y iv) la aplicación de pruebas de resistencia inversa para identificar qué eventos extremos agotarían los recursos de una CCP. Tras la aprobación del diseño en abril de 2026, se lanzará la solicitud de datos y su validación durante el año, con el fin de publicar el informe final de resultados en el primer trimestre de 2027. ([más detalle](#))

EC · Consulta pública sobre el Reglamento Delegado relativo a la comercialización de productos asociados a la deforestación

04/05 · Sostenibilidad

La Comisión Europea (EC) ha abierto una consulta pública sobre un borrador de Reglamento Delegado que modifica el Anexo I del Reglamento 2023/1115 relativo a la comercialización de productos asociados a la deforestación. El objetivo de la regla es introducir ajustes técnicos específicos para garantizar la seguridad jurídica de los operadores, evitar el traslado del riesgo de deforestación a otros productos y reducir costes administrativos innecesarios. El contenido de la regla establece: i) la inclusión de nuevos productos derivados como las lenguas de ganado congeladas y el café soluble para evitar incoherencias en los sectores del café y vacuno; ii) la eliminación de las pieles y el cuero de la lista de productos afectados debido al bajo poder de negociación de los operadores frente a los proveedores y su escaso valor económico comparado con la carne; iii) la aclaración de que el reglamento no se aplica a residuos, productos usados, material de embalaje protector, muestras para análisis o material de correspondencia; y iv) la limitación de las obligaciones para neumáticos recauchutados únicamente a la banda de rodadura nueva para fomentar la economía circular. La consulta pública estará abierta hasta el 1 de junio de 2026. ([más detalle](#))

EC · Consulta pública sobre dos borradores de Reglamentos Delegados para simplificar las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad y establecer un Estándar Voluntario para Pequeñas y Medianas Empresas

06/05 · Sostenibilidad - Divulgación

La Comisión Europea (EC) ha abierto una consulta pública sobre dos borradores de Reglamentos Delegados para simplificar las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS) y establecer un Estándar Voluntario para Pequeñas y Medianas Empresas (VSME). El objetivo de la regla es reducir la carga administrativa de las empresas y establecer límites legales a las exigencias de información en la cadena de valor. El contenido de los borradores establece: i) una revisión integral de las ESRS que refuerza la regla de no reportar información no material, permite omitir datos comercialmente sensibles y flexibiliza el reporte de emisiones y efectos financieros anticipados; ii) la adopción del VSME con rango normativo de estándar delegado, otorgándole una función jurídica de value chain cap; iii) el derecho legal de las empresas con un máximo de 1.000 empleados a rechazar solicitudes de información que excedan dicho límite; y iv) una protección reforzada para microempresas de menos de 10 empleados, para quienes las divulgaciones más complejas pasan a ser totalmente voluntarias.

Como próximos pasos, las consultas públicas finalizarán el 3 de junio de 2026, previéndose que el marco simplificado y el límite de la cadena de valor sean de aplicación general a partir del ejercicio 2027. [\(más detalle\)](#)

ESMA · Informes para armonizar y simplificar el envío de información sobre fondos y transacciones en los mercados europeos

04/05 · Reporting financiero

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado dos informes para armonizar y simplificar el envío de información sobre fondos y transacciones en los mercados europeos. El objetivo de la regla es reducir la carga operativa de los participantes del mercado mediante el principio de información única, mejorando al mismo tiempo la calidad de los datos y la eficacia de la supervisión. El contenido de la regla establece: i) la transición hacia un marco común de la Unión Europea (UE) para fondos basado en una plantilla única y proporcional, integrando la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD) y los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (UCITS); ii) un modelo operativo híbrido donde la validación de datos se centraliza a nivel europeo mientras la recopilación permanece en las autoridades nacionales; iii) la identificación de desafíos por requisitos duplicados entre el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europea (EMIR), el Reglamento de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) y el Reglamento sobre Operaciones de Financiación de Valores (SFTR); y iv) la futura publicación de Normas Técnicas de Regulación (RTS) y Normas Técnicas de Ejecución (ITS) para estandarizar los formatos de reporte y eliminar canales fragmentados. La ESMA celebrará una audiencia pública el 28 de mayo de 2026 y presentará las recomendaciones finales y normas técnicas definitivas durante el próximo año. [\(más detalle\)](#)

ESMA · Consulta pública sobre un nuevo enfoque para actualizar los parámetros de los escenarios de las pruebas de resistencia bajo el marco de los Fondos del Mercado Monetario

05/05 · Riesgos y capital

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha abierto una consulta pública sobre un nuevo enfoque para actualizar los parámetros de los escenarios de las pruebas de resistencia bajo el marco de los Fondos del Mercado Monetario (MMF). El objetivo de la regla es simplificar el proceso de actualización y mejorar la accesibilidad de los datos, permitiendo a los participantes del mercado aplicar los parámetros de forma inmediata y reduciendo las cargas administrativas. El contenido de la consulta establece: i) la sustitución de las actuales modificaciones anuales de las directrices por una publicación web anual de los parámetros de calibración; ii) el mantenimiento de la metodología de las pruebas de resistencia dentro de las directrices oficiales para garantizar la estabilidad del marco normativo; iii) la creación de un punto de acceso único en la web de la ESMA para obtener las últimas calibraciones aprobadas; y iv) la alineación de este procedimiento con la iniciativa de simplificación para agilizar la labor de supervisión y cumplimiento. Los interesados pueden presentar sus comentarios hasta el 6 de agosto de 2026, y la ESMA prevé publicar el informe final en la segunda mitad del año para que el nuevo sistema se aplique a finales de 2026. [\(más detalle\)](#)

EBA · Informe Final sobre las Directrices modificadas relativas a la aplicación de la definición de incumplimiento bajo el Reglamento de Requisitos de Capital

07/05 · Riesgos y capital · Provisiones y NPL

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el Informe Final sobre las Directrices modificadas relativas a la aplicación de la definición de incumplimiento bajo el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR3). El objetivo de la regla es actualizar los criterios para identificar cuándo una reestructuración de deuda debe considerarse un impago, asegurando que los bancos reconozcan los riesgos de forma proactiva. El contenido de la regla establece: i) la confirmación definitiva del umbral del 1% de pérdida en el NPV para activar el estado de "default", rechazando las peticiones de la industria de elevarlo; ii) el mantenimiento del periodo de prueba de un año para salir de la clasificación de impago, descartando la reducción a seis meses propuesta en la consulta; iii) la novedad técnica de ampliar de 30 a 90 días el plazo para retrasos en operaciones de factoring, pero limitándolo estrictamente a facturas de bienes y servicios; y iv) la nueva exigencia de transparencia sobre la no alineación con el objetivo climático de 1,5 °C en los planes de reestructuración. Como próximos pasos, las autoridades nacionales deben comunicar su cumplimiento en dos meses, y las directrices serán aplicables tres meses después de la publicación de sus traducciones oficiales. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta sobre el proyecto de RTS que modifica los criterios supervisores de asignación para las exposiciones de financiación especializada

07/05 · Riesgos y capital · Sostenibilidad

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha abierto una consulta pública sobre un proyecto de Normas Técnicas de Regulación (RTS) que modifica los criterios para asignar ponderaciones de riesgo a las exposiciones de financiación especializada bajo el método de Criterios Supervisores de Asignación (SSCA). El objetivo es actualizar el marco técnico para alinearlos con el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR III) e integrar formalmente los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en la evaluación de los proyectos. El contenido de la regla establece: i) la adaptación de las categorías de exposición, centrando la financiación de activos inmobiliarios en la nueva categoría de Inmobiliario Generador de Rentas (IPRE); ii) la incorporación de factores ESG dentro de los subfactores de riesgo existentes; iii) la introducción de flexibilidad para aplicar ponderaciones inferiores al 5% en ciertos factores si se demuestra su baja relevancia; y iv) el endurecimiento de los requisitos de documentación para los ajustes discrecionales y la validación de los flujos de caja. La consulta pública estará abierta hasta el 7 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

EIOPA · Consulta pública sobre propuesta de asesoramiento técnico para establecer estándares mínimos comunes en los Sistemas de Garantía de Seguros

05/05 · Riesgos y capital · Recuperación y resolución

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha abierto una consulta pública sobre la propuesta de asesoramiento técnico para establecer estándares mínimos comunes en los Sistemas de Garantía de Seguros (IGS) de la Unión Europea (UE). El objetivo de la regla es armonizar la protección de los tomadores de seguros en todo el mercado único, eliminando las desigualdades actuales que dependen del país donde esté la aseguradora y garantizando que los clientes reciban sus indemnizaciones en caso de quiebra. El contenido de la regla establece: i) la creación de normas mínimas obligatorias sobre la cobertura y los eventos que activan el pago de los Sistemas de Garantía de Seguros (IGS) en todos los estados miembros; ii) la definición de condiciones para asegurar una financiación efectiva de estos fondos de garantía, evitando cargas administrativas innecesarias; iii) la coordinación de los procedimientos operativos para gestionar casos de quiebras transfronterizas de forma eficiente; y iv) la integración de estos esquemas con la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRD) para asegurar que la protección al consumidor sea la prioridad en cualquier rescate. Los interesados pueden enviar sus respuestas a la encuesta antes de que la EIOPA presente su asesoramiento final a la Comisión Europea (EC) el 26 de junio de 2026. ([más detalle](#))

Consejo · Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho

13/05 · Inteligencia Artificial

El Consejo de la Unión Europea (UE) ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el Tratado Internacional 2026/1081, denominado Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. El objetivo es establecer un marco jurídico global y común que garantice que todas las actividades del ciclo de vida de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) sean plenamente coherentes con la dignidad humana y los valores democráticos compartidos. El contenido del Convenio establece: i) la aplicación directa del convenio a los sistemas de IA utilizados por autoridades públicas o agentes privados que actúen en su nombre; ii) la obligación de fijar requisitos proporcionales de transparencia, supervisión e identificación de contenidos generados por IA; iii) la implementación de marcos de gestión de riesgos que exijan la identificación, prevención y mitigación continuada de efectos adversos; y iv) la creación de vías de recurso accesibles, garantías procesales e indemnizaciones efectivas para las personas afectadas por violaciones de derechos humanos. Como próximos pasos, el Convenio queda abierto a firma y sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Entrará en vigor tres meses después de que cinco firmantes, incluidos al menos tres Estados miembros del Consejo de Europa, hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados; para los firmantes posteriores, el plazo de tres meses contará desde el depósito de su propio instrumento. ([más detalle](#))

EC · Consulta pública sobre un proyecto de Reglamento de Ejecución que desarrolla las reglas de aplicación del Reglamento relativo al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono

13/05 · Sostenibilidad

La Comisión Europea (EC) ha abierto una consulta pública sobre un proyecto de Reglamento de Ejecución que desarrolla las reglas de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 relativo al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM). El objetivo es establecer la metodología para convertir el precio del carbono pagado en un tercer país en una reducción equivalente del número de certificados CBAM que el declarante debe entregar, evitando así la doble imposición. El contenido del proyecto establece: i) que la deducción basada en el precio efectivamente pagado y certificado por una persona independiente solo se admitirá si las emisiones implícitas se calculan con valores reales; ii) las pautas para deducir compensaciones o subvenciones locales del precio final pagado; iii) las condiciones de independencia y competencia que deben cumplir los certificadores para obtener la acreditación de los organismos nacionales; y iv) el uso de tipos de cambio anuales promedio para convertir las divisas extranjeras a euros. La consulta pública estará abierta hasta el 10 de junio de 2026. ([más detalle](#))

ECB · Actualización de buenas prácticas para la gestión e integración de los riesgos climáticos y de naturaleza en el sector bancario

09/05 · Sostenibilidad - Gestión del riesgo

El Banco Central Europeo (ECB) ha publicado dos documentos complementarios que actualizan las buenas prácticas para la gestión e integración de los riesgos climáticos y de naturaleza en el sector bancario. El objetivo es reforzar la capacidad de las entidades para evaluar sus vulnerabilidades ambientales y asegurar su resiliencia de cara a la plena aplicación de las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en 2027. El contenido de los documentos establece: i) la integración de los riesgos climáticos y de naturaleza en la estrategia de negocio y la gobernanza, vinculando la remuneración y los Indicadores Clave de Desempeño (KPIs) a objetivos de transición; ii) el fortalecimiento de la gestión operativa mediante mapas de calor, análisis de materialidad y la inclusión de estos riesgos en la valoración de garantías y ratings internos; iii) el desarrollo de marcos de pruebas de resistencia más granulares que combinen escenarios de riesgos físicos y de transición con datos de geolocalización; y iv) el avance en metodologías específicas para riesgos de naturaleza, como el análisis de dependencia de servicios ecosistémicos y la biodiversidad. ([más detalle](#))

SRB · Consulta pública sobre la actualización de su guía operativa para bancos en materia de liquidez y financiación en resolución

11/05 · Recuperación y resolución

La Junta Única de Resolución (SRB) ha abierto una consulta pública sobre la actualización de su guía operativa para bancos en materia de liquidez y financiación en resolución. El objetivo de la regla es consolidar las orientaciones existentes y reforzar la preparación de las entidades ante salidas de liquidez más rápidas y severas, integrando las lecciones de las crisis bancarias de 2023. El contenido de la regla establece: i) la actualización de las metodologías para identificar Entidades Clave de Liquidez (KLEs) y estimar necesidades de financiación bajo escenarios de crisis de hasta un mes; ii) el refuerzo de las capacidades de reporte para que los bancos informen sobre su liquidez con alta frecuencia (incluso intradía) durante una resolución; iii) la precisión de los requisitos

para identificar y movilizar colateral, especialmente activos poco líquidos o no negociables; y iv) la aplicación de un enfoque proporcional que no introduce nuevos entregables obligatorios, sino que ajusta las expectativas actuales. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 6 de julio de 2026. ([más detalle](#))

EIOPA · Versión actualizada de la Documentación Técnica sobre Tipos de Interés Libres de Riesgo

26/05 · Riesgos y capital · Cumplimiento

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado una versión actualizada de la Documentación Técnica sobre Tipos de Interés Libres de Riesgo (RFR). El objetivo de la publicación es reflejar las modificaciones introducidas en la Directiva Solvencia II y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/35, que desarrolla el régimen prudencial aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como aumentar la transparencia sobre la derivación de las estructuras temporales RFR y facilitar la replicación de los cálculos por parte de los interesados. La documentación RFR incluye una descripción completa de los cálculos revisados y tres ejemplos en hoja de cálculo sobre áreas clave de la metodología revisada: la metodología de interpolación y extrapolación, los diferenciales ajustados por riesgo y el ajuste por volatilidad. La documentación técnica actualizada será aplicable a partir del 30 de enero de 2027 y EIOPA incorporará posteriormente las actualizaciones periódicas derivadas de la disponibilidad de nuevos datos durante el año. ([más detalle](#))

ESMA · Actualización de las directrices relativas a procedimientos normalizados y protocolos de mensajería bajo el Reglamento sobre depositarios centrales de valores

29/05 · Riesgos y capital · Conducta

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha lanzado una consulta pública sobre la actualización de las directrices relativas a procedimientos normalizados y protocolos de mensajería bajo el Reglamento sobre depositarios centrales de valores (CSDR), como parte de sus trabajos para apoyar la preparación de los participantes de mercado ante la transición al ciclo de liquidación T+1. El objetivo de la publicación es hacer que las comunicaciones post-negociación sean más rápidas, claras y coherentes en la Unión Europea (UE), reflejando las modificaciones propuestas en el informe final de ESMA sobre los cambios a las normas técnicas de regulación sobre disciplina de liquidación y ayudando a las entidades a cumplir plazos más ajustados en el contexto de T+1. Las directrices revisadas incluyen la incorporación del uso obligatorio de canales electrónicos normalizados y estándares internacionales de mensajería, así como la eliminación de referencias a métodos de comunicación no electrónicos y no legibles por máquina, como asignaciones y confirmaciones orales, salvo en casos de interrupciones técnicas temporales. Como próximos pasos, las partes interesadas pueden enviar comentarios hasta el 7 de julio de 2026. ESMA analizará las respuestas recibidas y prevé publicar el informe final con las directrices actualizadas en octubre de 2026, antes de su aplicación prevista el 7 de diciembre de 2026 y de la transición a T+1 el 11 de octubre de 2027. ([más detalle](#))

EC · Proyecto de Directrices sobre los señalizadores de confianza (trusted flaggers) en el marco del Reglamento de Servicios Digitales

29/05 · Cumplimiento normativo

La Comisión Europea (EC) ha publicado un proyecto de Directrices sobre los señalizadores de confianza en el marco del Reglamento de Servicios Digitales (DSA). El objetivo de la publicación es aclarar el funcionamiento del mecanismo previsto en el artículo 22 del DSA, conforme al cual determinadas entidades con conocimientos especializados y capacidad para detectar contenidos ilícitos en línea pueden obtener el estatus de señalizador de confianza. El contenido del proyecto de Directrices establece: i) los criterios y procedimientos para la concesión, suspensión y revocación de dicho estatus por parte de los coordinadores de servicios digitales, así como las obligaciones de las plataformas en línea de tratar con prioridad y sin dilaciones indebidas los avisos remitidos por estas entidades; ii) las obligaciones de información aplicables a los señalizadores de confianza y a los coordinadores de servicios digitales, incluyendo el contenido de los informes sobre los avisos remitidos y la información que debe comunicarse a la EC; y iii) orientaciones para garantizar una aplicación coherente y armonizada del mecanismo de señalizadores de confianza en toda la Unión Europea (UE). La consulta pública permanecerá abierta hasta el 26 de junio de 2026 y la EC prevé adoptar las Directrices durante el segundo semestre de 2026. ([más detalle](#))

AMLA · Consulta sobre las Directrices relativas al seguimiento continuo de las relaciones de negocio

03/06

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha lanzado una consulta pública sobre el proyecto de Directrices relativas al seguimiento continuo de las relaciones de negocio en el marco de la prevención del blanqueo de capitales (AML) y de la financiación del terrorismo (CFT). El objetivo de la publicación es desarrollar los principios aplicables a esta obligación, prevista en el Reglamento contra el Blanqueo de Capitales (AMLR), y proporcionar orientación práctica sobre la forma en que las entidades y profesionales sujetos a la normativa deben mantener una comprensión actualizada de sus relaciones de negocio. El contenido del proyecto de Directrices establece: i) criterios para la actualización periódica de la información de los clientes; ii) orientaciones sobre el seguimiento continuo de las transacciones y actividades para detectar operaciones inusuales o sospechosas; y iii) la aplicación de un enfoque basado en el riesgo y proporcionado tanto a las entidades del sector financiero como del no financiero. La AMLA celebrará una audiencia pública sobre el proyecto de Directrices el 2 de julio de 2026. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 3 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

EC · Reglamento Delegado que introduce medidas transitorias para la aplicación de la Revisión Fundamental de la Cartera de Negociación y el marco prudencial de Basilea III para el cálculo de los requisitos de capital por riesgo de mercado

04/06 · Mercado

La Comisión Europea (EC) ha adoptado un Reglamento Delegado que introduce medidas transitorias para la aplicación de la Revisión Fundamental de la Cartera de Negociación (FRTB) y el marco prudencial de Basilea III para el cálculo de los requisitos de capital por riesgo de mercado. El objetivo del Reglamento Delegado es facilitar la implantación de la FRTB y preservar unas condiciones de competencia equilibradas para las entidades financieras de la Unión Europea (UE), ante las diferencias en el calendario de aplicación de Basilea III en otras jurisdicciones. El contenido del Reglamento Delegado establece: i) la introducción de ajustes transitorios aplicables al cálculo de los requisitos de capital por riesgo de mercado; ii) la aplicación de multiplicadores específicos para limitar el impacto prudencial derivado de la entrada en vigor del nuevo marco; y iii) una aclaración técnica sobre el cálculo del horizonte de liquidez aplicable a determinados factores de riesgo no modelizables. El Reglamento Delegado será aplicable desde el 1 de enero de 2027, tendrá carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2029 y quedará sujeto al período de control del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo antes de su entrada en vigor definitiva. [\(más detalle\)](#)

EC · Propuesta de Reglamento sobre el Desarrollo de la Nube y la IA

04/06 · Inteligencia Artificial · Arquitectura, infraestructura y soluciones

La Comisión Europea (EC) ha presentado una propuesta de Reglamento sobre el Desarrollo de la Nube y la Inteligencia Artificial (CADA), destinada a reforzar el ecosistema europeo de servicios en la nube, centros de datos e inteligencia artificial (IA). El objetivo de la propuesta es aumentar la capacidad digital disponible en la Unión Europea (UE), apoyar el despliegue de Factorías de IA y Gigafactorías de IA y reducir las dependencias estratégicas en infraestructuras digitales críticas. El contenido de la propuesta establece: i) medidas para impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación en tecnologías avanzadas y sostenibles de computación en la nube e IA; ii) actuaciones dirigidas a acelerar el despliegue de centros de datos en la UE, especialmente aquellos destinados a respaldar funciones esenciales del sector público; y iii) la creación de un marco común para evaluar la soberanía de las infraestructuras de nube e IA y fomentar su adopción por las administraciones públicas. La propuesta deberá seguir el procedimiento legislativo ordinario de la UE antes de su adopción definitiva. [\(más detalle\)](#)

Consejo · Posición negociadora sobre las carteras empresariales europeas

09/06 · Transacciones digitales

El Consejo de la Unión Europea (UE) ha adoptado su posición negociadora sobre la propuesta de Reglamento por el que se establecen las carteras empresariales europeas, cuyo objetivo es facilitar las interacciones digitales transfronterizas entre empresas, así como entre estas y las autoridades públicas, mediante una solución de identidad digital armonizada basada en el Reglamento sobre identificación electrónica, autenticación y servicios de confianza (eIDAS2). El objetivo de la propuesta es simplificar y garantizar la seguridad de las operaciones comerciales transfronterizas dentro de la UE mediante un marco común para la identificación digital, el intercambio de documentos y la representación electrónica de las empresas. La propuesta establece: i) la creación de carteras digitales que permitan a las empresas acreditar su identidad, almacenar y compartir documentos fiables, firmar documentos electrónicamente y delegar poderes de representación; ii) el uso de un canal digital armonizado para el intercambio seguro de información entre empresas y autoridades públicas; y iii) disposiciones sobre la complementariedad de las carteras con los sistemas nacionales existentes, requisitos reforzados para los proveedores de carteras y la ampliación de determinados plazos de supervisión. Tras la adopción de la posición del Consejo, las negociaciones con el Parlamento Europeo (PE) podrán comenzar una vez que el Parlamento adopte su propia posición, con el objetivo político de alcanzar un acuerdo antes de que finalice 2026. [\(más detalle\)](#)

Consejo/ PE · Acuerdo provisional sobre el paquete Omnibus IV de simplificación para empresas en crecimiento y digitalización

09/06 · Transacciones digitales

El Consejo de la Unión Europea (UE) y el Parlamento Europeo (PE) han alcanzado un acuerdo provisional sobre determinadas medidas del paquete legislativo Omnibus IV relativas a empresas de pequeña capitalización media y a la digitalización de la legislación de productos del mercado único. El objetivo del acuerdo es reducir cargas administrativas, facilitar el crecimiento empresarial y acelerar la digitalización de determinados procedimientos regulatorios en la UE. El contenido del acuerdo establece: i) la creación de una nueva categoría de empresas de pequeña capitalización media (small mid-cap enterprises) para facilitar la transición de las empresas que superan la definición de pequeña y mediana empresa (PYME) y mantener determinadas medidas de apoyo; ii) la aplicación del principio digital por defecto mediante la digitalización de declaraciones de conformidad, intercambios de información y documentación asociada a la normativa de productos; y iii) la clarificación del régimen aplicable a las especificaciones comunes, que actuarán como mecanismo de respaldo cuando no existan normas armonizadas o estas resulten insuficientes. El acuerdo provisional deberá ser aprobado formalmente por el Consejo y el PE antes de la adopción definitiva de los actos legislativos. [\(más detalle\)](#)

EBA · Borrador de metodología para la prueba de resistencia de la UE de 2027

11/06 · Riesgos y capital · Supervisión

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el borrador de metodología, plantillas y guía de cumplimentación para la prueba de resistencia de la Unión Europea (UE) de 2027. El objetivo de la publicación es facilitar la preparación anticipada de las entidades participantes y recabar observaciones de la industria sobre los aspectos metodológicos y operativos del ejercicio. El contenido del borrador establece: i) una metodología revisada para la realización de la prueba de resistencia de 2027; ii) una reducción de los requerimientos de información y una mayor alineación con el marco de reporte supervisor armonizado; y iii) la integración de riesgos climáticos y otras mejoras destinadas a reforzar la eficiencia, sensibilidad al riesgo y comparabilidad de

los resultados. Participarán 63 entidades de la UE y Noruega, incluidos 47 bancos de la zona euro, y la EBA celebrará diversos talleres con la industria como parte de la preparación del ejercicio. ([más detalle](#))

EC · Código de buenas prácticas sobre la transparencia del contenido generado por IA

10/06 · Inteligencia Artificial

La Comisión Europea (EC) ha publicado un Código de buenas prácticas sobre el marcado y etiquetado de contenido generado por inteligencia artificial (IA) en virtud del Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act). El objetivo del Código es facilitar a proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 50 del AI Act mediante orientaciones y medidas prácticas de aplicación voluntaria. El contenido del Código establece: i) medidas para el etiquetado y la detección de contenidos generados o manipulados por IA en formatos legibles por máquina; ii) orientaciones específicas sobre la identificación y divulgación de deepfakes y de determinados contenidos generados o manipulados por IA; y iii) recomendaciones dirigidas tanto a proveedores como a responsables del despliegue sobre la implementación de mecanismos de transparencia y trazabilidad. Las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 50 del AI Act serán aplicables a partir del 2 de agosto de 2026 y la EC prevé publicar directrices adicionales sobre su alcance y aplicación antes de dicha fecha. ([más detalle](#))

EC · Consulta pública sobre directrices para la aplicación de la diligencia debida de sostenibilidad corporativa

12/06 · Sostenibilidad - Diligencia debida

La Comisión Europea (EC) ha lanzado una consulta pública sobre el desarrollo de directrices para la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD). El objetivo de la consulta es concretar cómo deberán aplicarse en la práctica las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente previstas en la CSDDD. La consulta establece: i) cuestiones relativas a la identificación, prevención, mitigación, finalización y reparación de impactos adversos reales o potenciales en las operaciones propias, filiales y cadenas de actividades de las empresas; ii) aspectos relacionados con el enfoque basado en riesgos, la priorización de impactos, la participación de grupos de interés y el uso de información procedente de la cadena de valor; y iii) elementos vinculados a los mecanismos de reclamación, los planes de acción correctiva, la relación con estándares internacionales y el posible papel de herramientas, certificaciones e iniciativas sectoriales. El periodo de consulta permanecerá abierto hasta el 24 de julio de 2026 y la EC prevé adoptar las directrices durante el primer trimestre de 2027. ([más detalle](#))

EBA · Propuestas para la simplificación del marco de capital bancario de la UE

16/06 · Riesgos y capital · Recuperación y resolución

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado un informe sobre posibles medidas para simplificar el marco de capital bancario de la Unión Europea (UE). El objetivo del informe es reducir la complejidad del marco prudencial, reforzar su eficiencia y mejorar la interacción entre los distintos requisitos regulatorios sin comprometer la resiliencia de las entidades ni la capacidad de actuación de las autoridades competentes. El informe establece: i) propuestas para revisar la interacción y secuencia de aplicación de los distintos requisitos de capital, apalancamiento y resolución, incluidos los denominados stacking orders; ii) medidas para reducir solapamientos, incoherencias y cargas operativas derivadas de la coexistencia de requerimientos microprudenciales, macroprudenciales y de resolución; y iii) recomendaciones para simplificar el marco regulatorio manteniendo la flexibilidad necesaria para que las autoridades puedan responder a riesgos emergentes o cambios significativos en el perfil de riesgo de las entidades. El informe no introduce obligaciones directamente aplicables y cualquier modificación del marco vigente requerirá futuras actuaciones regulatorias, legislativas o supervisoras. ([más detalle](#))

España

MINECO · Consulta pública sobre la modificación de la Orden sobre departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras

22/05 · Conducta

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha abierto una consulta pública previa sobre la modificación de la Orden ECO/734/2004 sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, de la Orden 2899/2011 de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y de la Orden 1718/2010 de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios. El objetivo de la consulta es adaptar el marco regulatorio de transparencia bancaria, atención a la clientela y publicidad financiera a la Ley 10/2025 sobre servicios de atención a la clientela (LSAC), reforzar los estándares de conducta y controles internos de las entidades financieras y completar la transposición de la Directiva 2023/2225 sobre contratos de crédito al consumo. El contenido de la consulta establece: i) la revisión del régimen aplicable a los servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras; ii) el desarrollo de obligaciones relativas a políticas internas, gobernanza, vigilancia de productos, remuneraciones y prácticas de ventas vinculadas y combinadas; iii) medidas para reforzar la transparencia, comparabilidad y protección de la clientela en productos bancarios y créditos al consumo, incluyendo publicidad, evaluación de solvencia y descubiertos tácitos; y iv) cuestiones relativas a formación del personal, publicidad de créditos, subrogación hipotecaria, prácticas de préstamo responsable y adaptación de la normativa española a la Directiva (UE) 2023/2225. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 13 de junio de 2026. ([más detalle](#))

MINECO · Consulta pública previa sobre la creación de un marco de liquidación administrativa de entidades de crédito

22/05 · Recuperación y resolución

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha abierto una consulta pública previa sobre la creación de un marco de liquidación administrativa de entidades de crédito en España, en el contexto de la transposición del paquete europeo de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos (CMDI). El objetivo de la consulta es complementar el marco europeo de gestión de crisis bancarias mediante un régimen administrativo específico para la liquidación ordenada de entidades de crédito no sistémicas, reforzando la protección de depositantes y la estabilidad financiera. El contenido de la consulta establece: i) la posible creación de un procedimiento administrativo de liquidación aplicable a entidades inviables respecto de las que no concurra interés público para su resolución; ii) la incorporación de herramientas como transferencias de activos y pasivos, bancos puente y mecanismos de apoyo del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD); iii) el análisis de modelos institucionales de liquidación administrativa, incluyendo el posible papel del FGD y la coordinación entre autoridades; y iv) cuestiones relativas a control judicial, valoración de activos, continuidad operativa de servicios críticos y protección de depositantes en el marco de la reforma europea del paquete de CMDI. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 12 de junio de 2026. ([más detalle](#))

CM · Proyecto de Ley Orgánica para el Buen Uso y la Gobernanza de la Inteligencia Artificial**26/05 · Inteligencia Artificial**

El Consejo de Ministros (CM) ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial (IA). El objetivo de la publicación es adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (AI Act), identificar los organismos de supervisión competentes en España, establecer el régimen sancionador aplicable y promover una supervisión humana y un uso confiable de la inteligencia artificial. El proyecto de ley orgánica establece: i) un marco de gobernanza con autoridades notificantes y de vigilancia del mercado; ii) la atribución de competencias a la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ); iii) la clasificación de infracciones en muy graves, graves y leves; iv) sanciones de hasta 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio en los casos más graves; v) medidas para fomentar el buen uso de la IA en el sector público estatal; vi) la creación de un inventario de sistemas de IA en procedimientos administrativos; vii) la figura del delegado de IA; y viii) la regulación de entornos controlados de pruebas. Como próximos pasos, el proyecto será remitido al Congreso de los Diputados para continuar su tramitación parlamentaria y el inventario de sistemas de IA y la figura del delegado de IA deberán desarrollarse posteriormente mediante Real Decreto. ([más detalle](#))

BdE · Proyecto de Circular sobre la remisión de información financiera y prudencial**08/06 · Riesgos y capital · Reporting prudencial**

El Banco de España (BdE) ha sometido a consulta pública un proyecto de Circular que modifica diversas normas sobre remisión de información financiera, estadística y prudencial aplicables a las entidades supervisadas. El objetivo del proyecto es racionalizar y simplificar los requerimientos de información periódica, armonizar las obligaciones de reporte entre distintos tipos de entidades y actualizar el marco normativo vigente. El contenido del proyecto establece: i) modificaciones de las obligaciones de información sobre transacciones económicas con el exterior y operaciones en valores negociables; ii) ajustes en los requerimientos prudenciales y de solvencia, incluyendo aspectos relacionados con fondos propios, grandes exposiciones, ratio de apalancamiento, préstamos dudosos y riesgo de tipo de interés de la cartera bancaria; y iii) la supresión y adaptación de determinados estados de reporte, así como la actualización de formatos, referencias normativas y obligaciones de información relativas a bonos garantizados e instrumentos de movilización de préstamos. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 15 de septiembre de 2026. Una vez aprobada, la Circular entrará en vigor con carácter general a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien las modificaciones relativas a la comunicación de determinadas transacciones económicas con el exterior, a los requerimientos prudenciales de los establecimientos financieros de crédito y a la información sobre bonos garantizados e instrumentos de movilización de préstamos serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

BdE · Proyecto de Circular sobre la Central de Información de Riesgos**08/06 · Riesgos y capital**

El Banco de España (BdE) ha sometido a consulta pública un proyecto de Circular que refunde y actualiza la Circular 1/2013 sobre la Central de Información de Riesgos (CIR). El objetivo del proyecto es reforzar la seguridad jurídica y mejorar la calidad, trazabilidad y coherencia de la información declarada por las entidades a la CIR. El contenido del proyecto establece: i) la integración en un único texto del régimen aplicable a la CIR y la reducción del umbral de exención de declaración individualizada de determinadas operaciones de escasa cuantía de 3.000 euros a 1.000 euros; ii) la flexibilización de determinados plazos y requisitos de remisión de información, así como la clarificación de las obligaciones de declaración de determinadas entidades y sucursales; y iii) diversas precisiones técnicas sobre el tratamiento y comunicación de determinadas operaciones y datos declarables. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 15 de septiembre de 2026. Asimismo, el proyecto prevé un régimen transitorio por el que el actual umbral de exención de 3.000 euros se mantendrá hasta el 1 de enero de 2027, pasando a ser de aplicación el nuevo umbral de 1.000 euros a partir del 2 de enero de 2027. ([más detalle](#))

CD · Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial**19/06 · Inteligencia Artificial**

El Congreso de los Diputados ha publicado el Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial (IA) con el fin de adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento de Inteligencia

Artificial (AI Act) de la Unión Europea (UE). El objetivo del proyecto de ley orgánica es identificar las autoridades competentes para la supervisión de los sistemas de IA en España, establecer el régimen sancionador aplicable y promover una supervisión humana efectiva y un uso fiable de la IA. El proyecto de ley orgánica establece: i) la designación de la Dirección General de Inteligencia Artificial como autoridad notificante y la atribución de funciones a la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ); ii) la creación de una ventanilla única de reclamaciones, la regulación de los espacios controlados de pruebas y nuevas obligaciones para el sector público en materia de IA; y iii) la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, con sanciones de hasta 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocios mundial anual. El plazo para la presentación de enmiendas permanecerá abierto hasta el 30 de junio de 2026. ([más detalle](#))

Reino Unido

BoE · Versiones actualizadas de las dos guías de resolución operativa

15/04 · Recuperación y resolución

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado versiones actualizadas de sus dos guías operativas de resolución: la Guía Operativa de Resolución mediante Recapitalización Interna y la Guía Operativa de Resolución mediante Transferencia. El objetivo de esta medida es reforzar la transparencia operativa del régimen de resolución del Reino Unido (UK) y actualizar las herramientas disponibles tras los aprendizajes de la crisis de Silicon Valley Bank UK y la aprobación de la Ley de Resolución Bancaria de 2025. El contenido de las guías establece: i) el procedimiento para la ejecución de recapitalizaciones internas (bail-in) mediante la absorción de pérdidas por accionistas y acreedores; ii) la introducción de los Derechos Potenciales sobre Propiedad o Producto (PROPPs) como alternativa operativa para la compensación de acreedores; iii) los mecanismos para la transferencia de entidades a compradores privados o bancos puente, detallando los procesos de subasta competitiva; y iv) el funcionamiento del nuevo mecanismo de recapitalización que permite utilizar fondos del Fondo de Garantía de Depósitos del Reino Unido (FSCS) para cubrir costes de resolución en entidades de tamaño medio. El BoE pondrá a prueba las capacidades de valoración y reestructuración de las entidades a lo largo de 2026 en el marco de sus evaluaciones de resolubilidad. ([más detalle](#))

FCA · Documento de consulta sobre la guía de perímetro para actividades con criptoactivos

15/04 · Criptoactivos

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/13 sobre la guía de perímetro para actividades con criptoactivos. El objetivo de esta medida es clarificar qué servicios y activos digitales quedarán bajo la supervisión de la autoridad a partir de octubre de 2027, ayudando a las empresas a determinar si necesitan autorización para operar. El contenido de la norma establece: i) la inclusión de nuevas actividades reguladas como la operación de plataformas de negociación de criptoactivos cualificados (QCATP) y la custodia; ii) la definición de criptoactivos cualificados como aquellos que son fungibles y transferibles, excluyendo activos no fungibles o registros de valor limitados; iii) la clarificación de la territorialidad, determinando que las empresas extranjeras operan en el Reino Unido (UK) si prestan servicios a consumidores británicos; y iv) la distinción entre criptoactivos cualificados y stablecoins respecto a las inversiones tradicionales ya reguladas. El periodo de consulta finalizará el 3 de junio de 2026 y el proceso de solicitudes de autorización comenzará el 30 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

PRA · Plan de Negocio para el ejercicio 2026/27 que establece las prioridades estratégicas para mantener la seguridad y solidez de los sectores bancario y de seguros

17/04 · Expectativas supervisoras

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado su Plan de Negocio para el ejercicio 2026/27. El objetivo de esta medida es establecer las prioridades estratégicas para mantener la seguridad y solidez de los sectores bancario y de seguros, promoviendo al mismo tiempo la competitividad internacional y el crecimiento económico del Reino Unido (UK). El contenido de la norma establece: i) la finalización e implementación de los estándares de Basilea 3.1 y la modernización del marco de riesgo de liquidez; ii) el avance en la digitalización de la regulación mediante el programa Reglas Bancarias Digitales, que busca facilitar la interpretación de la normativa a través de herramientas tecnológicas; iii) el refuerzo de la supervisión sobre instituciones financieras no bancarias (NBFI) y el crédito privado; y iv) la implementación de un enfoque regulatorio más proporcionado para entidades pequeñas, incluyendo el régimen de Bancos de Alcance Fuerte y Simple. La PRA llevará a cabo una revisión integral de las reglas de segregación bancaria y publicará informes anuales sobre su contribución a la competitividad del mercado británico. ([más detalle](#))

PRA · Finalización de Enmiendas de Bajo Impacto para mejorar la calidad del Manual de Normas

23/04 · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el documento de Finalización de Enmiendas de Bajo Impacto (LIAF) 01/26. El objetivo de esta medida es mejorar la calidad del Manual de Normas de la PRA mediante la corrección de errores menores y la eliminación de reglas que ya no son útiles. El contenido de la norma establece: i) la actualización de los plazos de pago para las entidades que abonan más de 50.000 Libras (£) en tasas anuales de regulación; ii) la eliminación de referencias a la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) para limpiar el manual tras el Brexit; iii) la clarificación de los requisitos para los bancos extranjeros que operan bajo el régimen de Depositantes Nacionales Pequeños (SDDT); y iv) la unificación de los criterios para que los bancos evalúen sus propios modelos de riesgo en situaciones de crisis. Las enmiendas

sobre gestión de riesgos entraron en vigor el 23 de abril de 2026, mientras que los cambios en las tasas y requisitos técnicos se aplicarán el 30 de abril de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Documento de Consulta sobre cambios en los flujos de información para las Ofertas Públicas Iniciales de acciones

27/04 · Reporting financiero · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) 26/14 sobre cambios en los flujos de información para las Ofertas Públicas Iniciales (IPO) de acciones en el Reino Unido (UK). El objetivo de esta medida es reducir las fricciones y los riesgos de mercado innecesarios durante el proceso de salida a bolsa, mejorando la competitividad de Londres como centro financiero global frente a otros mercados internacionales. El contenido del documento establece: i) la eliminación del periodo de espera obligatorio de siete días entre la publicación del folleto y la difusión de la investigación vinculada, permitiendo su publicación simultánea; ii) la supresión de la obligación de que los bancos del sindicato compartan la misma información técnica con analistas no vinculados, reduciendo costes legales y de cumplimiento; iii) la restauración de un cronograma de ejecución más ágil que disminuye la exposición de las empresas a la volatilidad del mercado durante la emisión; y iv) la corrección de errores técnicos en el manual de conducta de negocios para garantizar que la verificación de datos en los informes de investigación sea eficiente. La consulta finalizará el 29 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Documento de Consulta para revisar y simplificar las reglas de promociones financieras de crédito al consumo

29/04 · Crédito · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) 26/15 para revisar y simplificar las reglas de promociones financieras de crédito al consumo (CONC 3). El objetivo de esta medida es eliminar requisitos duplicados u obsoletos tras la implementación de la Consumer Duty, otorgando a las empresas más flexibilidad para adaptar sus mensajes a canales digitales y mejorar la comprensión del cliente. El contenido del documento establece: i) la propuesta de eliminar varias reglas prescriptivas de CONC 3, como restricciones de lenguaje y advertencias en créditos garantizados por terrenos, para confiar en el estándar más alto que ya exige la Consumer Duty; ii) el inicio de un Documento de Discusión sobre el futuro de la Tasa Anual Equivalente (TAE), explorando si métricas alternativas en libras y peniques podrían ser más claras para préstamos a corto plazo; iii) la revisión de la obligatoriedad del ejemplo representativo en publicidad, especialmente en formatos con poco espacio como redes sociales o radio; y iv) la actualización de normas para reflejar los cambios de la Ley de Mercados Digitales, Competencia y Consumidores de 2024 (DMCCA) sobre prácticas comerciales desleales. Los interesados tienen hasta el 17 de junio de 2026 para enviar comentarios, y la FCA prevé publicar las reglas finales y los resultados de la discusión a finales de ese mismo año. ([más detalle](#))

PRA · Documento de consulta para introducir reglas más estrictas sobre el uso de reaseguro financiado por parte de las aseguradoras de vida en el Reino Unido

29/04 · Contrapartida · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha lanzado el documento de consulta (CP) 8/26 para introducir reglas más estrictas sobre el uso de reaseguro financiado por parte de las aseguradoras de vida en el Reino Unido (UK). El objetivo de esta medida es mitigar los riesgos sistémicos derivados del rápido crecimiento de estas exposiciones, asegurando que el capital acumulado refleje adecuadamente el riesgo de la contraparte y no se generen incentivos para el arbitraje de capital. El contenido de la norma establece: i) una nueva metodología para calcular el Ajuste por Impago de la Contraparte (CDA), vinculándolo al diferencial fundamental de los bonos corporativos financieros según su calidad crediticia (CQS); ii) criterios para asignar escalones de mejora crediticia basados en la calidad y el control del colateral; iii) una definición formal de reaseguro financiado en el Manual de Reglas de la PRA; y iv) excepciones específicas para transacciones dentro del mismo grupo o ligadas a transferencias de negocio (Part VII). Los interesados pueden enviar comentarios hasta el 31 de julio de 2026; la PRA prevé que las reglas entren en vigor el 1 de julio de 2027, aunque no se aplicarán a contratos donde el riesgo se haya transferido totalmente antes del 30 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

NCSC · Guía integral para ayudar a las organizaciones a establecer procesos efectivos de gestión de vulnerabilidades

01/05 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Centro Nacional de Ciberseguridad (NCSC) ha publicado una guía integral para ayudar a las organizaciones a establecer procesos efectivos de gestión de vulnerabilidades. El objetivo de la regla es dirigir los esfuerzos organizacionales hacia metas claras, permitiendo una gobernanza del riesgo ciberseguridad más efectiva a nivel directivo. El contenido de la regla establece cinco principios fundamentales: i) establecer una política de actualización por defecto, aplicando parches de forma automática y lo antes posible; ii) realizar una identificación de activos exhaustiva para conocer el software existente y quién es responsable de cada sistema; iii) ejecutar evaluaciones mediante triaje y priorización cuando no existan actualizaciones inmediatas o estas no solucionen el fallo; iv) asegurar que la organización asuma los riesgos de no actualizar, tratando esta omisión como una decisión de riesgo de alto nivel; y v) verificar y revisar regularmente el proceso para adaptarse a las nuevas amenazas y cambios en el patrimonio técnico de la entidad. ([más detalle](#))

FRC · Revisiones finales de dos normas de auditoría fundamentales para abordar las responsabilidades de los auditores respecto al fraude y la continuidad de la empresa

01/05 · Contabilidad · Conducta

El Consejo de Información Financiera (FRC) ha publicado las revisiones finales de dos normas de auditoría fundamentales para abordar las responsabilidades de los auditores respecto al fraude y la continuidad de la

empresa. El objetivo de la regla es fortalecer la evaluación de riesgos y la transparencia en los informes de auditoría, alineando los requisitos británicos con los cambios internacionales realizados por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB). El contenido de la regla establece: i) la actualización de la Norma Internacional de Auditoría (ISA) 240, que refuerza los procedimientos de detección de fraude y exige mayor claridad en los informes para empresas que cotizan en bolsa; ii) la revisión de la ISA 570, que intensifica la forma en que los auditores evalúan y comunican la capacidad de una entidad para seguir operando como empresa en funcionamiento; iii) el mantenimiento de la equivalencia entre los marcos de auditoría británicos e internacionales para sustentar la confianza en los mercados de capitales; y iv) la previsión de un impacto de trabajo adicional mínimo para los auditores, dado que la mayoría de los requisitos ya se aplicaban en la práctica existente en el país. Las normas revisadas entrarán en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a periodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2026. [\(más detalle\)](#)

FCA · Declaración de política sobre la tokenización de fondos para acelerar la adopción de la tecnología de registro distribuido

01/05 · Criptoactivos

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la declaración de política (PS) 26/7 sobre la tokenización de fondos para acelerar la adopción de la tecnología de registro distribuido (DLT) en el sector de la gestión de activos del Reino Unido (UK), mejorando la eficiencia operativa y la competitividad global de las firmas británicas. El contenido de la declaración establece: i) una guía para que los gestores mantengan el registro de participantes en una DLT, confirmando que el registro digital puede considerarse como los libros y registros principales de las transacciones; ii) la introducción del modelo opcional de trato directo (D2F), que facilita la liquidación inmediata de las participaciones; iii) la posibilidad de utilizar redes DLT públicas siempre que existan controles adecuados de resiliencia y privacidad de datos; y iv) la apertura a solicitudes para modificar reglas existentes que permitan el uso de stablecoins para liquidar transacciones de fondos como un régimen interino. Las nuevas reglas y guías han entrado en vigor con efecto inmediato desde el 30 de abril de 2026, permitiendo a las firmas adoptar el modelo D2F o lanzar nuevos fondos tokenizados según su estrategia comercial. [\(más detalle\)](#)

UK GOV · Reglamento sobre la modificación de definiciones para entidades de crédito y empresas de inversión

01/05 · Cumplimiento normativo

El Gobierno del Reino Unido (UK GOV) ha aprobado el reglamento número 480 de 2026 sobre la modificación de definiciones para entidades de crédito y empresas de inversión. El objetivo de la regla es restaurar términos esenciales de los servicios financieros que antes se basaban en Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) de la Unión Europea (UE), la cual quedará sin efecto por completo el primer día de 2027. El contenido de la regla establece: i) el reemplazo del término empresa de inversión por la denominación específica de empresa de inversión de la Parte 4A de la Ley Financiera principal del año 2000, vinculándola a los permisos otorgados bajo la ley británica y aclarando que no son bancos; ii) la nueva definición de términos técnicos como situación consolidada y sociedad de cartera financiera, conectándolos directamente con las leyes británicas y los manuales internos de la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA); iii) el ajuste de la definición de empresa sujeta a regulación de capital para que abarque a los bancos autorizados y a las firmas de inversión designadas que operan dentro del país; y iv) la incorporación de una nueva lista de actividades permitidas para las entidades financieras, que incluye desde la gestión de carteras hasta la emisión de dinero electrónico. Este reglamento comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

BoE · Documento de discusión sobre el régimen de resolución de las entidades de contrapartida central

19/05 · Recuperación y resolución

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado un documento de discusión (DP) sobre el régimen de resolución de las entidades de contrapartida central (CCP). El objetivo del documento de discusión es recabar la opinión de las partes interesadas sobre tres aspectos específicos de ejecución de resolución y sobre los criterios preliminares para determinar que una CCP es resoluble. El contenido del DP establece: i) el análisis de los desafíos operativos para calcular y distribuir las pérdidas derivadas de eventos ajenos al incumplimiento de miembros liquidadores (NDL); ii) el estudio de alternativas para absorber pérdidas mediante el capital propio de las CCP y restituir valor a las entidades financieras acreedoras que participen en la recapitalización; iii) la evaluación del uso discrecional de la facultad legal de liquidación parcial de contratos (PTU) para devolver a la entidad a un libro equilibrado tras un evento de pérdida por incumplimiento; y iv) la definición de tres resultados esenciales de resolubilidad exigidos a las CCP corporativas, relativos a su capacidad de desplegar herramientas de resolución bajo instrucciones del supervisor, asegurar la continuidad de los servicios críticos de compensación y proporcionar datos técnicos homogéneos al evaluador independiente. El periodo para la recepción de comentarios sobre estas propuestas regulatorias finalizará el 4 de septiembre de 2026. [\(más detalle\)](#)

FRC · Enmiendas a la Norma de Información Financiera 101 dentro del marco de divulgación reducida para el ciclo 2025/26

20/05 · Contabilidad · Reporting financiero

El Consejo de Informes Financieros (FRC) ha publicado enmiendas a la Norma de Información Financiera (FRS) 101 dentro del marco de divulgación reducida correspondiente al ciclo 2025/26. El objetivo de la actualización es revisar el marco de divulgación simplificado de la norma FRS 101 para asegurar que las exenciones aplicables a las empresas filiales británicas se mantengan alineadas de forma eficiente con los recientes desarrollos normativos y las nuevas normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El contenido de las enmiendas establece: i) la introducción de modificaciones técnicas específicas para responder a la emisión de la Norma Internacional de Información Financiera 18 (IFRS) sobre presentación y divulgación en

los estados financieros; ii) la actualización de tablas normativas relativas a las enmiendas sobre contratos con características vinculadas a la sostenibilidad bajo la IFRS 9 y la IFRS 7; iii) la exención de cumplir con determinados requisitos de desglose de datos financieros para las entidades que aplican este marco reducido; y iv) la salvaguarda de la coherencia con los criterios de adopción del Reino Unido para no imponer cargas administrativas duplicadas a las empresas. Estas enmiendas técnicas entrarán en vigor de forma obligatoria para los ejercicios contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, permitiéndose la aplicación anticipada de las mismas. ([más detalle](#))

PRA · Declaración de política final sobre sucursales aseguradoras de terceros países para actualizar determinados elementos del marco prudencial de Solvencia II

21/05 · Reporting prudencial · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial del Banco de Inglaterra (PRA) ha publicado una declaración de política (PS) final sobre sucursales aseguradoras de terceros países para actualizar determinados elementos del marco prudencial de Solvencia II tras la consulta 20/25. El objetivo de la PS es simplificar obligaciones regulatorias, corregir inconsistencias supervisoras y reforzar la competitividad del mercado asegurador británico mediante un enfoque prudencial más proporcionado. El contenido de la declaración establece: i) el aumento del umbral de subsidiarización de 500 a 600 millones de libras esterlinas para sucursales cubiertas por el Sistema de Compensación de Servicios Financieros (FSCS); ii) la incorporación al Rulebook de la PRA de determinadas exenciones y modificaciones regulatorias previamente aplicadas mediante modificaciones por consentimiento (MbC); iii) la eliminación del reporte trimestral para sucursales; y iv) la actualización de los requisitos relativos a la evaluación interna de riesgos y solvencia (ORSA) y a los informes de resolución. El aumento del umbral de subsidiarización entró en vigor el 21 de mayo de 2026, la mayoría de las modificaciones regulatorias serán aplicables desde el 31 de diciembre de 2026 y el nuevo calendario de transición al reporte completo para determinadas sucursales afectadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027. ([más detalle](#))

PRA · Declaración de política sobre la incorporación de determinadas definiciones del Reglamento de Requisitos de Capital al Manual Normativo de la PRA

27/05 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado una declaración de política (PS) sobre la incorporación al Manual Normativo de la PRA de determinadas definiciones contenidas en el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR), tras la consulta CP19/25 sobre la reformulación de definiciones regulatorias del CRR en el marco normativo nacional del Reino Unido. El objetivo de la declaración de política es confirmar el marco final para trasladar al glosario del Manual Normativo de la PRA las definiciones del CRR necesarias tras la revocación de los artículos 4 y 5 del CRR, que contienen las principales definiciones y normas interpretativas aplicables al régimen prudencial bancario, reforzando la claridad y coherencia normativa sin introducir cambios materiales en la política prudencial. El contenido de la PS establece: i) modificaciones al glosario del Manual Normativo de la PRA y cambios consecuentes en otras partes del marco normativo de la PRA, incluyendo ajustes en definiciones como sucursal, mercado reconocido, titulización y determinados instrumentos de capital regulatorio; ii) aclaraciones adicionales sobre el uso de términos del CRR, la definición de valor de mercado en mitigación del riesgo de crédito y la actualización de la declaración supervisora SS15/13 sobre grupos; iii) la eliminación de determinadas modificaciones inicialmente consultadas, al haber sido ya incorporadas en la declaración de política PS1/26 sobre la implementación de Basilea 3.1; y iv) la confirmación de que los cambios respecto de la consulta son principalmente aclaratorios y no alteran sustancialmente el análisis de objetivos, costes o impacto sobre mutualidades y otras entidades autorizadas por la PRA. Los cambios serán aplicables junto con el paquete de Basilea 3.1 a partir del 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

PRA · Declaración de política sobre la primera fase de la revisión del Pilar 2A

28/05 · Supervisión

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado la Declaración de Política (PS) 15/26 sobre la primera fase de la revisión del marco de Pilar 2A, que actualiza las metodologías, los requisitos de reporte y las expectativas supervisoras relativas a los requerimientos de capital para riesgos no suficientemente cubiertos por Pilar 1. El objetivo de la declaración es modernizar el marco de capital de Pilar 2A, mejorar la claridad para las entidades financieras y reflejar los efectos de la implementación de Basilea 3.1. El contenido de la declaración establece: i) para el riesgo de crédito, la exclusión de las exposiciones a pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la metodología aplicable a los compromisos minoristas cancelables incondicionalmente y una mayor flexibilidad para la evaluación de riesgos idiosincráticos; ii) para el riesgo operacional, aclaraciones destinadas a mejorar la transparencia y a alinear la metodología aplicable a las entidades de captación de depósitos nacionales pequeñas (SDDT) y al resto de entidades; y iii) modificaciones de las normas de la PRA, declaraciones de política, declaraciones supervisoras, plantillas e instrucciones de reporte. Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2027 y la PRA prevé publicar una nueva consulta en 2027 como segunda fase de la revisión del marco de Pilar 2A. ([más detalle](#))

FCA · Declaración de política sobre el reporte de datos de modelos de negocio de banca minorista

29/05 · Conducta · Reporting regulatorio

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la Declaración de política (PS) 26/8 sobre el nuevo reporte anual de datos de modelos de negocio de banca minorista (R2B2), aplicable a bancos y sociedades de crédito hipotecario con actividad relevante de clientes minoristas en el Reino Unido (UK). El objetivo de la PS es sustituir las solicitudes puntuales de información por un reporte regulatorio anual más predecible, conciso y estructurado. El contenido de la PS establece: i) la introducción de un nuevo retorno anual R2B2 con datos financieros y volumétricos por productos; ii) la obligación de remitir determinados documentos internos sobre oferta de productos, información financiera y planes de negocio, incorporando ajustes respecto de la consulta

para reducir la carga operativa y aclarar el alcance de la información requerida; y iii) modificaciones al Manual de Supervisión (SUP) del Manual Normativo de la FCA, que regula las obligaciones supervisoras y de reporte de las entidades, así como la incorporación de nuevas definiciones al glosario, manteniéndose los umbrales de aplicación de 200.000 relaciones con clientes en UK y al menos 5 millones de libras esterlinas de ingresos totales. El instrumento entró en vigor el 1 de junio de 2026 y las entidades afectadas deberán presentar el primer reporte R2B2 antes de finales de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Consulta trimestral sobre modificaciones al Manual en divulgación climática, criptoactivos, capital regulatorio y reporte

05/06 · Sostenibilidad - Divulgación · Criptoactivos · Riesgos y capital

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Documento de Consulta Trimestral (CP) 26/17, n.º 52, sobre modificaciones puntuales del Manual Normativo de la FCA en materia de divulgación de información climática de productos de inversión, criptoactivos, fondos autorizados, promociones financieras y reporte regulatorio. El objetivo de la consulta es actualizar y simplificar determinadas normas del Manual de la FCA, reducir cargas operativas y garantizar su coherencia con los desarrollos regulatorios más recientes. El contenido de la consulta establece: i) la eliminación de determinadas obligaciones de divulgación climática a nivel de producto basadas en las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima (TCFD) y su sustitución por requisitos más flexibles de información sobre riesgos y oportunidades climáticas; ii) la introducción de modificaciones aplicables a las entidades de criptoactivos, incluyendo una nueva base de cálculo para tasas regulatorias, la flexibilización de determinados requisitos de notificación y la posibilidad de que ciertos fondos autorizados inviertan de forma limitada en notas cotizadas vinculadas a criptoactivos; y iii) ajustes técnicos del Manual y del Glosario de la FCA para adaptar referencias al Reglamento de Requisitos de Capital del Reino Unido (UK CRR) en el contexto de la implementación de Basilea 3.1, así como aclaraciones sobre determinadas obligaciones de reporte. Los comentarios podrán remitirse hasta el 13 de julio de 2026 y, tras analizar las respuestas recibidas, la FCA prevé publicar una declaración de política con las normas definitivas y su calendario de aplicación. ([más detalle](#))

FCA · Consulta sobre la revisión de normas hipotecarias para apoyar a primeros compradores y consumidores insuficientemente atendidos

09/06 · Conducta · Crédito

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/18 sobre la revisión de las normas hipotecarias aplicables a primeros compradores y consumidores insuficientemente atendidos por el mercado. El objetivo del CP es ampliar el acceso responsable a financiación hipotecaria para consumidores solventes, manteniendo las garantías de protección al consumidor y los principios de préstamo responsable. El contenido del CP establece: i) modificaciones de los requisitos aplicables a las hipotecas de solo intereses, incluyendo cambios en las estrategias de reembolso y en los criterios de evaluación durante la vida del préstamo; ii) una mayor flexibilidad en determinadas normas hipotecarias para facilitar el acceso al crédito de distintos perfiles de consumidores y adaptar determinados requisitos derivados de la Directiva de Crédito Hipotecario; y iii) la ampliación del plazo máximo de determinados préstamos puente hipotecarios regulados y la simplificación de algunos requisitos de evaluación de asequibilidad aplicables a sus extensiones. Los comentarios podrán remitirse hasta el 28 de julio de 2026 y la FCA prevé publicar una declaración de política en la segunda mitad de 2026. ([más detalle](#))

HM Treasury · Reglamento modificativo 2026 sobre Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

10/06 · Antiblanqueo de capitales

HM Treasury (HMT) ha aprobado un Reglamento que modifica el marco de prevención del blanqueo de capitales (AML) y financiación del terrorismo (CFT) aplicable en el Reino Unido (UK). El objetivo del Reglamento es actualizar las obligaciones de AML y CFT, adaptando determinados requisitos a la evolución del mercado, incluyendo las actividades con criptoactivos, y reforzando la eficacia del marco supervisor. El contenido del Reglamento establece: i) nuevos requisitos de diligencia debida y conservación de registros para determinadas cuentas agrupadas y otras relaciones de negocio de mayor riesgo; ii) medidas reforzadas aplicables a los proveedores de servicios de criptoactivos, incluyendo requisitos específicos para relaciones de corresponsalía y cambios de control de entidades registradas; y iii) diversas modificaciones técnicas relativas a clientes de entidades insolventes, países sujetos a medidas reforzadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), registros de titularidad real, cooperación supervisora y otras obligaciones de cumplimiento. El Reglamento entrará en vigor el 2 de julio de 2026, si bien determinadas disposiciones aplicables a proveedores de servicios de criptoactivos serán exigibles a partir del 1 de febrero y del 25 de octubre de 2027. ([más detalle](#))

BoE · Actualización de la declaración de supervisión sobre resiliencia operativa para operadores de sistemas de pago reconocidos y proveedores de servicios especificados

12/06 · Operacional

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado una versión actualizada de su declaración de supervisión (SS) sobre resiliencia operativa aplicable a operadores de sistemas de pago reconocidos y proveedores de servicios especificados. El objetivo de la actualización es clarificar la aplicación del marco de resiliencia operativa vigente y su interacción con otros requisitos supervisores aplicables a determinadas infraestructuras de mercado financiero. La SS establece: i) criterios para la aplicación de las expectativas de resiliencia operativa a operadores y proveedores constituidos fuera del Reino Unido, atendiendo a su importancia sistémica y a la equivalencia de los marcos supervisores de sus jurisdicciones de origen; ii) precisiones sobre la interacción entre estas expectativas y los requisitos específicos aplicables a entidades de contrapartida central y depositarios centrales de valores; y iii) aclaraciones sobre el encaje de estas expectativas dentro del marco supervisor del BoE,

manteniéndose sin cambios sustanciales los requisitos relativos a servicios importantes, tolerancias de impacto, pruebas de escenarios, gobernanza y comunicación. La declaración actualizada es aplicable desde su publicación. ([más detalle](#))

BoE · Declaración de política y declaración de supervisión actualizadas sobre gobernanza aplicable a operadores de sistemas de pago reconocidos

12/06 · Gobierno corporativo

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado una declaración de política (PS) y una declaración de supervisión (SS) actualizada sobre gobernanza aplicable a operadores de sistemas de pago reconocidos bajo la Ley Bancaria de 2009. El objetivo de la declaración de política y de la declaración supervisora es establecer requisitos mínimos y expectativas supervisoras sobre los marcos de gobernanza de estos operadores, promoviendo la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago y contribuyendo a la estabilidad financiera. La actualización establece: i) expectativas sobre el papel de los operadores de sistemas de pago reconocidos como gestores del riesgo sistémico y sobre la adecuación de sus estructuras de gobernanza a los intereses de los participantes directos e indirectos; ii) requisitos y expectativas relativos a la composición, independencia, capacidades, comités, financiación y rendición de cuentas del consejo de administración, incluyendo el papel de los consejeros no ejecutivos independientes; y iii) orientaciones sobre la gestión de conflictos de interés, la evaluación del desempeño del consejo y de la dirección ejecutiva, la documentación de los arreglos de gobernanza y la aplicación proporcional del marco según la naturaleza, escala y complejidad de cada operador. La PS y la SS actualizadas son aplicables desde el 12 de junio. ([más detalle](#))

PRA · Propuesta de modificación de la Declaración de Política sobre ajustes al enfoque de modelos internos para el riesgo de mercado en el marco de Basilea 3.1.

18/06 · Mercado · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el documento de consulta (CP) 9/26 sobre ajustes al enfoque de modelos internos (IMA) para el riesgo de mercado en el marco de Basilea 3.1. El objetivo del documento de consulta es perfeccionar el marco establecido en la declaración de política (PS) 1/26 para mejorar su proporcionalidad y operatividad, manteniendo unos estándares prudenciales adecuados para la aprobación de modelos internos y la capitalización del riesgo de mercado. El documento de consulta propone: i) modificaciones en la prueba de atribución de pérdidas y ganancias (PLAT) y en la prueba de elegibilidad de factores de riesgo (RFET), incluyendo la ampliación del periodo de seguimiento no vinculante de la PLAT y ajustes en los requisitos de precios verificables; ii) cambios en el tratamiento de los factores de riesgo no modelizables (NMRF), mediante la introducción de una nueva categoría de NMRF de tipo 1 y diversas simplificaciones operativas; y iii) medidas para facilitar la implantación gradual del IMA, incluyendo el reconocimiento de la diversificación entre carteras sujetas al enfoque estandarizado avanzado (ASA) y al IMA, así como ajustes en materia de organismos de inversión colectiva, reporting y divulgación de información. Los comentarios podrán remitirse hasta el 18 de septiembre de 2026 y la PRA mantiene el 1 de enero de 2028 como fecha prevista para la implementación del IMA. ([más detalle](#))

Alemania

BaFin · Consulta pública sobre el borrador de la novena enmienda a los Requisitos Mínimos para la Gestión de Riesgos

08/04 · Cumplimiento normativo · Gobierno corporativo

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) y el Deutsche Bundesbank han lanzado una consulta pública sobre el borrador de la novena enmienda a los Requisitos Mínimos para la Gestión de Riesgos (MaRisk). El objetivo de esta medida es integrar las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre análisis de escenarios ambientales y gobernanza interna, simplificando la circular para que se base en principios y se ajuste mejor al principio de proporcionalidad. El contenido de la norma establece: i) una clasificación de tres niveles para calibrar las expectativas de supervisión según el tamaño y complejidad de la entidad; ii) requisitos específicos para el uso de modelos automatizados e inteligencia artificial (IA) centrados en la explicabilidad y validación; iii) una estructura modular que divide los principios fundamentales de gestión de riesgos (Módulo AT) de los requisitos organizativos por tipo de negocio y control de riesgos específicos (Módulo BT); y iv) directrices reforzadas para la externalización de servicios que exigen análisis de riesgos, estrategias de salida y una gestión centralizada. Como próximos pasos, el periodo de consulta para recibir comentarios de los interesados estará abierto hasta el 8 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

BaFin · Decreto General sobre la transparencia posterior al comercio para instrumentos de deuda alemanes

17/04 · Conducta

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha promulgado un Decreto General sobre la transparencia posterior al comercio para instrumentos de deuda alemanes. El objetivo de esta medida es conciliar la transparencia del mercado con la protección de los proveedores de liquidez para evitar riesgos en la gestión de posiciones y asegurar el funcionamiento ordenado de los mercados financieros. El contenido de la norma establece: i) la autorización para aplazar la publicación del volumen de transacciones de bonos soberanos medianos e instrumentos líquidos (Categoría 1) hasta el cierre de la jornada; ii) la alineación con los estándares de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) para armonizar la transparencia en la Unión Europea (UE); iii) el uso de la discrecionalidad bajo el Reglamento sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) para proteger la liquidez; y iv) una reserva de revocación que permite ajustar las reglas según la evolución del mercado. Como próximos pasos, el decreto entrará en vigor el 4 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

BaFin · Consulta pública sobre un borrador de circular para la concreción de los métodos de diversificación proporcionados en el negocio minorista o de masas

17/04 · Riesgos y capital · Crédito

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha abierto una consulta pública sobre un proyecto de circular relativo a la especificación de métodos proporcionales de diversificación en el negocio minorista o de masas. El objetivo de esta medida es incorporar a la práctica administrativa alemana las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) para garantizar que las carteras de préstamos a particulares y a pequeñas y medianas empresas (pymes) estén suficientemente atomizadas, permitiendo así una reducción de los requerimientos de capital. El contenido de la circular establece: i) la transposición de las directrices EBA/GL/2026/02, que definen cómo los bancos deben demostrar que su riesgo está distribuido entre muchos clientes pequeños para evitar concentraciones peligrosas; ii) la introducción de métodos de cálculo simplificados para que las entidades menos complejas puedan acreditar esta granularidad sin incurrir en costes excesivos; iii) los criterios técnicos para verificar que ninguna exposición individual supera los límites que invalidarían el tratamiento favorable del 75% de capital previsto en el Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR); y iv) la armonización de herramientas supervisoras para garantizar que estos colchones de capital sean consistentes en todo el mercado europeo. La consulta permanecerá abierta hasta el 30 de abril. ([más detalle](#))

BaFin · Consulta pública sobre la Circular relativa a los requisitos mínimos de gestión de riesgos para las empresas de inversión

06/05 · Cumplimiento normativo · Riesgos y capital

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha abierto una consulta pública sobre la Circular 5/2026 relativa a los requisitos mínimos de gestión de riesgos para las empresas de inversión (WpI MaRisk). El objetivo de la regla es adaptar las exigencias de organización interna y control de riesgos a las características específicas de las pequeñas y medianas empresas de inversión, separándolas del marco bancario tradicional para ganar flexibilidad y proporcionalidad. El contenido de la regla establece: i) la obligación de realizar un inventario integral de riesgos que incluya riesgos para los clientes, el mercado, la propia empresa, así como riesgos tecnológicos (TIC) y factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG); ii) la responsabilidad directa de la dirección en la definición de la cultura y el apetito de riesgo, junto con la implementación de funciones de control interno, cumplimiento y auditoría; iii) la regulación detallada de la externalización de servicios y el tratamiento de los agentes vinculados como acuerdos de subcontratación sujetos a monitoreo sistemático; y iv) la exigencia de una planificación de capital plurianual que incluya escenarios de estrés y un plan para el cese ordenado de actividades si fuera necesario. Los interesados pueden presentar sus comentarios hasta el 17 de junio de 2026, y está previsto que la circular entre en vigor de forma definitiva el 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

BaFin · Traducción alemana de las directrices actualizadas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados sobre escenarios de pruebas de estrés para fondos del mercado monetario

20/05 · Mercado · Reporting prudencial

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha anunciado la aplicación de la traducción alemana de las directrices actualizadas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre escenarios de pruebas de estrés para fondos del mercado monetario. El objetivo de las directrices es garantizar que los fondos del mercado monetario y sus gestores apliquen de forma común, uniforme y coherente las disposiciones del artículo 28 del Reglamento sobre Fondos del Mercado Monetario relativas a las pruebas de resistencia. El contenido de las directrices establece: i) parámetros de referencia comunes para los escenarios de pruebas de estrés aplicables a los fondos del mercado monetario; ii) especificaciones técnicas sobre los tipos de pruebas de resistencia y su calibración; y iii) criterios para complementar de manera coherente los campos relevantes de la plantilla de reporte prevista en el artículo 37 del Reglamento sobre Fondos del Mercado Monetario, en línea con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/708 de la Comisión Europea (EC). La ESMA actualizará estas directrices al menos una vez al año conforme al artículo 28(7) del Reglamento sobre Fondos del Mercado Monetario, teniendo en cuenta la evolución más reciente de los mercados financieros. ([más detalle](#))

BaFin · Circular sobre la especificación de métodos de diversificación proporcional en el comercio minorista

20/05 · Crédito · Riesgos y Capital

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha publicado la Circular 04/2026 sobre la especificación de métodos de diversificación proporcional en el comercio minorista, incorporando a su práctica administrativa las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) EBA/GL/2026/02 en el marco del Reglamento (UE) n° 575/2013 sobre Requisitos de Capital (CRR). El objetivo de la circular es garantizar una aplicación armonizada de los métodos de diversificación proporcional en las exposiciones minoristas conforme al artículo 123(1) del CRR, proporcionando seguridad jurídica y coherencia supervisora para las entidades financieras. El contenido de la circular establece: i) la adopción formal de las directrices de la EBA sobre métodos de diversificación proporcional en el comercio minorista; ii) la integración de dichos criterios en la práctica administrativa supervisora de BaFin; y iii) la confirmación de que la circular no introduce requisitos adicionales para los participantes del mercado más allá de los previstos en las directrices europeas. La circular entró en vigor el 19 de mayo de 2026 y será aplicable desde esa fecha en el marco de la supervisión prudencial alemana. ([más detalle](#))

BaFin · Revocación de la Circular sobre el Reporte de Información para la Planificación de la Resolución

03/06 · Recuperación y resolución

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha anunciado la revocación de la Circular 09/2019 sobre el Reporte de Información para la Planificación de la Resolución (Circular MIA), relativa a las obligaciones de información que determinadas entidades debían remitir a BaFin como autoridad nacional de resolución. El objetivo de la revocación es eliminar una circular que ha quedado obsoleta tras la derogación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624, relativo a los procedimientos, formularios y plantillas para el suministro de información a efectos de planificación de la resolución, y su sustitución por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2303, que actualiza dicho marco de reporte e introduce un régimen simplificado para determinadas entidades, manteniendo la práctica administrativa consolidada de BaFin. El contenido de la publicación establece: i) la revocación de la Circular MIA, que regulaba la comunicación anual a las entidades menos significativas (LSIs) y a las empresas matrices de la Unión Europea (UE) sobre sus obligaciones de reporte para la planificación de la resolución; ii) la adaptación del marco de información al Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2303, conforme al cual las entidades consideradas unidades de liquidación y sujetas a requisitos simplificados, con carácter general, dejarán de estar obligadas a remitir esta información; y iii) el mantenimiento de la práctica de BaFin de informar con antelación a las entidades sujetas a su supervisión directa sobre sus obligaciones de reporte. La revocación entró en vigor el 3 de junio de 2026. ([más detalle](#))

BaFin · Consulta sobre la actualización de los Requisitos Mínimos de Gestión de Riesgos para las sociedades gestoras de capital

12/06 · Gobierno corporativo

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha publicado la Consulta 06/2026 sobre la actualización de la circular de Requisitos Mínimos de Gestión de Riesgos para sociedades gestoras de capital (KAMaRisk). El objetivo de la consulta es simplificar y armonizar el marco de gestión de riesgos aplicable a las sociedades gestoras de capital, adaptándolo a los cambios regulatorios recientes. La consulta establece: i) ajustes al marco de organización y gestión de riesgos de las sociedades gestoras, con un enfoque más armonizado y proporcionado; ii) la incorporación expresa de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) y la adaptación de determinados requisitos para reflejar la interacción con el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA); y iii) modificaciones de los requisitos sobre auditoría interna, documentación y determinadas obligaciones aplicables también a sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos sujetas a registro. Los comentarios podrán remitirse hasta el 1 de julio de 2026 y el borrador prevé un periodo transitorio de nueve meses para la aplicación de determinados requisitos tras la publicación de la versión final de la circular. ([más detalle](#))

BaFin · Entrada en vigor de la medida de intervención de producto relativa a la comercialización, distribución y venta de certificados turbo

18/06 · Conducta · Cumplimiento normativo

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha anunciado la entrada en vigor de su medida de intervención de producto relativa a la comercialización, distribución y venta de certificados turbo a inversores minoristas residentes en Alemania. El objetivo de la medida es reforzar la protección del inversor minorista en la negociación de productos apalancados altamente especulativos, asegurando que los clientes comprendan adecuadamente sus riesgos antes de operar con ellos. La medida establece: i) la obligación de incluir advertencias de riesgo estandarizadas en las comunicaciones comerciales y formularios de contratación relativos a certificados turbo; ii) la prohibición de ofrecer incentivos monetarios o no monetarios que fomenten la negociación de estos productos; y iii) la obligación de verificar periódicamente los conocimientos básicos de los inversores sobre los riesgos y características de los certificados turbo antes de permitir su contratación. La medida fue adoptada el 15 de octubre de 2025 y será aplicable a partir del 16 de junio de 2026. BaFin justifica su adopción en los elevados niveles de pérdidas observados entre los inversores minoristas que operan con estos productos. ([más detalle](#))

BaFin · Consulta sobre el proyecto de circular relativo a las modificaciones del Código de Inversiones de Capital en virtud de la Ley de Limitación de Riesgos de los Fondos

17/06 · Riesgos estructurales

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha publicado la Consulta 07/2026 sobre el proyecto de circular relativo a las modificaciones introducidas en el Código de Inversiones de Capital (KAGB) por la Ley de Limitación de Riesgos de Fondos (FRiG). El objetivo de la consulta es clarificar la interpretación supervisora de BaFin sobre las nuevas disposiciones incorporadas al KAGB, especialmente en materia de riesgos sistémicos, gestión de liquidez y concesión de préstamos por fondos de inversión alternativos. El proyecto de circular establece: i) orientaciones sobre las nuevas obligaciones aplicables a las sociedades gestoras de capital autorizadas (KVG), incluyendo la prevención de riesgos sistémicos mediante instrumentos de gestión de liquidez; ii) precisiones sobre la información que debe aportarse en las solicitudes de autorización y sobre los servicios y actividades auxiliares que pueden prestar las KVG; y iii) aclaraciones sobre el régimen aplicable a la concesión de préstamos por fondos de inversión alternativos, incluida la interpretación de determinadas disposiciones legales y del régimen transitorio o de derechos adquiridos. Los comentarios podrán remitirse a BaFin hasta el 6 de julio de 2026. ([más detalle](#))

Francia

MTES · Apertura oficial de la convocatoria de proyectos LIFE 2026 por parte de la Comisión Europea

28/04 · Sostenibilidad

El Ministerio de Transición Ecológica, Biodiversidad y Negociaciones Internacionales sobre Clima y Naturaleza (MTES) ha informado sobre la apertura oficial de la convocatoria de proyectos de Instrumentos Financieros para

el Medio Ambiente (LIFE) 2026 por parte de la Comisión Europea (EC). El objetivo de esta medida es apoyar proyectos ambiciosos e innovadores que contribuyan a la implementación del Pacto Verde Europeo y al logro de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión Europea (UE). El contenido de la norma establece: i) la asignación de un presupuesto indicativo de 600 millones de euros para financiar iniciativas en áreas de biodiversidad, economía circular, clima y energía limpia; ii) el apoyo a proyectos demostrativos que puedan replicarse a gran escala para reducir la contaminación y proteger los recursos naturales; iii) la implementación de marcos políticos y financieros para acelerar el despliegue tecnológico y la transición energética; y iv) la puesta en marcha de un programa nacional de acompañamiento técnico y metodológico para fortalecer la calidad de las solicitudes de las entidades participantes. Los solicitantes de proyectos estratégicos deberán entregar sus notas conceptuales antes del 3 de septiembre de 2026, mientras que el grueso de los proyectos técnicos cerrará su admisión el 22 de septiembre de 2026, seguido de la entrega de propuestas completas para proyectos estratégicos el 4 de marzo de 2027. ([más detalle](#))

ACPR · Aviso para extender la aplicación de las directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre el análisis de escenarios ambientales a las sociedades de financiación

04/05 · Sostenibilidad - Gestión del riesgo · Riesgos y capital

La Autoridad de Control Prudencial y de Resolución (ACPR) ha publicado un aviso para extender la aplicación de las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre el análisis de escenarios ambientales a las sociedades de financiación. El objetivo de la regla es asegurar que todas las entidades que prestan dinero, y no solo los grandes bancos, evalúen correctamente cómo los riesgos climáticos y ambientales pueden afectar a su solvencia y capacidad de pago. El contenido del aviso establece: i) la obligación de las sociedades de financiación de cumplir con los estándares de gestión de riesgos ambientales a pesar de no estar clasificadas como establecimientos financieros tradicionales; ii) la aplicación de los criterios de adecuación de fondos propios bajo la Directiva de Requisitos de Capital (CRD) para cubrir posibles pérdidas derivadas de factores climáticos; iii) la alineación de las prácticas nacionales francesas con las directrices de la EBA publicadas en noviembre de 2025; y iv) el establecimiento de un periodo de preparación para que estas entidades ajusten sus sistemas internos. La ACPR espera que las sociedades de financiación realicen todos los esfuerzos necesarios para cumplir plenamente con estas directrices a partir del 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

Países Bajos

AFM · Guía de supervisión sobre la cuarta actualización de la directiva revisada de gestores de fondos de inversión alternativos

14/04 · Anti-blanqueo de capitales

La Autoridad de los Mercados Financieros (AFM) ha publicado una guía de supervisión sobre la cuarta actualización de la Directiva revisada de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD II). El objetivo de esta medida es endurecer las condiciones para que los gestores de fuera de la Unión Europea (UE) comercialicen sus fondos en el mercado neerlandés, asegurando que cumplan con los estándares internacionales de transparencia y lucha contra el blanqueo (AML). El contenido de la norma establece: i) la prohibición de comercializar fondos si el gestor o el fondo están domiciliados en jurisdicciones de alto riesgo según el marco de la UE contra el blanqueo de capitales; ii) la restricción de acceso a entidades establecidas en países incluidos en la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales; iii) la obligación para los gestores afectados de presentar planes de transición que incluyan la redomiciliación de sus fondos o la salida del mercado; y iv) la exigencia de que cualquier medida adoptada garantice la protección de los intereses de los inversores. Las entidades deberán ajustar su estructura a partir del 16 de abril de 2026. ([más detalle](#))

Polonia

Sejm · Proyecto de Ley que transpone el Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos

08/05 · Criptoactivos

El Gobierno de la República de Polonia ha presentado ante el Parlamento polaco (Sejm) el proyecto de Ley del Mercado de criptoactivos (Druk nr 2529). El objetivo de la regla es transponer al ordenamiento jurídico polaco el Reglamento 2023/1114 relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA), designando las autoridades competentes y el marco sancionador nacional. El contenido de la regla establece: i) la designación de la Comisión de Supervisión Financiera (KNF) como autoridad responsable de la autorización y supervisión de los proveedores de servicios (CASP) y emisores; ii) la obligación de segregación de activos de clientes, conservación de documentación por cinco años y publicación de un white paper con declaración de veracidad; iii) la creación de un registro público de dominios para el bloqueo de sitios web que operen sin autorización; y iv) un régimen de infracciones con multas de hasta 75 millones de Złoty polacos (PLN) por abuso de mercado y penas de hasta 8 años de prisión. El proyecto inició su tramitación el 8 de mayo de 2026 y, una vez aprobado, entrará en vigor a los 14 días, si bien el actual Registro de Actividad de Monedas Virtuales quedará liquidado el 2 de julio de 2026. ([más detalle](#))

Portugal

ASF · Circular que introduce nuevas orientaciones operativas y requisitos de reporte dirigidos a las entidades del sector asegurador y de fondos de pensiones

08/04 · Reporting financiero

La Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones (ASF) ha publicado la Circular n.º 3/2026, mediante la cual introduce nuevas orientaciones operativas y requisitos de reporte dirigidos a las entidades del sector asegurador y de fondos de pensiones. La circular tiene como objetivo reforzar la consistencia y calidad de la información remitida al supervisor, así como facilitar la aplicación homogénea de determinados requisitos regulatorios o de supervisión, mediante la definición de instrucciones técnicas, formularios o aclaraciones interpretativas. En particular, el documento suele centrarse en aspectos de reporting, cumplimiento normativo o conducta de mercado, proporcionando directrices más detalladas sobre cómo deben las entidades adaptar sus procesos internos para cumplir con las obligaciones regulatorias vigentes. Como próximos pasos, las entidades deberán implementar las instrucciones recogidas en la circular y adaptar sus sistemas y procedimientos internos conforme a los nuevos requerimientos establecidos por la ASF. ([más detalle](#))

ASF · Consulta pública sobre un proyecto de norma para actualizar los requisitos de reporte bajo la Ley de Resiliencia Operacional Digital

29/04 · Reporting no financiero · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones (ASF) ha abierto una consulta pública sobre la propuesta de norma para actualizar los reportes bajo el reglamento de Resiliencia Operacional Digital (DORA) y la Ley 73/2025, que traslada oficialmente las reglas de DORA al país. El objetivo de esta medida es definir los nuevos formularios y procedimientos para que las entidades informen sobre sus riesgos tecnológicos y asegurar una supervisión efectiva de sus sistemas digitales. El contenido de la propuesta establece: i) la obligación de entregar anualmente, antes del 28 de febrero, un registro completo de todos los acuerdos con proveedores de servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); ii) el deber de comunicar cualquier incidente digital de carácter severo y ciberamenazas significativas a través del Portal de Operadores; iii) la facultad de la ASF para exigir informes de análisis sobre la gestión de riesgos tecnológicos y estimaciones de pérdidas anuales causadas por fallos digitales; y iv) la comunicación obligatoria cuando una entidad participe en acuerdos para compartir información sensible sobre ciberataques. Los interesados pueden enviar sus comentarios sobre esta propuesta hasta el 28 de mayo de 2026, tras lo cual se eliminarán las normas antiguas para evitar que las entidades tengan requisitos duplicados. ([más detalle](#))

PSM · Proyecto de Ley sobre el equilibrio de género en los cargos de dirección de las sociedades cotizadas y medidas relacionadas

18/06 · Gobernanza corporativa

El Gobierno de Portugal ha presentado la Propuesta de Ley n.º 87/XVII/1.^a sobre el equilibrio de género en los órganos de administración y fiscalización de las empresas cotizadas. El objetivo de la propuesta de ley es transponer la Directiva (UE) 2022/2381, reforzando los requisitos de representación equilibrada entre mujeres y hombres en las empresas cotizadas y alineando el régimen aplicable con el sector público empresarial y local. La propuesta de ley establece: i) obligaciones anuales de información sobre la composición por género de los órganos sociales; ii) procedimientos de selección que favorecen al sexo infrarrepresentado cuando existan cualificaciones equivalentes y no se alcancen los objetivos de representación; y iii) un régimen de supervisión y sanción a cargo de la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM), junto con nuevas obligaciones de reporte y planes de igualdad. La ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. El primer informe a la Comisión Europea (EC) deberá remitirse antes del 29 de diciembre de 2026 y la evaluación del régimen está prevista para 2030. ([más detalle](#))

Noruega

Norges Bank · Directrices para la pignoración de valores y participaciones en fondos como garantía para préstamos del Banco de Noruega

29/04 · Riesgos y capital

El Banco de Noruega (Norges Bank) ha publicado las nuevas directrices para la pignoración de valores y participaciones en fondos como garantía para préstamos. El objetivo de esta medida es regular los requisitos técnicos de elegibilidad de los activos y establecer las tasas de recorte para determinar su valor de préstamo, asegurando la robustez de las operaciones de crédito del banco. El contenido de la norma establece: i) requisitos estrictos de registro en depositarios autorizados y denominación en divisas específicas como coronas noruegas (NOK), euros (EUR) o dólares estadounidenses (USD); ii) la obligatoriedad de calificaciones crediticias de agencias como S&P, Moody's o Fitch para la mayoría de los emisores privados y extranjeros; iii) límites de concentración que prohíben pignorar más del 20% de una misma emisión (ISIN) o activos de entidades bancarias relacionadas; y iv) una escala de cuatro categorías de recortes según el riesgo del emisor y el vencimiento, con recargos adicionales por riesgo de cambio para todas las divisas distintas a la corona noruega. Estas directrices entraron en vigor el 29 de abril de 2026. ([más detalle](#))

Suiza

FINMA · Guía sobre los riesgos asociados al uso de productos en la gestión individual de carteras

03/06 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Supervisora del Mercado Financiero (FINMA) ha publicado la Guía 03/2026 sobre los riesgos asociados al uso de determinados productos en la gestión individual de carteras. El objetivo de la guía es informar sobre los principales riesgos e irregularidades detectados en gestores de carteras autorizados conforme a la Ley de Instituciones Financieras (FinIA), especialmente en relación con el uso de productos complejos, ilíquidos o de alto riesgo. El contenido de la guía establece: i) los principales hallazgos derivados de los casos analizados,

incluyendo el uso de fondos extranjeros sin supervisión equivalente, productos estructurados, certificados de gestión activa e instrumentos emitidos por entidades no supervisadas; ii) la importancia de cumplir con las obligaciones de conducta previstas en la Ley de Servicios Financieros (FinSA), en particular en materia de evaluación de idoneidad, perfil de riesgo del cliente, estrategia de inversión, información sobre riesgos y gestión de conflictos de interés; iii) las obligaciones de gestión de riesgos previstas en la FinIA, incluyendo la identificación, evaluación y seguimiento de riesgos de concentración, liquidez, valoración y conflictos de interés; y iv) los requisitos aplicables a la externalización de las funciones de control, recordando que la responsabilidad última permanece en la entidad. ([más detalle](#))

FINMA · Guía sobre evaluaciones de riesgos de blanqueo de capitales

04/06 · Antiblanqueo de capitales

La Autoridad Suiza de Supervisión de los Mercados Financieros (FINMA) ha publicado la Guía 04/2026, que complementa la Guía 05/2023 sobre evaluaciones de riesgos de blanqueo de capitales (AML) en el marco de la Ordenanza sobre AML de la FINMA. El objetivo de la Guía es aportar observaciones adicionales, basadas en las inspecciones de supervisión de la FINMA, con el fin de reforzar las evaluaciones de riesgos como herramienta clave para el cumplimiento de la normativa contra el AML. El contenido de la Guía establece: i) criterios para definir y gestionar la tolerancia al riesgo de AML, incluidos límites, excepciones e indicadores clave de riesgo; ii) principios metodológicos para la elaboración de evaluaciones de riesgos, que abarcan los riesgos inherentes, las medidas de mitigación y el riesgo residual; iii) la necesidad de alinear el riesgo residual con la tolerancia al riesgo definida y de distinguir las evaluaciones de riesgos de AML de las evaluaciones de riesgos de cumplimiento más amplias; y iv) la aplicación de estos principios a las entidades sujetas a la Ley de Instituciones Financieras suiza (FinIA), teniendo en cuenta su naturaleza, tamaño y perfil de riesgo. Desde el 4 de junio de 2026, las entidades pueden utilizar estas observaciones como referencia en sus próximas revisiones de los análisis de riesgo de blanqueo de capitales, en particular en relación con la definición de la tolerancia al riesgo, los indicadores, los límites y el riesgo residual. ([más detalle](#))

Otras publicaciones de interés

Región Americana

US

FDIC · Norma final que prohíbe formalmente a los supervisores el uso del riesgo reputacional en sus evaluaciones

07/04 · Reputacional

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), el Tesoro y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) han adoptado una norma final que prohíbe formalmente a los supervisores el uso del riesgo reputacional en sus evaluaciones. El objetivo de esta medida es garantizar la objetividad en la supervisión bancaria y evitar que las agencias presionen a las entidades para que cierren cuentas de clientes basándose en sus opiniones políticas, sociales o religiosas, protegiendo así el acceso equitativo a los servicios financieros. El contenido de la norma establece: i) la prohibición de calificar negativamente o tomar medidas correctivas contra un banco fundamentándose únicamente en el riesgo de reputación; ii) la restricción de exigir a las entidades que terminen relaciones con sectores comerciales legales, pero políticamente desfavorecidos; y iii) la definición técnica del riesgo de reputación como una percepción pública que no afecta directamente a la condición financiera u operativa de la entidad. La norma entrará en vigor el 1 de mayo de 2026, fecha a partir de la cual los examinadores deberán ajustar todos los manuales de supervisión y procesos de evaluación en curso. ([más detalle](#))

OCC · Consulta pública sobre una propuesta de reglamentación para modernizar los programas de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

07/04 · Antiblanqueo de capitales · Prevención del fraude

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC) y la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito (NCUA) han abierto una consulta pública sobre una propuesta de reglamentación para modernizar los programas de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AML) y la Financiación del Terrorismo (CFT). El objetivo de esta medida es actualizar el marco regulador de acuerdo con la Ley contra el Blanqueo de Capitales de 2020 (Ley AML), transitando desde un enfoque prescriptivo hacia uno basado en el riesgo que refuerce la coordinación entre supervisores y entidades financieras. El contenido de la norma establece: i) una definición formal de programa eficaz que distingue entre el diseño y la implementación continua; ii) los componentes mínimos obligatorios que incluyen controles internos, pruebas independientes, formación y la designación de un responsable de cumplimiento en los Estados Unidos (US); iii) la obligación de actualizar el programa ante cambios sustanciales en el perfil de riesgo de la entidad; y iv) un nuevo protocolo de supervisión que exige notificar a la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) con 30 días de antelación antes de iniciar acciones de ejecución significativas. El periodo de consulta pública estará abierto hasta el 9 de junio, y se prevé que la norma definitiva entre en vigor 12 meses después de su promulgación. ([más detalle](#))

FDIC · Consulta pública sobre una propuesta de reglamentación para implementar los requisitos de la GENIUS Act

07/04 · Criptoactivos

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Junta de la Reserva Federal (FRB) y la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC) han abierto una consulta pública sobre una propuesta de reglamentación conjunta para implementar los requisitos de la Ley de Guía y Establecimiento de la Innovación Nacional para Stablecoins de Estados Unidos (GENIUS Act). El objetivo de esta medida es establecer un marco prudencial uniforme para los bancos que emitan stablecoins de pago, garantizando que estas actividades digitales se realicen bajo estándares de seguridad y solvencia que protejan a los usuarios finales. El contenido de la norma establece: i) la exigencia de que los emisores mantengan reservas en activos de alta liquidez como bonos del Tesoro de Estados Unidos (US); ii) reglas de custodia y segregación para que los activos de reserva estén protegidos frente a una posible insolvencia del emisor; iii) la aplicación de la cobertura indirecta (pass-through), que permite que el seguro de la FDIC proteja individualmente a cada tenedor de la moneda digital hasta el límite legal, siempre que la entidad mantenga registros transparentes de los propietarios; y iv) los estándares operativos para la representación digital de saldos bancarios mediante la tokenización de depósitos. Las agencias recibirán comentarios del público sobre esta propuesta hasta el 9 de junio de 2026, fecha tras la cual se trabajará en la redacción de la norma definitiva. ([más detalle](#))

Treasury · Informe sobre activos digitales con foco en ciberseguridad y riesgos financieros

09/04 · Criptoactivos · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos · Prevención del fraude · Monedas Digitales de Bancos Centrales (CBDC)

La Oficina de Ciberseguridad y Protección de Infraestructuras Críticas (OCCIP) del Departamento del Tesoro (Treasury) ha publicado un informe sobre activos digitales con foco en los riesgos de ciberseguridad y crimen financiero asociados al ecosistema. El documento analiza el crecimiento del mercado de activos digitales y su impacto en la estabilidad financiera, destacando la necesidad de reforzar los marcos de gestión de riesgos, especialmente en ámbitos como la ciberseguridad, la custodia de activos y la resiliencia operativa. Asimismo, incluye recomendaciones para adaptar el marco regulatorio a nuevas actividades como el trading de activos digitales, la tokenización o las finanzas descentralizadas (DeFi), así como para mejorar los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML/CFT), reforzando el intercambio de información entre autoridades y sector privado. El informe también aborda el papel de las stablecoins y los

riesgos asociados a las monedas digitales de banco central (CBDC), posicionándose a favor de soluciones lideradas por el sector privado. En la sección de recomendaciones se sintetiza la hoja de ruta propuesta, cuya implementación requiere la participación coordinada de múltiples organismos, incluyendo el Congreso; la Comisión de Bolsa y Valores (SEC); la Comisión de Negociación de Futuros de Materias Primas (CFTC); la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal (FRB); la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC); la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC); la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito (NCUA); y la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (FASB). ([más detalle](#))

OCC/FDIC/FRB · Nueva guía revisada sobre la Gestión del Riesgo de Modelos 15/04 · Riesgo de Modelo · Inteligencia Artificial

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB) han publicado la nueva guía revisada Supervisión y Regulación (SR) 26-2 sobre la Gestión del Riesgo de Modelos (MRM). El objetivo de esta medida es actualizar y unificar el marco de supervisión para que las entidades bancarias gestionen de forma eficaz los riesgos derivados del uso de herramientas cuantitativas complejas en la toma de decisiones financieras. El contenido de la norma establece: i) una nueva definición de modelo centrada en métodos cuantitativos complejos, excluyendo cálculos aritméticos simples; ii) la formalización de la materialidad como combinación de la exposición y la finalidad del modelo para ajustar el rigor de los controles; iii) el mantenimiento de los tres componentes clásicos de validación (solidez conceptual, análisis de resultados y seguimiento continuo) bajo el principio de análisis crítico o effective challenge; y iv) la aclaración de que los modelos de Inteligencia Artificial (AI) generativa y agéntica quedan, por ahora, fuera del ámbito de esta guía específica. Como próximos pasos, las agencias reguladoras han anunciado la futura publicación de una solicitud de información sobre la MRM y el uso de AI en el sector bancario. ([más detalle](#))

FASB · Actualización de Normas de Contabilidad para establecer una metodología uniforme para que las empresas midan inicialmente los Dividendos Pagados en Especie en acciones preferentes

23/04 · Contabilidad

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) ha publicado la Actualización de Normas de Contabilidad (ASU) 2026-01. El objetivo de esta medida es establecer una metodología uniforme para que las empresas midan inicialmente los Dividendos Pagados en Especie (PIK) en acciones preferentes, eliminando la diversidad de prácticas actuales que dificultan la comparación de estados financieros. El contenido de la norma establece: i) la obligación de medir inicialmente los dividendos PIK utilizando la tasa de dividendo establecida en el contrato de las acciones preferentes; ii) la aplicación de este criterio a todos los instrumentos que se clasifiquen contablemente como patrimonio; iii) el requisito de proporcionar información adicional sobre el valor de liquidación de estas acciones para ayudar a los inversores en sus decisiones de capital; y iv) la mejora en el cálculo del beneficio por acción al estandarizar el importe de ingresos disponible para los accionistas comunes. Como próximos pasos, la norma será de cumplimiento obligatorio para los ejercicios anuales que comiencen después del 15 de diciembre de 2026, aunque el FASB permite su adopción anticipada desde abril de 2026. ([más detalle](#))

OCC · Reglamento final que modifica el marco del Ratio de Apalancamiento para Bancos Comunitarios

23/04 · Riesgos y capital

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Junta de la Reserva Federal (FRB) y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) han adoptado una norma final que modifica el marco del Ratio de Apalancamiento para Bancos Comunitarios (CBLR). El objetivo de esta medida es reducir la carga regulatoria para los bancos pequeños calificados, incentivando el uso de este sistema simplificado frente a los complejos requisitos de capital basados en riesgo. El contenido de la norma establece: i) la reducción del requisito del CBLR del 9% al 8%, situándolo en el límite mínimo permitido por la Ley de Crecimiento Económico, Alivio Regulatorio y Protección al Consumidor (EGRRCPA); ii) la extensión del periodo de gracia de dos a cuatro trimestres consecutivos para aquellas entidades que dejen de cumplir temporalmente con los criterios de calificación; iii) la limitación del uso de dicho periodo de gracia a un máximo de ocho trimestres dentro de cualquier periodo de cinco años para evitar su uso permanente; y iv) el mantenimiento de los criterios de elegibilidad, como tener menos de 10.000 millones de Dólares (\$) en activos totales. La norma final entrará en vigor el 1 de julio de 2026. ([más detalle](#))

OCC · Propuesta de Reglamento para simplificar y actualizar diversas normativas bancarias

29/04 · Reporting

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha publicado una Propuesta de Reglamento para simplificar y actualizar diversas normativas bancarias. El objetivo de esta medida es rescindir o modificar regulaciones que resulten innecesarias, onerosas o que carezcan de una autoridad legal clara, en cumplimiento con la iniciativa de eficiencia gubernamental de la Orden Ejecutiva 14219 (EO 14219). El contenido de la propuesta establece: i) la eliminación de referencias específicas a empresas propiedad de minorías y mujeres en las reglas de inversión para el bienestar público (PWI); ii) la rescisión de los requisitos de retención de riesgo crediticio para las Obligaciones de Préstamo Colateralizadas (CLO) de mercado abierto; iii) la supresión de requisitos de no discriminación duplicados para las asociaciones de ahorro federales que ya están cubiertos por otras leyes nacionales; y iv) la corrección técnica del Código de Regulaciones Federales (CFR) para reducir la carga administrativa de las entidades financieras. Los interesados podrán enviar sus comentarios sobre la propuesta hasta 30 días después de su publicación en el Registro Federal, fecha tras la cual la OCC evaluará las respuestas para emitir la regla definitiva. ([más detalle](#))

SEC · Propuesta de modificación de norma para permitir que las empresas puedan presentar informes financieros de forma semestral en lugar de forma trimestral

05/05 · Reporting financiero

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta de modificación de norma para permitir que las empresas puedan presentar informes financieros de forma semestral en lugar de forma trimestral. El objetivo de la regla es ofrecer flexibilidad regulatoria para que las empresas reduzcan sus cargas administrativas y costes, permitiéndoles elegir la frecuencia de reporte que mejor se adapte a su modelo de negocio. El contenido de la regla establece: i) la creación del Formulario 10-S, informe semestral, como alternativa voluntaria al Formulario 10-Q, informe trimestral, manteniendo el mismo nivel de detalle en la información; ii) la obligación de las empresas de notificar su elección de reporte semestral mediante una casilla de verificación en su informe anual, el Formulario 10-K, o en sus declaraciones de registro iniciales; iii) la actualización de la Regulación S-X para ajustar los requisitos de antigüedad de los estados financieros, evitando que la información quede desfasada al pasar de tres a seis meses; y iv) el mantenimiento del sistema de reportes trimestrales para todas aquellas entidades que decidan no acogerse a esta nueva opción de simplificación. La SEC recibirá comentarios sobre este proyecto hasta 60 días después de su publicación oficial, antes de proceder a la aprobación definitiva del nuevo sistema. ([más detalle](#))

OCC · Reglas finales referidas a las facultades de préstamo inmobiliario de los bancos nacionales y las asociaciones de ahorro federales

15/05 · Cumplimiento normativo

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha publicado dos reglas finales referidas a las facultades de préstamo inmobiliario de los bancos nacionales y las asociaciones de ahorro federales. El objetivo de la regla es codificar la prevalencia federal sobre las normativas estatales para eliminar cargas burocráticas innecesarias, aportar claridad jurídica y fomentar la concesión de créditos hipotecarios. El contenido de las reglas establece: i) la codificación del poder de las entidades federales para gestionar cuentas de depósito en garantía con total flexibilidad comercial; ii) la libertad de los bancos para decidir bajo sus propios criterios comerciales si pagan intereses por dichos fondos o si aplican comisiones asociadas; iii) la determinación expresa de que la ley federal invalida la norma del estado de Nueva York que obligaba al pago de intereses; y iv) la extensión de esta exención legal a otros 13 estados y territorios estadounidenses con leyes equivalentes. Tras la publicación definitiva y respaldado por una reciente sentencia favorable de la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito, el nuevo marco normativo consolida la homogeneidad de las operaciones bancarias federales a partir de 2026. ([más detalle](#))

SEC · Propuesta de norma sobre la reforma de las ofertas públicas registradas para facilitar la formación de capital en los mercados de valores públicos

19/05 · Reporting financiero · Cumplimiento normativo

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta de norma sobre la reforma de las ofertas públicas registradas para facilitar la formación de capital en los mercados de valores públicos. El objetivo de la propuesta es mitigar los costes y la complejidad de la ejecución de ofertas registradas, ampliando el acceso a mecanismos de financiación flexibles y modernizando las reglas de comunicación para una base más amplia de empresas emisoras. El contenido de la propuesta establece: i) la flexibilización de los requisitos de elegibilidad del Formulario S-3 para permitir que un mayor número de entidades financieras y emisores realicen ofertas en estante (shelf offerings); ii) la extensión de ciertos beneficios operativos actualmente reservados a los emisores maduros bien conocidos (WKSI) hacia un conjunto más diverso de empresas; iii) la actualización del Formulario S-1 mediante la ampliación de la capacidad de incorporar información por referencia para reducir cargas administrativas redundantes; y iv) la exención de los requisitos estatales de registro y calificación de valores (state blue sky laws) para todas las ofertas debidamente registradas a nivel federal. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 27 de julio. ([más detalle](#))

FASB · Actualización de Normas de Contabilidad para introducir créditos ambientales y obligaciones de créditos ambientales

19/05 · Contabilidad · Sostenibilidad

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) ha publicado la Actualización de Normas de Contabilidad (ASU) 2026-02 para introducir el Tema 818 sobre créditos ambientales y obligaciones de créditos ambientales dentro de la Codificación de Normas de Contabilidad de FASB. El objetivo de la actualización es establecer criterios contables claros, consistentes y homogéneos para el reconocimiento, valoración, presentación y revelación de los derechos de emisión. El contenido de la actualización establece: i) la definición formal y el tratamiento contable de los créditos ambientales como activos no financieros que deben valorarse inicialmente al coste de adquisición; ii) el reconocimiento de las obligaciones de cumplimiento ambiental como pasivos cuando una entidad realiza actividades operativas que generan emisiones reguladas; iii) la metodología para medir dichos pasivos basándose en el coste de los créditos ya adquiridos o, en su defecto, en el valor razonable actual del mercado; y iv) los requisitos exigidos para la revelación detallada en las notas explicativas sobre la naturaleza de los programas de cumplimiento, las restricciones regulatorias y el impacto de estos instrumentos en la posición financiera. Las enmiendas contenidas en esta actualización técnica serán de aplicación obligatoria para los ejercicios fiscales que comiencen después del 15 de diciembre de 2026, permitiéndose su adopción anticipada de forma voluntaria. ([más detalle](#))

SEC · Propuesta de norma para simplificar las categorías de clasificación de las empresas emisoras

19/05 · Reporting financiero

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) de los Estados Unidos ha publicado una propuesta de norma para simplificar las categorías de clasificación de las empresas emisoras reguladas bajo la Ley del Mercado de Valores (Exchange Act) y ampliar ciertos beneficios de divulgación escalada. El objetivo de la propuesta es racionalizar la carga regulatoria y reducir los costes de cumplimiento para las empresas de menor tamaño, preservando al mismo

tiempo la transparencia y la protección de los inversores en el mercado de capitales. El contenido de la propuesta establece: i) la consolidación de los estados de emisor en solo dos categorías principales, denominadas emisores acelerados grandes (large accelerated filers) y emisores no acelerados (non-accelerated filers), eliminando la clasificación intermedia de emisor acelerado; ii) la elevación de los umbrales financieros de capital flotante público y los requisitos de permanencia exigidos para adquirir la condición de emisor acelerado grande; iii) la extensión automática de las exenciones de divulgación y las flexibilizaciones de reporte de las que ya gozan las empresas emergentes de alto crecimiento (EGC) y las empresas de reporte más pequeñas (SRC) a la totalidad de los emisores no acelerados; y iv) la ampliación de los plazos legales para la presentación de informes periódicos anuales y trimestrales en beneficio exclusivo de las entidades financieras y empresas no aceleradas con menor volumen de activos totales. La consulta pública estará abierta hasta el 20 de julio de 2026. ([más detalle](#))

FFIEC · Consulta pública sobre la revisión del Sistema Uniforme de Calificación de Entidades Financieras utilizado para la evaluación supervisora de la seguridad y solidez de las entidades financieras

20/05 · Riesgos y capital

El Consejo Federal de Examen de Entidades Financieras (FFIEC) ha abierto una consulta pública sobre la revisión del Sistema Uniforme de Calificación de Entidades Financieras (UFIRS), conocido como sistema CAMELS, utilizado para la evaluación supervisora de la seguridad y solidez de las entidades financieras. El contenido de la propuesta establece: i) la eliminación de la consideración especial del componente de gestión en la asignación de la calificación compuesta y la revisión de los factores de evaluación del componente de gestión; ii) criterios más restrictivos para que hallazgos derivados de revisiones especializadas, como prevención de blanqueo de capitales (AML) y financiación del terrorismo (CFT) o cumplimiento normativo, afecten a las calificaciones CAMELS; iii) la revisión de las definiciones y factores de evaluación aplicables a las calificaciones compuestas y a los distintos componentes CAMELS para reforzar su conexión con la condición financiera y los riesgos materiales de la entidad; y iv) la armonización y modernización de la terminología y lenguaje utilizados en el marco UFIRS para alinearlos con estándares contables y supervisores actuales. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 17 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

FRB · Propuesta normativa para crear una nueva cuenta de pagos restringida y modificar la política de riesgo del sistema de pagos

21/05 · Riesgos y capital · Transacciones digitales

La Junta del Sistema de la Reserva Federal (FRB) ha publicado una propuesta normativa para crear una nueva cuenta de pagos restringida y modificar la política de riesgo del sistema de pagos, las directrices sobre acceso a cuentas, el Reglamento D sobre requisitos de reservas y remuneración de saldos, y el Reglamento A sobre acceso al crédito de la Reserva Federal. El objetivo de la propuesta es impulsar la innovación privada en pagos mediante una modalidad de cuenta limitada a actividades de compensación y liquidación, incorporando mecanismos estandarizados de mitigación de riesgos para proteger a los Bancos de la Reserva Federal, la estabilidad financiera y la implementación de la política monetaria. El contenido de la propuesta establece: i) la creación de una cuenta de pagos restringida sujeta a limitaciones operativas y controles automáticos frente a sobregiros y crédito intradía; ii) la modificación de la política de riesgo del sistema de pagos y de las directrices sobre acceso a cuentas para introducir un marco diferenciado entre cuentas maestras y cuentas de pagos restringidas; iii) modificaciones al Reglamento D para establecer que estas cuentas no devengarán intereses ni podrán participar en mecanismos de gestión de excesos de liquidez; y iv) modificaciones al Reglamento A para excluir a los titulares de estas cuentas del acceso a las facilidades de crédito de la Reserva Federal. El plazo para presentar comentarios será de 60 días desde la publicación de la propuesta en el Registro Federal y la FRB ha solicitado a los Bancos de la Reserva Federal que pausen temporalmente determinadas solicitudes de acceso hasta la finalización del desarrollo de esta política. ([más detalle](#))

FDIC · Propuesta normativa para implementar estándares de cumplimiento de la Ley de Secreto Bancario y sanciones aplicables a emisores autorizados de stablecoins de pago

22/05 · Antiblanqueo de capitales · Criptoactivos

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha publicado una propuesta normativa en desarrollo de la Ley para Guiar y Establecer la Innovación Nacional en Stablecoins de Estados Unidos (GENIUS Act) para implementar estándares de cumplimiento de la Ley de Secreto Bancario (BSA) y de sanciones aplicables a emisores autorizados de stablecoins de pago supervisados por la FDIC. El objetivo de la propuesta es establecer requisitos y estándares proporcionados de cumplimiento en materia de prevención de blanqueo de capitales (AML) y sanciones económicas, adaptados al modelo de negocio y perfil de riesgo de los emisores autorizados de stablecoins de pago. El contenido de la propuesta establece: i) la obligación de cumplir con los requisitos federales aplicables en materia de prevención de AML, financiación del terrorismo (CFT), programas de sanciones económicas y procedimientos de identificación de clientes; ii) la creación de un marco específico de supervisión y ejecución para programas de AML y CFT, incluyendo procedimientos de consulta previa con la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN); iii) mecanismos para compartir información supervisora no pública entre emisores autorizados de stablecoins y FinCEN en el contexto de actuaciones supervisoras o sancionadoras; y iv) disposiciones relativas a acciones supervisoras significativas, medidas correctoras, confidencialidad de información y cláusulas de separabilidad normativa. La consulta pública permanecerá abierta durante 60 días desde la publicación de la propuesta en el Registro Federal y la Ley GENIUS entrará en vigor el 18 de enero de 2027. ([más detalle](#))

ILGA · Proyecto de Ley del Senado 315 sobre la seguridad y transparencia de los modelos avanzados de inteligencia artificial

27/05 · Inteligencia Artificial

La Asamblea General de Illinois (ILGA) ha aprobado el Proyecto de Ley del Senado 315 sobre la seguridad y transparencia de los modelos avanzados de inteligencia artificial (IA), que actualmente está pendiente de la firma del gobernador. El objetivo de la norma es reforzar la supervisión de los desarrolladores de modelos de IA de vanguardia mediante requisitos de transparencia, gestión de riesgos catastróficos y verificación independiente de sus prácticas de seguridad. El contenido de la norma establece: i) la obligación de que los principales desarrolladores de IA, como OpenAI, Anthropic, Meta o Google DeepMind, adopten marcos de transparencia y seguridad; ii) la realización de auditorías independientes por terceros para verificar el cumplimiento de los compromisos de seguridad declarados por las empresas; y iii) la obligación de informar sobre las capacidades de riesgo catastrófico asociadas a los modelos avanzados. La norma crea un marco regulatorio estatal más estricto que los existentes en California y Nueva York al incorporar mecanismos de verificación externa, en lugar de basarse únicamente en obligaciones de divulgación o autoevaluación. El proyecto ha sido remitido al gobernador J.B. Pritzker, quien ha manifestado su intención de firmarlo, y la norma entrará en vigor el 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

SEC · Propuesta de retirada de las normas finales sobre divulgación de información climática

29/05 · Sostenibilidad - Divulgación

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta de retirada de las normas finales sobre divulgación de información climática, que introducían requisitos de reporte climático en las declaraciones de registro y los informes anuales de los emisores registrados. El objetivo de la propuesta de retirada es eliminar íntegramente dichas normas finales, al considerar la SEC que exceden su autoridad estatutaria, no se ajustan a un enfoque de divulgación basado en la materialidad específica de cada emisor y generan costes significativos. El contenido de la propuesta de retirada establece: i) la eliminación de las modificaciones introducidas en los Reglamentos S-K, S-X y S-T, relativos a los requisitos de divulgación corporativa, información financiera y presentación electrónica de documentos ante la SEC, así como en diversos formularios de registro e información periódica aplicables a emisores nacionales y extranjeros; ii) la supresión de los requisitos específicos sobre emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), riesgos climáticos, gobernanza, gestión de riesgos, objetivos climáticos y efectos financieros derivados de fenómenos meteorológicos severos; y iii) la confirmación de que las normas finales no habían entrado en vigor por encontrarse suspendidas y que, por tanto, su retirada no requiere modificaciones efectivas al Código de Regulaciones Federales (CFR). La consulta pública permanecerá abierta hasta el 13 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

FDIC · Propuesta de norma sobre los estándares de cumplimiento de la Ley de Secreto Bancario y de los requisitos en materia de sanciones aplicables a los emisores autorizados de monedas estables de pago

05/06 · Cumplimiento normativo · Criptoactivos · Antiblanqueo de capitales

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha publicado una propuesta de norma sobre los estándares de cumplimiento de la Ley de Secreto Bancario (BSA) y de los requisitos en materia de sanciones aplicables a los emisores autorizados de monedas estables de pago supervisados por la FDIC. El objetivo de la propuesta de norma es implementar los requisitos de la Ley para Guiar y Establecer la Innovación Nacional en Monedas Estables de Estados Unidos (GENIUS Act) mediante un marco de cumplimiento basado en principios y adaptado al perfil de riesgo de estos emisores. El contenido de la propuesta de norma establece: i) la obligación de cumplir la normativa aplicable de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) y de la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN), incluyendo requisitos en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML) y financiación del terrorismo (CFT), sanciones económicas, identificación de clientes y reporte de operaciones; ii) la creación de una nueva subparte regulatoria sobre la supervisión y ejecución de los programas, incluyendo definiciones, criterios supervisores y tratamiento de deficiencias significativas; y iii) un marco de coordinación con FinCEN para determinadas actuaciones supervisoras y de enforcement, así como para el intercambio de información supervisora no pública. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 4 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

OCC/FRB/FDIC · Consulta pública sobre la prórroga del reporte regulatorio de capital del Consejo Federal de Examen de Entidades Financieras

05/06 · Reporting prudencial

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB) y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) han abierto una consulta pública sobre la prórroga, sin modificaciones, del reporte regulatorio de capital del Consejo Federal de Examen de Entidades Financieras (FFIEC 101), aplicable a las entidades sujetas al marco avanzado de suficiencia de capital. El objetivo de la consulta es renovar durante tres años la vigencia de este reporte, actualmente aprobada hasta el 31 de diciembre de 2026, mientras las agencias continúan revisando los requisitos de capital aplicables a estas entidades. El contenido de la consulta establece: i) la extensión sin cambios del formulario FFIEC 101, que recoge información trimestral sobre capital regulatorio y determinados datos relativos al ratio de apalancamiento suplementario; ii) el mantenimiento de las obligaciones de reporte para las entidades sujetas al marco avanzado de suficiencia de capital y determinadas organizaciones bancarias de Categoría III; y iii) la solicitud de comentarios sobre la utilidad de la información recopilada, la carga de reporte asociada, la calidad de los datos y posibles medidas para reducir costes mediante soluciones tecnológicas o de automatización. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 4 de agosto de 2026, tras lo cual las agencias remitirán la propuesta a la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB) para su revisión y aprobación. [\(más detalle\)](#)

Autoridades federales · Norma Final Conjunta sobre Estándares de Datos de la Ley de Transparencia de Datos Financieros

11/06 · Reporting prudencial

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) junto con otras autoridades federales han aprobado una norma final conjunta sobre estándares de datos en el marco de la Ley de Transparencia de Datos Financieros de 2022. El objetivo de la norma es promover la interoperabilidad y comparabilidad de los datos regulatorios financieros mediante la adopción de estándares comunes que puedan incorporarse posteriormente a los distintos requerimientos de información de las agencias participantes. El contenido de la norma establece: i) estándares comunes de identificación para entidades jurídicas, productos financieros, instrumentos, jurisdicciones, fechas y divisas; ii) requisitos para que los datos regulatorios sean buscables, legibles por máquina, interoperables y acompañados de metadatos normalizados; y iii) criterios para la incorporación y adaptación de estos estándares por las distintas agencias en sus respectivos marcos de reporte. La norma entrará en vigor el 1 de octubre de 2026, si bien la incorporación efectiva de estos estándares a los distintos requerimientos de información se llevará a cabo mediante futuras actuaciones regulatorias de las agencias participantes. ([más detalle](#))

OCC · Consulta pública sobre los formularios de información y las instrucciones para los emisores de monedas estables de pago autorizados

11/06 · Criptoactivos

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha publicado una consulta pública sobre una nueva solicitud de recopilación de información a emisores autorizados de monedas estables de pago y determinados emisores extranjeros sujetos a la Ley para Guiar y Establecer la Innovación Nacional en Monedas Estables de Estados Unidos (GENIUS Act). El objetivo de la consulta es obtener la aprobación necesaria para implantar nuevos requerimientos de reporte que permitan supervisar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable a los emisores de monedas estables de pago y reforzar la transparencia del mercado. El contenido de la consulta establece: i) la creación de un reporte semanal sobre la actividad de emisión y reembolso de monedas estables de pago y la composición de sus activos de reserva; ii) la introducción de un reporte trimestral sobre situación financiera, resultados, operaciones y respaldo operativo de los emisores; y iii) instrucciones sobre los procedimientos de presentación, corrección, confidencialidad y tratamiento de la información reportada. La consulta permanecerá abierta hasta el 11 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

SEC · Propuesta de norma para la derogación de la regla de protección frente a ejecuciones a precios menos favorables y disposiciones sobre mercados bloqueados y cruzados del Reglamento NMS

11/06 · Mercado de capitales

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta de norma para modificar el Reglamento del Sistema Nacional de Mercado (Regulation NMS) aplicable a los mercados de renta variable estadounidenses. El objetivo de la propuesta es reducir la complejidad regulatoria y los costes de cumplimiento asociados a determinadas reglas de negociación, favoreciendo que la competencia y la innovación tecnológica impulsen la evolución de la estructura de mercado. El contenido de la propuesta establece: i) la eliminación de la regla de protección frente a ejecuciones a precios menos favorables disponibles en otros centros de negociación (trade-through rule); ii) la supresión de las restricciones aplicables a las cotizaciones bloqueadas (locked markets), cuando el mejor precio de compra coincide con el mejor precio de venta, y a las cotizaciones cruzadas (crossed markets), cuando el mejor precio de compra supera al mejor precio de venta; y iii) la modificación de definiciones y disposiciones relacionadas del Regulation NMS y de otras normas asociadas para adaptarlas a estos cambios. Los comentarios podrán remitirse durante los 60 días siguientes a la publicación de la propuesta en el Registro Federal. ([más detalle](#))

FASB · Propuesta de actualización de normas contables sobre mejoras específicas en la cobertura de riesgo de tipo de interés y cobertura de inversión neta

17/06 · Contabilidad

La Junta de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) ha publicado una propuesta de actualización del Topic 815 de los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP), que regula el tratamiento contable de los derivados y las relaciones de cobertura. El objetivo de la propuesta es ampliar la aplicación de la contabilidad de coberturas y mejorar la representación contable de determinadas estrategias de gestión de riesgos, eliminando limitaciones y excepciones que actualmente restringen el uso del modelo general de coberturas. La propuesta establece: i) la posibilidad de designar el riesgo de tipo de interés de valores de deuda mantenidos hasta el vencimiento como riesgo cubierto en coberturas de valor razonable y de flujos de efectivo; ii) la ampliación del tratamiento de los tipos de interés de referencia para permitir que cualquier plazo de la tasa de financiación garantizada a un día (SOFR) pueda utilizarse como referencia en determinadas relaciones de cobertura; y iii) la admisión de determinados swaps de divisas a tipo variable con distintas fechas de revisión como instrumentos de cobertura de inversiones netas en operaciones extranjeras, sujeto a determinadas condiciones. Los comentarios podrán remitirse hasta el 17 de agosto de 2026 y la fecha de entrada en vigor de las modificaciones se determinará tras el análisis de las observaciones recibidas. ([más detalle](#))

FinCEN / OCC / FRB / FDIC / NCUA · Propuesta de norma sobre programas de identificación de clientes para emisores autorizados de monedas estables de pago

18/06 · Ant blanqueo de capitales · Criptoactivos

La Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN), junto con la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito (NCUA), ha publicado una propuesta de norma conjunta sobre los programas de identificación de clientes aplicables a los emisores autorizados de monedas

estables de pago. El objetivo de la propuesta de norma es implementar la Ley para Guiar y Establecer la Innovación Nacional en Monedas Estables de Estados Unidos (GENIUS Act), definiendo el alcance de las obligaciones de identificación de clientes previstas en la Ley de Secreto Bancario (BSA). La propuesta de norma establece: i) definiciones específicas de cuenta, cliente y proveedor de servicios de activos digitales; ii) la obligación de mantener programas de identificación de clientes integrados en los programas de prevención del blanqueo de capitales (AML) y financiación del terrorismo (CFT); y iii) requisitos de conservación de registros, verificación frente a listas gubernamentales y posibilidad de delegar determinadas funciones en otras entidades financieras. La consulta permanecerá abierta hasta el 21 de agosto de 2026 y la norma definitiva entrará en vigor 12 meses después de su adopción. ([más detalle](#))

Argentina

CNV · Resolución General mediante la cual se modifican las normas sobre oferta pública y financiamiento colectivo

07/04 · Abuso de mercado · Conducta

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha publicado la Resolución General 1125/2026 para modificar las normas sobre oferta pública y financiamiento colectivo. El objetivo de esta medida es simplificar el acceso al mercado de capitales, permitiendo la autorización automática de emisiones de bajo y mediano impacto y facilitando el financiamiento a través de mecanismos de colaboración masiva. El contenido de la norma establece: i) la creación de regímenes de autorización automática para el Financiamiento Colectivo tanto para acciones como para Obligaciones Negociables (ON); ii) la actualización de la definición de Inversor Calificado, permitiendo ahora acreditar la capacidad patrimonial de 350.000 Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) mediante tenencias en el exterior y activos virtuales; iii) la fijación de límites de inversión para proteger a los inversores no calificados, quienes no podrán invertir más del 5% de su patrimonio por emisión ni superar las 10.000 UVA en total; y iv) el incremento de los montos máximos de emisión para los regímenes de mediano impacto hasta las 15.000.000 UVA. La presente resolución entró en vigor el 8 de abril de 2026. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General mediante la cual se modifican las pautas de inversión para los fondos comunes de dinero

08/04 · Abuso de mercado · Conducta

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha publicado la Resolución General 1126/2026, mediante la cual se modifican las pautas de inversión para los fondos comunes de dinero. El objetivo de esta medida es flexibilizar los límites de los Fondos Comunes de Inversión (FCI) de Mercados de Dinero Clásicos para mejorar la eficiencia en la asignación de sus activos y optimizar el rendimiento de los inversores. El contenido de la norma establece: i) la posibilidad de elevar hasta el 60% el límite de inversión en plazos fijos no precancelables si la vida promedio de la cartera no supera los 30 días; ii) la reducción del margen de liquidez obligatorio al 65% para dichos activos bajo ese supuesto específico; iii) la exigencia de que los vencimientos de los activos valuados a devengamiento estén escalonados según la política del fondo; y iv) la fijación de un plazo máximo de 95 días para el vencimiento final de los activos que integran estas carteras. La resolución entró en vigor el 9 de abril de 2026. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General mediante la cual se modifican las normas relativas a los órganos de administración, fiscalización y auditoría externa

08/04 · Cumplimiento normativo · Gobierno corporativo

La Comisión Nacional de Valores (CNV) de Argentina ha publicado la Resolución General 1127/2026, mediante la cual se modifican las normas relativas a los órganos de administración, fiscalización y auditoría externa. El objetivo de esta medida es avanzar en la desregulación y simplificación administrativa, eliminando requisitos obsoletos y adecuando la normativa a las buenas prácticas de transparencia y neutralidad tecnológica en la registración societaria. El contenido de la norma establece: i) la unificación y actualización de los criterios de independencia para directores y auditores externos bajo estándares internacionales de ética; ii) la simplificación de los trámites de inscripción en el Registro de Auditores Externos y en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores; iii) la flexibilización de los requisitos de fiscalización societaria, permitiendo la sustitución de libros físicos por sistemas de registración digital con firma digital y sellado de tiempo; y iv) la precisión de las reglas para la distribución de dividendos y la retribución de directores conforme a la Ley General de Sociedades. La resolución entró en vigor el 9 de abril de 2026. ([más detalle](#))

BCRA · Comunicación mediante la cual introduce modificaciones en el régimen de capitales mínimos de las entidades financieras

09/04 · Riesgos y capital

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado la Comunicación A 8418, mediante la cual introduce modificaciones en el régimen de capitales mínimos de las entidades financieras. En particular, la norma elimina la exigencia adicional de capital mínimo por riesgo de crédito aplicable a financiaciones concedidas a clientes del sector agrícola no Mipyme que mantengan acopios de producción superiores al 5% de su capacidad anual, para las operaciones que se acuerden a partir de la entrada en vigor de la comunicación. Esta modificación supone la supresión de un recargo prudencial previamente establecido para este tipo de exposiciones, lo que podría reducir los requerimientos de capital asociados a dichas financiaciones. Como próximos pasos, las entidades deberán actualizar sus cálculos de capital regulatorio conforme a la nueva normativa y adaptar sus procesos internos a los cambios introducidos. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General mediante la cual modifica el artículo 6 ter del régimen de operaciones con valores negociables, en el marco del proceso de normalización del mercado de capitales

10/04 · Cumplimiento normativo · Conducta

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha aprobado una nueva Resolución General mediante la cual modifica el artículo 6 ter del régimen de operaciones con valores negociables, en el marco del proceso de normalización del mercado de capitales y en coordinación con el Banco Central de la República Argentina (BCRA). La norma introduce ajustes en los requisitos aplicables a las operaciones con liquidación en moneda extranjera y a las transferencias de valores negociables al exterior, manteniendo el límite general de volumen diario de 200 millones de pesos argentinos, pero incorporando nuevas excepciones. En particular, se habilita la posibilidad de realizar transferencias al exterior por encima de dicho límite cuando los valores negociables hayan sido mantenidos en cartera durante al menos 365 días, flexibilizando así restricciones previas. Asimismo, se actualizan las obligaciones de control para los intermediarios (Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación y Agentes de Custodia de Valores Negociables), quienes deberán verificar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos para cada tipo de cliente y operación. Como próximos pasos, la resolución entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los agentes adaptar sus procedimientos operativos y de control a las nuevas disposiciones. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General referida a la modificación del régimen informativo sobre indicadores financieros para los Agentes de Liquidación y Compensación**27/04 · Reporting financiero**

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha publicado la Resolución General 1130/2026 referida a la modificación del régimen informativo sobre indicadores financieros para los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC). El objetivo de esta medida es contar con herramientas técnicas que permitan identificar, monitorear y mitigar potenciales escenarios de riesgo sistémico derivados del apalancamiento y la exposición financiera de los agentes. El contenido de la Resolución establece: i) la obligatoriedad de remitir información contable mensual vinculada a la liquidez y solvencia; ii) la fijación de límites prudenciales donde el activo corriente debe ser igual o mayor al pasivo corriente; iii) la restricción del índice de apalancamiento computable a un valor máximo de cinco veces el patrimonio neto; y iv) el deber de informar diariamente las tenencias de moneda extranjera de la cartera propia. Los sujetos en alcance deberán aplicar estos indicadores a partir de mayo de 2026 y adecuar sus sistemas de registración contable antes del 1 de enero de 2027, siguiendo un cronograma de adecuación que culmina en julio de 2026. ([más detalle](#))

BCRA · Propuesta de Reglamentación para actualizar el régimen informativo sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**28/04 · Ant blanqueo de capitales**

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado una Propuesta de Reglamentación para actualizar el régimen informativo sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El objetivo de esta medida es adecuar los diseños de registro y los controles técnicos para asegurar la calidad de los datos reportados por las entidades bajo su supervisión. El contenido de la norma establece: i) la modificación técnica de los archivos de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), ampliando el campo "Tipo de actividad" e incorporando la identificación obligatoria de la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP); ii) la obligatoriedad para los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) y proveedores no financieros de crédito de presentar informes técnicos de autoevaluación de riesgos en formato PDF; iii) la exigencia de un informe anual emitido por un revisor externo independiente para validar los sistemas de prevención de dichas entidades; y iv) el endurecimiento de los controles de validación, eliminando la opción de declarar que no se operó para ciertos reportes técnicos. Los interesados deberán adecuar sus sistemas para cumplir con estos requisitos, cuya vigencia para la presentación de informaciones comienza el 29 de abril de 2026. ([más detalle](#))

CNV · Consulta pública de un proyecto de resolución general que regula la emisión y negociación de valores negociables utilizando Tecnologías de Registro Distribuido**05/05 · Criptoactivos · Transacciones digitales**

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha abierto una consulta pública de un proyecto de resolución general que regula la emisión y negociación de valores negociables utilizando Tecnologías de Registro Distribuido (TRD). El objetivo de la regla es modernizar el mercado de capitales argentino, promoviendo la eficiencia, la inclusión financiera y la seguridad jurídica en la adopción de tecnologías emergentes como la tokenización. El contenido de la regla establece: i) la autorización para representar digitalmente mediante tokenización diversos valores como acciones, obligaciones negociables y cuotapartes de fondos comunes de inversión; ii) los requisitos técnicos y de registro para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que intervengan en la custodia y negociación de estos activos; iii) la implementación de mecanismos de control que aseguren la trazabilidad de las operaciones y el ejercicio de los derechos de los inversores a través de contratos inteligentes; y iv) la extensión del plazo de vigencia del Sandbox regulatorio para permitir un análisis más profundo de los modelos de negocio digitales. Los interesados pueden presentar opiniones y propuestas durante un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación oficial del proyecto. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General sobre modificación del régimen de Certificados de Depósito y Certificados de Valores Argentinos**29/05 · Cumplimiento normativo**

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha publicado la Resolución General n.º 1142/2026, que modifica las Normas de la CNV, texto ordenado de 2013 y sus modificaciones, en materia de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), Certificados de Valores Argentinos (CEVA), Productos Cotizados (ETP) y Certificados de Depósito Estadounidenses (ADR). El objetivo de la Resolución es actualizar y sistematizar el régimen aplicable a estos instrumentos, incorporando reglas específicas para vehículos locales de gestión pasiva similares a los fondos cotizados (ETF) y reforzando la transparencia y la protección del inversor. El contenido de la Resolución

establece: i) un régimen común para CEDEAR y CEVA, con nuevos requisitos en materia de emisión, autorización, documento informativo de la emisión, custodia, segregación de los activos subyacentes y deberes de información; ii) un marco específico para los CEVA ETP, incluyendo reglas sobre gestión pasiva, índices de referencia, mecanismos de creación y cancelación a través de Participantes Autorizados y entidades encargadas de aportar liquidez al mercado, política de dividendos, préstamo de valores y obligaciones reforzadas de transparencia; y iii) disposiciones aplicables a los ADR, así como reglas de aplicación supletoria, cancelación de oficio y contenido mínimo del prospecto o suplemento de prospecto. La Resolución entró en vigor el 1 de junio de 2026. [\(más detalle\)](#)

Brasil

CVM · Resolución que aprueba la Revisión de Pronunciamientos Técnicos para actualizar el marco contable brasileño

14/04 · Contabilidad · Reporting financiero

La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) de Brasil ha emitido la Resolución CVM nº 242, que aprueba la Revisión de Pronunciamientos Técnicos nº 29. El objetivo de esta medida es actualizar el marco contable brasileño para mantener su convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) y las Normas Internacionales de Sostenibilidad, abordando temas como la energía renovable y los créditos de carbono. El contenido de la norma establece: i) modificaciones en el estado de flujos de efectivo para incluir información sobre acuerdos de financiación de proveedores; ii) nuevos requisitos de valoración y desglose para instrumentos financieros con cláusulas vinculadas a objetivos ambientales o de sostenibilidad; iii) criterios específicos para la contabilización de contratos de compra de energía eléctrica cuya generación depende de condiciones naturales no controlables; y iv) actualizaciones en las directrices sobre la baja en cuentas de pasivos financieros liquidados mediante sistemas de pago electrónico. Las empresas públicas deben aplicar estos cambios para los ejercicios fiscales que hayan comenzado el 1 de enero de 2026. [\(más detalle\)](#)

BCB/CMN · Resolución Conjunta para modificar la metodología de cálculo para los límites mínimos de capital social y patrimonio neto de las entidades financieras

23/04 · Riesgos y capital

El Banco Central de Brasil (BCB) y el Consejo Monetario Nacional (CMN) han publicado la Resolución Conjunta nº 19. El objetivo de esta medida es modificar la metodología de cálculo para los límites mínimos de capital social y patrimonio neto de las entidades financieras, ajustando los criterios de cumplimiento y las exenciones para mejorar la supervisión de las entidades autorizadas a operar en el país. El contenido de la norma establece: i) la exclusión de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que gestionan grupos de consorcios de las disposiciones de capital acumulado; ii) la autorización para sumar el saldo de la reserva legal al capital social aportado con el fin de cumplir los límites mínimos exigidos; iii) la clasificación obligatoria en la categoría de mayor exigencia para las actividades de inversión de entidades del Segmento 5 (S5, que agrupa a las entidades de menor tamaño o perfil de riesgo simplificado); y iv) la precisión de los activos computables, incluyendo depósitos de entidades gubernamentales e inversiones en entidades financieras nacionales y extranjeras. Como próximos pasos, la resolución entra en vigor de forma inmediata a partir de la fecha de su publicación el 23 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

BCB · Resolución que establece por primera vez de forma expresa los límites mínimos obligatorios del Indicador de Liquidez a Corto Plazo

23/04 · Mercado · Cumplimiento normativo

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB nº 560. El objetivo de esta medida es establecer por primera vez de forma expresa los límites mínimos obligatorios del Indicador de Liquidez a Corto Plazo (LCR) y crear una versión simplificada (LCRS) para asegurar que los bancos puedan soportar episodios de tensión sin comprometer la estabilidad financiera. El contenido de la norma establece: i) la obligación de mantener suficientes activos líquidos para cubrir las salidas de caja previstas a 30 días, aplicando el LCR a entidades de mayor tamaño (Segmento S2) y el LCRS a entidades medianas (S3 y S4) que capten depósitos; ii) un calendario de cumplimiento gradual que exige un 90% desde el 1 de enero de 2027 y un 100% a partir del 1 de julio de 2027; iii) la posibilidad de incumplir temporalmente los mínimos en situaciones de estrés, siempre que se informe inmediatamente al regulador y se presenten planes de contingencia y recuperación; y iv) la facultad del BCB para imponer medidas correctivas, como la venta de activos, cambios en la financiación o la reducción del crédito. Estos nuevos controles diarios comienzan a aplicarse desde el 23 de abril. [\(más detalle\)](#)

BCB · Instrucción Normativa que regula la entrega de datos de solvencia bancaria

30/04 · Riesgos y capital · Reporting prudencial

El Departamento de Gestión Estratégica y Supervisión Especializada (Degef) y el Departamento de Supervisión del Sistema Financiero (Desig) del Banco Central de Brasil (BCB) han actualizado la Instrucción Normativa BCB nº 685 de 2025, que regula la entrega de datos de solvencia bancaria. El objetivo de la regla es modernizar los reportes sobre la suficiencia de capital y los resultados de los simulacros de crisis financiera. El contenido de la norma establece que: i) la información del proceso simplificado de capital (ICAAPSimp) se integrará en el informe principal anual para evitar duplicidad, ii) se delega la responsabilidad de entrega de estos datos a la institución líder de cada grupo financiero, y iii) se actualizan las instrucciones técnicas para completar el documento código 2090, que incluye las pruebas de estrés bajo escenarios del regulador. Las nuevas instrucciones técnicas para los formularios son de aplicación inmediata, mientras que el resto de las obligaciones operativas entrarán en vigor el 1 de julio de 2026. [\(más detalle\)](#)

BCB · Resolución que actualiza la normativa relativa al servicio internacional de pago o transferencia 30/04 · Criptoactivos

El Consejo Colegial de Administración del Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB nº 561, que actualiza la normativa relativa al servicio internacional de pago o transferencia (eFX) para endurecer los controles operativos y prohibir activos virtuales, la cual modifica la Resolución BCB nº 277 que liberalizó el mercado de cambios en 2022. El objetivo de la regla es perfeccionar las disposiciones relativas al eFX, ajustando límites operativos, requisitos para proveedores y mecanismos de control. El contenido de la norma establece i) un límite de 10.000,00 dólares estadounidenses para transferencias de inversiones y soluciones de pago digital sin integración, ii) la prohibición estricta del uso de activos virtuales para liquidaciones entre proveedores eFX y contrapartes extranjeras, iii) la obligación de conservar registros por diez años y iv) nuevos códigos de clasificación para operaciones como juegos, apuestas y transferencias unilaterales. Los proveedores autorizados deben incluir su modalidad en el Sistema de Información sobre Entidades de Interés del Banco Central (Unicad) antes del 30 de octubre de 2026, y la resolución completa entrará en vigor el 1 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Instrucción Normativa BCB que actualiza el plan de cuentas del Cosif para integrar nuevos criterios sobre activos virtuales, sostenibilidad y contabilidad de cobertura

05/05 · Contabilidad · Criptoactivos · Sostenibilidad

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Instrucción Normativa BCB nº 734 que actualiza el plan de cuentas del Cosif para integrar nuevos criterios sobre activos virtuales, sostenibilidad y contabilidad de cobertura. El contenido de la regla establece: i) la creación de cuentas específicas para registrar stablecoins y otros activos virtuales fungibles y no fungibles; ii) la inclusión de rúbricas para activos y pasivos de sostenibilidad, como créditos de carbono y de descarbonización (CBIO); iii) el ajuste de las cuentas de control para reflejar la jerarquía del valor razonable, clasificando activos según si su precio es público (Nivel 1), comparable (Nivel 2) o estimado (Nivel 3), y los nuevos criterios de hedge para protegerse de riesgos financieros; y iv) la creación de cuentas detalladas para las operaciones de intermediación y liquidación en bolsas, obligando a las instituciones a registrar de forma separada sus operaciones propias de las realizadas por cuenta de sus clientes. Estas disposiciones se aplicarán obligatoriamente a partir de los documentos contables de enero de 2027, momento en el cual los saldos actuales deberán ser reclasificados a las nuevas cuentas creadas. ([más detalle](#))

CMN · Resolución que establece las directrices para la regulación de los derechos de las personas físicas que utilizan servicios financieros

05/05 · Conducta

El Consejo Monetario Nacional (CMN) ha publicado la Resolución nº 5.299, de 4 de mayo de 2026, que establece las directrices para la regulación de los derechos de las personas físicas que utilizan servicios financieros en el marco de la Ley nº 15.252. El contenido de la norma establece: i) principios para la portabilidad salarial basados en la libre opción de los beneficiarios y el acceso no discriminatorio a las infraestructuras; ii) directrices para modalidades especiales de crédito que priorizan la transparencia, la ética y la prevención del sobreendeudamiento; iii) estándares para el débito automático en diversos tipos de cuentas para asegurar la seguridad y la uniformidad de las reglas de pago; y iv) un derecho a la información reforzado por la claridad, la accesibilidad en canales digitales y la oferta responsable de productos de crédito. La resolución entra en vigor de forma inmediata en cuanto a sus principios generales, pero establece un periodo de transición técnica. Las normativas anteriores seguirán vigentes para la operativa diaria hasta el 1 de julio de 2027, fecha en la cual serán definitivamente derogadas. Durante este intervalo, las instituciones deben adaptar sus procesos a los nuevos derechos de los usuarios mientras el BCB termina de publicar la regulación técnica detallada. ([más detalle](#))

BCB · Resolución sobre las medidas aplicables al intercambio de datos e información relativos a indicios de fraude entre entidades financieras y proveedores de servicios de pago

19/05 · Prevención del fraude · Reporting no financiero

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB nº 569, que modifica la Resolución BCB nº 343/2023 sobre las medidas aplicables al intercambio de datos e información relativos a indicios de fraude entre entidades financieras y proveedores de servicios de pago. El contenido de la resolución establece: i) la inclusión de datos e información relativos a indicios de fraude asociados a personas físicas o jurídicas que actúen como operadores de apuestas no autorizados; ii) la ampliación de las actividades sujetas al intercambio obligatorio de información para incorporar operaciones de crédito, prestación de servicios de activos virtuales y servicios financieros o de pago relacionados con operadores de apuestas ilegales; iii) la obligación de identificar específicamente a operadores de apuestas no autorizados dentro de los procedimientos de reporte e intercambio de información; y iv) la exigencia de que las entidades implementen medidas técnicas y operativas para adaptar sus sistemas de cumplimiento y monitorización antifraude. Las entidades deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con las nuevas obligaciones antes del 30 de octubre de 2026 en relación con los servicios de activos virtuales y antes del 1 de diciembre de 2026 respecto de las actividades vinculadas a operadores de apuestas no autorizados, mientras que la resolución entra en vigor en la fecha de su publicación. ([más detalle](#))

BCB · Instrucción que modifica el Plan Contable en lo relativo a la definición y actualización de rúbricas contables aplicables a las entidades financieras

20/05 · Contabilidad

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado una instrucción normativa que modifica el Plan Contable de las entidades reguladas por el BCB (Cosif) en lo relativo a la definición y actualización de rúbricas contables aplicables a las entidades financieras reguladas por el BCB. El objetivo de la instrucción normativa es actualizar, aclarar y reorganizar determinados elementos contables del Cosif, mejorando la calidad de la información reportada y facilitando el seguimiento prudencial y supervisor por parte del BCB. El contenido de la instrucción normativa establece: i) la modificación, creación y eliminación de diversas cuentas contables relacionadas con mercados de futuros, activos fiscales diferidos, participaciones no controladoras, pérdidas recuperadas y depósitos municipales; ii) la incorporación de nuevas rúbricas específicas para gastos de auditoría, aseguramiento, consultoría y servicios técnicos especializados, así como para participaciones en beneficios; iii) ajustes en las cuentas aplicables a conglomerados prudenciales, fondos de inversión y sistemas de almacenamiento y clasificación de información financiera; y iv) obligaciones de reclasificación contable para adaptar los saldos existentes a las nuevas rúbricas introducidas por la norma. Las modificaciones serán aplicables a los documentos contables elaborados a partir de la fecha base de julio de 2026 y la instrucción normativa entrará en vigor el 1 de julio de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Resolución relativa a la remisión de información sobre instrumentos financieros garantizados por el Fondo de Garantía de Crédito

29/05 · Reporting prudencial · Riesgos y capital

El Banco Central de Brasil (BCB) ha aprobado la Resolución BCB n.º 572/2026, que modifica la Resolución BCB n.º 102/2021 sobre la remisión de información relativa a instrumentos financieros garantizados por el Fondo de Garantía de Crédito (FGC), el cálculo de las contribuciones de las entidades asociadas y la determinación de la cantidad a asignar en valores públicos federales (MATPF). El objetivo de la resolución es reforzar los mecanismos de información y supervisión vinculados al FGC, actualizar las bases para el cálculo de las contribuciones de las entidades asociadas e introducir una nueva metodología para la determinación del MATPF. El contenido de la resolución establece: i) nuevas obligaciones para los depositarios centrales de activos financieros de remitir información agregada sobre determinados créditos excluidos de la cobertura ordinaria del FGC; ii) la inclusión de los instrumentos elegibles para Capital Complementario y Capital de Nivel II en la definición de Patrimonio Neto Ajustado (PLA); iii) la actualización de los criterios para el cálculo de las contribuciones ordinarias, especiales y adicionales de las entidades asociadas al FGC; y iv) la revisión de la metodología de cálculo del MATPF mediante la redefinición del Activo de Referencia (AR). La resolución entró en vigor el 29 de mayo de 2026, excepto las nuevas obligaciones de información aplicables a los depositarios centrales de activos financieros que entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Instrucción Normativa sobre las condiciones, requisitos y plazos para la realización de pruebas en producción del servicio optimizado de iniciación de transacciones de pago con compartición de datos

29/05 · Transacciones digitales

El Banco Central de Brasil (BCB) ha aprobado la Instrucción Normativa BCB n.º 740/2026 sobre las condiciones, requisitos y plazos para la realización de pruebas en producción de un nuevo servicio de Open Finance que integra el intercambio de datos financieros y la iniciación de pagos en un único proceso operativo. El objetivo de la Instrucción es establecer el marco operativo para validar el funcionamiento, la seguridad y la interoperabilidad de este servicio antes de su despliegue generalizado al público. El contenido de la Instrucción establece: i) la posibilidad de que las entidades receptoras de datos e iniciadoras de transacciones de pago ofrezcan este servicio integrado y la obligación de que las entidades transmisoras de datos y depositarias de cuentas habiliten las funcionalidades necesarias para su funcionamiento; ii) requisitos específicos para las pruebas en producción, incluyendo criterios de integración tecnológica, métricas de calidad, validaciones funcionales y de seguridad y niveles mínimos de actividad y participación entre entidades; iii) la realización de pruebas con grupos limitados de clientes previamente seleccionados mediante herramientas de validación desarrolladas por la estructura de gobernanza de Open Finance; y iv) criterios de experiencia de usuario, interoperabilidad y supervisión aplicables a las principales entidades participantes del ecosistema Open Finance. Las pruebas en producción se realizan desde el 22 de abril de 2026 y el servicio estará disponible para el público en general a partir del 22 de junio de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Instrucción normativa por la que se adaptan las cuentas contables a los nuevos criterios introducidos para la presentación de informes, las aportaciones y la asignación de valores del Gobierno federal relacionados con el Fondo de Garantía de Crédito

03/06 · Contabilidad

El Banco Central de Brasil (BCB) ha aprobado la Instrucción Normativa BCB n.º 741/2026, que modifica el Plan Contable de las Instituciones Reguladas por el Banco Central de Brasil (Cosif) para adaptar las cuentas contables a los nuevos criterios introducidos por la Resolución BCB n.º 572/2026 sobre información, contribuciones y asignación de valores públicos federales vinculados al Fondo de Garantía de Crédito (FGC). El objetivo de la Instrucción es actualizar el marco contable de las entidades supervisadas para permitir la correcta aplicación de dicha resolución, reforzando los mecanismos de registro y cálculo del Patrimonio Neto Ajustado (PLA), el Activo de Referencia (AR) y las contribuciones al FGC. El contenido de la Instrucción establece: i) la creación de nuevas cuentas contables para el registro y cálculo del AR, el Valor de Referencia (VR) y el PLA; ii) la incorporación de nuevas rúbricas para reflejar determinados instrumentos de capital regulatorio y activos vinculados a la gestión de liquidez y a las contribuciones al FGC; iii) la modificación de diversas cuentas existentes para adaptar el tratamiento contable de instrumentos de deuda y capital; y iv) la eliminación de determinadas rúbricas contables

que quedan sustituidas por la nueva estructura del Cosif. La Instrucción será aplicable a los documentos contables elaborados a partir de junio de 2026, salvo determinadas disposiciones relativas a contrapartes vinculadas, que serán exigibles desde julio de 2027. ([más detalle](#))

BCB · Resolución sobre el reporte de información regulatoria relativa al cálculo de límites prudenciales, actividades con activos virtuales y requisitos de ratio de apalancamiento

10/06 · Reporting prudencial

El Banco Central de Brasil (BCB) ha aprobado la Resolución BCB n.º 573/2026, que modifica la Resolución BCB n.º 69/2021 sobre el reporte de información regulatoria relativa al cálculo de límites prudenciales, actividades con activos virtuales y requisitos de ratio de apalancamiento. El objetivo de la Resolución es adaptar las obligaciones de reporte a los cambios introducidos en el marco prudencial brasileño y en la regulación aplicable a los proveedores de servicios de activos virtuales. El contenido de la Resolución establece: i) la ampliación y actualización de la información que determinadas entidades deben remitir al BCB en relación con el ratio de apalancamiento y diversas operaciones financieras; ii) la incorporación de nuevos requerimientos de reporte vinculados a actividades con activos virtuales, incluyendo determinadas operaciones de financiación y endeudamiento de los proveedores de servicios de activos virtuales; y iii) la actualización del ámbito de aplicación de las obligaciones de información, incluyendo la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales y la adaptación de determinados requisitos de reporte para las entidades sujetas a supervisión prudencial. La Resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Instrucción Normativa que modifica los procedimientos de remisión de información sobre riesgo operativo y actualiza las Instrucciones de cumplimentación y el diseño de la Declaración de Riesgo Operativo

11/06 · Reporting prudencial · Operacional

El Banco Central de Brasil (BCB) ha aprobado la Instrucción Normativa BCB n.º 744/2026, que modifica los procedimientos de remisión de información sobre riesgo operativo y actualiza las Instrucciones de cumplimentación y el diseño de la Declaración de Riesgo Operativo (DRO). El objetivo de la Instrucción Normativa es adaptar los requerimientos de reporte de riesgo operativo al marco prudencial aplicable a la recopilación de información sobre pérdidas operativas, provisiones y contingencias, simplificando determinadas obligaciones de información. La Instrucción Normativa establece: i) el aplazamiento hasta la fecha de referencia de junio de 2027 del inicio de la obligación de remitir la DRO para determinadas entidades clasificadas en el Segmento 3 (S3); ii) la modificación de los procedimientos para la solicitud, acceso y corrección de la información incluida en la base de datos de riesgo operativo, incorporando nuevos criterios de relevancia para determinadas rectificaciones; y iii) la actualización de las instrucciones de cumplimentación y del diseño de la DRO, incluyendo la supresión de la obligación de identificar la unidad de negocio en la que se produjo una pérdida operativa y la eliminación de determinados campos de reporte. La Instrucción Normativa entró en vigor el 12 de junio de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Instrucción Normativa que establece los procedimientos de remisión de información sobre los servicios internacionales de pago o transferencia

17/06 · Transacciones digitales

El Banco Central de Brasil (BCB) ha aprobado la Instrucción Normativa BCB n.º 747/2026, que establece los procedimientos de remisión de información sobre los servicios internacionales de pago o transferencia (eFX) y determinadas operaciones de divisas realizadas a través de agencias turísticas. El objetivo de la Instrucción Normativa es adaptar los requerimientos de información al marco regulatorio aplicable a los servicios eFX tras las modificaciones introducidas en la Resolución BCB n.º 277/2022 sobre el mercado de divisas y capitales internacionales. La Instrucción Normativa establece: i) nuevos requerimientos de reporte mensual sobre operaciones eFX, incluyendo la creación del documento C225 para informar sobre determinadas transacciones eFX y del documento C230 para reportar los importes totales movilizados en las cuentas en reales de los proveedores eFX; ii) obligaciones de remisión, corrección y conservación de información aplicables a entidades autorizadas para operar en el mercado de divisas, proveedores de servicios eFX y agencias turísticas; y iii) la designación de responsables para atender requerimientos del BCB y la supresión progresiva del documento C220 para determinadas operaciones realizadas a partir del 1 de octubre de 2026. La Instrucción Normativa entrará en vigor el 1 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

Chile

CMF · Informe normativo para actualizar el Capítulo sobre externalización de servicios de la Recopilación Actualizada de Normas y crear un nuevo reporte de supervisión

08/04 · Terceros (proveedores) · Reporting prudencial · Reporting no financiero

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) de Chile ha publicado el informe normativo para actualizar el Capítulo 20-7 sobre externalización de servicios de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) y crear un nuevo reporte de supervisión. El objetivo de esta medida es modernizar la gestión del riesgo de externalización, integrando el control de la cadena de suministro y alineando a las entidades con estándares internacionales de resiliencia operativa. El contenido de la norma establece: i) la inclusión de subcontratistas de proveedores dentro del alcance de supervisión y la gestión del ciclo de vida del proveedor; ii) la obligación de contar con planes de salida formales, procesos de debida diligencia reforzados y una definición clara del apetito por riesgo; iii) la implementación del archivo normativo I28, un reporte trimestral detallado que actúa como un inventario de proveedores, contratos de servicios, incidentes registrados y la identificación de subproveedores críticos; y iv) la extensión de estas exigencias de reporte a cooperativas de ahorro y crédito y emisores de tarjetas de pago. La

nueva normativa del Capítulo 20-7 será exigible desde el 1 de enero de 2027, y la primera entrega del archivo I28 deberá realizarse en julio de 2027. ([más detalle](#))

SP · Resolución Exenta mediante la cual modifica el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones con el objetivo de reforzar la regulación aplicable a las operaciones con instrumentos derivados

10/04 · Riesgos y capital

La Superintendencia de Pensiones (SP) ha publicado la Resolución Exenta n° 549, mediante la cual modifica el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y la Norma de Carácter General (NCG) n° 362, con el objetivo de reforzar la regulación aplicable a las operaciones con instrumentos derivados. La medida responde al creciente uso de estos instrumentos y a su impacto en el perfil de riesgo de los fondos, introduciendo nuevos límites prudenciales para acotar la exposición. En particular, se establece un límite de máxima exposición en derivados (LED), definido como la pérdida estimada en escenarios de estrés, con umbrales diferenciados según el tipo de fondo (entre el 2% y el 3%). Asimismo, se introduce una razón de cobertura de liquidez (RCL), que exige que los fondos mantengan activos líquidos suficientes para cubrir potenciales requerimientos de garantías, fijando un mínimo del 100% por moneda y tipo de fondo. Adicionalmente, se refuerzan los requisitos de mitigación del riesgo de contraparte, exigiendo que las nuevas operaciones con derivados cuenten con acuerdos de colateral o se realicen a través de entidades de contraparte central. Como próximos pasos, las administradoras de fondos de pensiones (AFP) dispondrán de un plazo máximo de 210 días para adaptarse a los nuevos límites, estableciéndose además un periodo intermedio de ajuste progresivo. ([más detalle](#))

CMF · Normativa para simplificar y disminuir las fricciones regulatorias en los mercados de operaciones de repos y de securitizaciones

13/04 · Crédito · Riesgos y capital

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado una nueva normativa para simplificar y disminuir las fricciones regulatorias en los mercados de operaciones de repos y de securitizaciones. El objetivo de esta medida es incentivar la liquidez y profundidad del mercado de renta fija local, alineando los estándares de Basilea III con las recomendaciones internacionales del Fondo Monetario Internacional (FMI). El contenido de la norma establece: i) la reducción de los ponderadores de riesgo de crédito para operaciones repo hasta un 0% cuando se utilicen contrapartes clave o entidades de contraparte central; ii) la introducción del concepto de transferencia significativa de riesgo para determinar el cálculo de capital en procesos de securitización; iii) la eliminación del ponderador de riesgo del 1.250% para instrumentos securitizados retenidos y la facilitación de las autosecuritizaciones; y iv) la flexibilización de los requisitos para la emisión de mutuos hipotecarios endosables. La normativa entró en vigor el 13 de abril de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Norma de Carácter General sobre requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos

20/04 · Riesgos y capital · Operacional · Mercado

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado la Norma de Carácter General (NCG) N°562 sobre requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos. El objetivo de esta medida es actualizar el marco de solvencia para que las exigencias de capital reflejen de mejor forma los riesgos financieros y operacionales reales a los que están expuestas estas entidades. El contenido de la norma establece: i) la clasificación de los intermediarios en tres niveles, definiendo al Bloque 1 como aquel integrado por corredores de bolsa que no realizan custodia de valores ni operan con fondos de terceros, quedando exentos del requisito de patrimonio mínimo; ii) la definición del Bloque 2 (agentes y corredores con custodia) y Bloque 3 (corredores de productos), quienes deben mantener un patrimonio no inferior a 5.000 Unidades de Fomento (UF), una unidad reajutable según la inflación o al 3% de sus activos ponderados por riesgo; iii) la exigencia de constituir garantías de 6.000 UF para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y el pago de multas; y iv) la implementación de metodologías para el cálculo del patrimonio por riesgo operacional, de mercado y de crédito. La norma entró en vigor el 20 de abril de 2026.

([más detalle](#))

CMF · Audiencia pública sobre una propuesta normativa que busca simplificar la regulación del mercado asegurador

20/04 · Cumplimiento normativo

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) de Chile ha abierto una audiencia pública sobre una propuesta normativa que busca simplificar la regulación del mercado asegurador. El objetivo de esta medida es brindar mayor claridad, fortalecer la certeza jurídica y mejorar la eficiencia en los procesos de cumplimiento regulatorio, adecuando las disposiciones vigentes a la evolución del mercado. El contenido de la propuesta establece: i) la modificación en la comunicación de tasas e indicadores relevantes, eliminando la emisión de ciertos oficios para publicar dicha información directamente en el sitio web institucional; ii) la eliminación de la exigencia de enviar copias protocolizadas de poderes de representantes legales de reaseguradores extranjeros a la CMF, debiendo estar disponibles solo en las compañías de seguros; y iii) la derogación de la obligación de remitir nóminas de personas facultadas y copias de escrituras públicas de poderes, ya que la institución cuenta con dicha información. La audiencia estará abierta hasta el 18 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Consulta pública sobre propuesta normativa para fortalecer el Sistema de Administración de Consentimiento de los deudores

25/05 · Cumplimiento normativo · Protección de datos y privacidad

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha sometido a segunda consulta pública una propuesta de Norma de Carácter General (NCG) que modifica la NCG N°540, sobre reglas y procedimientos que gobiernan la interacción y acciones de los participantes del Registro de Deuda Consolidada (REDEC) y el Manual del Sistema de Información (MSI) del REDEC, para fortalecer el Sistema de Administración de consentimientos de los deudores. El objetivo de la propuesta normativa es reforzar la obtención, registro, reporte y trazabilidad del consentimiento del deudor para acceder a su información de deuda, así como habilitar la revocación anticipada de autorizaciones otorgadas a terceros. El contenido de la propuesta normativa establece: i) la notificación al deudor del consentimiento otorgado; ii) la creación de códigos internos y encriptados para los consentimientos digitalizados; iii) ajustes a los archivos normativos del MSI REDEC; iv) la habilitación de interfaces de programación de aplicaciones (API) para consultas, requerimientos y envío de evidencias; y v) un régimen de implementación gradual y de excepción para ciertos reportantes. La norma prevé una aplicación progresiva, con obligaciones exigibles desde el primer, tercer y sexto mes posteriores a su publicación, según el tipo de requerimiento. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 12 de junio de 2026 y la norma prevé una implementación gradual de las nuevas funcionalidades tecnológicas y obligaciones de reporte una vez aprobada su versión definitiva. ([más detalle](#))

CMF · Norma de Carácter General que crea la Recopilación Actualizada de Normas y el Manual de Sistema de Información para Cooperativas de Ahorro y Crédito

28/05 · Riesgos y capital

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado la Norma de Carácter General (NCG) N°567, que crea la Recopilación Actualizada de Normas para Cooperativas de Ahorro y Crédito (RAN CACs), el Manual de Sistema de Información para Cooperativas de Ahorro y Crédito (MSI CACs) y deroga circulares en concordancia. El objetivo de la norma es ordenar, modernizar y consolidar las instrucciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, en el marco de la Ley de Resiliencia Financiera (Ley N°21.641), reforzando la supervisión prudencial, la gobernanza, la gestión de riesgos, la transparencia y los requerimientos de información. El contenido de la norma establece: i) la creación de capítulos específicos de la RAN CACs sobre Ley General de Cooperativas, Ley General de Bancos, instrucciones adicionales, encaje, clasificación de gestión, gobierno corporativo y prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; ii) la creación del MSI CACs para agrupar los archivos de información requeridos a las cooperativas; iii) la derogación de las Circulares N.º 98, 100, 112, 116, 123, 126, 134 y 142, que contenían instrucciones sobre materias como supervisión prudencial, información financiera, encaje, prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, gobierno y funcionamiento de las cooperativas, así como de la Circular N.º 108, salvo determinadas disposiciones relativas al patrimonio efectivo y los activos ponderados por riesgo. Los capítulos CAC-2, CAC-3, CAC-4 y CAC-12 entran en vigor desde la publicación de la norma, mientras que los capítulos CAC-1, CAC-10 y CAC-11 comenzarán a regir dieciocho meses después de su publicación, y transitoriamente toda cooperativa que desee abrir una sucursal deberá obtener autorización previa de la CMF hasta que se realice e informe la evaluación de gestión. ([más detalle](#))

Colombia

SFC · Circular Externa mediante la cual se expide la nueva Circular Básica Financiera

14/04 · Riesgos y capital · Contabilidad

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha publicado la Circular Externa 004 de 2026, mediante la cual se expide la nueva Circular Básica Financiera (CBF) en sustitución de la anterior Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). El objetivo de esta medida es modernizar el marco regulatorio mediante una depuración normativa que elimina instrucciones obsoletas, duplicadas o confusas acumuladas durante tres décadas, aportando mayor claridad y eficiencia al sistema. El contenido de la norma establece: i) la reorganización de las instrucciones en cuatro partes técnicas: administración de riesgos, controles de ley, información financiera y otras disposiciones; ii) la inclusión de nuevos marcos para riesgos ambientales y pruebas de resistencia con calendarios de implementación específicos; iii) el mantenimiento de la vigencia de los anexos técnicos y proformas de reporte existentes; y iv) la precisión de que el cambio no implica efectos retroactivos ni afecta la clasificación actual de carteras de inversión. La nueva CBF entrará en vigor de manera general el 1 de junio de 2026, aunque ciertos capítulos sobre riesgos sociales y pruebas de estrés tendrán vigencia a partir de 2027 y 2028 respectivamente. ([más detalle](#))

SFC · Circular Externa para ajustar los plazos e instrucciones de implementación de la Norma Internacional de Información Financiera 17 y el régimen de reservas técnicas

12/05 · Contabilidad

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha expedido la Circular Externa 006 de 2026 para ajustar los plazos e instrucciones de implementación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 y el régimen de reservas técnicas. El objetivo es reprogramar el calendario de adopción tras la prórroga otorgada por el Gobierno Nacional, permitiendo que las aseguradoras cuenten con más tiempo para adaptar sus sistemas ante la complejidad técnica de los nuevos marcos normativos. El contenido de la Circular establece: i) la fijación del 1 de enero de 2028 como fecha de entrada en vigor definitiva, estableciendo el año 2027 como periodo de transición obligatoria; ii) la obligación de presentar un plan de implementación actualizado y análisis de impactos antes del 31 de agosto de 2026; iii) el deber de depositar el cronograma de notas técnicas actuariales a más tardar el 31 de octubre de 2026; y iv) las directrices para la reclasificación de inversiones y los métodos de aplicación por primera vez (retrospectivo total, modificado o valor razonable). ([más detalle](#))

El Salvador

BCR · Paquete de proyectos de normas técnicas aplicables a las sociedades de seguros sobre operaciones de reporto bursátil, registro de activos extraordinarios, transparencia y divulgación de información, y elaboración y publicación de estados financieros

18/05 · Contabilidad · Reporting Financiero

El Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) ha publicado un paquete de proyectos de normas técnicas aplicables a las sociedades de seguros. El objetivo de los proyectos es actualizar y sustituir la normativa técnica vigente aplicable al sector asegurador, reforzando la consistencia contable, la calidad de la información financiera y la transparencia frente al mercado, asegurados, contratantes y beneficiarios. El contenido de los proyectos establece: i) las Normas Técnicas para las operaciones de reporto bursátil de las sociedades de seguros, que regulan el tratamiento contable aplicable a las operaciones de reporto bursátil realizadas por entidades aseguradoras; ii) las Normas Técnicas para el registro de los activos extraordinarios de las sociedades de seguros, que desarrollan criterios uniformes de registro, valuación y retiro de activos adquiridos mediante dación en pago, adjudicación judicial o compraventa; iii) la modificación de las Normas Técnicas para la transparencia y divulgación de la información de las sociedades de seguros, que actualiza las obligaciones de información y atención de reclamos frente a asegurados y beneficiarios; iv) las Normas Técnicas para la elaboración de estados financieros de las sociedades de seguros, que regulan la preparación, consolidación, remisión y contenido de los estados financieros y sus notas; y v) las Normas Técnicas para la publicación de los estados financieros de las sociedades de seguros, que establecen reglas sobre contenido, formato, frecuencia y mecanismos de publicación de la información financiera. El plazo para remitir comentarios a la consulta pública finaliza el 8 de junio de 2026.

[\(más detalle\)](#)

Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes a través de la App FinRegAlerts. Además, ofrece soluciones de radar regulatorio adaptadas a las necesidades específicas de sus clientes

Servicio de Alertas Normativas

El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 30 reguladores, supervisores financieros y proveedores de estándares en las principales regiones donde MS tiene presencia.

Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013.

Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés).

Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y la agenda regulatoria que detalla previsiones normativas y otros hitos normativos.

El servicio de alertas normativas financieras de Management Solutions se presta de forma gratuita a través de la App FinRegAlerts para dispositivos móviles, que puede descargarse de forma gratuita desde las principales tiendas de aplicaciones:



Asimismo, Management Solutions ofrece un servicio de radar regulatorio adaptado a las necesidades específicas de sus clientes. ¡Le animamos a ponerse en contacto con nosotros para más información!

Principales organismos monitorizados

Global

FSB, BCBS, IASB, IOSCO, IAIS, IFRS

Europa

Europa	EC, EP, Consejo, EBA, ESMA, EIOPA, ECB, SRB
Reino Unido	BoE, PRA, FCA
España	BdE, Gobierno, Cortes Generales, CNMV, DGSFP, MINECO

América

US	Fed, SEC, OCC, FDIC
México	CONAMER, DOF, SHCP, CNBV, CNSF
Brasil	BCB, Susep, CVM
Argentina	BCRA
Perú	SBS, Diario Oficial, SMV
Colombia	SFC, Banrep
Chile	CMF, Diario Oficial, BCC
Centro América	ARCOTEL, BCE, CNBS, CRIE, SCVS, SB, SBP, SECMA, SIBOIF, SSF



Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de cerca de 4.000 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 51 oficinas (22 en Europa, 24 en América, 3 en Asia, 1 en África, 1 en Oceanía).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias (Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías).

Manuel Ángel Guzmán Caba

Socio en Management Solutions

manuel.guzman@managementsolutions.com

Marta Hierro Triviño

Socia en Management Solutions

marta.hierro@managementsolutions.com

Management Solutions

Tel. (+34) 91 183 08 00

www.managementsolutions.com

Management Solutions, servicios profesionales de consultoría

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría, centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos.

Para más información visita **www.managementsolutions.com**

Síguenos en:     

© Management Solutions. 2026
Todos los derechos reservados

www.managementsolutions.com

Madrid Barcelona Bilbao Coruña Málaga London Frankfurt Düsseldorf Wien Paris Bruxelles Amsterdam Copenhagen Oslo Stockholm Warszawa Wrocław Zürich Milano
Roma Bologna Lisboa Beijing Abu Dhabi Istanbul Johannesburg Sydney Melbourne Toronto New York New Jersey Boston Pittsburgh Columbus Atlanta Birmingham Houston
Phoenix Miami SJ de Puerto Rico San José Ciudad de México Monterrey Querétaro Medellín Bogotá Quito São Paulo Rio de Janeiro Lima Santiago de Chile Buenos Aires